



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

3 DE OCTUBRE DE 2016

No. 171

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Desarrollo Económico

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Manual Específico de Operación del Subcomité de Predictaminación y Selección de Proyectos del Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México, MEO-50/290816-D-SEDECO-4/160215 5

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Bajas de los Conceptos de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, para las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se dejarán de aplicar durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 17 de febrero de 2016 20

Secretaría de Educación de la Ciudad de México

- ♦ Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Datos Personales de la Administración Escolar de los Estudios Superiores a cargo de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México” 21
- ♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para el Ingreso a las Carreras de Técnico Superior Universitario, Ciclo Escolar 2016-2017 I 26

Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria del Programa Fondo de Apoyo a Migrantes 2016 33

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Instituto Electoral

- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México 36
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México 98
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal 136
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Unidos por el Cambio de GAM, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña del Ciudadano Nazario Norberto Sánchez, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal 153
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Alevime, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña del Ciudadano Alejandro Vinay Melgar, Candidato Independiente al Cargo de Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal 176
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Milpa Alta en Libertad, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña del Ciudadano Oscar Antonio Valdés Jiménez, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal 196
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña de la Ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero, Candidata Independiente al cargo de Jefa Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal 218
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña del Ciudadano Juan David Esquivel Atilano, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal 244
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “En Milpa Alta Junt@S Hacemos Más, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña del Ciudadano Jorge Rivera Olivos, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal 265
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña de la Ciudadana Judith Barrios Bautista, Candidata Independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal 286

- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña del Ciudadano Efraín Morales Sánchez, Candidato Independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XXI, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal 312
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Maak Loob, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la Campaña del Ciudadano Edgar Adán Montero Alarcón, Candidato Independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XXII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal 334
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Sacapartidos a su Casa, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la Campaña del Ciudadano Patricio del Valle Martínez, Candidato Independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal 355
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se modifica el Acuerdo ACU-42-16 por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016 377
- ♦ Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la procedencia de las Modificaciones Adicionales No Requeridas en la Resolución Rs-22-15 realizadas al Estatuto, así como de la procedencia de los Reglamentos presentados por el partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal 401

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Delegación Álvaro Obregón.-** Licitaciones Públicas de Carácter Nacional Números 30001133-023-16 a 30001133-029-16.- Convocatoria Pública Nacional N° 008-2016.- Contratación de diversas obras públicas 453
- ♦ **Delegación Tlalpan.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001029-017-2016 y 30001029-018-2016.- Convocatoria 015/16.- Adquisición de bienes 460
- ♦ **Delegación Tlalpan.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001134/040/2016 a 30001134/051/2016.- Convocatoria DTL/012-2016.- Contratación de diversas obras públicas 462
- ♦ **Delegación Tlalpan.-** Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001134/030/2016 a 30001134/039/2016 470

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Katun Telecomunicaciones, S.A. de C.V. 472
- ♦ Corporación de Servicios Radiológicos, S.A. de C.V. 473
- ♦ Corporación de Servicios Radiológicos División Inmobiliaria, S.A. de C.V. 474
- ♦ Exclusivas Lilia, S.A. de C.V. 475
- ♦ American Rent Export, S.A. de C.V. 475
- ♦ **Edictos** 476
- ♦ Aviso 478



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción III, 16, fracción IV y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 7º, fracción III, C) y 32 Septies del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 24 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PREDICTAMINACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEO-50/290816-D-SEDECO-4/160215.

Agosto 2016

ÍNDICE

- 1.- PRESENTACIÓN**
- 2.- ANTECEDENTES**
- 3.- MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE ACTUACIÓN**
- 4.- OBJETIVO GENERAL**
- 5.- INTEGRACIÓN**
- 6.- ATRIBUCIONES**
- 7.- FUNCIONES**
- 8.- CRITERIOS DE OPERACIÓN**
- 9.- PROCEDIMIENTO(S)**
- 10.- GLOSARIO**
- 11.- VALIDACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN**

1. PRESENTACION

Con el propósito de establecer de manera particular y detallada la integración, atribuciones, funciones, políticas de operación y procedimientos del Subcomité de Predictaminación y Selección de Proyectos del Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad De México se elaboró el presente Manual, el cual refleja su operación de conformidad con las normas y políticas de carácter especial o de competencias corresponsables. Este manual muestra la actividad, integración y normatividad del Subcomité de Predictaminación y Selección de Proyectos del Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad De México.

Este Manual es de observancia obligatoria en la operación del Subcomité de Predictaminación y Selección de Proyectos del Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad De México y determina las funciones de los integrantes del mismo.

2. ANTECEDENTES

Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 12 señala como principio estratégico de la organización política y administrativa de la Ciudad de México la formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la Ciudad y la congruencia de aquellas con la planeación nacional del desarrollo.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 25, fracción XVIII señala que a la Secretaría de Desarrollo Económico, en lo sucesivo **SEDECO**, le corresponde establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia.

Que el Programa General de Desarrollo 2013-2018 señala como Área de Oportunidad 5. Que corresponde a la Inversión, Empleo y Áreas de Desarrollo, y en su objetivo 2 indica que de manera participativa y bajo la rectoría de los poderes públicos, la activación del desarrollo económico en múltiples espacios de la Ciudad será a partir de proyectos de inversión pública y de coinversión, basándose en la política de recuperación de espacios públicos e infraestructura económica y social, y su meta 3 establece la reactivación de la economía y la convivencia social de los espacios públicos prioritarios, para recuperar el tejido social y la calidad de vida en cada una de las delegaciones de la Ciudad de México, mediante la activación de los mercados públicos con el impulso de las economías e identidades locales y darles el valor de centros de barrio.

Que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal en su artículo 97, establece que los programas señalados en el Presupuesto de Egresos, a través de los cuales se otorguen subsidios, donativos, apoyos y ayudas, deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad; esto a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, que se deberán sustentar en reglas de operación.

Que los mercados públicos son centros emblemáticos de la economía popular en la Ciudad de México, y generan aproximadamente 280 mil fuentes de empleo, siendo parte de una de las redes más importantes de abastecimiento para los habitantes de la Ciudad de México.

Que existen 329 mercados y más de 70 mil locales, distribuidos en las 16 delegaciones de la Ciudad de México, en donde se ofertan diversos productos de la canasta básica.

Que tradicionalmente, estos centros de abastecimiento fueron construidos en puntos estratégicos de los barrios y colonias de la Ciudad de México, y que hoy en día, algunas de estas zonas, no sólo se han convertido en el corazón de la actividad comercial, sino también, en referentes de la identidad local de su territorio.

Que en los últimos años, los mercados públicos han sido testigos de grandes transformaciones económicas, entre las cuales es importante destacar, el cambio en los patrones de compra y consumo de los capitalinos, así como el acelerado crecimiento de nuevos formatos comerciales de impacto, sumado a lo anterior, el debilitamiento de la política pública, la desarticulación entre niveles de autoridad y la indefinición sobre una visión a largo plazo, ha derivado en una disminución significativa de su actividad económica y de la afluencia de visitantes.

Que por el papel que siguen jugando en la economía popular, por su importancia urbana, por su historia y por su potencial, los mercados públicos son una prioridad de la agenda económica, urbana y turística de la Capital.

Que dentro de las propuestas para la construcción de una Política Pública de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México, destaca convertirlos en un elemento de potencialización de la economía popular.

3. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE ACTUACIÓN

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994. Última reforma 27 de junio de 2014.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998. Última modificación: del 18 de noviembre de 2015.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995. Última modificación del. 28 de noviembre de 2015.

Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 2014.

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2009. Última modificación el 22 de Diciembre de 2014.

Reglamento de Mercados para el Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de junio de 1951.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre del 2000. Última modificación el. 13 de abril de 2015.

Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de noviembre de 2010.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre de 2013. Última modificación del 14 de septiembre de 2015.

Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2013

Programa Sectorial de Desarrollo Económico y Empleo 2013 – 2018. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de octubre de 2014.

4. OBJETIVO GENERAL

El Manual Especifico de Operación del Subcomité de Pre Dictaminación y Selección de Proyectos del Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal tiene por objeto establecer los lineamientos, políticas y procedimientos para regular su integración, funcionamiento y los procesos de operación de de las solicitudes de los proyectos que se deben someter en términos de las Reglas de Operación del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la Convocatoria y Lineamientos Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

5. INTEGRACIÓN

Para el debido cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones de conformidad con los artículos 17 y 18 de las Reglas de Operación del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Convocatoria y Lineamientos del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos, el Subcomité estará integrado por:

Presidencia: Titular Dirección Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios

Secretario Técnico: Titular de la Coordinación de Instrumentos Financieros para el Desarrollo de Negocios.

Vocales:

Coordinación General de Regulación y Normatividad;
Dirección General de Abasto Comercio y Distribución;
Dirección Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios;
Dirección Jurídica; y
Dirección de Administración.

Invitados

Asimismo podrán participar como invitados con derecho a voz pero sin voto, todos aquellos representantes de las Instituciones Públicas o Privadas que determine este órgano colegiado.

6. ATRIBUCIONES

En concordancia con las Reglas de Operación del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Convocatoria y Lineamientos del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos, el Subcomité de Pre-dictaminación y Selección de Proyectos verificará y analizará entre otros aspectos:

El cumplimiento a la normatividad aplicable a **“EL COMPONENTE”**;

La prioridad de atención del mercado propuesto;

La aportación económica propuesta por la Delegación.

El contenido del proyecto;

La inclusión de los locatarios existentes;

El uso de tecnología y/o el uso de energía alternativa;

Las mejores condiciones en cuanto a costo y calidad de la construcción y los equipos;

Incremento porcentual esperado en el volumen de comercialización.

Así como todos los casos no previstos en la normatividad aplicable.

7. FUNCIONES

En concordancia con las Reglas de Operación del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Lineamientos y Convocatoria del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos, el Subcomité tendrá como finalidad:

DEL PRESIDENTE:

Presidir las Sesiones, orientando los debates que surjan en las mismas;

Convocar a las Sesiones Extraordinarias cuando lo considere necesario;

Someter a consideración de los miembros del Subcomité el Orden del Día elaborado por el Secretario Técnico, para la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

Coordinar el desarrollo de las Sesiones;

Solicitar a los miembros del Subcomité la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma;

Proponer el análisis de temas vinculados con los objetivos del Subcomité;

Requerir a las instancias responsables, el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Subcomité,

Elaborar la Cédula de Calificación para priorizar los proyectos;

Presentar ante la Comisión de Regulación y Seguimiento los acuerdos tomados por el Subcomité; y

Las demás atribuciones que determine el Subcomité como necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

DEL SECRETARIO TÉCNICO:

Elaborar el orden del día y someterlo a la consideración del Presidente;

Elaborar la convocatoria para las sesiones del Subcomité, y remitirlas a cada uno de los miembros e invitados;

Preparar y remitir la información y documentación correspondiente para la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a los miembros que integran del Subcomité;

Elaborar las actas y listas de asistencia de las sesiones, así como elaborar los comunicados que del Subcomité determine en cumplimiento de sus funciones;

Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones;

Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Subcomité, a fin de corroborar su debido cumplimiento;

Resguardar la documentación que avale los trabajos, acciones y acuerdos del Subcomité;

Responder las solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública que se formulen a del Subcomité. Para tal efecto, se podrá solicitar la información que se considere pertinente a los integrantes del Subcomité a otras unidades administrativas. En cada sesión ordinaria, el Secretario Técnico informará al Subcomité y la “CRyS” la atención brindada a dichas solicitudes.

DE LOS VOCALES:

Emitir opinión respecto de los proyectos que sean sometidos a la consideración del Subcomité;

Emitir su voto para la toma de los acuerdos a que se lleguen en la Sesión respectiva;

Firmar los acuerdos que se levanten con motivo de cada Sesión;

Presentar al Secretario Técnico del Subcomité las propuestas de modificación a los Lineamientos que estimen necesarias para el mejor funcionamiento del Subcomité, y

Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquellas que expresamente les asigne el Subcomité.

DE LOS INVITADOS:

Emitir opinión respecto de los proyectos que sean sometidos a la consideración del Subcomité;

Firmar el acta y lista de asistencia.

Presidente, Secretario Técnico, Vocales e Invitados deberán acatar las instrucciones que para tales fines se emitan en los diversos documentos aplicables a estos.

8. CRITERIOS DE OPERACIÓN

DE LAS SESIONES.

En la Primera Sesión deberá instalarse el Órgano Colegiado.

El Subcomité sesionará en forma ordinaria tres veces al año, y en forma extraordinaria las ocasiones en que así se requiera a juicio de su Presidente o cuando menos tres de sus integrantes así lo soliciten al Presidente para tratar algún asunto específico

Aprobará y modificara sus Lineamientos.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se realizarán por el Secretario Técnico mediante comunicación escrita o por vía electrónica señalando lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo; asimismo se acompañará a dicha convocatoria el orden del día que contenga los proyectos a tratar, y con tres días hábiles de anticipación; y para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con cuarenta y ocho horas de antelación.

Del Subcomité sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las minutas del Comité serán elaboradas por el Secretario Técnico y constarán en archivo electrónico y documental.

Las Sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para el efecto determine la convocatoria y tendrán la duración que los propios miembros del Subcomité determinen. Dichas Sesiones se iniciarán pasando lista de asistencia a los presentes, a efecto de verificar el quórum legal para su validez, enseguida, se procederá a dar lectura al Orden del Día para su aprobación, así como el acta de la Sesión anterior para su aprobación, posteriormente se continuará con el desahogo exclusivamente de cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día aprobado, los cuales serán discutidos por los presentes, a fin de emitir el acuerdo respectivo.

Del Subcomité cuando lo estime pertinente, podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las Instituciones Públicas o Privadas que determine este órgano colegiado, o bien a servidores públicos que por asuntos de su competencia deban estar presentes, quienes participaran con voz pero sin voto.

De cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria se levantará un acta, la cual una vez aprobada por el Subcomité, será firmada por todos los miembros presentes.

En caso de cancelación de una sesión ordinario o extraordinaria, podrá hacerlo el Presidente o el Secretario por escrito, por correo electrónico o por cualquier medio que este crea pertinente para hacerlo, en la siguiente sesión se dirá el caso por el cual fue cancelada la Sesión.

Cualquier participante del Subcomité podrán solicitar la cancelación de la Sesión mediante oficio justificando porque de su cancelación, dirigido al Presidente o Secretario Técnico, con un mínimo de 24 horas.

Cuando la sesión se extienda, o exista alguna situación que a consideración del Presidente o Secretario Técnico, o a petición de alguno de sus miembros, se podrá dar un receso de 10 o hasta 30 minutos, o en su caso posponer para otro día que no excederá de 48 horas para volver a sesionar, notificando el día, hora y lugar para reanudar la sesión. La sesión se reanudara siempre y cuando exista quorum, y se retomara la sesión en el punto donde esta se hubiese suspendido.

Si la Sesión se suspendiese por caso fortuito o de fuerza mayor quedara a consideración del Presidente o Secretario Técnico el reanudar la Sesión, o suspenderla para otro día que no excederá de 48 horas para volver a sesionar, notificando el día, hora y lugar para reanudar la sesión. La sesión se reanudara siempre y cuando exista quorum, y se retomara la sesión en el punto donde esta se hubiese suspendido.

DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS.

Los miembros del Subcomité tendrán voz y voto.

Los Invitados especiales, tendrán derecho a voz pero no a voto.

DE LOS MECANISMOS DE SUPLENCIA.

En ausencia del Presidente, el Secretario Técnico tendrá la facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos, del Presidente y del Secretario Ejecutivo, estos podrán designar a sus suplentes mediante oficio y podrán llevar a cabo las Sesiones Ordinarios o Extraordinarias.

Los miembros titulares del Subcomité podrán nombrar mediante oficio a sus suplentes, designando, de preferencia al Servidor Público jerárquicamente inmediato inferior, según las respectivas estructuras dictaminadas.

En ausencia de los miembros titulares del Subcomité, los suplentes asumirán las facultades, funciones y responsabilidades que a los primeros correspondan. Los representantes serán copartícipes y corresponsables en las decisiones y acciones tomadas por el Subcomité.

Cuando asista el suplente y se incorpore también el titular, el suplente podrá seguir participando en la sesión en la calidad que le corresponda, pero solo con derecho a voz.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.

En las Sesiones del Subcomité se atenderá el siguiente procedimiento:

El Secretario Técnico llevará el registro de los miembros presentes donde asentarán su asistencia por medio de una lista que contenga cuando menos los siguientes datos: Número y fecha de la sesión, nombre y firma y cargo del servidor público o invitado que asiste,

El Secretario Técnico levantará acta de la sesión, en la que se registrarán todas y cada una de las intervenciones y consideraciones vertidas, así como los acuerdos.

En el caso de receso de la sesión por causas ajenas y esta se continúe el mismo día, se levantará una sola acta en la que consten de las causas de éste.

En el caso de que sea necesario continuar con la sesión otro día, se levantará acta por cada una de las reuniones del Subcomité, en las que se asentará el motivo por el cual se hizo necesario continuar la sesión en día distinto al establecido.

En el caso de que la sesión, no pueda llevarse a cabo por circunstancias excepcionales o casos no previstos, el Secretario Técnico del Subcomité notificará por escrito las circunstancias del por no pudo llevarse a cabo la sesión a todos los convocados y la nueva fecha y hora para la realización de la sesión, asentando en el acta respectiva las causas que dieron lugar a su diferimiento.

Quien presida la sesión, será el único facultado para conducir las sesiones y establecer el formato de participación y exposiciones de los miembros de la CRyS.

Las propuestas de asuntos, deberán hacerse en forma individual y ser presentadas al Secretario Técnico, presentando, en su caso, antecedentes, justificación, fundamento legal. Una vez incluidas en el Orden del Día, serán objeto de análisis, evaluación y deliberación por parte de los miembros del Subcomité, quienes aportarán su opinión y, en su caso, propuesta de solución o mejora. Los proyectos que se sometan a consideración del Subcomité sobre los cuales deba recaer un acuerdo, deberán presentar, el soporte documental necesario para su análisis, cuando así se requiera quedará pendiente la opinión del mismo para la sesión siguiente.

Quien presida la sesión, es el único facultado para compilar, resumir, sintetizar y precisar las propuestas, acuerdos que se suscriban en las sesiones.

Sólo mediante consenso del propio Subcomité, los acuerdos podrán suspenderse, modificarse o cancelarse.

Una vez desahogados todos los puntos del orden del día, y registrados los hechos, opiniones y acuerdos, se procederá a declarar formalmente terminada la sesión para efectos de registrar en el acta la hora en que termina.

Solamente podrán tratarse los asuntos que se hubieren incluido y aprobado en el orden del día de la sesión.

El Secretario Técnico consignará en el acta con toda claridad y precisión los acuerdos tomados por el Subcomité.

El Secretario Técnico deberá remitir para su análisis u observaciones y, en su caso, para su firma, el acta de la sesión respectiva dentro de los 3 días hábiles posteriores a su celebración.

Los participantes en las sesiones cuentan con 2 días hábiles posteriores a la recepción del acta, para devolver las observaciones y comentarios.

En el caso de que no remitan ninguna observación o aclaración, en el plazo antes mencionado se entenderá como aprobado su contenido y nuevamente se enviara para su firma.

El Secretario Técnico enviará de forma electrónica copia del acta para que los participantes cuenten con ella.

CONVOCATORIA Y CARPETA DE TRABAJO

La convocatoria a sesión se realizará por escrito dirigido a cada uno de los integrantes del Subcomité y debe contener: - Lugar que tendrá verificativo. - El día y hora de la celebración. - Naturaleza de la misma (ordinaria o extraordinaria). - El proyecto de orden del día formulado por la Secretaría Técnica, para ser aprobado y desahogado. La convocatoria se enviará por medios electrónicos y deberá contener los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la orden del día. El envío de la Convocatoria y la Carpeta de Trabajo se hará con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y para las sesiones extraordinarias el envío de la Convocatoria y de la Carpeta de Trabajo, la convocatoria deberá ser de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su celebración.

9. PROCEDIMIENTO(S)

Nombre del Procedimiento: Desarrollo de la Sesión del Subcomité

Objetivo General: Establecer en forma clara y precisa, la operación y funcionamiento del Subcomité de Pre Dictaminación y Selección de Proyectos del “Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México”, el proceso para llevar a cabo las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como la presentación y aprobación de los asuntos presentados

Descripción Narrativa:

Unidad Administrativa	No.	Descripción de la Actividad	Tiempo
Presidente	1	Elabora la convocatoria para las sesiones ordinarias será mediante comunicación escrita o por vía electrónica señalando lugar, fecha y hora en que se llevara a cabo, acompañando la convocatoria el orden del día que contendrá los proyectos a tratar, dirigida a cada uno de los vocales e invitados.	1 día
Presidente	2	Envía la convocatoria para sesión ordinaria a cada uno de los vocales e invitados con 3 días de antelación.	1 día
Vocales e invitados	3	Sellan o firman de recibido la convocatoria para la Sesión que fue enviada por el Secretario Técnico.	15 minutos
Personal de Apoya al Secretario Técnico	4	Entregan al Secretario Técnico los acuses recibidos por los Vocales e invitados	15 minutos
Personal de Apoya al Secretario Técnico	5	Archivan en la carpeta correspondiente los acuses firmados o sellados por los vocales o invitados	15 minutos
Presidente	6	Elabora la convocatoria para las sesiones Extraordinaria será mediante comunicación escrita o por vía electrónica señalando lugar, fecha y hora en que se llevara a cabo, acompañando la convocatoria el orden del día que contendrá los proyectos a tratar, dirigida a cada uno de los vocales e invitados.	1 día

Presidente	7	Envía la convocatoria para sesión extraordinaria a cada uno de los vocales e invitados con 48 horas de antelación.	1 día
Vocales e invitados	8	Sellan o firman de recibido la convocatoria para la Sesión que fue enviada por el Secretario Técnico.	15 minutos
Personal de Apoya al Presidente	9	Entregan al Secretario Técnico los acuses recibidos por los Vocales e invitados.	15 minutos
Personal de Apoya al Presidente	10	Archivan en la carpeta correspondiente los acuses firmados o sellados por los vocales o invitados	15 minutos
Vocales e Invitados	11	Confirman su asistencia a la sesión ordinaria o extraordinaria cualquiera que sea el caso al que se les haya convocado, mediante oficio o correo electrónico dirigido al Secretario Técnico	48 horas antes
Presidente, Secretario Técnico, Vocales e Invitados	12	Envían hasta antes de iniciar la sesión oficio de su suplencia, el cual contendrá el nombre de quien los suple, en la sesión ordinaria o extraordinaria.	3 días
Vocales e Invitados	13	Envían hasta 24 horas para la sesión, mediante oficio y correo electrónico, si así fuera el caso la inclusión de algún punto al orden del día para la sesión ordinaria o extraordinaria.	2 días
Personal de apoyo al Presidente	14	Recibirá con sello o firma los oficios enviados de los vocales o invitados para la asistencia a la sesión ordinaria o extraordinaria, suplencia, o inclusión del orden del día. En caso de que la comunicación fuese vía correo electrónico, se enviara correo de acuse de que se recibió el correo de los vocales o invitados.	3 días
Presidente	15	Envía por correo electrónico la modificación al orden del día, en caso de que a petición de los vocales o invitados pidieran alguna inclusión al orden del día.	24 horas
Vocales e Invitados	16	Envían correo de acuse de recibido al correo enviado por el Secretario Técnico de la modificación del orden del día.	24 horas
Personal de apoyo al Presidente	17	Archiva en una carpeta electrónica todos los correos enviados por el Secretario Técnico y todos los correos recibidos por los Vocales e Invitados.	15 minutos
Vocales e Invitados	18	Archivan en una carpeta electrónica todos los correos enviados por el Secretario Técnico y todos los correos recibidos por los Vocales e Invitados.	15 minutos
Presidente, Secretario Técnico, Vocales e Invitados	19	Se presentan el día y la hora indica en la convocatoria para asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria.	5 minutos
Secretario Técnico	20	Informa al Presidente el número de participantes para establecer si hay quorum. ¿Existe quorum? NO	5 minutos
Secretario Técnico	21	Informa que no hay quorum legal para llevar a cabo la Sesión Ordinario o Extraordinaria.	5 minutos

Presidente	22	Suspende la sesión por no contar con la asistencia requerida para el quorum por parte los integrantes del Comité. (Conecta con la Actividad 1)	5 minutos
Secretario Técnico	23	Si Informa a los asistentes de que si existe quórum para llevar a cabo la sesión y dará la Bienvenida a los asistentes.	5 minutos
Presidente	24	Cede el uso de la Palabra al Secretario Técnico para el desahogo de los puntos del orden del día.	5 minutos
Secretario Técnico	25	Continúa con el desahogo de los siguientes puntos del orden del día, tomando él la palabra en su caso o cediéndola a los presentes	5 minutos
Presidente, Secretario Técnico, Vocales e Invitados	26	Hace uso de la Palabra, agradecerán al Presidente y Secretario Técnico y saludara a los integrantes del Subcomité, presentaran el punto que corresponde a los integrantes del Subcomité.	30 minutos
Presidente, Secretario Técnico, Vocales e Invitados	27	Responde (quien presente el punto o conozca del tema), las preguntas o comentarios hechos por los miembros del Subcomité.	20 minutos
Secretario Técnico	28	Toma la votación una vez concluida la discusión sobre el punto a tratar, solicitando a los integrantes con voto, lo manifiesten levantando la mano.	5 minutos
Secretario Técnico	29	Continúa de la misma forma con los demás puntos del orden del día hasta concluir con cada uno de ellos.	30 minutos.
Secretario Técnico	30	Pregunta al finalizar los puntos del orden día que si existe algún punto a tratar en asuntos generales de si existir puntos en asuntos generales, anotara a los participantes y le informara al Presidente y a los miembros del Subcomité cuantos y quienes se apuntaron para asuntos generales y el tema a tratar.	5 minutos
Secretario Técnico	31	Cede el uso de la palabra al primer integrante en la lista de asuntos general para que exponga el tema a tratar.	5 minutos
Presidente, Secretario Técnico, Vocales e Invitados	32	Toma el uso de la Palabra, agradecerán al Presidente y Secretario Técnico y saludara a los integrantes del Subcomité, presentaran el punto que corresponde a los integrantes del Subcomité.	10 minutos
Presidente, Secretario Técnico, Vocales e Invitados	33	Responde (quien presente el punto o conozca del tema), las preguntas o comentarios hechos por los miembros del Subcomité.	5 minutos
Secretario Técnico	34	Pregunta al finalizar los puntos del orden día que si existe algún punto a tratar en asuntos generales de no existir puntos en asuntos generales, les informara al Presidente y a los miembros del Subcomité que no existen asuntos a tratar.	5 minutos

Presidente		35	Tomará la palabra y agradecerá la participación de los miembros del Subcomité, y dará por terminada está diciendo la hora en que esta concluyo.	5 minutos
Personal de apoyo al Secretario Técnico	al	36	Procede a realizar el acta de sesión ordinaria o extraordinaria para ser enviada a los miembros participantes de la Sesión para sus observaciones.	2 días
Secretario Técnico		37	Elabora los oficios para notificar los acuerdos tomados en la Sesión para que las autoridades competentes tomen las acciones a seguir para dar cumplimiento.	1 día
Secretario Técnico		38	Envía los oficios donde notifica los acuerdos tomados en la Sesión.	1 día
Vocales e invitados		39	Sella o firmará de recibido los oficios de notificación de los acuerdos tomados por la Comisión.	15 minutos
Personal de Apoya al Secretario Técnico	al	40	Entrega al Secretario Técnico los acuses recibidos por los Vocales e invitados.	15 minutos
Personal de Apoya al Secretario Técnico	al	41	Archivan en la carpeta correspondiente los acuses firmados o sellados por los vocales o invitados.	15 minutos
Secretario Técnico		42	Envían por correo electrónico el acta para las observaciones del acta correspondiente de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.	1 día
Vocales e invitados		43	Acusan mediante correo electrónico la recepción del acta para las observaciones del acta correspondiente de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.	15 minutos
Personal de Apoya al Secretario Técnico	al	44	Informan en su caso al Secretario Técnico los acuses recibidos por los Vocales e invitados	15 minutos
Personal de Apoya al Secretario Técnico	al	45	Archivan en la carpeta correspondiente los acuses de recepción emitidos por los vocales o invitados	15 minutos
Presidente, Vocales e Invitados Especiales	e	46	Envían por oficio y/o correo electrónico si tuvieran observaciones los participantes de la Subcomité, las harán del conocimiento del Secretario Técnico	2 días
Presidente, Vocales e Invitados Especiales	e	47	En caso de no enviar observaciones, se entenderá que están de acuerdo con el contenido del acta.	1 día
Secretario Técnico		48	Acusan de recibo los correos electrónicos emitidos por los miembros del Subcomité en caso de existir observaciones, y/o responderá por correo de acuse de recibo las observaciones enviadas por este medio.	1 día
Personal de Apoya al Secretario Técnico	al	49	Archivan en la carpeta correspondiente los correos emitidos por los vocales o invitados	15 minutos
Secretario Técnico		50	Aplica en caso de recibir observaciones por los asistentes en el acta y las incluirá en la versión final.	1 día
Personal de Apoya al Secretario Técnico	al	51	Recolecta las firmas en la versión final de las actas por los miembros participantes en la sesión.	5 días

Personal de Apoya al Secretario Técnico	52	Una vez reunidas las firmas de los integrantes se envía por correo electrónico el acta de la Sesión.	2 días
Personal de Apoya al Secretario Técnico	53	Archiva en la carpeta correspondiente el acta firmada, junto con la lista de asistencia.	1 día

FIN DEL PROCEDIMIENTO**Tiempo Total de Ejecución: 20 días****10. GLOSARIO****CRyS.** Comisión de Regulación y Seguimiento**EL COMPONENTE.** Se entiende por el concepto de apoyo por el cual fue ingreso el proyecto.**PROYECTO.** Documentos que reúnen los requisitos para ser evaluados**SEDECO.** Secretaría de Desarrollo Económico**SUBCOMITÉ.** Subcomité de Pre Dictaminación y Selección de Proyectos**11. VALIDACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN**

Miembros que autorizan el Manual Específico de Operación Subcomité de Pre Dictaminación y Selección de Proyectos.

Ricardo Darién Chelén Ojeda
Dirección Ejecutiva de Asesoría para la Apertura de Negocios
PRESIDENTE VOCAL

Lic. María de los Ángeles Rodríguez Dúran
de la Coordinación General de Regulación y Planeación Económica
VOCAL

Lic. Ángel Rodríguez Medina
de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución
VOCAL

Lic. Jorge Luna Villegas
de la Dirección Jurídica
VOCAL

Lic. Raúl López Centurión
de la Dirección de Administración
VOCAL

Damian Emanuel Acosta Poblano
de la Coordinación de Instrumentos Financieros para el Desarrollo de Negocios.
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE

TRANSITORIOS**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.**Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.**

(Firma)

Salomón Chertorivski Woldenberg
Secretario de Desarrollo Económico
de la Ciudad de México

ANEXOS**FORMATO DE CONVOCATORIA**

SUBCOMITE – CRyS/numero consecutivo/XXXX
Ciudad de México, a XX de XXX de 20XX

Nombre del Vocal titulas o Invitado
Cargo del Vocal titular o Invitado
Presente.

Sirva al presente convocarle a la XXXXXXXX Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Subcomité Técnico de Pre Dictaminación y Selección de Proyectos del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Desarrollo Económico (artículo 24) denominado: Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa 2015.

Dicha sesión tendrá verificativo a las XX:XX horas del día XX de XXXX de XXXX, en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sita en el Segundo Piso de la Avenida Cuauhtémoc XXX, Colonia XXXXX, Delegación Benito Juárez.

En caso de no poder asistir, le comento que deberá nombrar un suplente, mismo que deberá acudir acompañado de su oficio de designación.

Para confirmar su asistencia, pongo a su disposición los siguientes contactos:

Nombre del Servidor Público designado como Correo Institucional Teléfono y Extensión
contacto

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Nombre y Cargo de quien convoca.

FORMATO DEL ACTA DE SESIONES ORDINARIA O EXTRAORDINARIA

SUBCOMITÉ DE PRE DICTAMINACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS
DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO XXXX

XXXXXXXX SESIÓN ORDINARIA
XX/XXXX

Ciudad de México, siendo las XX:XX horas del día XXXXXXXX de XXXX de XXXXXXXX, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas del XXXXXXXX de Avenida XXXXXXXX, Colonia del XXXXXXXX, Delegación XXXXXXXXXXXX, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pre Dictaminación y Selección de Proyectos del Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México XXXX el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Director Ejecutivo de Asesoría para la Apertura de Negocios; como vocales permanentes: el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; Director General de Abasto, Comercio y Distribución; el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Director Jurídico; el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Coordinador General de Regulación y Planeación Económica; el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Director de Administración; y la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y Secretaria Técnica del Subcomité de Pre Dictaminación y Selección de Proyectos del Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México XXXX.-----

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Director Ejecutivo de Asesoría para la Apertura de Negocios y
 Presidente del Subcomité de Pre Dictaminación y Selección de
 Proyectos del Programa para el Fomento y Mejoramiento de los
 Mercados Públicos de la Ciudad de México
VOCALES

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Director General de Abasto, Comercio y
Distribución

Vocal

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Director Administrativo

Vocal

INVITADOS EXCEPCIONALES EN SU CASO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA XX/XXX SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PRE DICTAMINACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS DEL “PROGRAMA PARA EL FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO XXXX” DE FECHA XX DE XXXX DE XXXX.

FORMATO DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

**SUBCOMITÉ DE PRE DICTAMINACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS
DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO XXXX**

“CONSECUTIVO” SESIÓN ORDINARIA DÍA/MES/AÑO

NUMERO DE SESIÓN/AÑO

- I. BIENVENIDA POR PARTE DEL PRESIDENTE.
- II. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM POR PARTE DEL SECRETARIO TÉCNICO.
- III. TEMAS A TRATAR
- IV. ASUNTOS GENERALES.

FORMATO DE LISTA DE ASISTENCIA

LISTA DE ASISTENCIA

“CONSECUTIVO” SESIÓN ORDINARIA DÍA/MES/AÑO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LISTA DE ASISTENCIA

“CONSECUTIVO” SESIÓN ORDINARIA DÍA/MES/AÑO

INVITADOS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

C.P. MARTHA LETICIA CORTÉS GENESTA, Directora Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal; 37 fracciones II y V, 101 G fracción XI y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, las facultades que se indican, publicado en la Regla 35 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 263 de fecha 20 de Enero de 2016, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS BAJAS DE LOS CONCEPTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES URBANOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, PARA LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE DEJARAN DE APLICAR DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 17 DE FEBRERO DE 2016.

CONSIDERANDO

La Secretaría del Medio Ambiente da a conocer las bajas de los conceptos de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, debido a que son actividades que ya no se realizan en los centros de la Dirección de Educación Ambiental.

En la página 18 en los numerales 1.2.4.1.6, 4.1.2.5.2.2, correspondiente al centro de Educación Ambiental Acuexcomatl

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
1.2.4.1.6	Servicio de café	Persona	43.00
4.1.2.5.2.2	Planta de ornato	Pieza	14.65

En la página 18 y 19 en los numerales 1.2.3.1.3, 1.2.3.1.4, 1.2.3.1.6, 1.2.4.1.8.2.1, 1.2.4.1.8.2.21, 2.7.1.3.24 y 4.1.2.5.2.5, correspondiente al Centro de Educación Ambiental Ecoguardas

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
1.2.3.1.3	Teatros, auditorios y foros al aire libre	Evento	807.00
1.2.3.1.4	Teatros, auditorios, foros cerrados y salones para fiestas	Evento	2,694.00
1.2.4.1.6	Servicio de café	Persona	43.00
1.2.4.1.8.2.1	Reciclado de papel	Persona	4.00
1.2.4.1.8.2.21	Cine debate ambiental	Persona	11.00
2.7.1.3.24	Taller de mariposas y aves	Persona/Taller	18.10
4.1.2.5.2.5	Lombricomposta	Kg	32.76

En la página 19 en los numerales 1.2.4.1.5.1 y 1.2.4.1.6, correspondiente al Centro de Educación Ambiental Yautlica

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
1.2.4.1.5.1	Visita interactiva en verano	Persona/Día	185.00
1.2.4.1.6	Servicio de café	Persona	43

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2016

(Firma)

C.P. MARTHA LETICIA CORTÉS GENESTA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción XIX, 16, fracción IV y 23 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 5o., 6o., 7 fracciones I y II, 8o., 9o., 13, 14, 19 y 21 de la Ley Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 6 fracciones XII y XXII, 7, 10, 21 y 24 fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 1o., 4o., 5o., 6o., 7o., 10, fracción VIII y 35 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal corresponde determinar al Titular del ente público, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, en el ámbito de competencia.

II. Que de conformidad con el artículo 7, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establece que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los entes públicos, y su creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Educación, los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República, y las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, así como que dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

IV. Que de conformidad con el artículo 119, Novenus B, fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Secretaría cuenta con atribuciones para formular políticas para el desarrollo de la educación media superior y superior del Distrito Federal y promoverá mecanismos de coordinación institucional para el cumplimiento de los programas y proyectos asignados, así como con instituciones públicas que imparten la educación media superior y superior en la Ciudad de México para la implementación y seguimiento de políticas y articulación de currículas educativas.

V. Que de conformidad con el Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para el Ingreso a las Carreras de Técnico Superior Universitario, Ciclo Escolar 2016-2017 I, la Secretaría de Educación de la Ciudad de México en colaboración con el Instituto de Educación Media Superior, invitan a las y los residentes de la Ciudad de México que deseen cursar estudios de Técnico Superior Universitario, a participar en la Convocatoria para el Ingreso a las Carreras de Técnico Superior Universitario para Ciclo Escolar 2016-2017 I.

VI. Que acorde a la Base Quinta de la Convocatoria descrita en el párrafo que antecede, la Secretaría de Educación de la Ciudad de México ofrecerá espacios educativos para cursar de manera presencial en los planteles del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y en los Bachilleratos Universitarios las carreras de Técnico Superior Universitario en Administración, Tecnologías Computacionales, Industrial, Mercadotecnia y Mecatrónica a los aspirantes que acrediten con documentación oficial haber concluido el nivel de educación media superior y cumplan con los requisitos señalados en dicha convocatoria.

VII. Que el numeral 6 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal establece como obligación para todos los entes públicos, que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Por lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

I. IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA

a) Denominación del Sistema de Datos: “Sistema de Datos Personales de la Administración Escolar de los Estudios Superiores a cargo de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México”

b) Normatividad aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Ley General de Educación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley de Archivos del Distrito Federal;

Ley de Educación para el Distrito Federal;

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal;

Acuerdo por el que se crea el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018;

Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para el Ingreso a las Carreras de Técnico Superior Universitario, Ciclo Escolar 2016-2017 I.

c) Finalidad y uso previsto: Promover una administración escolar eficiente en línea que apoye la labor educativa de la Secretaría, facilitar la coordinación en la prestación de los servicios educativos de nivel superior relativos a la inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de estudios, elaboración de identificaciones, así como la administración de la información proporcionada por el personal administrativo y personal académico, aspirantes, alumnos y egresados de los planes de estudio de nivel superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, así como para las posibles evaluaciones, revisiones y elaboración de informes respecto de la acción educativa.

II. ORIGEN DE DATOS

a) Personas sobre las que se recaban datos personales o que están obligados a suministrarlos:

i) Aspirantes y estudiantes de los planes de estudio de nivel superior a cargo de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

ii) Personal administrativo, personal académico.

b) Procedencia:

i) Directamente de los aspirantes y estudiantes de los planes de estudio de nivel superior a cargo de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

ii) Directamente del personal administrativo y personal académico.

c) Procedimiento de obtención de datos:

i) Aspirantes a través del proceso de registro en el sistema de administración escolar.

ii) Estudiantes mediante el proceso de inscripción, reinscripción, historial académico y conclusión de estudios.

iii) Personal administrativo y personal académico, mediante su registro e identificación como parte de la plantilla de operadores del sistema de administración escolar.

III. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

A. Datos identificativos: Nombre, fotografía, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, género, edad, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, teléfono particular, teléfono celular, folio nacional y número identificador (OCR) (reverso de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral INE), clave de elector (alfa-numérico anverso credencial del INE), matrícula del Servicio Militar Nacional, nacionalidad, número de licencia de conducir y número de pasaporte.

B. Datos afectivos y/o familiares: Parentesco, nombres de familiares.

C. Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial y nombre del usuario y contraseñas.

D. Datos patrimoniales: Bienes inmuebles y servicios contratados.

E. Datos académicos: Calificaciones, trayectoria educativa, matrícula escolar, certificados y reconocimientos.

F. Datos biométricos: Huella digital.

Datos obligatorios: Nombre, fotografía, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono particular, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, género, edad, parentesco, nombres de familiares, certificados, reconocimientos, matrícula escolar, nombre del usuario, contraseñas y correo electrónico no oficial.

Datos facultativos: Teléfono celular, estado civil, folio nacional y número identificador (OCR) (reverso de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral INE), clave de elector (alfa-numérico anverso credencial del INE), matrícula del Servicio Militar Nacional, nacionalidad, número de licencia de conducir, número de pasaporte, bienes inmuebles y servicios contratados, calificaciones, trayectoria educativa y huella digital.

* Los datos recabados de los aspirantes y estudiantes son: A, B, C, D, E y F.

** Los datos recabados del personal administrativo y personal académico son: A, C y E.

Modo de tratamiento: Mixto, automatizado a través del sistema electrónico de administración escolar y físicos como lo es la documentación soporte.

IV. CESIÓN DE DATOS

Los datos personales recabados podrán ser transmitidos a los siguientes:

a) Destinatarios

Destinatario	Finalidad genérica	Fundamento legal
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	Para la evaluación y vigilancia de programas sociales, así como de las principales actividades que lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México.	Artículos 13 fracción VII, 60 fracción VII, 65 Bis, 67 párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; apartado RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES de los Lineamientos para la vigilancia y evaluación de las políticas y programas sociales.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.	Para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos.	Artículos 34, 36, 38 y 39 fracciones I, II y V de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 3, 17 fracción II y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y demás aplicables.
Auditoría Superior de la Ciudad de México.	Para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.	Artículo 8 fracciones VIII y XIX, artículo 9 y 14 fracciones VII y XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.	Para la sustanciación de recursos de revisión, recursos de inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	Artículos 53 fracción II y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 256 y 259 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás aplicables.
Contraloría General de la Ciudad de México.	Para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas.	Artículos 34 y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás aplicables.

Órganos jurisdiccionales locales y federales.	Para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos.	Artículos 3, 14, 15, 75, 121, 143, 144, 147, 149 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 783 y 784 de la Ley Federal del Trabajo, Artículos 191 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Artículos 2 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; Artículo 323 del Código Civil del Distrito Federal; Artículos 96, 109, 278, 288, 326, 327, 331 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; Artículos 3, 9 Bis, 180 y 296 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Artículos 35 Bis y 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás aplicables.
Secretaría de Educación Pública	Para el trámite de Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos.	Artículos 13, fracción VII, X, 60 de la Ley General de Educación.
Instituto de Educación Media Superior (IEMS)	Para ingreso y uso de las instalaciones del Instituto	Base Cuarta párrafo segundo de la Convocatoria para el Ingreso a las Carreras de Técnico Superior Universitario.

b) Usuarios

Usuario	Finalidad genérica	Fundamento legal
Universidad Tecmilenio (EISAC)	Para la impartición de los programas académicos de Técnico Superior Universitario.	Cláusula Única de transmisión y protección de datos personales del Contrato entre la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y la Universidad Tecmilenio.

V. UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CARGO RESPONSABLE

Unidad Administrativa: Dirección de Educación Superior.

Cargo Responsable: Director de Educación Superior.

VI. UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA CUAL SE PRESENTARAN SOLICITUDES PARA EJERCER DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

a) **Unidad administrativa:** Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

b) **Domicilio oficial:** Avenida Chapultepec número 49, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, teléfono 51340770 extensión 1017.

c) **Dirección de correo electrónico:** oip.educacion.df@gmail.com y oip-se@educacion.df.gob.mx.

VII. NIVEL DE SEGURIDAD: Medio

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Segundo.- Se instruye al Enlace en materia de datos personales para que notifique al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de la publicación del presente Aviso dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación y al responsable del sistema de datos personales para que realice las acciones pertinentes al Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales y documento de seguridad.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

(Firma)

LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, con fundamento en los artículos 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 10, fracciones II y IV, 11, fracción II, 14, fracción I, 32, 33, fracción IV y 37, último párrafo de la Ley General de Educación; 87, 115, fracciones I y XII y 118, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción XIX, 16, fracción IV y 23 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 13, fracciones II, III y XXXIX, 15, fracción III, 36, fracciones III y IV, 51, 60, 74, 120, fracción I y 141 de la Ley de Educación del Distrito Federal; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO A LAS CARRERAS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CICLO ESCOLAR 2016-2017 I.

Las acciones "Educación Por Ti", buscan, a través de la generación de opciones educativas, que los habitantes de la Ciudad de México tengan acceso a la educación media superior y superior. Es por ello que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México en colaboración con el Instituto de Educación Media Superior, invitan a las y los residentes de la Ciudad de México que deseen cursar estudios de Técnico Superior Universitario, a participar en la Convocatoria para el ingreso a las carreras de Técnico Superior Universitario para ciclo escolar 2016-2017 I, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Objetivo general

Que las acciones realizadas en el marco de "Educación Por Ti" sean un referente para la integración y ampliación de ofertas educativas en educación media superior y superior, garantizando de esta manera el ejercicio efectivo del derecho a la educación y su reconocimiento como fundamento del desarrollo integral de la persona, bajo criterios de equidad, accesibilidad e inclusión.

SEGUNDA. Objetivo específico

Proporcionar a las y los jóvenes residentes de la Ciudad de México espacios para cursar estudios de Técnico Superior Universitario.

TERCERA. Dependencia responsable de la convocatoria

La Secretaría de Educación de la Ciudad de México a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior, dará seguimiento a las acciones que se realicen con motivo de esta convocatoria.

CUARTA. Alcances

La presente Convocatoria otorgará, previo cumplimiento de los requisitos, 1000 espacios para cursar estudios de Técnico Superior Universitario.

QUINTA. Características de las carreras

La modalidad de Técnico Superior Universitario es la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

La Secretaría de Educación de la Ciudad de México implementará esta opción educativa en ocho planteles del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (IEMS) y en dos planteles del Bachillerato Universitario, en la modalidad presencial.

Oferta educativa:

1. Técnico Superior Universitario en Administración
2. Técnico Superior Universitario en Mercadotecnia
3. Técnico Superior Universitario en Tecnologías Computacionales

4. Técnico Superior Universitario en Mecatrónica
5. Técnico Superior Universitario Industrial

Para consultar los planes de estudio de cada carrera, deberán consultar la página: <http://data.educacion.cdmx.gob.mx/educacion-por-ti/> en la sección educación superior, sub-sección Técnico Superior Universitario.

Duración:

9 cuatrimestres

Turnos:

- Turno matutino: de 8:00 a 13:00 hrs.
- Turno vespertino: de 14:00 a 19:00 hrs.

Curso propedéutico

Los programas académicos de Técnico Superior Universitario contemplan la impartición de un curso propedéutico de ocho semanas que constará de las siguientes cinco materias:

1. Resolución de Problemas Matemáticos
2. Desarrollo de Competencias Profesionales
3. Habilidades de Comunicación Organizacional
4. Estrategias de Aprendizaje
5. Tecnologías de la Información

El curso será impartido a los aspirantes aceptados del 17 de octubre al 16 de diciembre de 2016, en los planteles a los que hace referencia la presente convocatoria, de lunes a jueves en los siguientes horarios:

- Turno matutino: de 8:00 a 13:00 hrs.
- Turno vespertino: de 14:00 a 19:00 hrs.

Planteles:

Plantel	Dirección	Ubicación
Bachillerato Universitario Centro Histórico "Teatro del Pueblo"	Calle República de Venezuela, No. 72, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, entre la calle de Rodríguez Puebla y 3ra. calle Del Carmen.	https://goo.gl/maps/vxdMixrYNxo
IEMS "Josefa Ortiz de Domínguez"	Carretera Federal México-Toluca km 19.8, Col. El Molinito, Del. Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.	https://goo.gl/maps/JAVvm5rpkkko
IEMS Tlalpan 2, "Otilio Montaño"	Av. Cruz Blanca No. 321, Pueblo San Miguel Topilejo, Del. Tlalpan, Ciudad de México.	https://goo.gl/maps/oUnBV6zJmnm
IEMS "Bernardino de Sahagún"	Carretera Nueva Xochimilco-Tulyehualco, No. 9745, Tramo Av. Aquiles Serdán, Pueblo Santiago Tulyehualco, Del. Xochimilco, Ciudad de México.	https://goo.gl/maps/dYZ4N9PtFMU2
IEMS "José María Morelos y Pavón"	Calle Canal de Chalco esq. Piraña, Col. Del Mar, Del. Tláhuac, Ciudad de México.	https://goo.gl/maps/oZo2GcpLsgP2
IEMS Iztapalapa 1	Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Col. Lomas de Zaragoza, Del. Iztapalapa, Ciudad de México.	https://goo.gl/maps/EmCBZv8rCZt
IEMS "Salvador Allende"	Av. Ferrocarril Hidalgo, No. 1129, Col. Constitución de la República, Del. Gustavo A. Madero, Ciudad de México.	https://goo.gl/maps/vTYKbKty5xn

Plantel	Dirección	Ubicación
IEMS "Ignacio Manuel Altamirano"	Av. San Jerónimo, No. 2625, Col. Magdalena Contreras, Del. La Magdalena Contreras, Ciudad de México.	https://goo.gl/maps/jwLsGKXyqAE2
Bachillerato Universitario "Azcapotzalco"	Calle Lucio Blanco, No.19, entre Manuel Salazar y Calzada de las Armas, Col. Providencia, Del. Azcapotzalco, Ciudad de México.	https://goo.gl/maps/FdjrWM6pSTo
IEMS "Emiliano Zapata"	Calle Francisco I. Madero Oriente, No. 154, Pueblo de Santa Ana Tlacotenco, Del. Milpa Alta, Ciudad de México.	https://goo.gl/maps/MbkrALUwhxG2

Espacios disponibles:

Los espacios educativos estarán distribuidos de la siguiente manera:

Cons.	Plantel	Carreras	Oferta total
1	Bachillerato Universitario Centro Histórico "Teatro del Pueblo"	TSU en Administración TSU en Mercadotecnia	100 lugares
2	IEMS "Josefa Ortiz de Domínguez"	TSU Industrial TSU en Tecnologías Computacionales	100 lugares
3	IEMS Tlalpan 2, "Otilio Montaño"	TSU en Administración TSU en Mercadotecnia	100 lugares
4	IEMS "Bernardino de Sahagún"	TSU en Tecnologías Computacionales TSU en Mercadotecnia	100 lugares
5	IEMS "José María Morelos y Pavón"	TSU en Administración TSU en Tecnologías Computacionales	100 lugares
6	IEMS Iztapalapa 1	TSU en Tecnologías Computacionales TSU en Mecatrónica	100 lugares
7	IEMS "Salvador Allende"	TSU Administración TSU en Mecatrónica	100 lugares
8	IEMS "Ignacio Manuel Altamirano"	TSU en Administración TSU en Mercadotecnia	100 lugares
9	Bachillerato Universitario "Azcapotzalco"	TSU Industrial TSU en Administración	100 lugares
10	IEMS "Emiliano Zapata"	TSU en Mecatrónica TSU en Mercadotecnia	100 lugares
Total			1,000 lugares

SEXTA. Inscripción a las carreras de técnico superior universitario

Quedarán inscritos aquellos aspirantes que acrediten de manera satisfactoria todas las materias que contempla el curso propedéutico y será de acuerdo a los lineamientos que en su momento emita la Secretaría de Educación de la Ciudad de México para tal efecto.

SÉPTIMA. Requisitos

- Podrán registrarse como aspirantes, las personas que hayan concluido su educación media superior y cuenten con la certificación correspondiente. En caso de estudios realizados en el extranjero, deberán contar con la revalidación de estudios correspondiente al nivel medio superior emitida por la Secretaría de Educación Pública.

- El domicilio del aspirante, deberá estar ubicado en la Ciudad de México.

Inclusión y Equidad.

- El aspirante deberá cumplir en tiempo y forma con las etapas establecidas en la presente Convocatoria.
- La Secretaría de Educación de la Ciudad de México promueve el principio de inclusión, por lo que todas las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán consideradas sin distinción, gozando de las mismas oportunidades.

OCTAVA. Registro

Los interesados que cumplan con lo dispuesto en el punto anterior, deberán realizar su registro en la dirección electrónica <http://data.educacion.cdmx.gob.mx/educacion-por-ti/tsu/registro/> a partir del día 3 de octubre y hasta el 11 de octubre.

El horario para el registro en línea será las 24 horas del día: inicia a las 00:00 horas y concluye a las 23:59 horas. Todos los trámites son gratuitos.

NOVENA. Mecanismo de registro

1.- Documentos que requiere el interesado para realizar su registro en línea

Para su registro, los interesados deberán contar con los siguientes documentos escaneados en formato PDF (con un tamaño máximo de 1 MB, con una resolución de 100 pixeles x pulgada, escaneados por ambos lados en los casos del certificado, identificación oficial, y acta de nacimiento, esta última sólo cuando tenga anotaciones en el reverso) y en original para cotejo:

- a) Certificado de educación media superior, con promedio aprobatorio. En caso de estudios realizados en el extranjero, la resolución de revalidación de estudios correspondientes al nivel de educación media superior emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- b) Acta de nacimiento.
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d) Comprobante de domicilio actualizado, no mayor a tres meses (sólo se aceptarán comprobantes de agua, luz, predial o teléfono fijo).
- e) Identificación oficial con fotografía.
- f) Fotografía reciente a color, fondo blanco, de frente y con rostro serio, sin anteojos ni lentes oscuros, NO selfie, (mínimo 20 Kb, máximo 300 kb, resolución ≥ 90 ppp o dpi, o dimensiones 480x640 pixeles)

Una vez que el aspirante cuente con estos documentos y los haya escaneado, procederá a registrarse en la dirección electrónica <http://data.educacion.cdmx.gob.mx/educacion-por-ti/tsu/registro/>, del 3 al 11 de octubre, adjuntando los mismos en la plataforma de registro. Imprimirá la solicitud de registro de aspirante a primer ingreso, imprimirá su carta compromiso y el acuse de recibo de registro, los cuales deberá firmar y conservar, junto con sus documentos originales, para presentarlos en las instalaciones de la Secretaría de Educación en las fechas y horarios señalados en la presente convocatoria.

2.- Presentación de documentos originales comprobatorios del registro

A efecto de verificar la veracidad de los datos y documentos proporcionados, será necesario acudir a las instalaciones de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, ubicadas en Av. Chapultepec, número 49, planta baja, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México, el 6, 7, 10, 11 y 12 de octubre del año en curso, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs y el sábado 8 de octubre de 9:00 a 14:00 hrs, para el cotejo de la documentación y verificación de datos. La información que registró el interesado, deberá coincidir con sus documentos.

Los documentos originales que deberá presentar son:

1. Solicitud de registro (dos impresiones con firma autógrafa)

2. Carta compromiso (dos impresiones con firma autógrafa)
3. Recibo de registro (dos impresiones con firma autógrafa)
4. Certificado de estudios nivel medio superior, con calificación aprobatoria. En caso de estudios realizados en el extranjero, la resolución de revalidación de estudios correspondiente al nivel medio superior emitida por la Secretaría de Educación Pública.
5. Acta de nacimiento.
6. CURP
7. Identificación oficial con fotografía vigente
8. Comprobante de domicilio con fecha de los últimos tres meses (sólo se aceptarán comprobantes de recibo de pago de agua, luz, predial o teléfono local).

3.- Asignación de los lugares disponibles en cada plantel

Cada plantel contará con 100 lugares disponibles para estudiantes de primer ingreso en la modalidad escolarizada, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plantel	Oferta Educativa	Turno	Grupos por turno	Oferta educativa
Bachillerato Universitario Centro Histórico "Teatro del Pueblo"	TSU en Administración	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
	TSU en Mercadotecnia	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
IEMS "Josefa Ortiz de Domínguez"	TSU en Administración	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
	TSU en Tecnologías Computacionales	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
IEMS Tlalpan 2 "Otilio Montaño"	TSU en Administración	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
	TSU en Mercadotecnia	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
IEMS "Bernardino de Sahagún"	TSU en Tecnologías Computacionales	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
	TSU en Mercadotecnia	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
IEMS "José María Morelos y Pavón"	TSU en Administración	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
	TSU en Tecnologías Computacionales	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
IEMS Iztapalapa 1	TSU en Tecnologías Computacionales	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
	TSU en Mecatrónica	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
IEMS "Salvador Allende"	TSU Industrial	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
	TSU en Mecatrónica	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
IEMS "Ignacio Manuel Altamirano"	TSU en Administración	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
	TSU en Mercadotecnia	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
Bachillerato Universitario "Azcapotzalco"	TSU Industrial	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
	TSU en Mecatrónica	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares

Plantel	Oferta Educativa	Turno	Grupos por turno	Oferta educativa
IEMS "Emiliano Zapata"	TSU en Administración	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares
	TSU en Mercadotecnia	Matutino	1	25 lugares
		Vespertino	1	25 lugares

La asignación de espacios se realizará de manera aleatoria tomando en cuenta la capacidad de cada plantel, la carrera seleccionada y turno preferido.

Para garantizar la legalidad e imparcialidad en la asignación de espacios, esta se realizará mediante un sistema informático y se contará con la presencia de un representante de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación.

4.- Publicación de resultados

La lista de aspirantes seleccionados se publicará en la dirección electrónica <http://data.educacion.cdmx.gob.mx/educacion-por-ti/tsu/> el 14 de octubre del año en curso.

5.- Restricciones

- El registro del aspirante no es sinónimo de inscripción; exclusivamente le da derecho a participar en la presente convocatoria.
- El aspirante sólo podrá registrarse en uno de los 10 planteles, en una sola carrera y en un turno preferente. La persona que se registre en más de una ocasión, perderá su derecho a participar en la presente convocatoria.
- Se anulará el registro o la inscripción de los aspirantes que: proporcionen un domicilio falso, cometan o colaboren en actos fraudulentos.
- No habrá registros extemporáneos.

DÉCIMA. Calendario de actividades

Actividad	Fecha
Publicación de la presente convocatoria	3 de octubre de 2016
Periodo de registro en línea	Del 3 al 11 de octubre de 2016
Periodo de cotejo de documentos	Del 6 al 12 de octubre de 2016
Publicación de resultados y horarios	14 de octubre de 2016
Inicio de curso propedéutico	17 de octubre de 2016
Fin de curso propedéutico	16 de diciembre de 2016
Inicio de cuatrimestre	9 de enero de 2017

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de inconformidad ciudadana o queja

Cualquier persona podrá interponer inconformidad en primera instancia ante la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, ubicada en Av. Chapultepec, número 49, segundo piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México, mediante escrito libre, en días hábiles en un horario de 10:00 a 15:00 horas o ante las autoridades correspondientes, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. Consideraciones finales

La selección de aspirantes estará en función del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria hasta cubrir los 1,000 espacios disponibles.

Esta Convocatoria constituye el marco normativo del proceso de registro e ingreso a las carreras de Técnico Superior Universitario en el marco de las acciones "Educación Por Ti" implementado por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México en colaboración con el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

Para cualquier duda sobre la presente convocatoria, los interesados podrán establecer contacto con la Dirección de Educación Superior en el teléfono 5134-0770 extensiones 1426 y/o 1217, o en el correo electrónico desu@educacion.df.gob.mx.

La presente Convocatoria entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y será aplicable para el ciclo escolar 2016-2017 I.

Los casos no contemplados en la presente convocatoria serán resueltos por la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior.

Transitorio

ÚNICO.-Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

(Firma)

LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), con fundamento en los artículos 15 fracción XX, 16 fracciones III y IV, y 23 Quintus de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 26 fracciones X y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Reglas de Operación de los programas sociales a cargo de esta secretaría, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de enero de 2016, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA FONDO DE APOYO A MIGRANTES 2016.

La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), administra a través de la Dirección de Atención a Huéspedes, Migrantes y sus Familias (DAHMYF), el Fondo de Apoyo a Migrantes 2016, el cual tiene como objetivo: Apoyar a los trabajadores migrantes en el retorno a sus lugares de origen, ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal e incrementar sus opciones de autoempleo. Impulsando actividades productivas individuales, familiares y grupales. Además precisa los criterios y el proceso para la aplicación y erogación de los recursos que se entregarán por conducto del Fondo de Apoyo a Migrantes, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, por lo cual:

CONVOCA

A personas migrantes en retorno de los Estados Unidos de América mayores de edad, interesados en presentar proyectos o actividades productivas individuales nuevos o de continuidad, en la Ciudad de México y apoyar con el pasaje terrestre para que puedan retornar a su lugar de origen, bajo las siguientes acciones de apoyo:

A).- PROYECTOS O ACTIVIDADES PRODUCTIVAS INDIVIDUALES.

La SEDEREC tiene contemplado apoyar 199 proyectos, con montos de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), este monto constituirá como máximo, el 80 por ciento del valor estimado del proyecto productivo, por lo que los interesados manifestarán que el 20 por ciento restante lo aportarán con cargo a sus propios recursos o patrimonio, o bien que dispone de otra fuente de recursos complementarios.

B).- PROYECTOS O ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A FAMILIAS CON HASTA 3 TRABAJADORES MIGRANTES MAYORES DE EDAD.

Dirigido a Familiares de hasta 3 Trabajadores Migrantes quienes estén relacionados por vínculo de parentesco comprobable que puedan o no compartir la misma vivienda. La SEDEREC tiene contemplado apoyar 20 proyectos, con montos de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), este monto constituirá como máximo, el 80 por ciento del valor estimado del proyecto productivo, por lo que los interesados manifestarán que el 20 por ciento restante lo aportarán con cargo a sus propios recursos o patrimonio, o bien que dispone de otra fuente de recursos complementarios.

C).- PROYECTOS O ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A GRUPOS DE TRABAJO.

Dirigido a grupos de trabajo de hasta 4 personas Migrantes, que no vivan en el mismo domicilio y que no sean familiares. La SEDEREC tiene contemplado apoyar 25 proyectos, con montos de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), este monto constituirá como máximo, el 80 por ciento del valor estimado del proyecto productivo, por lo que los interesados manifestarán que el 20 por ciento restante lo aportarán con cargo a sus propios recursos o patrimonio, o bien que dispone de otra fuente de recursos complementarios.

D).-APOYO CON PASAJE TERRESTRE PARA QUE PUEDAN RETORNAR A SU LUGAR DE ORIGEN.

Dirigido a personas migrantes en retorno cuyo destino de repatriación haya sido la Ciudad de México pero tengan residencia en alguna otra entidad de la nación, la SEDEREC tiene contemplado apoyar al menos 12 personas con recursos para la compra de su pasaje terrestre y así puedan retornar a su lugar de origen cuyo monto máximo sea \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

REQUISITOS EN GENERAL.

- 1.-Presentar solicitud de ingreso al programa (Disponible en la ventanilla 6).
- 2.-Original y copia legible para compulsas de identificación oficial vigente (IFE o INE, Pasaporte, Cédula Profesional, Licencia de Conducir o la credencial expedida por la SEDEREC).
- 3.-Original y copia legible para compulsas del comprobante de domicilio o documento con el que se acredite la residencia en la Ciudad de México del solicitante con un máximo de tres meses de expedición (recibo de teléfono, luz, predial, agua, gas, televisión de paga, internet, telefonía celular, contrato de arrendamiento, constancia de domicilio expedida por autoridad competente).
- 4.-Original y copia legible del RFC con homoclave.
- 5.-Original y copia legible de la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
- 6.-Carta del solicitante en la cual manifieste su compromiso para brindar las facilidades del personal que la SEDEREC designe, cuando lo considere conveniente, para la supervisión y/o asesoría de las actividades del proyecto, que no tiene adeudos por ayudas otorgadas previamente del programa y que no recibe ni recibirá ayudas de otros programas de la SEDEREC, en el ejercicio del mismo año (disponible en la ventanilla 6).
- 7.-Los trabajadores migrantes en retorno se deberán identificar con la matrícula consular, el documento de repatriación emitido por el Instituto Nacional de Migración (I.N.M), documento de deportación emitido por autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, pasaporte emitido por Consulado Mexicano, comprobante de pago de impuestos (taxes) durante el año 2015, o con algún documento que acredite su residencia laboral en los Estados Unidos de América expedido del 01 de enero de 2015 a la fecha.
- 8.-Proyecto escrito firmado y rubricado en original por él, la o los integrantes de los grupos de trabajo o grupos de familias con hasta tres trabajadores migrantes, que cumpla con las especificaciones de la convocatoria o de los lineamientos específicos. (Disponible en la ventanilla 6).
- 9.-Acta de asamblea en la cual se conforme el grupo de trabajo y se manifieste el acuerdo de llevar a cabo el proyecto y la designación de su representante (solo en las acciones de apoyo B y C).
- 10.-Formato del resumen financiero del proyecto que incluya el costo total del mismo, el monto de aportación y el monto solicitado, manifestando que el recurso solicitado no excede el 80 por ciento del total del proyecto, siendo que el resto correrá a cargo de sus propios recursos o patrimonio (Disponible en la ventanilla 6).
- 11.-Presentar al menos 2 cotizaciones de establecimientos recientes del apoyo a obtener.
- 12.-Para el caso de retorno a su lugar de origen se debe demostrar la residencia a través de identificación oficial emitida por entidades federales o estatales del destino del solicitante y contar con número telefónico de algún familiar en el estado de procedencia para contacto y dar aviso.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

El período de recepción de las solicitudes será del **4 al 12 de octubre del 2016.**

AMBITO DE COMPETENCIA	DOMICILIO	RESPONSABLE
Dirección de Atención a Huéspedes, Migrantes y sus Familias	Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 198, tercer Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06090 ventanilla #6	DAHMYF

La atención en la Ventanilla será de lunes a viernes en días hábiles y con un horario de 9:00 a 14:30 horas. La simple presentación de la solicitud para el otorgamiento de apoyos ante la ventanilla no crea derecho a obtenerlo. Sólo se recibirá la solicitud que cumpla con todos los requisitos y se acompañe de los documentos señalados.

PERIODOS PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES

Los procedimientos de acceso, selección y operación se harán conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes y la Convocatoria del Programa Fondo de Apoyo a Migrantes 2016 emitida por la SEDEREC, la Dirección de Atención a Huéspedes, Migrantes y sus Familias tendrá hasta 15 días hábiles para aprobar el dictamen correspondiente, después del cierre de ventanilla.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La Dirección de Atención a Huéspedes, Migrantes y sus Familias tendrá hasta el **11 de Noviembre de 2016** para publicar los resultados de la Convocatoria en los estrados de la ventanilla receptora, y en la página web de la Secretaría (www.sederec.cdmx.gob.mx). Serán publicados el nombre del programa y componente, no. de folio y el nombre del beneficiario, para que la ciudadanía pueda supervisar el programa, con la plena protección de los datos personales establecidos en la legislación aplicable.

DISPOSICIONES FINALES.

La comprobación de los recursos se realizará mediante factura, nota de venta y/o nota de remisión membretados, y correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

El trámite de acceso al programa es gratuito y deberá realizarlo el o la solicitante en lo individual y el o la representante del grupo de trabajo o grupo familiar y sólo se podrá ingresar una solicitud de acceso a un sólo programa de la SEDEREC.

No podrán acceder al programa las y los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México o los que realicen funciones operativas dentro de los mismos, en los términos de la legislación aplicable.

Si en el caso de selección de los proyectos se observa que una misma persona haya ingresado su solicitud a dos o más programas de la SEDEREC en el año fiscal 2016 se anulará su proceso de selección y se le informará la causa que motivó su anulación.

Los aspectos no previstos en la presente Convocatoria y que no estén considerados en los lineamientos y convocatoria correspondientes y demás instrumentos jurídicos aplicables, serán resueltos por la Dirección de Atención a Huéspedes Migrantes y sus Familias de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página web de la SEDEREC www.sederec.cdmx.gob.mx

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2016.

(Firma)

LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y
EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I.** El 20 de diciembre de 2010, se publicó en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- II.** El 25 de mayo de 2011, mediante el Acuerdo ACU-37-11, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 8 de junio de 2011.
- III.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- IV.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial, los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VI.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VII.** El 7 de octubre de 2014, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII.** El 23 de diciembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014, el Consejo General del INE modificó el diverso INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) recaída al recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- IX.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016.
- X.** El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG938/2015, aprobó las reglas generales en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-697/2015 y acumulados.

- XI.** El 16 de diciembre de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG1047/2015, el Consejo General del INE reformó y adicionó diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización.
- XII.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- XIII.** El 6 de abril de 2016, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-19/2016, modificó el Acuerdo INE/CG1047/2015, emitido por el Consejo General del INE, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.
- XIV.** El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, a fin de ampliar hasta el 30 de junio el plazo para que los Organismos Públicos Locales comuniquen al INE la adecuación de su estructura orgánica funcional en los términos dispuestos por el propio Estatuto del SPEN y el Catálogo del Servicio.
- XV.** El 28 de junio de 2016, el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-42-16, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- XVI.** El 29 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-48-16, en cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-41-16 y ACU- 42-16 respectivamente, se aprobaron reformas al Reglamento Interior; Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ellos de este Instituto Electoral.
- XVII.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), elaboró el Anteproyecto de Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XVIII.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General aprobó el Proyecto de Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México y someterlo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, en términos del anexo que se acompaña.

C o n s i d e r a n d o :

- 1.** Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución y 127, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al INE y las que determinen la propia Constitución y las leyes.
- 3.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución, señala que de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cosas, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo

modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

4. Que el artículo 122, fracción XI del Estatuto de Gobierno, establece que con relación a los partidos políticos, la ley señalará el procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
5. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones de, entre otros, de los partidos políticos locales, así como las atribuciones del Instituto Electoral.
6. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 3, párrafo tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad.
8. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
9. Que de conformidad con el artículo 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución, Leyes Generales, Estatuto de Gobierno y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
10. Que el artículo 20, párrafos primero, fracciones II y IX, tercero, inciso a) y quinto, incisos a) y q) del Código, en relación con el 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, disponen que el Instituto Electoral gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales de la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de asociaciones políticas y a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, teniendo a su cargo las atribuciones de aplicar dentro del ámbito de su competencia las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE, así como las demás atribuciones que establezcan las leyes locales no reservadas expresamente a dicha autoridad nacional.
11. Que el artículo 21, fracciones I y III del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Ejecutivas.
12. Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo,

son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un representante por cada partido político, así mismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, un Diputado por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

13. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
14. Que en términos del artículo 35 fracciones I, II, inciso c), XIII, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, el reglamento de liquidación de las Asociaciones Políticas; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y la UTEF, vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas y las demás señaladas en ese ordenamiento.
15. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
16. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
17. Que según con lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas, las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
18. Que en términos del artículo 206, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservaron vigente su registro ante el INE; y, los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
19. Que de conformidad al artículo 272 del Código, los partidos políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, estarán a lo dispuesto en la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno y el Código. De igual manera, establece que los partidos políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas: I. No participar en un proceso electoral local ordinario; II. No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa o de Titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; III. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro; IV. Haberse fusionado con otro partido político en los términos de este Código; V. Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Instituto Electoral, con las obligaciones señaladas en la normatividad electoral; y, VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

Asimismo, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local deberá ser emitida por el Consejo General, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta Oficial; que el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda; y, por último, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido, pero quienes hayan sido sus dirigentes y/o candidatos deberán cumplir las obligaciones

que en materia de fiscalización establezca la normativa en la materia, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

20. Que en términos del artículo 273 del Código, el Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como partidos políticos locales, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por el Consejo General.

De igual manera, establece que el procedimiento de liquidación de patrimonio de los partidos políticos locales se llevará a cabo por conducto del área de fiscalización competente, para que sean adjudicados al Gobierno de la Ciudad de México, los recursos y bienes remanentes de los partidos que pierdan su registro legal y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General, el cual se sujetará a las siguientes bases:

- Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto Electoral se desprende que un partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votos establecido en la fracción II del artículo 272 del Código, el área de fiscalización competente designará de inmediato a un intervisor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en el Código;
- La designación del intervisor será notificada de inmediato al partido por conducto de su representante ante el Consejo General y en ausencia de éste, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado o, en caso extremo, por estrados;
- A partir de su designación, el intervisor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el intervisor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político;
- Una vez que el Consejo General haya declarado y publicado en la Gaceta Oficial la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político local por cualquiera de las causas establecidas en este Código, el intervisor designado deberá:
 - I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial para los efectos procedentes;
 - II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
 - III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;
 - IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
 - V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el intervisor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
 - VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Gobierno de la Ciudad de México; y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables.

21. Que en consonancia, el artículo 380 BIS, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.
22. Que con relación a ese precepto, el Consejo General del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG938/2015, las reglas generales en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados, en cuyo artículo 1, párrafo segundo, establece que a los Organismos Públicos Locales les corresponde la liquidación de partidos políticos locales.
23. Que el artículo 90 del Código, dispone que son atribuciones de la UTEF, en lo que resulte aplicable, las mismas que establece la Ley General para la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE. En ese orden, el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General, señala que la UTEF junto con la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, son las responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.

A su vez, el artículo 28, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral, prevé que la UTEF tiene la atribución de informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas que hubieren perdido su registro, entre las que se encuentran los partidos políticos locales.

24. Que el Acuerdo ACU-42-16, del Consejo General en su considerando 40, contiene las propuestas de adecuación a la estructura orgánica funcional de este Instituto Electoral, estableciéndose que a la Secretaría Ejecutiva estará adscrita, entre otras, la Oficina de Fiscalización.

Al respecto, se establece que dicha modificación obedece a que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral I, fracción VI de la Ley General, corresponde al INE la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. Mientras que a este Instituto Electoral corresponde la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, de las organizaciones de observación electoral, de la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro y de la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por candidatos independientes.

Asimismo, se señala que la Oficina referida brindará asesoría y capacitación a partidos políticos locales, asociaciones políticas y candidatos independientes en lo que hace al registro contable de sus ingresos y egresos.

Lo anterior guarda relación con lo establecido en el considerando 45 y el punto de acuerdo Segundo, ambos del acuerdo ACU-42-16, los cuales refieren, entre otras cosas, que las adecuaciones que deriven de la transformación de la UTEF a la Oficina de Fiscalización se sujetarán a lo señalado por el propio acuerdo; y, dado que actualmente la UTEF se encuentra realizando diversos trabajos, resulta necesario que permanezca en funciones en las condiciones vigentes que se encuentra hasta el 31 de agosto del 2016, y en caso de mantenerse algún trabajo pendiente, éste será atendido por la Oficina de Fiscalización, que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

25. Que derivado de las reformas a diversos ordenamientos, entre ellos, al Reglamento Interior de este Instituto Electoral, aprobadas mediante el acuerdo ACU-48-16, se determinó que dentro de las nuevas atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, se encuentran las relacionadas en materia de fiscalización, siendo de acuerdo al artículo 21, fracción XVIII las siguientes:

- La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:
 - I. Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y

II. Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

- En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el INE;
- Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;
- Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los partidos políticos locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean, y
- Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de fiscalización en el supuesto de que el INE delegue dicha facultad.

26. Que dada la transformación de la UTEF a la Oficina de Fiscalización, es dable concluir que esta última tendrá las mismas facultades y atribuciones que en dicha materia conserva este Instituto Electoral, por lo que las referencias hechas a la UTEF deberán entenderse dirigidas a la Secretaría Ejecutiva o a su Oficina de Fiscalización, según corresponda. Asimismo, de conformidad con las consideraciones vertidas, este Consejo General, garante de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución, las Leyes Generales, el Código, los Reglamentos y los Acuerdos emitidos por el INE, expide el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México, con la finalidad de otorgar mayor certeza y claridad a las disposiciones en materia de liquidación de los partidos políticos locales que han perdido o les sea cancelado su registro.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, así como el 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y r), 199, numeral 1, incisos b) e i) de la Ley General; 120, párrafo segundo, 122, fracción XI, 123 párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, párrafo primero, fracciones II y IX, tercero, inciso a) y quinto, inciso a) y q), 21, fracciones I y III, 25, párrafos primero, segundo y tercero, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracciones I, II, inciso c); XIII, XX y XXXIX, 36, 37, 43, fracción V, 90, 187, 206, fracciones I y II, 272 y 273 del Código; 28, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como el artículo 380 BIS, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE y el Acuerdo INE/CG938/2015, aprobado por el Consejo General del INE; el Consejo General en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, aprobado por el Consejo General, el veinticinco de mayo de dos mil once, mediante Acuerdo ACU-37-11, en lo concerniente a la liquidación de los partidos políticos locales, así como las disposiciones que se opongan al Reglamento que se aprueba mediante este Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx

QUINTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su Anexo, a los partidos políticos locales con registro vigente ante este Instituto Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral presentes, con la ausencia de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Septiembre, 2016

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO Y DE LOS PLAZOS

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

TÍTULO SEGUNDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

CAPÍTULO I DEL PERIODO DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN Y FACULTADES DEL INTERVENTOR

**CAPÍTULO III
DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**

**CAPÍTULO IV
DE LA RESERVA**

**CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL RESPONSABLE**

**CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR**

**CAPÍTULO VII
DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

**CAPÍTULO VIII
DEL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES**

**CAPÍTULO IX
DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

**CAPÍTULO X
DEL INFORME A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CAPÍTULO XI
DEL COBRO A LOS DEUDORES Y DEL RECONOCIMIENTO DE LOS
ACREEDORES**

**CAPÍTULO XII
DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO XIII
DE LA SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES**

**CAPÍTULO XIV
DEL PAGO A LOS ACREEDORES**

**CAPÍTULO XV
DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN**

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ANEXOS:

- **LPL1 - RIE. REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS**
- **LPL2 - RI1 DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES**
- **LPL3 - RI2 DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES**

- **LPL4 - RI3 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO**
- **LPL5 - RI4 DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**
- **LPL6 - RI5 DETALLE DE TRANSFERENCIAS**
- **LPL7 - CF-RADM CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN DINERO DE MILITANTES**
- **LPL8 - CF-RAEM CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES**
- **LPL9 - CF-RADS CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES**
- **LPL10 - CF-RAES CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES**
- **LPL11 - CEA CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO**
- **LPL12 - LIFAV LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVO FIJO ACTUALIZADO Y VALUADO**
- **LPL13 - DP DETALLE DE PASIVO**
- **LPL14 - RP RELACIÓN DE PERSONAL**
- **LPL15 - CXC RELACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR**
- **LPL16 - IBSE INFORME DE BIENES SUBASTADOS Y ENTREGADOS**
- **LPL17 - DD.- DETALLE DE DOCUMENTACIÓN**

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México, derivado de la pérdida o cancelación de su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento de liquidación tendrá la finalidad de preservar el interés público y los derechos de terceros.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y

II. Reglamento: El presente ordenamiento.

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

I. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral;

II. Comisión de Fiscalización: Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General;

III. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;

IV. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;

V. Oficina de Fiscalización: Oficina de Fiscalización adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;

VI. Secretaría Ejecutiva: Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral, al cual se encuentra adscrita la Oficina de Fiscalización;

VII. Titular de la Secretaría Administrativa: Funcionaria o funcionario que ocupa el cargo en el Instituto Electoral, y

VIII. Titular de la Secretaría Ejecutiva: Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral.

C) En cuanto a los términos:

I. Créditos Fiscales: Ingresos que tiene derecho a percibir el Estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, entre otras: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Nóminas, Aprovechamientos o de sus accesorios, recargos y multas;

II. Dinero: Es el conjunto de activos propiedad del Partido Político con registro otorgado por el Consejo General regularmente utilizado como medio de pago, que está disponible de inmediato para su operación, tales como las monedas, billetes, divisas extranjeras, metales preciosos amonedados, depósitos bancarios en sus cuentas de cheques, transferencias electrónicas, giros bancarios, cheques, remesas en tránsito y tarjetas de débito, entre otros;

III. Disolución: Acto por el cual los miembros de un Partido Político con registro otorgado por el Consejo General, por su propia voluntad, deciden que aquel pierda esa calidad jurídica frente a las instancias correspondientes;

IV. Grupo de Trabajo: Personal adscrito a la Oficina de Fiscalización comisionado para apoyar los trabajos derivados de la aplicación de este Reglamento;

V. Interventor: La o el servidor público adscrito a la Oficina de Fiscalización, propuesto por la Secretaría Ejecutiva y designado por la Comisión de Fiscalización, quien será responsable desde el periodo de prevención, del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político con registro otorgado por el Consejo General que pierda o le sea cancelado su registro;

VI. Liquidación: Procedimiento por medio del que se concluyen las operaciones del Partido Político con registro otorgado por el Consejo General que pierda o le sea cancelado su registro; se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran su patrimonio, de conformidad con el orden de prelación establecido en el presente Reglamento;

- VII. Medidas de Apremio:** Es el conjunto de instrumentos a través de los cuales el Titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá hacer cumplir las determinaciones emanadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, contra quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o bien, fuera de los plazos establecidos en el requerimiento;
- VIII. NIF:** Normas de Información Financiera;
- IX. Notificación:** Es el acto formal, mediante el cual se hace del conocimiento del destinatario los actos o determinaciones emitidos por las autoridades competentes dentro de las etapas del procedimiento contenido en este Reglamento;
- X. Partido Político Local:** Partido político al cual el Consejo General le otorgó el registro para tener tal carácter;
- XI. Patrimonio:** Totalidad de bienes y derechos susceptibles de liquidación y que se considera entre otras, las cuentas bancarias e inversiones utilizadas para la administración de sus recursos, así como los bienes muebles e inmuebles que el Partido Político Local haya adquirido con financiamiento público y/o privado de conformidad con el Código y las prerrogativas del financiamiento público pendientes de cobro;
- XII. Pérdida de Registro:** Declaratoria o resolución que emite el Consejo General sobre la pérdida o cancelación del registro como Partido Político Local, por haberse actualizado alguna de las causales establecidas en el Código;
- XIII. Prevención:** Periodo previo a las etapas de reserva y liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio del Partido Político Local y, por ende, garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a éste;
- XIV. Representante:** Representante del Partido Político Local ante el Consejo General del Instituto Electoral;
- XV. Reserva:** Periodo que transcurre entre la declaratoria o resolución de la pérdida de registro del Partido Político Local por el Consejo General, hasta el momento en que esta cause estado o sea revocada;
- XVI. Responsable:** Persona(s) responsable(s) de la obtención y administración de los recursos generales y del patrimonio del Partido Político Local y/o Apoderado(s) Legal(es) del mismo, o aquella persona que designe el partido en términos de sus normas estatutarias;
- XVII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- XVIII. Valor de Mercado:** Es el importe neto que razonablemente podría recibir un oferente por el intercambio de un bien o servicio en la fecha de valoración, mediante una comercialización adecuada, y suponiendo que existe al menos un demandante con potencial económico.

Artículo 3. Criterios de interpretación.

La interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, corresponde a la Comisión de Fiscalización, y se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 del citado ordenamiento.

Artículo 4. Supletoriedad.

A falta de disposición expresa, para el procedimiento de liquidación que regula el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Ley General de Partidos Políticos;
- c) Código de Comercio;
- d) Ley de Concursos Mercantiles;
- e) Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal;
- f) Código;
- g) Código Civil para el Distrito Federal; y
- h) Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 5. Aplicación del Reglamento.

Corresponde al Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, a través de su Oficina de Fiscalización la liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales.

La aplicación de este Reglamento es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones que presenten compromisos pecuniarios, antes, durante y después del procedimiento de liquidación de los bienes frente a otras autoridades, cometidas por los dirigentes, el Responsable, simpatizantes o militantes del Partido Político Local en liquidación.

Los gastos generados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, serán cubiertos con los recursos del Partido Político Local de que se trate.

CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO Y DE LOS PLAZOS

Artículo 6. Cómputo y plazos.

Las actuaciones relacionadas con el presente Reglamento se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente en días naturales, los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas incluyendo el día de vencimiento.

Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los no laborables en términos de la normativa aplicable y aquéllos en los que no haya actividad en el Instituto Electoral. Asimismo, por horas hábiles se entenderán aquéllas comprendidas dentro del horario laboral aprobado por la Junta Administrativa del Instituto Electoral al momento del inicio de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez iniciada la diligencia de que se trate, el Interventor, previo consenso con el Responsable, con quien se esté entendiendo, podrá habilitar días y horas hasta la conclusión de la misma, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 7. Tipos de medidas de apremio.

Son medidas de apremio, las siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación privada;

III. Amonestación pública;

IV. Multa de cincuenta hasta doscientas veces la UMA. En caso de reincidencia se podrá aplicar el doble de la cantidad señalada. La multa se cobrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código; y

V. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 8. Omisión de las autoridades de proporcionar información.

Cuando las autoridades de la Ciudad de México no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea requerida, una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico deberá comunicar en un término no mayor a cinco días al Instituto Electoral, las medidas que haya adoptado en el caso, así como ordenar la entrega inmediata de la información requerida.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 9. Notificación.

Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Por regla general, la notificación se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente.

Artículo 10. Tipos de notificaciones.

Las notificaciones, según se requiera para la eficacia del acto a notificar, se podrán hacer:

I. Personal, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las siguientes:

- a.** El inicio del periodo de prevención, y en su caso, del procedimiento de liquidación.
- b.** Los requerimientos realizados al o los responsables.
- c.** Los acuerdos o determinaciones que pongan fin al procedimiento.

II. Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado, atendiendo a lo establecido en el artículo 11, incisos e. y f. del presente Reglamento.

La notificación por estrados se llevará a cabo en las oficinas centrales del Instituto Electoral, debiendo fijarse el acto, documento o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro.

Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba el acto, documento o resolución a notificarse.

III. Por oficio, será la vía por la cual se realizarán todas las notificaciones dirigidas a las autoridades.

Artículo 11. Procedimiento de las notificaciones personales.

Las notificaciones personales se efectuarán con la persona interesada o con las que éste haya autorizado para tal efecto. En la práctica, se deberá observar el procedimiento siguiente:

- a) El notificador deberá cerciorarse, por todos los medios posibles de encontrarse en el domicilio de la persona que deba ser notificada y practicará la diligencia entregando al interesado o a cualquiera de las personas autorizadas por éste, el documento original, copia certificada o autorizada del mismo, según corresponda, y deberá solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, procediendo a elaborar la cédula de notificación respectiva.
- b) En caso de no encontrarse al interesado en el domicilio o, en su caso, a las personas autorizadas, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio con cualquier persona que allí se encuentre, siempre que dicha persona sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, a fin de realizar la notificación de manera personal al siguiente día hábil.
- c) En el supuesto que la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir el citatorio o no hubiera nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y realizará la notificación conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 10 de este Reglamento, levantándose acta circunstanciada de lo actuado.
- d) En el caso de que el domicilio señalado por la persona a quien va dirigida la notificación no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados, levantándose acta circunstanciada de lo actuado.
- e) En el día y hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio para practicar la diligencia y si el interesado o, en su caso, las personas autorizadas, se negaran a recibir la notificación o no se encontraran en ese momento, el documento a notificar deberá entregarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio, siempre que sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla.
- f) En los casos que las personas que se encuentren en el domicilio se rehusaran a recibir la notificación o no haya persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia, se fijará la cédula y copia del documento a notificar en la puerta de entrada del domicilio y se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado. Asimismo, la notificación se publicará en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Artículo 12. Requisitos mínimos del citatorio, cédula de notificación y acta circunstanciada.

Los requisitos que deberán de contener las constancias de notificación a que se refiere el artículo anterior, serán al menos los siguientes:

a) El citatorio:

- I.** La descripción del acto que se pretende notificar;
- II.** Datos referentes al órgano que dictó el acto;
- III.** Datos que den certeza respecto a que el notificador se cercioró de estar en el domicilio correcto;
- IV.** Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega, indicando su relación con el interesado, o bien, que se negó a proporcionarla;
- V.** Fundamentación y motivación;
- VI.** El señalamiento del día y la hora en la que el interesado deberá esperar al notificador;
- VII.** Nombre, acreditación y firma del notificador;

VIII. El apercibimiento al interesado que de no atender el citatorio, la notificación se realizará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio; y

IX. Nombre y firma, en su caso, de la persona con quien se entendió la diligencia.

b) La cédula de notificación personal:

I. La descripción del acto que se notifica;

II. Datos referentes al órgano que dictó el acto;

III. Lugar, hora y fecha en que se practica;

IV. Descripción de los medios por los que el notificador se cerciora del domicilio del interesado;

V. Fundamentación y motivación;

VI. Nombre, acreditación y firma del notificador;

VII. Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;

VIII. Señalamiento de requerir a la persona a notificar, así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar;

IX. Señalamiento, en su caso, de la negativa a recibir la notificación, o bien, que no se encuentre persona alguna en el domicilio con quien se pueda entender la diligencia, así como las indicaciones de que se fijará la cédula respectiva en la puerta principal del inmueble, y se publicará el acto a notificar en los estrados del Instituto Electoral; y

X. En su caso, la razón que en derecho corresponda.

c) El acta circunstanciada:

I. Lugar, fecha y hora de realización;

II. Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto;

III. Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar;

IV. Fundamentación y motivación;

V. Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio;

VI. Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y día hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación; y

VII. Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar.

Artículo 13. Notificación por comparecencia.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o de su autorizado.
En

tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente, y en su caso, copia simple del documento que acredite la personería con la que se ostenta.

Artículo 14. Lugar para la práctica de las notificaciones personales.

Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio del Partido Político Local, o bien, en el que haya proporcionado el Responsable.

Artículo 15. Plazo para notificación de práctica de diligencias.

Cuando el acto a notificar entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 16. Autorización de personal para la práctica de diligencias.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar al personal que considere necesario para que realice las diligencias derivadas de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en el procedimiento regulado por este Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

**CAPÍTULO I
DEL PERIODO DE PREVENCIÓN**

Artículo 17. Objeto del periodo de prevención.

Previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales, tendrá lugar el periodo de prevención, que tiene como finalidad tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del Partido Político Local en liquidación, los intereses y los derechos de orden público, así como los derechos de terceros.

Artículo 18. Inicio del periodo de prevención.

El periodo de prevención dará inicio según corresponda:

- I.** En caso de que el Partido Político Local no efectúe el registro de la plataforma electoral, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Código;
- II.** A partir del día siguiente de celebradas las sesiones del Consejo General o de los Consejos Distritales del Instituto Electoral para el registro de las candidaturas señaladas en el Código, cuando implique la no participación del Partido Político Local en el proceso electoral ordinario en la Ciudad de México;
- III.** A partir del día siguiente de que, derivado de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto Electoral se desprenda que el Partido Político Local, no obtuvo el 3% de la votación total emitida en alguna de las elecciones de que se trate;
- IV.** A partir del día siguiente a aquel en que el Partido Político Local notifique al Titular de la Secretaría Ejecutiva su decisión de disolverse o fusionarse con otro Partido Político Local; o
- V.** A partir del día siguiente en que el Consejo General haya impuesto al Partido Político Local la sanción de cancelación de registro, prevista en el Código.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá Informar por escrito a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, al Titular de la Secretaría Administrativa y al Representante del inicio del periodo de prevención.

El periodo de prevención concluirá una vez que inicie la etapa de reserva prevista en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 19. Requisitos del aviso de la disolución y fusión de un partido político.

El Partido Político Local que por acuerdo de sus miembros haya declarado su disolución o fusión deberá hacerlo del conocimiento, por escrito, al Instituto Electoral, por conducto de su Representante, dentro de las 72 horas siguientes de haber tomado dicha determinación, debiendo anexar a su escrito la siguiente documentación:

- I. Un tanto del acta en la que se haga constar el acuerdo de los miembros del Partido Político Local para su disolución;
- II. En su caso, un tanto del convenio celebrado entre los partidos políticos a fusionarse, en el que invariablemente se establecerán las características de la fusión;
- III. Los estados financieros del Partido Político Local, con cifras del primero de enero a la fecha en que se tomó la decisión de la disolución o fusión;
- IV. Una relación de sus acreedores en la que se indique lo siguiente:
 1. Monto de las operaciones, así como los nombres y domicilios correspondientes;
 2. La fecha de vencimiento de los créditos;
 3. El grado con que estima se les debe reconocer, indicando las características particulares de esos créditos; y
 4. Las garantías que, en su caso, hubieran otorgado.
- V. Un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles debidamente valuado, títulos, valores y derechos de cualquier especie;
- VI. Una relación de los juicios en que sea parte, precisando los datos de identificación, su tipo, estado procesal y autoridad ante quien se sustancia; y
- VII. Una relación de las cuentas por cobrar que indiquen monto, nombres, concepto, domicilios, la fecha de vencimiento y los documentos con los cuales se avalen.

CAPITULO II DE LA DESIGNACIÓN Y FACULTADES DEL INTERVENTOR

Artículo 20. Procedimiento en la designación del Interventor.

La designación del Interventor se realizará atendiendo al principio de transparencia, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Dentro de las 48 horas siguientes a que inicie el periodo de prevención, la Secretaría Ejecutiva deberá proponer, de entre el personal adscrito a la Oficina de Fiscalización, una terna a la Comisión de Fiscalización;
- II. La Comisión de Fiscalización, deberá convocar a una sesión extraordinaria a efecto de aprobar la terna propuesta y declararse en sesión permanente;
- III. Aprobada la terna, la Secretaría Ejecutiva citará al Representante, a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, y a la o el Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral a la reunión donde tendrá verificativo el proceso de insaculación, mediante el que se seleccionará al Interventor para la liquidación;

- IV. En presencia de los asistentes a la reunión se desplegará un sistema informático desarrollado por el Instituto Electoral para la insaculación del Interventor. El Titular de la Oficina de Fiscalización dará lectura en voz alta al nombre de la persona que resulte insaculada por el sistema informático;
- V. La Secretaría Ejecutiva, informará, por escrito y de inmediato, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el nombre de la persona insaculada, para que convoque a la reanudación de la sesión permanente, a efecto de acordar la designación del Interventor e instruir a la Secretaría Ejecutiva a que lo haga de conocimiento del Representante y el Responsable, del titular de la Secretaría Administrativa, así como a la persona designada; y
- VI. La Secretaría Ejecutiva informará al Responsable de las obligaciones y prohibiciones, establecidas en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

Artículo 21. Facultades del Interventor.

A partir de su designación el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones, recursos y remanentes del Partido Político Local, por lo que todos los gastos que éste realice, deberán ser autorizados expresamente por el Interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Partido Político Local hasta en tanto quede firme la resolución o declaratoria de pérdida de registro correspondiente.

Artículo 22. Presentación del Interventor en las oficinas del Partido Político Local.

Una vez que el Interventor sea designado, éste se presentará junto con el Grupo de Trabajo, en las instalaciones del Partido Político Local, o bien, en las instalaciones del Órgano de Finanzas para reunirse con el Responsable y asumir las funciones encomendadas en este Reglamento.

Artículo 23. Informe del Responsable al Interventor.

El Responsable deberá rendir al Interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del Partido Político Local, debiendo de contener por lo menos lo siguiente:

- a) La relación de los bienes muebles e inmuebles en propiedad y posesión del Partido Político Local;
- b) El importe del efectivo con el que se cuenta, saldo en cuentas bancarias, inversiones y fideicomisos, así como los fondos revolventes;
- c) La documentación original expedida a nombre del Partido Político Local: facturas, títulos de propiedad que amparen los bienes, estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios;
- d) El inventario con las características y condiciones físicas de los bienes; y
- e) La situación jurídica en que se encuentren los bienes.

Derivado de dicho acto, se levantará un acta circunstanciada firmada por los involucrados de la que se dará cuenta en el informe que en su momento presente el Interventor a la Comisión de Fiscalización.

Artículo 24. Acceso del Interventor y del Grupo de Trabajo a la contabilidad.

El Interventor y el Grupo de Trabajo tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del Partido Político Local, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán realizar verificaciones directas de bienes y operaciones.

Artículo 25. Obligación de proporcionar información al Interventor y al Grupo de Trabajo.

El Partido Político Local, sus representantes, empleados o terceros que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el Interventor y el Grupo de Trabajo; y en caso de oposición u obstaculización en el ejercicio de sus funciones, el Interventor podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva, la aplicación de alguna de las medidas de apremio previstas en el presente Reglamento.

El Interventor informará inmediatamente a la Oficina de Fiscalización, quien a su vez hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Etapas del procedimiento de liquidación.

El procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales comprenderá las siguientes etapas:

- I.** Etapa de reserva, y
- II.** Etapa de liquidación.

Tales etapas se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 27. Pérdida de capacidad del Partido Político Local.

El Partido Político Local al que le hubiera sido cancelado o pierda su registro, se sujetará al procedimiento de liquidación de su patrimonio, perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, sólo subsistirá con personalidad jurídica para que, a través del Interventor, cumpla las obligaciones contraídas.

CAPÍTULO IV DE LA RESERVA

Artículo 28. Inicio de la etapa de reserva.

La etapa de reserva tendrá por objeto establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los bienes y recursos del Partido Político Local, así como los intereses de orden público y los derechos de terceros.

La etapa de reserva previa a la liquidación del patrimonio del Partido Político Local, dará inicio por alguna de las causas siguientes:

- I.** A partir de que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Local;
- II.** A partir de que el Consejo General emita la resolución mediante la cual imponga al Partido Político Local la sanción de pérdida de su registro; o
- III.** A partir de que el Consejo General dé a conocer que el Partido Político Local ha perdido su registro con motivo de la declaración de disolución o fusión por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

Artículo 29. Inicio de reserva ante pérdida de registro.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la declaratoria o resolución de pérdida de registro del Partido Político Local por el Consejo General, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio deberá:

- I.** Informar del inicio de la etapa de reserva al Consejero Presidente del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y al Interventor; y

- II. Notificar el inicio de la etapa de reserva al Responsable, mismo que fungirá como enlace para la entrega de la información y documentación que le requiera la Secretaría Ejecutiva a través de su Oficina de Fiscalización y el Interventor durante dicha etapa.

Artículo 30. Efectos de la pérdida o cancelación del registro.

Recibido el oficio a que hace alusión la fracción I del artículo anterior, la o el Consejero Presidente del Instituto Electoral convocará a la brevedad posible a sesión extraordinaria del Consejo General a efecto de que, mediante acuerdo, apruebe lo siguiente:

- I. Instruir a la Secretaría Administrativa la cancelación de la entrega de las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como el correspondiente a las actividades específicas como entidad de interés público del Partido Político Local, a partir de la aprobación del acuerdo. La cantidad a pagar por concepto de las ministraciones mensuales al Partido Político Local corresponderá hasta el día en que el Consejo General instruya por acuerdo su cancelación o pérdida de su registro;
- II. Solicitar al Representante, entregue a la Secretaría Administrativa las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados para el desarrollo de sus actividades como integrante del Consejo General; y
- III. Declarar que el Partido Político Local deja de formar parte del Consejo General.

Artículo 31. Otorgamiento de poderes notariales al Interventor.

El Partido Político Local deberá otorgar al Interventor poderes notariales para que cuente con las más amplias facultades de representación para actos generales, pleitos y cobranzas, administración y dominio, con todas las cláusulas especiales que requiera, así como las necesarias para suscribir títulos y operaciones de crédito y apertura de cuentas bancarias, respecto del patrimonio del Partido Político Local, así como revocar los poderes del Responsable, lo cual deberá acreditarse con la escritura correspondiente.

Artículo 32. Presentación de información durante la etapa de reserva.

Dentro de la etapa de reserva, tendrá lugar lo siguiente:

- I. La presentación de la información financiera y administrativa del Partido Político Local, así como la elaboración del inventario físico de bienes en los términos de los artículos 43, 44 y 45 así como los formatos establecidos en el presente Reglamento;
- II. La información financiera presentada, se someterá al procedimiento de revisión respectivo establecido en el artículo 46 de este ordenamiento;
- III. La presentación por parte de la Secretaría Ejecutiva del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles del Partido Político Local, de conformidad con el artículo 47 de este Reglamento; y
- IV. Las acciones conducentes para el cobro a los deudores y del reconocimiento de los acreedores del Partido Político Local, siguiendo las reglas previstas en el Capítulo XI, Título Segundo del presente Reglamento.

Artículo 33. Conclusión de la etapa de reserva.

La etapa de reserva concluirá una vez que la declaratoria o la resolución de pérdida de registro cause estado o, en su caso, fuera revocada por la autoridad jurisdiccional electoral correspondiente.

En el supuesto de que la declaratoria o la resolución de pérdida de registro quede firme, previo a que concluya el procedimiento de revisión de la información financiera, la etapa de reserva concluirá una vez que la Secretaría Ejecutiva presente el Informe respectivo a la Comisión de Fiscalización.

Artículo 34. Efectos de la revocación de la pérdida o cancelación del registro.

En caso de revocarse la resolución o declaración en la que se determinó la pérdida o cancelación del registro del Partido Político Local y tenga el carácter de firme, el Partido Político Local podrá reanudar sus operaciones habituales respecto a la administración y manejo de sus bienes y recursos que formen su patrimonio.

Asimismo, el Interventor deberá rendir un informe a la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de Fiscalización y al Responsable sobre el estado financiero y de los actos que se hubiese desarrollado junto con el Grupo de Trabajo durante el periodo en que haya permanecido en el cargo.

**CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL RESPONSABLE**

Artículo 35. Conservación de la calidad de Responsable.

El Responsable conservará esa calidad durante las etapas de prevención, reserva y liquidación; así también, respecto de las operaciones realizadas que estén en contravención a lo previsto por el Código, este Reglamento y demás leyes aplicables.

Asimismo, conservará dicho nombramiento independientemente de que el Partido Político Local pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.

Artículo 36. Obligaciones del Responsable.

El Responsable tendrá las obligaciones siguientes:

- I.** Dentro de los diez días siguientes a la notificación del inicio de la etapa de reserva, presentar a la Oficina de Fiscalización el informe de ingresos y gastos, en los términos y formatos establecidos en el presente Reglamento; informe que se someterá al procedimiento de revisión respectivo;
- II.** Adjunto a dicho informe, remitirá copia del último Informe anual ordinario en materia de fiscalización presentado al Instituto Nacional, los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por dicha autoridad, así como los oficios de respuesta respectivos;
- III.** El Partido Político Local deberá ceder al Interventor durante la etapa de reserva todos los poderes necesarios para ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las cláusulas especiales que requiera, así como las necesarias para suscribir títulos y operaciones de crédito y apertura de cuentas bancarias, respecto del patrimonio del Partido Político Local y, además deberá revocar todos los otorgados con anterioridad, ante notario público;
- IV.** Deberá recuperar los préstamos, anticipos y depósitos otorgados;
- V.** Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquéllas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales, en tanto el Interventor asume sus funciones;
- VI.** Deberá realizar solo aquellas operaciones indispensables para el sostenimiento ordinario del Partido Político Local, exclusivamente los pagos por concepto de: rentas, agua, luz, teléfono, internet, papelería, gasolina, pasajes en la Ciudad de México, servicios de mantenimiento y vigilancia, así como los necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código;

- VII.** Desempeñar el cargo o comisiones que le fueron asignados;
- VIII.** Atender las solicitudes y requerimientos del Interventor, el Grupo de Trabajo y de la Secretaría Ejecutiva;
- IX.** Deberá dar respuesta a las solicitudes de información en materia de transparencia, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación; y
- X.** Todas aquellas que fueran necesarias para cumplir con el objeto establecido por el artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 37. Prohibiciones del Responsable.

El Responsable tendrá las prohibiciones siguientes:

- I.** No podrá enajenar, donar, ceder, cancelar o dar de baja ningún activo, con independencia de que el Interventor determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones;
- II.** No podrá realizar transferencias de cualquier recurso o valor a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o a terceros;
- III.** No podrá realizar ningún movimiento financiero, contable y fiscal, sin la autorización expresa y por escrito del Interventor; y
- IV.** Abstenerse de impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones del Interventor y del Grupo de Trabajo.

Artículo 38. Aplicación de medidas de apremio por incumplimiento del Responsable.

En caso de incumplimiento del Responsable de alguna de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente capítulo, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas de apremio que determine la Secretaría Ejecutiva, establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

Artículo 39. Obligaciones del Interventor.

El Interventor tendrá las obligaciones siguientes:

I. Durante el tiempo que dure su encargo:

- a)** Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomiende;
- b)** Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c)** Rendir los informes que la Secretaría Ejecutiva, y demás autoridades electorales competentes determinen;
- d)** Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e)** Administrar el patrimonio del Partido Político Local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y
- f)** Cumplir con las demás obligaciones que el Código y este Reglamento determinen, así como las que emanen de las autoridades competentes.

II. Durante la etapa de prevención y reserva:

- a)** Realizar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;
- b)** Tomar posesión de los bienes y derechos correspondientes del Partido Político Local, así como el control de las cuentas bancarias y de inversiones;
- c)** Administrar el patrimonio del Partido Político Local en forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que esté bajo su responsabilidad, así como al momento de su liquidación;
- d)** Autorizar todos los gastos que realice el Partido Político Local;
- e)** Transferir, en su caso, los saldos de las cuentas bancarias y de inversiones del Partido Político Local a una sola cuenta bancaria concentradora;
- f)** Formular, en su caso, la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor del Partido Político Local, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor del mismo;
- g)** Ordenar, en su caso, lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los prestadores de servicios del Partido Político Local;
- h)** Formular las listas de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en este Reglamento; y
- i)** Elaborar el Informe de lo actuado que contendrá, además, el balance de bienes y recursos remanentes, después de establecer las provisiones necesarias para el pago de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores.

III. Durante la etapa de liquidación:

- a)** Liquidar a los acreedores del Partido Político Local conforme a la prelación establecida;
- b)** Responder por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia se cause al patrimonio del Partido Político Local, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir;
- c)** Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que está en su poder o que obtenga en el ejercicio de sus funciones; y
- d)** Cumplir con las demás obligaciones que este Reglamento determine y las que otras leyes establezcan.

Artículo 40. Apoyo del Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones.

En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor podrá solicitar el apoyo del Titular de la Secretaría Ejecutiva, la Oficina de Fiscalización y del Titular de la Secretaría Administrativa, según su ámbito de competencia.

Artículo 41. Cuenta bancaria concentradora.

El Interventor, deberá abrir una cuenta bancaria concentradora que será administrada con firmas mancomunadas por él y el Titular de la Secretaría Ejecutiva, o la persona que designe, la cual se utilizará para el manejo y control de los recursos destinados a las operaciones derivadas de las actividades en las etapas de reserva y liquidación.

El Responsable deberá transferir en el mismo momento en el que el Interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria concentradora, la totalidad de los recursos disponibles del Partido Político Local, mismo que será sujeto de responsabilidad respecto de los recursos no transferidos.

Una vez transferidos la totalidad de los recursos a la cuenta bancaria concentradora, el Responsable llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Artículo 42. Revocación del nombramiento al Interventor y designación de uno nuevo.

En caso de que el Interventor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva procederá a informarlo a la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.

En caso de que la Comisión de Fiscalización determine la revocación del cargo al Interventor, se procederá a designar uno nuevo, del resto de los integrantes de la terna inicialmente presentada.

CAPÍTULO VII DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 43. Reglas para la presentación de la información financiera.

El Responsable deberá presentar a la Oficina de Fiscalización un informe, en el que se incluirán los ingresos y gastos totales que el Partido Político Local haya recibido y aplicado durante el periodo comprendido del primero de enero hasta la fecha de la declaración de la pérdida o cancelación de registro, del año de que se trate, atendiendo a lo siguiente:

- I.** Será presentado a más tardar dentro de los diez días siguientes a que se le notifique el inicio de la etapa de reserva, en los formatos establecidos para el efecto;
- II.** Dicho Informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del Partido Político Local al cierre del ejercicio inmediato anterior;
- III.** La información referida deberá presentarse en los formatos establecidos en el presente Reglamento, RIE, RI1, RI2, RI3, RI4, RI5, CF-RADM, CF-RAEM, CF-RADS, CF-RAES y CEA;
- IV.** Deberá anexar al Informe, en lo que resulte aplicable, la siguiente información y documentación:
 - a)** Estados Financieros, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados por el periodo sujeto a revisión;
 - b)** Inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles (**LIFAV**);
 - c)** Detalle del pasivo debidamente integrado, el cual deberá contener nombres, conceptos, fechas, montos y domicilios, señalando aquellos en los que se ofreció alguna garantía (**DP**);
 - d)** Contratos y relación de todo el personal adscrito al Partido Político Local, la cual deberá contener el nombre y cargo de la persona, monto total de los pagos realizados, sueldo diario, forma de contratación y antigüedad (**RP**);
 - e)** Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con los cuales se avale el préstamo o derecho y fechas de vencimiento (**CXC**);
 - f)** Copia de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, así como del registro de firmas;
 - g)** Copia del último Informe Anual Ordinario en materia de fiscalización presentado al Instituto Nacional, y de la Balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del año inmediato anterior;

h) Toda la documentación que el Partido Político Local presente a la Oficina de Fiscalización deberá ser relacionada en el formato **LPL 17-DD**, establecido en el presente Reglamento; y

i) La revisión documental se llevará a cabo en las instalaciones del Partido Político Local o en las de la Oficina de Fiscalización; en este último caso, deberá remitir todas las pólizas originales de diario, ingresos y egresos, con su soporte documental.

CAPÍTULO VIII DEL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES

Artículo 44. Inventario físico de los bienes.

El Interventor realizará, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, un inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, que se encuentren en los registros contables o en posesión del mismo al momento de elaborarlo.

Para la realización del inventario físico, el Interventor deberá ajustarse al procedimiento y formatos establecidos (**LIFAV**) en este Reglamento, y deberá de tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

El Interventor deberá informar a la Oficina de Fiscalización por escrito, y cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que se realice el inventario físico, para que ésta designe al Grupo de Trabajo que lo apoyará en el levantamiento correspondiente.

Artículo 45. Presunción en la propiedad de los bienes.

La propiedad de los bienes se acreditará con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles e inmuebles que estén en posesión del Partido Político Local se presumirán propiedad del mismo, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO IX DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 46. Reglas en la revisión de la información financiera.

Presentada la información financiera a que hace referencia el artículo 43, corresponderá a la Oficina de Fiscalización revisarla para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

- I.** La Oficina de Fiscalización contará con treinta días para revisar la información financiera presentada y para comprobar la veracidad de lo señalado tanto en el Informe de Ingresos y Egresos como en la información financiera, la Secretaría Ejecutiva tendrá en todo momento la facultad de requerir al Responsable la documentación necesaria;
- II.** La Secretaría Ejecutiva informará por escrito al Responsable los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente;
- III.** Si durante la revisión de la información financiera se advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al Partido Político Local, a través del Responsable para que en un plazo no mayor a diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
- IV.** Al vencimiento de los plazos señalados anteriormente, la Oficina de Fiscalización dispondrá de un plazo de quince días para elaborar un informe de los resultados de la revisión de la información financiera, mismo que contendrá lo siguiente:
 - a)** La verificación de la existencia del dinero y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;

- b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;
 - c) La comprobación de la existencia física del inventario y que sean propiedad del Partido Político Local;
 - d) Verificar que la depreciación se haya realizado de acuerdo con métodos aceptados y bases razonables;
 - e) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones del Partido Político Local, cuyos bienes o servicios fueron recibidos;
 - f) Verificar el cálculo de las indemnizaciones de los trabajadores del Partido Político Local, los que deberán ser considerados como pasivos de los mismos; y
 - g) Detalle de todos los impuestos federales, locales y de contribuciones de seguridad social que se encuentren pendientes de pago, así como las multas impuestas por las autoridades electorales.
- V. En el supuesto de que la Oficina de Fiscalización determine adeudos derivados de operaciones relacionadas con las actividades específicas desarrolladas durante la vigencia de su registro como Partido Político Local y los recursos disponibles en la cuenta aperturada para tal propósito fueran insuficientes, lo informará a la Secretaría Ejecutiva para que solicite a la Secretaría Administrativa, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, deposite dentro de los tres días siguientes, en la cuenta bancaria concentradora los recursos correspondientes a este tipo de financiamiento pendientes de entregar en el ejercicio de que se trate;
- VI. En caso de que se determinaran adeudos derivados de operaciones de campaña, la Secretaría Ejecutiva por conducto de su Oficina de Fiscalización lo informará al Interventor, para que éste traspase a la cuenta concentradora los recursos remanentes de las cuentas de campaña, hasta por un monto igual al de los adeudos; y
- VII. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo previsto en el inciso IV, la Secretaría Ejecutiva, presentará al Interventor el Informe del resultado de la revisión de la información financiera.

CAPÍTULO X

DEL INFORME A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 47. Contenido del informe a la Comisión de Fiscalización.

Con base en el informe que le presente la Secretaría Ejecutiva y el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, dentro de los diez días siguientes de recibido el informe referido, el Interventor presentará a la Comisión de Fiscalización, un informe detallado que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Relación de las operaciones realizadas por el Partido Político Local durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de reserva y hasta el de presentación del informe;
- II. El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles;
- III. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes del Partido Político Local;
- IV. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;
- V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor o proveedor, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;
- VI. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso, procedan por concepto de finiquito y/o indemnización;

VII. Los estados financieros que integren la información detallada, y

VIII. Los recursos depositados en la cuenta concentradora.

En la determinación de obligaciones se establecerán las previsiones necesarias para salvaguardar los derechos laborales, fiscales, administrativos, así como con proveedores y acreedores.

CAPÍTULO XI

DEL COBRO A LOS DEUDORES Y DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ACREEDORES

Artículo 48. Cobro a deudores.

La Comisión de Fiscalización, con base en el informe que presente el Interventor, lo instruirá para que proceda a realizar las acciones conducentes a efecto de llevar a cabo el cobro a los deudores.

Artículo 49. Requerimiento de pagos y garantías.

El Interventor procederá a realizar las acciones necesarias para ubicar a los deudores del Partido Político Local a efecto de requerir el pago correspondiente.

En caso de existir alguna garantía otorgada por el deudor y se niegue al pago respectivo, el Interventor procederá a hacer efectiva la misma, de no existir garantía alguna, podrá demandar el pago por la vía judicial, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

En el supuesto de que algún deudor del Partido Político Local fuera también trabajador del mismo y existieran servicios pendientes de pago, el Interventor procederá a disminuir el importe del adeudo al momento del pago del finiquito.

Por ningún motivo, el Instituto Electoral responderá de los créditos, adeudos y obligaciones contraídas por el Partido Político Local con terceros.

Artículo 50. Principios de universalidad, colectividad e igualdad en la liquidación.

En la liquidación del patrimonio del Partido Político Local se observarán los principios de universalidad, colectividad e igualdad, de tal manera que la totalidad de los bienes serán liquidados para pagar a los acreedores, en la proporción y en el orden que, conforme a la naturaleza de los créditos de los que sean titulares o la causa por la que se originaron, les corresponda.

Artículo 51. Orden de prelación de créditos, deudas y sanciones.

El patrimonio en liquidación del Partido Político Local se destinará en orden de prelación, para:

- I.** Garantizar los finiquitos y/o indemnizaciones a los trabajadores del Partido Político Local, considerando las pensiones alimenticias;
- II.** Cubrir créditos fiscales Federales;
- III.** Cubrir créditos fiscales de la Ciudad de México;
- IV.** Cubrir las sanciones administrativas de carácter económico impuestas al Partido Político Local por la autoridad administrativa o jurisdiccional de que se trate;
- V.** Cubrir las deudas adquiridas por el Partido Político Local hasta el día en que se declaró la pérdida del registro; y
- VI.** En su caso, reintegrar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México los bienes o remanentes, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores.

Artículo 52. Graduación de acreedores.

Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, los acreedores se graduarán, según la naturaleza de sus créditos, conforme a lo siguiente:

- I.** Acreedores con garantía real, aquellos cuyas garantías estén debidamente constituidas conforme a las disposiciones que resulten aplicables, encontrándose los hipotecarios y los provistos de garantía prendaria;
- II.** Acreedores con privilegio especial, todos los que, según el Código de Comercio o el Código Civil para el Distrito Federal, tengan un privilegio especial o derecho de prelación; y
- III.** Acreedores comunes, todos los que no estén considerados en las fracciones anteriores y cobrarán a prorrata sin distinción de fechas y origen de los créditos.

Para el pago a los referidos acreedores, se aplicará en lo conducente, lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles.

Artículo 53. Reconocimiento de acreedores.

El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores, se realizará conforme a lo siguiente:

- I.** El Interventor formulará una lista de acreedores que remitirá a la Oficina de Fiscalización para su validación, con base en los registros contables del Partido Político Local y en la documentación que permita determinar el pasivo;
- II.** Validada la lista de acreedores, la Secretaría Ejecutiva instruirá a las instancias competentes para su difusión en el portal de Internet y en los estrados del Instituto Electoral; asimismo, solicitará se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para darle publicidad, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación;
- III.** Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - a) Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;
 - b) Concepto y cuantía del crédito;
 - c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredita, en original o copia certificada;
 - d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, y judicial que se haya iniciado y que tengan relación directa con el crédito que se trate; y
 - e) En caso de que dichas personas carezcan de los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar documentalmentemente haber iniciado el trámite para obtenerlo.
- IV.** Transcurrido el plazo dispuesto en la fracción II, el interventor solicitará a la Secretaría Ejecutiva, se difunda en el portal de Internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para darle publicidad, a la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII
DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 54. Inicio de la etapa de liquidación.

Una vez que tenga el carácter de firme la resolución o declaratoria que determinó la pérdida o cancelación del registro del Partido Político Local, y realizada la publicación a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio informará al Consejero Presidente del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y al Interventor la conclusión de la etapa de prevención y el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 55. Obligaciones del Interventor al inicio de la etapa de liquidación.

En la etapa de inicio de liquidación el Interventor deberá:

- I. En un plazo no mayor a cinco días, determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo del Partido Político Local de que se trate;
- II. Realizado lo anterior, dentro de los cinco días siguientes formulará un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones a cargo del Partido Político Local de que se trate;
- III. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, lo presentará a la Comisión de Fiscalización para su aprobación; y
- IV. Aprobado el informe mencionado, con el balance de liquidación, dentro de los cinco días siguientes el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida en el artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 56. Obligaciones del Interventor en la conclusión de la etapa de liquidación.

Dentro de la etapa de conclusión de la liquidación, conforme al presente Reglamento, el Interventor deberá:

- I. Liquidar el total de los adeudos del Partido Político Local, en el supuesto de que los recursos en dinero sean superiores al monto de los pasivos;
- II. Liquidar a los acreedores del Partido Político Local en la prelación establecida en el artículo 52 de este Reglamento, en el caso de que los recursos en dinero sean insuficientes para cubrir el monto de los pasivos y este no cuente con bienes para subastar;
- III. Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos, podrá solicitar un avalúo de los bienes muebles en propiedad del Partido Político Local para subastarlos en términos del Capítulo XII del presente Reglamento;
- IV. Realizar, en su caso, las acciones conducentes para subastar los bienes del Partido Político Local a efecto de pagar a sus acreedores, en la prelación establecida en el artículo 52 de este Reglamento; y
- V. Elaborar y presentar el dictamen de liquidación.

CAPÍTULO XIII DE LA SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES

Artículo 57. Enajenación de bienes.

La enajenación de los bienes del Partido Político Local se hará en moneda nacional, conforme al valor de mercado. El Interventor determinará su valor en el mercado, pudiéndose auxiliar para ello de peritos valuadores en la materia o por el promedio obtenido del cálculo de cuando menos tres cotizaciones.

Artículo 58. Publicación de la convocatoria para subastar los bienes.

Cuando el Interventor cuente con el valor de mercado de los bienes muebles propiedad del Partido Político Local, informará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Fiscalización, para que la primera mediante su Oficina de Fiscalización y con apoyo de la Secretaría Administrativa, elaboren y procedan a la publicación de la convocatoria pública para subastar bienes suficientes a efecto de contar con los recursos necesarios para liquidar a los acreedores.

Artículo 59. Actuaciones de la Secretaría Ejecutiva en la subasta de bienes.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Oficina de Fiscalización, llevar a cabo los actos relacionados con la subasta pública de los bienes del Partido Político Local, aplicando lo siguiente:

I. Publicar la convocatoria para la subasta conforme a las disposiciones generales que emita la Comisión de Fiscalización;

II. Vigilar que la convocatoria que para el efecto se publique contenga, cuando menos, lo siguiente:

- a) Descripción de los bienes de la misma especie o calidad que se pretende enajenar;
- b) El precio mínimo que servirá de referencia para determinar la publicación de los bienes subastados;
- c) Requisitos que deberán cubrir los postores, así como los impedimentos para participar en la subasta;
- d) Fecha, lugar y hora en las que los interesados podrán conocer, visitar o examinar los bienes de que se traten; así como los datos en los que se propone llevar a cabo la subasta; y
- e) La forma de desahogar la subasta.

III. Recibir desde el día en que se haga la publicación de la convocatoria y hasta el día inmediato anterior a la subasta, las posturas en sobre cerrado por todos los bienes objeto de la subasta, mismas que serán presentadas por cualquier interesado en participar en la subasta en los formatos establecidos para el efecto anexando la garantía en los términos que se determine en la convocatoria;

IV. Prever el pago en efectivo, transferencia electrónica o depósito bancario a la cuenta bancaria concentradora a que hacen referencia el artículo 41 del presente Reglamento;

Cuando el monto del pago sea superior a los doscientas veces la UMA, se deberá realizar mediante cheque o transferencia electrónica de la cuenta personal del postor y ser depositado en la cuenta bancaria concentradora. En la ficha de depósito se deberá asentar el nombre y la firma del depositante.

En todo caso, el Interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes subastados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

V. Vigilar que los postores u oferentes presenten escrito, bajo protesta de decir verdad en el que señalen no tener vínculos familiares hasta en tercer grado con el Interventor, dirigentes y trabajadores del Partido Político Local o personal de la Oficina de Fiscalización o cualquier otra persona que por sus funciones hayan tenido acceso a la información relacionada con el procedimiento de liquidación; y

VI. El Titular de la Secretaría Ejecutiva o la persona que él designe, en compañía del Interventor presidirán la subasta en la fecha, hora y lugar establecido.

Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en la convocatoria respectiva y el presente artículo, será nulo de pleno derecho.

Artículo 60. Impedimento para participar en la subasta.

No podrán participar en la subasta pública de los bienes del Partido Político Local, los servidores públicos del Instituto Electoral ni sus familiares hasta en tercer grado, los peritos valuadores, dirigentes o trabajadores del Partido Político Local.

CAPÍTULO XIV DEL PAGO A LOS ACREEDORES

Artículo 61. Pago a Acreedores.

Concluida la subasta pública y depositados los recursos obtenidos en la cuenta concentradora, el Interventor procederá a:

- I.** Realizar la entrega jurídica y material de los bienes subastados dentro de los tres días posteriores a su enajenación;
- II.** Elaborar, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la entrega de los bienes, un informe a la Comisión de Fiscalización, el cual deberá contener cuando menos lo siguiente:
 - a)** La descripción de los bienes subastados;
 - b)** El nombre de las personas a las que se adjudicaron los bienes; y
 - c)** La cantidad recibida como pago por cada uno de los bienes.
- III.** Liquidar a los acreedores del Partido Político Local, conforme a lo establecido en los artículos 51 y 52 de este Reglamento; y
- IV.** Realizar el inventario de bienes muebles e inmuebles en el supuesto de que no hubieran sido enajenados en la subasta pública o en la oferta de compra.

Artículo 62. Depósito de prerrogativas en la cuenta bancaria concentradora.

En el caso de que los recursos de la cuenta concentradora, una vez ingresados los provenientes de la subasta pública, fueran insuficientes para efectuar el pago a los acreedores, la Secretaría Ejecutiva, solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, que deposite en la cuenta bancaria concentradora los recursos correspondientes a las prerrogativas ordinarias pendientes del ejercicio de que se trate, para liquidar aquéllas obligaciones y gastos contraídos por el Partido Político Local.

La Secretaría Administrativa deberá depositar en la cuenta bancaria concentradora los recursos dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de la Secretaría Ejecutiva.

Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a los acreedores, aún y cuando se realice la subasta pública de todos los bienes del Partido Político Local y, en su caso, se haya ejercido la partida presupuestal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra el deudor.

CAPÍTULO XV DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 63. Elaboración del Dictamen de cierre de la liquidación.

Cerrada la etapa de liquidación, la Secretaría Ejecutiva a través de su Oficina de Fiscalización elaborará, dentro de los quince días hábiles siguientes un Dictamen el cual deberá contener como mínimo:

- I.** Motivo que originó la liquidación;
- II.** Las operaciones realizadas;

- III. Las circunstancias relevantes del proceso;
- IV. El destino final de los bienes y recursos;
- V. La debida fundamentación y motivación;
- VI. El resultado y las conclusiones de revisión;
- VII. En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y
- VIII. El nombre del Responsable del Partido Político Local que participó en el procedimiento de liquidación.

Artículo 64. Presentación del Dictamen a la Comisión de Fiscalización.

La Secretaría Ejecutiva someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización el Dictamen de liquidación del patrimonio del Partido Político Local.

Artículo 65. Presentación del Dictamen al Consejo General.

Una vez aprobado el Dictamen, por parte de la Comisión de Fiscalización, el Secretario Ejecutivo lo pondrá a consideración del Consejo General en la próxima sesión ordinaria

Artículo 66. Remanentes.

En el supuesto de que una vez liquidados los diversos acreedores, existan recursos remanentes o bienes muebles e inmuebles, el Consejo General instruirá al Interventor para que los entregue junto con el Dictamen de liquidación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

Hecho lo anterior, el Interventor cancelará la cuenta bancaria concentradora y solicitará, por escrito, a las autoridades competentes la cancelación de Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del Partido Político Local liquidado, haciéndolo del conocimiento de la Comisión de Fiscalización.

Una vez hecho lo anterior, la Comisión de Fiscalización solicitará a la Secretaría Ejecutiva notifique al Interventor el término de su designación.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67. Facultades de la Comisión de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, por conducto de la Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del Interventor, en las etapas de prevención, reserva y liquidación del patrimonio del Partido Político Local, respecto a la administración de sus recursos y adicionalmente tendrá las siguientes facultades:

- I. Solicitar al Interventor la información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño;
- II. En caso de que la Comisión de Fiscalización tenga conocimiento de una situación que pueda implicar una trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia derivado del procedimiento de liquidación del patrimonio del Partido Político Local, solicitará la intervención del Secretario Ejecutivo para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes; y
- III. Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

Artículo 68. Facultades de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

- I.** Recibir y revisar por conducto de la Oficina de Fiscalización los informes que presenten los Partidos Políticos Locales que pierdan su registro;
- II.** Solicitar al Responsable cualquier medio de almacenamiento de datos que el Partido Político Local utilice;
- III.** Solicitar al Interventor toda la información o documentación necesaria para el correcto desarrollo de sus tareas;
- IV.** Vigilar la actuación del Interventor, en las etapas de prevención y liquidación del patrimonio del Partido Político Local. Si en el ejercicio de sus facultades, la Secretaría Ejecutiva o la Oficina de Fiscalización advierten que el Interventor incumplió con cualesquiera de sus obligaciones, independientemente de resarcir el daño ocasionado al patrimonio del Partido Político Local, informará inmediatamente a la Comisión de Fiscalización y a la Contraloría General del Instituto Electoral, para que determinen lo que en derecho proceda;
- V.** En caso de que tenga conocimiento de una situación que implique alguna trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia derivado de la liquidación del patrimonio del Partido Político Local, la Secretaría Ejecutiva determinará lo conducente; y
- VI.** Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

Artículo 69. Atención a requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva, adicionalmente a los informes que presente a la Comisión de Fiscalización, atenderá todos los requerimientos de información sobre la situación que guarden el periodo de prevención y el procedimiento de liquidación del Partido Político Local, que realice la Comisión de Fiscalización o el Consejo General.

Artículo 70. Facultad de la Comisión de Fiscalización ante lo no previsto.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión de Fiscalización, siempre y cuando no implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, pues en este caso únicamente corresponde al Consejo General.

ANEXOS

LPL1

RIE. REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS

REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL PARTIDO
 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL _____ AL _____ (1)

I. INGRESOS

	MONTO (\$)
1. Saldo inicial.	_____ (2)
2. Financiamiento público en dinero:	_____ (3)
Para actividades ordinarias	_____
Para gastos de campaña	_____
Para actividades específicas	_____
3. Transferencias de sus Organizaciones Adherentes	_____
4. Financiamiento privado en dinero:	_____ (4)
Militantes*	_____
Simpatizantes*	_____
5. Financiamiento privado en especie:	_____ (5)
Militantes	_____
Simpatizantes	_____
Autofinanciamiento	_____
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	_____
TOTAL	_____ (6)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS

	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**	_____ (7)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS	_____ (8)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS**	_____ (9)
D) TRANSFERENCIAS.	_____ (10)
E) GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA	_____ (11)
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA	_____ (12)
TOTAL	_____ (13)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN

INGRESOS	\$ _____	(14)
EGRESOS	\$ _____	(15)
SALDO	\$ _____	(16)

IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

_____ (17)

FECHA _____ (18)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RIE

(1) EJERCICIO APARTADO I. INGRESOS	Periodo del ejercicio que se reporta.
(2) SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe (el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del Partido Político Local al cierre del ejercicio inmediato anterior).
(3) FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO	Anotar los fondos recibidos por financiamiento de sus diferentes tipos.
(4) TRANSFERENCIAS DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES	Monto total de los recursos transferidos por sus organizaciones adherentes al Órgano Directivo Central.
(5) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO	Monto total de los ingresos en dinero obtenidos por las aportaciones de los militantes y simpatizantes.
(6) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE	Monto total de los ingresos obtenidos por las aportaciones de bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios de los militantes y simpatizantes. Así como el autofinanciamiento que obtenga derivado de sus actividades promocionales. Y los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
(6) TOTAL APARTADO II. EGRESOS	Suma total de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central.
(7) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	Montos totales de los egresos efectuados por el Órgano Directivo Central, por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
(8) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS	En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales, en procesos electorales de la Ciudad de México.
(9) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año que se trate y su desagregación de acuerdo con sus cuatro grandes rubros señalados en el Código.
(10) TRANSFERENCIAS	Monto total de los recursos transferidos por el Órgano Directivo Central a sus organizaciones adherentes.
(11) GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA	Montos totales de los egresos efectuados para la organización del proceso de selección interna.
(12) GASTOS DE PRECAMPAÑA	En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las precampañas, en procesos electorales de la Ciudad de México.
(13) TOTAL APARTADO III. RESUMEN	La suma de los montos anteriores.
(15) INGRESOS	Suma total de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central, durante el periodo que se informa.
(15) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados por el Órgano Directivo en el Ciudad de México del Partido Político Local, durante el periodo que se informa.
(16) SALDO APARTADO IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.	La diferencia del total de ingresos y el total de egresos.
(17) NOMBRE Y FIRMA	Nombre y firma del responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.
(18) FECHA	Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

LPL 2

**RI1 DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y
ORGANIZACIONES ADHERENTES**

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES AL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL
DEL: (PARTIDO POLÍTICO LOCAL)

INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS	No. DE APORTANTES	MONTO TOTAL DE APORTACIONES (\$)
1. CUOTAS		
A) ORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
B) EXTRAORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. APORTACIONES DE ORGANIZACIONES	_____ (3)	_____ (4)
3. APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS PARA SUS PRECAMPAÑAS	_____ (5)	_____ (6)
4. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS	_____ (7)	_____ (8)
TOTALES	_____ (9)	_____ (10)

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

_____ (11)

FECHA _____ (12)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RI1**APARTADO I. Información sobre las aportaciones de militantes y organizaciones adherentes**

(1) NÚMERO DE APORTANTES	Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el Partido Político Local.
(2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES	Monto total de las aportaciones.
(3) NÚMERO DE ORGANIZACIONES APORTANTES	El total de organizaciones aportantes.
(4) MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SUS ORGANIZACIONES	El monto total de aportaciones de sus organizaciones.
(5) NÚMERO DE PRECANDIDATOS QUE HICIERON APORTACIONES	Suma del número de los precandidatos que hicieron aportaciones personales para sus precampañas.
(6) MONTO TOTAL DE APORTACIONES PERSONALES DE LOS PRECANDIDATOS	En su caso, monto total de las aportaciones personales de los precandidatos para sus precampañas.
(7) NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HICIERON APORTACIONES	Suma del número de los candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas.
(8) MONTO TOTAL DE APORTACIONES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS.	En su caso, monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus campañas.
(9) y (10) TOTALES	Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central del Partido Político Local, derivado de las aportaciones de sus militantes y organizaciones adherentes.

APARTADO II. Responsables de la información

(11) NOMBRE Y FIRMA	Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político Local.
(12) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

LPL 3

RI2 DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO LOCAL)

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES**IMPORTE (\$)**

TIPO DE APORTACIÓN:

APORTACIONES EN DINERO:

1. PERSONAS FÍSICAS.

_____ (1)

1. COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PÚBLICA.

_____ (1)

3. APORTACIONES EN ESPECIE.

_____ (1)

TOTAL:

_____ (2)

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

_____ (3)

FECHA _____ (4)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RI2

APARTADO I. Detalle de las aportaciones de Simpatizantes.

(1) IMPORTE

Monto total de las aportaciones recibidas por el Órgano Directivo Central del Partido Político Local, en cada uno de los conceptos que se señalan.

(2) TOTAL

Suma de las aportaciones recibidas por el Partido Político Local en el periodo que se informa.

APARTADO II. Responsables de la información

(3) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político Local.

(4) FECHA

Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA. En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

LPL 4

RI3 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO LOCAL)

DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
TIPO DE EVENTO		
1. CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. ESPECTÁCULOS	_____ (1)	_____ (2)
3. JUEGOS	_____ (1)	_____ (2)
4. SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5. EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6. VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	_____ (1)	_____ (2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)
9. VENTA DE BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
11. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
12. APORTACIONES VÍA TELEFÓNICA BAJO LA MODALIDAD 01-800	_____ (1)	_____ (2)
13. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	_____ (1)	_____ (2)
TOTAL	_____ (3)	_____ (3)

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

_____ (4)

FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RI3

APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos por Autofinanciamiento.

(1) NÚMERO DE EVENTOS	Cantidad total de eventos realizados por el Órgano Directivo Central del Partido Político Local, para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código.
(2) MONTOS	Importe total obtenido de los eventos realizados.
(3) TOTALES	Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central del Partido Político Local, en el periodo en que se informa.

APARTADO II. Responsables de la información

(4) NOMBRE Y FIRMA	Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político Local.
(5) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

LPL 5

**RI4 DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS,
FONDOS Y FIDEICOMISOS**

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO LOCAL)

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS*	_____ (1)
2. FIDEICOMISOS*	_____ (1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS*	_____ (1)
TOTAL	_____ (2)

*Anexar detalle de las instituciones y fecha de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL _____ (3)

_____ ()

_____ (4)

FECHA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RI4

APARTADO I. Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos en el ejercicio que se presenta de los Informes Anual y Campaña

(1) MONTO DEL RENDIMIENTO

Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el Órgano Directivo Central del partido Político Local.

(2) TOTAL

Suma de los rendimientos obtenidos por el Órgano Directivo Central del Partido Político Local, en el período en que se informa. Anexar detalle de las instituciones.

APARTADO II. Responsables de la información.

(3) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político Local.

(4) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

LPL 6**RI5 DETALLE DE TRANSFERENCIAS**

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS ENTRE EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL _____ Y SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES

I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS**A. TRANSFERENCIAS AL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL:**

1. AL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL \$ _____ (1)

* Anexar detalle de transferencias efectuadas por cada una de las organizaciones.

B. TRANSFERENCIAS DEL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL:

2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO \$ _____ (2)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas para cada una de las organizaciones

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL _____ (3)

FECHA _____ (4)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RI5**Apartado I. Detalle de las operaciones realizadas**

(1) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas al Órgano Directivo Central por las organizaciones adherentes o instituciones similares, durante el año que se reporta.

(2) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo Central del Partido Político Local a sus organizaciones adherentes o instituciones similares en la Ciudad de México, durante el año que se reporta.

Apartado II. Responsables de la información.

(3) Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político Local.

(4) Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

LPL 7

**CF-RADM CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES EN DINERO DE MILITANTES**



CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: _____ (1)
DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

CONSECUTIVO (5)	No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	MILITANTE U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACIÓN (8)	MONTO (9)
TOTAL (10)				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO
LOCAL (14)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RADM

- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político Local.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (4) Anotar el último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior.
- (5) Numerar los folios que se reportan.
- (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folios de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (8) Expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación en dinero, para el caso de los militantes se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, expresarse la palabra “CANCELADO”, en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”.
- (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político Local.
- (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político Local correspondiente.
- (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

CF-RAEM CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS
FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL (14)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RAEM

- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político Local.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (4) Anotar el último folio de recibo utilizado en el ejercicio anterior.
- (5) Numerar los folios que se reportan.
- (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (8) Expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación en especie, para el caso de los militantes se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, expresarse la palabra “CANCELADO”, en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”.
- (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político Local.
- (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político Local correspondiente.
- (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

LPL 9

**CF-RADS CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES**

Logotipo
del Partido
Político

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL
DEL: _____ (1) DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN DINERO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

CONSECUTIVO (5)	No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (8)	MONTO (9)
TOTAL (10)				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS DEL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL (14)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RADS

- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político Local.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (4) Anotar el último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior.
- (5) Numerar los folios que se reportan.
- (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (8) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación en dinero, se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”.
- (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político Local.
- (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político Local.
- (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

LPL 10

**CF-RAES CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES**

Logotipo
del
Partido
Político

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL

DEL: _____ (1) DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

CONSECUTIVO (5)	No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (8)	MONTO (9)
TOTAL (10)				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS
DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL (14)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF- RAES

- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político Local.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (4) Anotar el último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior.
- (5) Numerar los folios que se reportan.
- (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (8) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación en especie, se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”.
- (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político Local.
- (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político Local correspondiente.
- (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

LPL 11

CEA CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo
del Partido
Político

ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: _____ (1)

FORMATO DE CONTROL No _____ (2)

TIPO Y LUGAR DEL EVENTO _____ (3)

(4) EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN () CONTRATO ()

(5) CONTRATADO CON: _____

 (6) INGRESOS: BOLETOS () RECIBOS () OTROS _____
(INDICAR)

(7) CONTROL DE FOLIOS:

TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS AUTORIZADOS DEL N° _____ AL N° _____

• UTILIZADOS DEL N° _____ AL N° _____

• CANCELADOS DEL N° _____ AL N° _____

• POR UTILIZAR DEL N° _____ AL N° _____

(8) FECHA DE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA SU CELEBRACIÓN: _____

(9) INGRESO BRUTO OBTENIDO \$ _____

(a) DESGLOSE:

(10) GASTOS EFECTUADOS \$ _____

(b) RELACIÓN:

(11) INGRESO NETO \$ _____

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
 RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO
 LOCAL (12)

*De ser necesario anexar relaciones detalladas.

(a) Desglose anexo.

(b) Relación anexa con comprobantes (fichas de depósito entre otros).

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CEA

- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político Local.
- (2) Número consecutivo del total de los eventos que se reportan.
- (3) Tipos y lugar del evento (exclusivamente conferencia, espectáculo, juegos, sorteos y eventos culturales).
- (4) Anotar si lo administra el Partido Político Local o se contrata la celebración del evento.
- (5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
- (6) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
- (7) Control de folios: total de impresos autorizados, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.
- (8) Anotar fecha de la autorización legal para la celebración del evento.
- (9) Ingreso bruto obtenido: debe desglosarse el total obtenido.
- (10) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado para la celebración del evento y relacionar los mismos.
- (11) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos realizados para el evento.
- (12) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

LPL 12- LIFAV

PARTIDO POLÍTICO LOCAL _____ (1)

LIFAV.- LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVO FIJO ACTUALIZADO Y VALUADO

INVENTARIO DE ACTIVO FIJO AL _____ (2)

FECHA DE ADQUISICIÓN (3)	NÚMERO FECHA (4)	PÓLIZA (4)	NÚMERO DE CONTROL O INVENTARIO (5)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN (6)	IMPORTE (7)	NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE TIENE EL RESGUARDO (8)	UBICACIÓN FÍSICA (9)
					RECURSOS PÚBLICOS	DONACIÓN (8)	

FECHA: _____ (10)

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
 PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO
 POLÍTICO LOCAL (11)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO 12- LIFAV LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVO
FIJO VALUADO**

- (1).**- Nombre del Partido Político Local.
- (2).**- Fecha (día, mes y año) del levantamiento del inventario reportado.
- (3).**- Fecha de la factura o comprobante que ampare su adquisición.
- (4).**- Número de póliza y fecha que ampare su registro contable.
- (5).**- Número de control o del inventario asignado por el Partido Político Local.
- (6).**- Descripción pormenorizada del bien mueble.
- (7).**- Importe consignado en la factura o el comprobante que ampara su adquisición, que debe coincidir con el registro contable (incluido el IVA).
- (8).**- Nombre de la persona a la cual se le asignó el bien mueble.
- (9).**- Lugar físico donde se encuentra el bien.
- (10).**- Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.
- (11).**-Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

PARTIDO POLÍTICO LOCAL _____ (1)

DETALLE DE PASIVO

[illegible]

FECHA: _____(12)

**NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS
FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL (13)**

INSTRUCTIVO DEL FORMATO 13- DP DETALLE DE PASIVO

- (1).**- Nombre del Partido Político Local.
- (2).**-Consecutivo de proveedores y/o acreedores.
- (3).**- Nombre completo del proveedor y/o acreedor.
- (4).**- Domicilio completo.
- (5).**- RFC del proveedor y/o acreedor.
- (6).**- Concepto de la operación.
- (7).**- Número de folio fiscal de la factura.
- (8).**- Fecha de la factura o el comprobante que ampara su adquisición.
- (9).**- Importe de la factura o el comprobante que ampara su adquisición, que debe coincidir con el registro contable (incluido el IVA).
- (10).**- Anotar, en su caso, si se otorgó alguna garantía.
- (11).**- Fecha y forma de pago (día, mes y año).
- (12).**- Fecha en que se entrega el reporte.
- (13).**-Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

PARTIDO POLÍTICO LOCAL (1)

[illegible]

Anexar contratos

FECHA: _____ (7)

**NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS
FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL (8)**

INSTRUCTIVO DEL FORMATO 14-RP RELACIÓN DE PERSONAL

- (1).- Nombre del Partido Político Local.
(2).- Consecutivo del personal.
(3).- Nombre completo de la persona.
(4).- Forma de contratación (sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilables a salarios, etc.).
(5).- Pagos parciales (semanales, quincenales o mensuales).
(6).- Pago total.
(7).- Fecha en que se entrega el reporte.
(8).- Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

LPL 15- CXC**PARTIDO POLÍTICO LOCAL_____ (1)****RELACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR**

NOMBRE COMPLETO (2)	SALDO (3)	CONCEPTO (4)	DOCUMENTO (5)	FECHA DE VENCIMIENTO (6)

**NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO
LOCAL (7)**

INSTRUCTIVO DEL FORMATO 15-CXC RELACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

Deberá presentar la relación de las cuentas por cobrar.

- (1).- Nombre completo del Partido Político Local.
(2).- Nombre completo del deudor.
(3).- Total del importe por cobrar.
(4).- Concepto (préstamo, gastos a comprobar, otro).
(5).- Documento que avale el concepto debidamente requisitado.
(6).- Fecha de vencimiento.
(7).- Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

LPL 16- IBSE**PARTIDO POLÍTICO LOCAL_____ (1)****AC-IBSE INFORME DE BIENES SUBASTADOS Y ENTREGADOS**

DESCRIPCIÓN DEL BIEN SUBASTADO(2)	NÚMERO DE CONTROL O INVENTARIO (3)	PERSONA O RAZÓN SOCIAL A QUIEN SE LE ADJUDICÓ EL BIEN (4)	IMPORTE PAGADO (5)

FECHA: _____ (6)**DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA**

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENTOR (7)**INSTRUCTIVO DEL FORMATO 16- IBSE INFORME DE BIENES SUBASTADOS Y ENTREGADOS**

- (1).**- Nombre del Partido Político Local.
- (2).**- Descripción del bien subastado.
- (3).**- Número de control o inventario.
- (4).**- Nombre de la persona a la que se le adjudicó el bien.
- (5).**- Importe del pago recibido.
- (6).**- Fecha en que se entrega el informe.
- (7).**- Nombre y firma del interventor.

LPL 17-DD

Acuse de Recibo de las Constancias Anexas al Oficio número ____/____/____/____ del Partido Político Local
_____, consistente en ____ fojas útiles rubricadas, relativas a
la respuesta de notificación de _____ del proceso de fiscalización al o los informes
de _____ 20____

ENTREGA		RECIBE
1		1
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL		NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENTOR DESIGNADO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I.** El 10 de enero de 2008, se publicó en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió el Código Electoral del Distrito Federal.
- II.** El 27 de mayo de 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, en la cual determinó, entre otros aspectos, declarar la invalidez de los artículos 72, fracción V y 74 del Código Electoral del Distrito Federal, en los que se establecía el derecho de las Agrupaciones Políticas Locales a recibir financiamiento público y la atribución de este Instituto Electoral para otorgarlo.
- III.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- IV.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- V.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- VI.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VII.** El 9 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG93/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó las Normas de Transición en Materia de Fiscalización.
- VIII.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del INE, en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- IX.** El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- X.** El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011, por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, previendo en su artículo Transitorio Primero, que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización, entre otras, para las Agrupaciones Políticas Locales acordes a los que establece ese Reglamento.

- XI.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- XII.** El 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPL/169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que solicitaba que se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.
- XIII.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XIV.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, y someterlo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, en términos del anexo que se acompaña.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, numerales 10 y 11 de la Constitución y 127, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al INE y las que determinen la propia Constitución y las leyes.
3. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones III y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la constitución, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales, así como las atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 3, párrafo tercero del Código, para

el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad.

6. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
7. Que de conformidad con el artículo 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución, Leyes Generales, Estatuto de Gobierno y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
8. Que el artículo 20, párrafos primero, fracciones II y IX, párrafo tercero, inciso a) y párrafo quinto, incisos a) y q) del Código, disponen que el Instituto Electoral gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales de la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de asociaciones políticas y a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, teniendo a su cargo las atribuciones de aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE, así como las demás atribuciones que establezcan las leyes locales no reservadas expresamente a dicha autoridad nacional.
9. Que el artículo 21, párrafo primero, fracciones I y III del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Ejecutivas.
10. Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
12. Que en términos del artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XX, XXXV y XXXIX del Código, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y la UTEF, vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas, sancionar las infracciones en materia administrativa electoral y las demás señaladas en ese ordenamiento.
13. Que conforme a los artículos 36 y 43, párrafo primero, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

15. Que según con lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas, las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
16. Que en términos de los artículos 191, 192 y 193 del Código, las Agrupaciones Políticas Locales son asociaciones ciudadanas que obtienen su registro ante el Instituto Electoral. Dichas asociaciones tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad; la creación de una opinión pública mejor informada, siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas de esta entidad; además, como organizaciones de ciudadanos, podrán solicitar su registro como partido político local, estando obligadas a transparentar el ejercicio de su función.
17. Que el artículo 196, fracción I, inciso e), numeral 2 del Código, señala con relación a las Agrupaciones Políticas Locales, que entre sus órganos deberán contar con un órgano ejecutivo general, que será el representante de la agrupación, del que formará parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos.
18. Que de conformidad al artículo 196, párrafo primero, fracción II, incisos a) y c) del Código, la Declaración de Principios de las Agrupaciones Políticas Locales contendrá la obligación de observar la Constitución, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas deriven, así como la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas.
19. Que a las Agrupaciones Políticas Locales les son aplicables las prohibiciones de financiamiento privado para los partidos políticos, establecidas en el artículo 247 del Código. Por lo tanto, en esta Ciudad no podrán realizar aportaciones o donativos a las Agrupaciones Políticas Locales, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Las personas jurídicas con carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México u Órganos Político-Administrativos, salvo los establecidos en la ley; ii) los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales; iii) los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras; iv) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; v) los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; vi) las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y, vii) tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Las Agrupaciones Políticas Locales no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.
20. Que en el mismo sentido, a las Agrupaciones Políticas Locales les resulta de observancia obligatoria las prohibiciones respecto del financiamiento privado que se contemplan para los partidos políticos en el artículo 260 del Código. De esta manera, no podrán realizar aportaciones o donativos a las Agrupaciones Políticas Locales, en dinero o en especie, por personas no identificadas, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las delegaciones políticas, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y el Código; ii) las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o delegacional, centralizada o paraestatal y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; iii) los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; iv) los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; v) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; vi) las personas morales, y vii) las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
21. Que de acuerdo a los artículos 199, párrafo primero, fracción III y 200, párrafo primero, fracción I del Código, las Agrupaciones Políticas Locales tendrán derecho de ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, y tienen como obligación la consistente en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.

22. Que conforme a la normativa electoral de esta Ciudad, si bien las Agrupaciones Políticas Locales no tienen derecho a recibir financiamiento público, lo cual es acorde con la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, en la cual determinó que no existía justificación constitucional alguna para que el entonces vigente Código Electoral del Distrito Federal hubiese otorgado financiamiento público a dichas asociaciones, pues esto equivale a compartir las prerrogativas de carácter económico propias de los partidos políticos, no obstante que la Constitución obliga a suministrarles a estos últimos, en exclusiva, ese tipo de apoyo. También lo es que tal circunstancia no es impedimento legal para que las Agrupaciones Políticas Locales tengan acceso al financiamiento privado.
23. Que este tipo de financiamiento bajo cualquiera de sus modalidades, ya sea en dinero o en especie, constituyen recursos susceptibles de ser captados y utilizados por las Agrupaciones Políticas Locales para su funcionamiento, pues de otra manera no podría entenderse su subsistencia ante la supresión de financiamiento procedente del erario; motivo por el cual, aun y cuando el legislador local no estableció en el Código la obligación a cargo de estas asociaciones políticas para informar acerca del origen, monto, destino y aplicación de su financiamiento privado, estos recursos sí deben estar sujetos a fiscalización por parte de este Instituto Electoral, pues es claro que la transparencia y la rendición de cuentas son principios que responden a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública como son las Agrupaciones Políticas Locales.

Máxime cuando, en términos del propio Código, son reconocidas como asociaciones políticas, pues esa denominación refiere al conjunto de ciudadanos que en términos del artículo 9 de la Constitución, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país, cuya naturaleza consiste en ser formas de asociación ciudadana, que tienen como principal fin el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México y, además, como organización de ciudadanos tienen derecho a constituirse como partido político local, de conformidad al artículo 209 del Código. De manera que es preciso que la sociedad conozca que sus recursos son lícitos, se utilicen debidamente y guarden relación directa con la operatividad y fines propios de las agrupaciones políticas con registro ante este Instituto Electoral.

24. Que la anterior determinación, encuentra sustento legal en el marco de la reforma política electoral de 2014, toda vez que los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución; 44, numeral 1, inciso j), 192, numeral 5 de la Ley General; en relación con los diversos 7, numeral 1, inciso d), 11, numeral 1, 21, numeral 4, y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; establecen como atribución reservada al INE únicamente lo relativo a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como la de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por lo que se entiende que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General.
25. Que en consonancia, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se aprobó el Reglamento de Fiscalización, en su artículo Transitorio Primero, dispuso que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que preve ese Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales; y, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
26. Que con relación a ese mandato, se recibió en este Instituto Electoral la circular número INE/UTVOPL/169/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales.
27. Que la anterior comunicación derivó de las solicitudes realizadas al INE por distintas Agrupaciones Políticas Locales

de Querétaro, en las que manifestaron su intención de transparentar el proceso de fiscalización y el estatus de sus recursos, a lo cual la autoridad nacional indicó que con fundamento en el Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales Electorales de las distintas entidades federativas son los competentes para fiscalizar los recursos de las referidas agrupaciones, debiendo establecer, en consecuencia, los procesos pertinentes de manera oportuna dentro del ámbito de su competencia.

28. Que de conformidad a las consideraciones vertidas, este Consejo General, garante de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones emitidas por el INE, ello con fundamento en los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General y 20, párrafo tercero, inciso a) y párrafo quinto, inciso a) del Código; y, toda vez que legalmente se surte la competencia para realizar el procedimiento de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de esta Ciudad; estima indispensable contar con normas que tengan por objeto establecer las reglas a las que deberán ajustarse esas asociaciones políticas, respecto de la rendición de informes que den cuenta sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que vía financiamiento privado reciben y utilizan en su operatividad ordinaria y verificar que éstos sean aplicados exclusivamente para la consecución de sus fines.

En ese contexto, con la emisión del Reglamento a que se refiere este Acuerdo, se da cumplimiento a los principios rectores de la materia electoral, al contarse con las normas necesarias y atinentes para el debido procedimiento de revisión y análisis de los informes que presenten las Agrupaciones Políticas Locales, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban provenientes de financiamiento privado bajo cualquiera de sus modalidades; las obligaciones relativas al registro, control y características de la documentación requerida para la comprobación y soporte de sus ingresos y egresos; las consecuencias jurídicas de su inobservancia, así como los requisitos para la elaboración del dictamen consolidado y resolución, en la que, de ser el caso, previo estudio de las circunstancias objetivas y subjetivas que concurran en la comisión de las infracciones, se impondrán las sanciones que en derecho correspondan.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2, 104, numeral I, incisos a) y r) de la Ley General; 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones III y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, párrafo primero, fracciones II y IX, párrafo tercero, inciso a) y párrafo quinto, inciso a) y q), 21, párrafo primero, fracciones I y III, 25, párrafos primero, segundo y tercero, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XX, XXXV y XXXIX, 36, 37, 43, párrafo primero, fracción V, 187, 191, 192, 193, 196, párrafo primero, fracciones I, inciso e), numeral 2, fracción II, inciso a) y c), 199, párrafo primero, fracción III, 200, párrafo primero, fracción I, 247 y 260 del Código; así como el Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG263/2014, aprobado por el Consejo General del INE; el Consejo General en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, a las Agrupaciones Políticas Locales con registro vigente ante este Instituto Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. Respecto a la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2016, en éste se considerará las operaciones realizadas del 1 de septiembre al 31 de diciembre de dicha anualidad. Con el propósito de facilitar a las Agrupaciones su cumplimiento, la Secretaría Ejecutiva efectuará el cómputo de los plazos e informará de los mismos por oficio a las Agrupaciones Políticas Locales, cuando menos diez días antes a la fecha de su presentación.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

OCTAVO. Respecto a la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2016, en éste se consideraran las operaciones realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de dicha anualidad; con el propósito de facilitar a las Agrupaciones su cumplimiento, la Oficina de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos, e informará de los mismos por oficio a las Agrupaciones Políticas Locales cuando menos diez días antes a la fecha de su presentación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Septiembre, 2016

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO III DEL CÓMPUTO Y DE LOS PLAZOS

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA FINANCIERO**

**CAPÍTULO II
DE LA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

**CAPÍTULO III
DE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I
REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE**

**SECCIÓN II
REGLAS PARA LAS APORTACIONES EN DINERO**

**SECCIÓN III
REGLAS PARA LAS APORTACIONES EN ESPECIE**

**SECCIÓN IV
MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO**

**CAPÍTULO IV
DE LOS EGRESOS**

**CAPÍTULO V
DE LOS GASTOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO VI
DE OTROS GASTOS**

**CAPÍTULO VII
DEL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES**

**CAPÍTULO VIII
DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS
LOCALES**

**CAPÍTULO IX
DE LOS ERRORES U OMISIONES Y RECTIFICACIONES**

**CAPÍTULO X
DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y DE LA RESOLUCIÓN**

**TÍTULO CUARTO
PREVENCIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ANEXOS:

- **APL - 1 IA. INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS**
- **APL -2 DA. DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS AFILIADOS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL**
- **APL – 3 DS. DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES**
- **APL - 4 DIA. DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO**
- **APL - 5 DRF. DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**
- **APL - 6 CF-RU. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES**
- **APL - 7 CEA. CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO**
- **APL -. 8 RU. RECIBO NÚNICO DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES**
- **APL - 9 RPAP. RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**
- **APL - 10 CF-RPAP. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**
- **APL - 11 IFV. INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVO FIJO ACTUALIZADO Y VALUADO**
- **APL - 12 DGAO. DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS**
- **APL - 13 CATALOGO DE CUENTAS**
- **APL - 14 GUÍA CONTABILIZADORA**
- **APL – 15 NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA**
- **APL-16 NEA. NOTA DE ENTRADA DE ALMACÉN**

- **APL-17 NSA. NOTA DE SALIDA DE ALMACÉN**
- **APL-18 RNEA RELACIÓN DE NOTAS DE ENTRADA DE ALMACÉN**
- **APL -19 RNSA RELACIÓN DE NOTAS DE SALIDA DE ALMACÉN**
- **APL – 20. DID. DETALLE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES
POLÍTICAS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Septiembre, 2016

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria en toda la Ciudad de México y tiene por objeto establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México y regular los procedimientos de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

La fiscalización tendrá la finalidad de verificar el registro de sus ingresos y egresos, la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, los informes que deben presentar ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las reglas para su revisión y dictamen de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, dicha fiscalización se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por este Reglamento.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y

II. Reglamento: El presente ordenamiento.

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

I. Comisión de Fiscalización: Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General;

II. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral;

III. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;

IV. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;

V. Oficina de Fiscalización: Oficina de Fiscalización adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;

VI. Secretaría Ejecutiva: Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral, al cual se encuentra adscrita la Oficina de Fiscalización, y

VII. Titular de la Secretaría Ejecutiva: Funcionaria o funcionario que ocupa el cargo en el Instituto Electoral.

C) En cuanto a los términos:

- I. Agrupación o Agrupaciones:** Agrupación Política Local a la que el Consejo General le otorgó el registro para tener tal carácter, o bien, el conjunto de dichas agrupaciones sobre las cuales se aplica el presente Reglamento;
- II. CBOE:** Cuenta Bancaria a nombre de la Agrupación;
- III. Dinero:** Es el conjunto de activos propiedad de la Agrupación regularmente utilizado como medio de pago, que está disponible de inmediato para su operación, tales como las monedas, billetes, divisas extranjeras, metales preciosos amonedados, depósitos bancarios en sus cuentas de cheques, transferencias electrónicas, giros bancarios, cheques, remesas en tránsito y tarjetas de débito, entre otros;
- IV. Grupo de Trabajo:** Personal adscrito a la Oficina de Fiscalización comisionado para apoyar los trabajos de fiscalización de los recursos de la Agrupación derivados de la aplicación de este Reglamento;
- V. Medidas de Apremio:** Es el conjunto de instrumentos a través de los cuales el Titular de la Secretaría Ejecutiva podrá hacer cumplir las determinaciones emanadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, contra quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o bien, fuera de los plazos establecidos en el requerimiento;
- VI. NIF:** Normas de Información Financiera;
- VII. Notificación:** Es el acto formal, mediante el cual se hace del conocimiento del destinatario los actos o determinaciones emitidos por las autoridades competentes dentro de las etapas del procedimiento contenido en este Reglamento;
- VIII. Representante:** Representante Legal de la Agrupación;
- IX. Responsable:** Persona designada como titular del Órgano de Finanzas interno de la Agrupación, o asimilado, encargado de la obtención y administración de los recursos generales y del patrimonio de la Agrupación, así como de la presentación de sus informes de ingresos y egresos y dar contestación a las solicitudes de información establecidas en este Reglamento;
- X. RPAP o RPAP'S:** Reconocimientos por Actividades Políticas;
- XI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización, y
- XII. Valor de Mercado:** Es el importe neto que razonablemente podría recibir un oferente por el intercambio de un bien o servicio en la fecha de valoración, mediante una comercialización adecuada, y suponiendo que existe al menos un demandante con potencial económico.

D) En cuanto a los formatos y siglas:

- I. APL1: IA.-** Formato para el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos;
- II. APL2: DA.-** Detalle de Aportaciones de los Afiliados;
- III. APL3: DS.-** Detalle de Aportaciones de los Simpatizantes;

- IV. **APL4: DIA.-** Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento;
- V. **APL5: DRF.-** Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros de Fondos y Fideicomisos;
- VI. **APL6:CF-RU.-** Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes;
- VII. **APL7: CEA.-** Control de Eventos de Autofinanciamiento;
- VIII. **APL8: RU.-** Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes;
- IX. **APL9: RPAP.-** Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas;
- X. **APL10: CF-RPAP.-** Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas;
- XI. **APL11: IFV** Inventario Físico De Activo Fijo Actualizado y Valuado;
- XII. **APL12 DGAO.-** Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias;
- XIII. **APL13 NEA.-** Nota de Entrada de Almacén;
- XIV. **APL14 NSA.-** Nota de Salida de Almacén;
- XV. **APL15 RNEA.-** Relación de Notas de Entrada de Almacén;
- XVI **APL16 RNSA.-** Relación de Notas de Salida de Almacén, y
- XVII. **APL17 DID.-** Detalle de información y Documentación.

E) En cuanto a las bases de la contabilidad:

- I. **APL18** Catálogo de Cuentas;
- II. **APL19** Guía Contabilizadora, y
- III. **APL20** Normas de Información Financiera.

Artículo 3. Criterios de interpretación.

La interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, corresponde a la Comisión de Fiscalización, y se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 del citado ordenamiento.

Artículo 4. Supletoriedad.

A falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las Agrupaciones que regula el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Ley General de Partidos Políticos;
- c) Código Civil Federal;

- d) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- e) Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal;
- f) Código;
- g) Código Civil para el Distrito Federal, y
- h). Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 5. Aplicación del Reglamento.

La aplicación de este Reglamento es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones que presenten compromisos pecuniarios, antes, durante y después de la fiscalización frente a otras autoridades, cometidas por los dirigentes, el Responsable, el Representante, afiliados o simpatizantes de la Agrupación.

Artículo 6. Objeto de las Agrupaciones.

Las Agrupaciones deberán tener como objetivo primordial coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Artículo 7. Actividades reguladas por el Reglamento.

Las actividades realizadas por las Agrupaciones que serán objeto de este Reglamento son las siguientes:

- a) Obtención, contabilización, ejercicio, administración y comprobación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento;
- b) Integración y presentación de los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que hubiesen obtenido; y
- c) Fiscalización de los recursos obtenidos por cualquier modalidad del financiamiento.

Artículo 8. Normas de información financiera.

La Agrupación deberá apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera. Si de la revisión desarrollada por la Oficina de Fiscalización se determinan reclasificaciones, aquella deberá realizarlas en sus registros contables.

Artículo 9. De la estructura organizacional.

Cada Agrupación política deberá integrar una estructura organizacional bien definida y un manual de operaciones que contenga claramente las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos de administración, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos; así como de la presentación de los informes.

Dentro los primeros quince días de cada año, cada Agrupación notificará o ratificará a la Oficina de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, según corresponda; adicionalmente, deberán informar el domicilio y teléfono de la Agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de finanzas, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación o cambio respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 10. Fiscalización de las finanzas de las Agrupaciones.

La fiscalización de las finanzas de las Agrupaciones estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, a través de su Oficina de Fiscalización.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las Agrupaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto que establecen las leyes conducentes y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con el Código y este Reglamento.

Artículo 11. Atribuciones de la Oficina de Fiscalización.

La Secretaría Ejecutiva contará con una Oficina de Fiscalización que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las Agrupaciones respecto del origen, destino y monto de los recursos privados que reciban, así como coadyuvar con las investigaciones relacionadas con quejas y procedimientos oficiosos que deriven de la rendición de cuentas de las Agrupaciones.

Artículo 12. Supervisión de los trabajos de fiscalización.

En el ejercicio de sus funciones la Comisión de Fiscalización supervisará los trabajos de la Secretaría Ejecutiva con relación a su Oficina de Fiscalización, lo anterior, a efecto de garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

En el desarrollo de las actividades relacionadas con la revisión de las finanzas de las Agrupaciones, la Oficina de Fiscalización contará con independencia técnica.

CAPÍTULO III DEL CÓMPUTO Y DE LOS PLAZOS

Artículo 13. Cómputo y plazos.

Las actuaciones relacionadas con el presente Reglamento se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente en días naturales; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas incluyendo el día de vencimiento.

Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los no laborables en términos de la normativa aplicable y aquéllos en los que no haya actividad en el Instituto Electoral. Asimismo, por horas hábiles se entenderán aquéllas comprendidas dentro del horario laboral aprobado por la Junta Administrativa del Instituto Electoral al momento del inicio de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez iniciada la diligencia de que se trate, el funcionario encargado, previo consenso con el Responsable de la Agrupación, con quien se esté entendiendo el acto, podrá habilitar días y horas hasta la conclusión de la misma, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 14. Tipos de medidas de apremio.

Son medidas de apremio, las siguientes:

- I. Apercibimiento;

- II. Amonestación privada;
- III. Amonestación pública;
- IV. Multa de cincuenta hasta doscientas veces la UMA. En caso de reincidencia se podrá aplicar el doble de la cantidad señalada. La multa se cobrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código; y
- V. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 15. Omisión de las autoridades de proporcionar información.

Cuando las autoridades de la Ciudad de México no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea requerida, una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico deberá comunicar en un término no mayor a cinco días al Instituto Electoral, las medidas que haya adoptado en el caso, así como ordenar la entrega inmediata de la información requerida.

**CAPÍTULO V
DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 16. Notificación.

Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Por regla general, la notificación se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente.

Artículo 17. Tipos de notificaciones.

Las notificaciones, según se requiera para la eficacia del acto a notificar, se podrán hacer:

I. Personal, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las siguientes:

- a. Los requerimientos realizados al Responsable o al Representante de la Agrupación, y
- b. Los acuerdos o determinaciones de los procedimientos regulados por este ordenamiento.

II. Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado, atendiendo a lo establecido en el artículo 18, incisos e. y f. del presente Reglamento.

La notificación por estrados se llevará a cabo en las oficinas centrales del Instituto Electoral, debiendo fijarse el acto, documento o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro. Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba el acto, documento o resolución a notificarse.

III. Por oficio, será la vía por la cual se realizarán todas las notificaciones dirigidas a las autoridades.

Artículo 18. Procedimiento de las notificaciones personales.

Las notificaciones personales se efectuarán con la persona interesada o con las que éste haya autorizado para tal efecto. En la práctica, se deberá observar el procedimiento siguiente:

- a) El notificador deberá cerciorarse, por todos los medios posibles de encontrarse en el domicilio de la persona que deba ser notificada y practicar la diligencia entregando al interesado o a cualquiera de las personas autorizadas por éste, el documento original, copia certificada o autorizada del mismo, según corresponda, y

deberá solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, procediendo a elaborar la cédula de notificación respectiva.

- b) En caso de no encontrarse al interesado en el domicilio o, en su caso, a las personas autorizadas, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio con cualquier persona que allí se encuentre, siempre que dicha persona sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, a fin de realizar la notificación de manera personal al siguiente día hábil.
- c) En el supuesto que la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir el citatorio o no hubiera nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y realizará la notificación conforme a lo previsto en la fracción II, del artículo 17 de este Reglamento, levantándose acta circunstanciada de lo actuado.
- d) En el caso de que el domicilio señalado por la persona a quien va dirigida la notificación no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados, levantándose acta circunstanciada de lo actuado.
- e) En el día y hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio para practicar la diligencia y si el interesado o, en su caso, las personas autorizadas, se negaran a recibir la notificación o no se encontraran en ese momento, el documento a notificar deberá entregarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio, siempre que sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla.
- f) En los casos que las personas que se encuentren en el domicilio se rehusaran a recibir la notificación o no haya persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia, se fijará la cédula y copia del documento a notificar en la puerta de entrada del domicilio y se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado. Asimismo, la notificación se publicará en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Artículo 19. Requisitos mínimos del citatorio, cédula de notificación y acta circunstanciada.

Los requisitos que deberán de contener las constancias de notificación a que se refiere el artículo anterior, serán al menos los siguientes:

a) El citatorio:

- I.** La descripción del acto que se pretende notificar;
- II.** Datos referentes al órgano que dictó el acto;
- III.** Datos que den certeza respecto a que el notificador se cercioró de estar en el domicilio correcto;
- IV.** Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega, indicando su relación con el interesado, o bien, que se negó a proporcionarla;
- V.** Fundamentación y motivación;
- VI.** El señalamiento del día y la hora en la que el interesado deberá esperar al notificador;
- VII.** Nombre, acreditación y firma del notificador;
- VIII.** El apercibimiento al interesado que de no atender el citatorio, la notificación se realizará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio; y
- IX.** Nombre y firma, en su caso, de la persona con quien se entendió la diligencia.

b) La cédula de notificación personal:

- I.** La descripción del acto que se notifica;
- II.** Datos referentes al órgano que dictó el acto;
- III.** Lugar, hora y fecha en que se practica;
- IV.** Descripción de los medios por los que el notificador se cerciora del domicilio del interesado;
- V.** Fundamentación y motivación;
- VI.** Nombre, acreditación y firma del notificador;
- VII.** Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
- VIII.** Señalamiento de requerir a la persona a notificar, así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar;
- IX.** Señalamiento, en su caso, de la negativa a recibir la notificación, o bien, que no se encuentre persona alguna en el domicilio con quien se pueda entender la diligencia, así como las indicaciones de que se fijara la cédula respectiva en la puerta principal del inmueble, y se publicará el acto a notificar en los estrados del Instituto Electoral; y
- X.** En su caso, la razón que en derecho corresponda.

c) El acta circunstanciada:

- I.** Lugar, fecha y hora de realización;
- II.** Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto;
- III.** Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar;
- IV.** Fundamentación y motivación;
- V.** Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio;
- VI.** Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y día hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación; y
- VII.** Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar.

Artículo 20. Notificación por comparecencia.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o de su autorizado. En tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente, y en su caso, copia simple del documento que acredite la personería con la que se ostenta.

Artículo 21. Lugar para la práctica de las notificaciones personales.

Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la Agrupación, o bien, en el que haya proporcionado el Responsable o Representante.

Artículo 22. Plazo para notificación de práctica de diligencias.

Cuando el acto a notificar entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 23. Autorización de personal para la práctica de diligencias.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar al personal que considere necesario para que realice las diligencias derivadas de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en el procedimiento regulado por este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN
COMPROBATORIA

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 24. Requisitos de la contabilidad para las Agrupaciones.

Las Agrupaciones que obtengan ingresos por hasta el equivalente a mil quinientas veces la UMA, deberán llevar una contabilidad simplificada, consistente en un libro de ingresos y egresos, describiendo de manera cronológica los ingresos obtenidos y los gastos realizados, el importe de cada operación, la fecha, el número de comprobante y el nombre y firma de quien captura.

Las Agrupaciones con ingresos superiores a mil quinientas veces la UMA, deberán llevar una contabilidad de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento y deberán generar estados financieros de conformidad con las NIF.

Artículo 25. Información que debe generar la Agrupación.

En cuanto a su sistema financiero, la Agrupación deberá realizar las actividades siguientes:

- a) Llevar su contabilidad mediante libros, registros contables, estados de cuenta, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, de conformidad con lo señalado por este Reglamento;
- b) Generar estados financieros confiables, oportunos y expresados en términos monetarios; y
- c) Conservar la información contable por un término mínimo de cinco años.

CAPÍTULO II
DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 26. Informe Anual.

Las Agrupaciones deberán presentar en los formatos establecidos en este Reglamento, un informe anual de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.

En los informes indicarán el origen y monto de los ingresos y egresos totales que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 27. Reglas para la presentación de la información financiera.

Las Agrupaciones deberán presentar a la Oficina de Fiscalización, el informe anual en forma impresa y medio magnético, debidamente suscrito por el Responsable o Representante, atendiendo a lo siguiente:

- I. Será presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y egresos totales que la Agrupación haya realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dicho informe deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, de conformidad con el catálogo de cuentas y soportados con la documentación comprobatoria que este Reglamento exige. Se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y en su caso, Inversiones en valores correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- II. Los informes deberán estar respaldados con todas las operaciones contables que realice la Agrupación. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Oficina de Fiscalización, la Agrupación sólo podrá realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por escrito de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Los egresos no reportados en el informe por la Agrupación detectados por la Oficina de Fiscalización en el despliegue de sus funciones fiscalizadoras, serán computados a sus gastos.
- IV. La información señalada en las fracciones I, II y III de este mismo artículo, deberá presentarse en los formatos establecidos en el presente Reglamento, APL-1: IA, APL-2: DA, APL-3: DAS, APL-4: DIA, APL-5: DRF, APL-6: CF-RU, APL-7: CEA, APL-10: CF-RPAP, APL-13: IFV, APL-18:RNEA y APL-19:RNSA mismos que deberán estar suscritos por el Responsable del Órgano Directivo.

La Agrupación deberá anexar al informe anual, en lo que resulte aplicable, la siguiente información y documentación:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;
- b) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;
- c) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda;
- d) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión;
- e) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona;
- f) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas;
- g) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato **APL-13 (IFV)**;
- h) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento;
- i) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;

- j) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas;
- k) La documentación requerida por la Secretaría Ejecutiva, debidamente requisitada;
- l) El inventario físico de la cuenta de Almacén;
- m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos;
- n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados;
- o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes;
- p) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados;
- q) En caso de haber participado, en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite;
- r) Toda la documentación que la Agrupación presente a la Oficina de Fiscalización deberá ser relacionada en el formato **APL-16: DD**, establecido en el presente Reglamento;
- s) En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral;
- t) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año;
- u) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año;
- v) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen doscientas veces la UMA;
- w) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen mil veces la UMA;
- x) La Integración de impuestos retenidos;
- y) Los Expedientes de rifas y sorteos;
- z) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores; y
- aa) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

VI La revisión documental se llevará a cabo en las instalaciones de la Oficina de Fiscalización; por lo que la Agrupación deberá remitir, junto con el Informe Anual, todas las pólizas originales de diario, ingresos y egresos, con su soporte documental.

Artículo 28. Confirmación de operaciones.

Durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las personas físicas o morales, públicas o privadas y entidades financieras la información relativa a operaciones celebradas con la Agrupación correspondiente, a fin de validar la información reportada, así como realizarse la confirmación de saldos o de operaciones además de copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS

Artículo 29. Financiamiento de las Agrupaciones.

Las Agrupaciones podrán financiarse para el desarrollo de sus actividades únicamente con recursos de origen privado a través de sus diferentes modalidades, tanto en dinero como en especie, siempre y cuando sea de procedencia lícita, en términos de lo que establece este Reglamento.

SECCIÓN I REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE

Artículo 30. Generalidades.

Todos los ingresos en dinero, como en especie que reciban las agrupaciones de sus afiliados, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Los registros contables de la Agrupación deben especificar y diferenciar los ingresos que obtenga tanto en dinero como en especie.

La Agrupación deberá llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba, el cual permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por afiliados y por simpatizantes. Los controles de folios deberán remitirse en medios impresos y magnéticos anexos con los informes correspondientes.

Artículo 31. De los Aportantes.

La Agrupación deberá entregar una relación anual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

Artículo 32. Entes impedidos para realizar aportaciones.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la Agrupación, las personas siguientes:

- a) Las personas jurídicas de carácter público, sean éstas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México u Órganos Políticos-Administrativos, salvo los establecidos en la ley;
- b) Los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- f) Las personas morales de cualquier naturaleza, y

- g) Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Asimismo, queda prohibido a la Agrupación obtener financiamiento, créditos o en general recurso alguno provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

Artículo 33. Requisitos de los Recibos de Aportaciones.

El Responsable o titular del órgano directivo correspondiente, deberá autorizar la impresión del recibo único de afiliados y simpatizantes en una serie única en el que se señalará el tipo de aportación en el formato APL - 8 (RU) que se expedirá para acreditar las aportaciones tanto en dinero como en especie.

La serie de recibos se imprimirá por triplicado, original y dos copias, con folio consecutivo único, que se expedirán para acreditar las aportaciones que se reciban. De lo anterior, se informará por escrito a la Oficina de Fiscalización, dentro de los tres días previos a la recepción del tiraje, a efecto de que se comisione personal para verificar dicho acto.

Los recibos se expedirán en forma consecutiva, sin dejar intermedios como pendientes de utilizar, en el caso de que existan se deberán cancelar.

La Agrupación deberá recabar y entregar a la autoridad electoral la totalidad de los recibos que respalden las aportaciones realizadas, mismos que deberán contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del aportante o CURP;
- b) Domicilio y número telefónico;
- c) Monto de la aportación con número y letra;
- d) Lugar y Fecha;
- e) Firma del aportante; y
- f) Nombre y firma del Responsable.

Artículo 34. Requisitos de los Controles de Folios.

De los recibos que se impriman y expida la Agrupación, el Responsable o Representante llevará un control de folios que deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Número total de recibos impresos;
- b) utilizados con su importe total;
- c) Recibos cancelados;
- d) Recibos pendientes de utilizar; y
- e) Último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior.

Además, deberá requisitarse en su totalidad el formato **APL - 6 (CF-RU)** e integrarse un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de afiliados y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la Oficina de Fiscalización, conjuntamente con sus informes.

SECCIÓN II

REGLAS PARA LAS APORTACIONES EN DINERO

Artículo 35. Control de los ingresos en dinero.

Los ingresos en dinero que reciba la Agrupación deberán depositarse, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre de la misma.

Todas las cuentas bancarias de la Agrupación serán manejadas mancomunadamente por el Responsable o el titular del órgano interno que corresponda y la persona que la Agrupación designe para tal propósito; asimismo, se informará de los rendimientos financieros que ésta produzca y se identificará contablemente como **CBOE (Agrupación) – (Número)**.

Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta bancarios respectivos. Las conciliaciones bancarias, así como el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en la cuenta bancaria, deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.

Artículo 36. Aportaciones en dinero superiores a doscientas veces la UMA.

Cuando las aportaciones en dinero de afiliados y simpatizantes efectuado a la Agrupación rebase la cantidad equivalente a doscientas veces la UMA, deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos la institución bancaria incluirán la información necesaria para su identificación, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias del órgano directivo referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otra similar, se deberá hacer referencia al tipo de aportante (afiliado o simpatizante), en ambos casos deberá anexarse una copia a la póliza contable.

Cuando una misma persona realice más de una aportación en dinero, en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a doscientas veces la UMA, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, siendo que en ambos casos la Agrupación deberá anexar una copia a la póliza contable.

Artículo 37. Registro de las aportaciones en dinero.

La Agrupación integrará un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de afiliados y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la Oficina de Fiscalización, conjuntamente con sus informes.

SECCIÓN III

REGLAS PARA LAS APORTACIONES EN ESPECIE

Artículo 38. Tipos de aportaciones en especie.

Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles y consumibles;
- b) Las donaciones de bienes inmuebles;
- c) Los bienes muebles e inmuebles en comodato; y

- d) Servicios prestados a la Agrupación a título gratuito, con excepción de lo que establece el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 39. Descripción en el recibo del bien aportado.

En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse en el cuerpo del recibo la descripción relativa al bien aportado, incluyendo el valor de mercado, en términos de lo previsto en los artículos 41, 42 y 43 del presente Reglamento.

Artículo 40. Aportaciones en especie superiores a doscientas veces la UMA.

El financiamiento en especie que rebase la cantidad de doscientas veces la UMA, deberá formalizarse mediante contrato escrito, el que deberá contener los datos de identificación del aportante, así como el valor de mercado del bien aportado. Quedan comprendidas dentro del límite señalado, aquellas aportaciones realizadas por la misma persona que en el transcurso de un mes rebasen dicho tope.

Artículo 41. Valor de mercado de aportaciones de bienes muebles y consumibles.

El financiamiento privado en especie por aportaciones de bienes muebles y consumibles deberá registrarse contablemente conforme a su valor de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Se considerará el valor consignado en el original o copia de la factura del bien aportado, si su tiempo de uso es menor a un año, y
- b) Si no se cuenta con la factura del bien aportado o se cuenta con la misma y el tiempo de uso es mayor a un año, el valor de dicho bien se determinará mediante el costo promedio de por lo menos dos cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, por un avalúo realizado por perito valuador. En ambos casos deberán existir las constancias correspondientes.

Artículo 42. Valor de mercado de las donaciones de servicios.

Para determinar el valor de las donaciones de servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación, se tomará el valor promedio de cuando menos dos cotizaciones solicitadas por la Agrupación.

No se computarán como donaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a la Agrupación por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

Artículo 43. Valor de mercado de las donaciones de inmuebles.

El financiamiento privado en especie por donaciones de bienes inmuebles deberá registrarse contablemente conforme al valor señalado en la escritura pública en favor de la Agrupación, ya sea el valor catastral, de avalúo o de operación, de los cuales se tomará el valor más alto de ellos.

Artículo 44. Bienes muebles e inmuebles en comodato.

La Agrupación podrán tener el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles para lo cual invariablemente deberán respaldarse mediante la celebración de contratos de comodato.

Artículo 45. Determinación del valor de registro de los bienes en comodato.

Para determinar el valor de registro de los bienes inmuebles que se tengan en uso o comodato, se tomará como base el costo del alquiler promedio mensual de dos cotizaciones, las cuales podrán ser obtenidas por la Agrupación, en diarios de mayor circulación en la Ciudad de México o en internet, cuyas características sean similares con las del bien, como son la ubicación, dimensiones, uso de suelo, etc., dicho costo se multiplicará por el número de meses que en el año se utilizó.

Para los bienes muebles se utilizará el valor de mercado, multiplicado por el porcentaje de depreciación que para cada tipo de bien se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta dividido entre doce por el número de meses utilizado durante el ejercicio.

Si los bienes en uso o comodato permanecen por más de un año, dichas cotizaciones deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 46. Solicitud de aclaraciones y diligencias de verificación.

En caso de que la Oficina de Fiscalización tenga duda del valor del registro contable de las aportaciones de bienes muebles e inmuebles en comodato, podrá solicitar la aclaración correspondiente y la documentación comprobatoria del caso, así como realizar las diligencias de verificación.

SECCIÓN IV MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 47. Tipos de financiamiento privado.

El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento de los afiliados;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) El autofinanciamiento;
- d) Ingresos por rendimientos financieros; y

Artículo 48. Financiamiento de los afiliados en dinero y en especie.

El financiamiento que provenga de los afiliados estará conformado por las aportaciones, cuotas y donativos individuales y obligatorias, ordinarias y las extraordinarias, en dinero o en especie, para lo cual se deberán presentar a la Oficina de Fiscalización el detalle de las mismas en el formato APL - 2 (DA).

Artículo 49. Financiamiento de simpatizantes en dinero o en especie.

El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie realizados a la Agrupación en forma libre y voluntaria por las personas con residencia en el país.

Se encuentran impedidos para realizadas este tipo de aportaciones o donativos, los comprendidos en el artículo 32 del presente Reglamento.

El detalle de los simpatizantes se deberá presentar a la Oficina de Fiscalización de acuerdo al formato **APL - 3 (DS)**.

Artículo 50. Autofinanciamiento.

El autofinanciamiento de la Agrupación estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos. El detalle de ingresos por autofinanciamiento será reportado en el formato APL-4 (DIA), requisitado en su totalidad y remitido conjuntamente con el informe anual correspondiente.

Los ingresos por autofinanciamiento estarán respaldados documentalmente y debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, y cada evento será reportado en el formato APL-7 (CEA), el cual contendrá: número consecutivo, tipo y lugar

del evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos obtenidos, importe desglosado de los gastos en que se haya incurrido, así como el nombre y firma del titular del órgano directivo.

Adicionalmente, junto a cada formato **APL-7 (CEA)**, se presentará el desglose de los ingresos obtenidos, así como la relación detallada de los gastos efectuados, que estarán registrados en la contabilidad de la Agrupación.

En los eventos derivados de juegos y sorteos que sean administrados y operados por terceros, para los fines del presente Reglamento, se contará con la documentación comprobatoria de la relación contractual respectiva; de la entrega de premios e identificación oficial del ganador del premio.

Artículo 51. Autofinanciamiento mediante colectas.

La Agrupación deberá informar por escrito a la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días previos, del inicio de cada colecta, la temporalidad para la realización de colectas, así como el ámbito territorial, todos los ingresos recaudados por este concepto deberán ser depositados en la cuenta bancaria a más tardar dentro de los cinco días siguientes de que concluya la colecta; así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

Los gastos realizados con motivo de la organización de cada una de las colectas, deberán estar registrados contablemente en el rubro que correspondan, los cuales serán respaldados con la documentación comprobatoria original respectiva, y deberá reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las disposiciones fiscales.

Artículo 52. Rendimientos financieros.

Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, la agrupación podrá crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban de sus afiliados y simpatizantes o bien con recursos que por actividades de autofinanciamiento obtengan, con excepción de valores bursátiles, el detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos será presentado en el formato APL-5 (DRF).

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán valores bursátiles todos aquellos que se encuentren inscritos, con el carácter de acciones en el Registro Nacional de Valores, de cualquier sección, subsección o emisión, incluyendo las acciones adquiridas a través de sociedades de interés.

Artículo 53. Reglas para constituir un fondo o fideicomiso.

Para la constitución de un fondo o fideicomiso, la Agrupación deberá atender las siguientes reglas:

- I.** Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento en dinero. Para la recepción de las aportaciones con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen.
- II.** El fondo o fideicomiso será manejado por la o las instituciones bancarias o financieras que el órgano directivo considere conveniente.
- III.** Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Secretaría Ejecutiva solicitar a la institución fiduciaria correspondiente la información que estime necesaria a efecto de verificar el origen y destino de los recursos respectivos conforme a lo establecido en el Código y en el presente Reglamento.
- IV.** Los fondos y fideicomisos constituidos y sus modificaciones, deberán ser informados por escrito a la Oficina de Fiscalización, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su constitución o modificación. La Oficina de Fiscalización llevará el control de tales contratos y verificará que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en el presente Reglamento.
- V.** Los ingresos que reciba la Agrupación por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos

en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos, remitiéndose a la Oficina de Fiscalización, con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las mismas, conjuntamente con el Informe anual.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS

Artículo 54. Generalidades.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. La Agrupación debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario y condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por aquel.

Todos los egresos que se efectúen, deberán realizarse con cargo a la cuenta bancaria de cheques.

Artículo 55. Destino del financiamiento.

La Secretaría Ejecutiva, a través de su Oficina de Fiscalización, en los términos del artículo 192 del Código, vigilará que los recursos empleados por la Agrupación se destinen a la realización de las actividades siguientes:

- a) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México;
- b) Inculcar en la población una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad;
- c) Crear en sus afiliados y simpatizantes una opinión política mejor informada;
- d) Promover la Educación y Capacitación Cívica;
- e) Promover la formación ideológica y política de la ciudadanía, con el propósito de infundir en ellos el respeto al adversario, así como consolidar sus derechos en la participación política, y
- f) Garantizar la participación de las mujeres en las todas las actividades que realice.

Artículo 56. Documentación de los egresos.

Los egresos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos originales que expida a nombre de la Agrupación, la persona a quien se efectuó el pago, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.

Artículo 57. Verificación de la documentación soporte.

La Agrupación será responsable de verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, cumpla con los requisitos fiscales.

Todo pago que efectúe la Agrupación que rebase la cantidad equivalente a cien veces la UMA, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor o prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o a través de transferencia electrónica, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia electrónica, según corresponda.

En caso de que la Agrupación efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el párrafo anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicha disposición a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.

Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.

Además, en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a noventa veces la UMA en el año de que se trate, deberá verificar en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autenticidad de la documentación que les sea expedida por el proveedor del bien o prestador del servicio.

Artículo 58. Celebración de contratos.

Cuando las operaciones de la Agrupación rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientas veces la UMA deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, fechas de pago, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones en caso de incumplimiento e impuestos.

Además en los citados contratos convendrán con sus proveedores o prestadores de servicios la incorporación de una cláusula, por medio de la cual se autorice a la Secretaría Ejecutiva, a solicitar al proveedor o prestador del servicio según corresponda, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos empleados; y de igual manera, se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Artículo 59. Bitácoras de alimentos y pasajes.

La bitácora de gastos menores constituye un instrumento por medio del cual, la Agrupación podrá comprobar por concepto de alimentos y pasajes, hasta el cinco por ciento del total de los gastos que efectúe, debiendo reunir dicho instrumento los requisitos siguientes:

- a) Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación;
- b) Monto, con número y letra;
- c) concepto específico del gasto;
- d) Nombre y firma de la persona que recibió el recurso y autorizó el pago, y
- e) Copia de la credencial para votar o alguna otra identificación oficial.

Se deberá anexar a las bitácoras los comprobantes respectivos aún y cuando no reúnan los requisitos fiscales, o en su caso, los recibos de gastos menores.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como gastos menores aquellos que no rebasen la cantidad equivalente a cinco veces la UMA.

Artículo 60. Relación de proveedores y prestadores de servicios.

La Agrupación deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar que superaron la cantidad de quinientas veces la UMA, la cual deberá presentar a la Oficina de Fiscalización en forma impresa y medio magnético, anexa a sus informes.

La relación de los proveedores y prestadores de servicios que deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre fiscal y comercial asentado en las facturas que expida;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Domicilio fiscal completo;
- d) Número, fecha e importe de la factura expedida;
- e) Concepto de los bienes o servicios; y
- f) Número y fecha del cheque o transferencia electrónica del pago e institución bancaria.

Artículo 61. Expedientes de proveedores y prestadores de servicios.

En caso de que la Agrupación realice operaciones que superen la cantidad de dos mil veces la UMA, deberá conformar y conservar un expediente del proveedor y/o prestador de servicios; que podrá ser requerido por la Secretaría Ejecutiva y estará a disposición de la Oficina de Fiscalización, el cual contendrá al menos copia de Acta constitutiva y de la última modificación notarial de la sociedad, así como de los apoderados legales sólo en caso de personas morales; comprobante de domicilio fiscal; Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae.

CAPÍTULO V DE LOS GASTOS ORDINARIOS

Artículo 62. Requisitos para la comprobación de servicios personales.

Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario del área correspondiente de que se trate:

- a) En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
- b) En el caso de los servicios personales subordinados, la Agrupación deberá expedir recibos que contengan los datos de identificación del prestador del servicio, tales como: nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto sobre la Renta, Seguridad Social e importe neto.
- c) Los pagos que realice la Agrupación por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Agrupación y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. La documentación deberá ser presentada a la Oficina de Fiscalización anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes.
- d) Los gastos efectuados por la Agrupación por concepto de sueldos y salarios, honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, contraprestación, forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

La Agrupación deberá identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento.

Artículo 63. RPAP'S y el límite máximo.

La Agrupación podrá otorgar reconocimientos en efectivo a sus afiliados o simpatizantes por su participación temporal en las actividades políticas, siempre y cuando no medie relación laboral y el beneficiario no podrá ser integrante de sus órganos directivos. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual equivalente al quince por ciento del total de los recursos del ejercicio.

Artículo 64. Requisitos de RPAP'S.

Los reconocimientos en efectivo que otorguen a sus afiliados o simpatizantes por su participación en actividades políticas, deberán estar respaldados con recibos foliados, conforme al formato APL-9: RPAP, que especifiquen el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, teléfono, monto, fecha del pago, el tipo de servicio prestado, el periodo durante el cual se realizó el servicio; además, se deberá anexar copia simple de la credencial para votar por ambos lados. En el supuesto de que la persona que recibe el pago fuera menor de edad, se deberá anexar copia simple de una identificación que contenga cuando menos fotografía y el domicilio de la persona o de la institución que la expida.

Artículo 65. Identificación del beneficio en el pago del RPAP'S.

Las pólizas contables de egresos, en donde se registren los reconocimientos por actividades políticas, deberán especificar en la descripción de la misma:

- a) La serie que conforma el conjunto de recibos;
- b) El número de folio del recibo, y
- c) La identificación de la actividad política realizada.

Artículo 66. RPAP'S a una sola persona.

Las erogaciones por este concepto realizadas a una sola persona física, no podrán exceder el equivalente a cinco veces la UMA, por cada día de servicio y un máximo de hasta mil veces la UMA en el transcurso de un año

Artículo 67. Expedición de RPAP'S.

El Responsable u Órgano Directivo correspondiente deberá autorizar la impresión por triplicado, original y dos copias, de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos por su participación en actividades políticas, otorgados de acuerdo al formato APL-9 RPAP; los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del Responsable u Órgano Directivo correspondiente y anexo a la póliza contable, la primera copia impresa deberá entregarse a la persona que se le efectuó el pago y la segunda se integrará al expediente consecutivo de la Agrupación; los folios se relacionaran en el formato APL-10: CF-RPAP.

Artículo 68. Control de RPAP'S.

La Agrupación deberá elaborar una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante el ejercicio a reportar; dicha relación deberá contener los nombres de las personas en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas.

La relación deberá ser entregada en forma impresa y medio electrónico junto con la presentación de sus informes.

Artículo 69. Confirmación de expedición de RPAP'S

Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Oficina de Fiscalización podrá utilizar procedimientos de auditoría

basados en pruebas selectivas, a través de las cuales solicite directamente a terceros, confirmen, ratifiquen o rectifiquen la expedición de reconocimientos por actividades políticas reportadas por la Agrupación de que se trate, lo cual se informará en el Dictamen correspondiente.

Artículo 70. Materiales y Suministros así como Servicios Generales.

En el supuesto que la Agrupación realice erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” así como “Servicios Generales” deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto de que se trate y según el área que les dio origen verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el bien o servicio y por quien autorizó el pago.

Artículo 71. Comprobación de gastos de Servicios Generales.

Los gastos de Servicios Generales deberán ser sustentados con:

- a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
- b) Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- c) En su caso, las muestras correspondientes a los bienes y servicios adquiridos.

Los pagos se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria, a excepción de los gastos por concepto de transporte terrestre u otros gastos menores directamente vinculados con estos rubros.

Artículo 72. Recuperación y comprobación de Cuentas por Cobrar.

Las operaciones o transacciones económicas que lleve a cabo la Agrupación, por enajenaciones, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con contratos, convenios, documentación de carácter mercantil u otro, que garanticen y demuestren legalmente la existencia del derecho de cobro para la Agrupación y la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquellas obligaciones que señala este Reglamento.

Es responsabilidad de la Agrupación que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los treinta días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. No deberán existir saldos a la presentación del informe anual, de lo contrario los egresos serán considerados como no comprobados.

Asimismo, los préstamos o comprobaciones de recursos registrados por la Agrupación en términos de los párrafos anteriores, deberán estar directamente vinculados con sus actividades ordinarias.

La Agrupación no podrá realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Secretaría Ejecutiva, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito a ésta, en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

Artículo 73. Recuperaciones de cuentas por cobrar.

La recuperación o cobros que haga la Agrupación de cuentas por cobrar, deberá efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.

La Agrupación podrá recibir recuperaciones o cobros en efectivo, cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Los cobros recibidos de un solo adeudo, no rebasen al equivalente a noventa veces la UMA;
- b) Hayan estado previamente registrados en la contabilidad;
- c) Al momento del origen del registro contable, tengan un deudor cierto y un monto cierto, y
- d) Correspondan a remanentes de gastos por comprobar.

Artículo 74. Casos especiales en cuentas por cobrar.

Si al cierre de un ejercicio la Agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que la Agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En todo caso, deberá presentar en medio magnético y de forma impresa, una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por excepciones legales las siguientes:

- a) La presentación de la copia certificada de las constancias que demuestren la existencia de un litigio relacionado con el saldo cuestionado.
- b) Cuando el valor de la operación con el mismo deudor, sea igual o superior al equivalente a quinientas veces la UMA, la presentación de la escritura pública que demuestre la celebración de convenios con deudores, para hacer exigible la obligación, en los que se establezca una fecha cierta y determinada para la comprobación o recuperación de un gasto por comprobar.
- c) La Oficina de Fiscalización valorará la documentación presentada por la Agrupación relacionada con las formas de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal.

Artículo 75. Reconocimiento de pasivos.

Todas las operaciones o transacciones económicas de la Agrupación, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable podrá efectuarse de conformidad con la NIF C-9 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.”

Artículo 76. Tratamiento de los pasivos al cierre del periodo.

Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la Agrupación, ésta deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

Deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por el Responsable de la Agrupación. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético y de forma impresa. Para el caso de saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio de la Agrupación, cuya antigüedad sea igual o mayor a un año, serán consideradas como ingresos no comprobados.

CAPÍTULO VI DE OTROS GASTOS

Artículo 77. Aplicación de recursos en Otros Gastos.

Las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento privado de la Agrupación, podrán ser utilizados para sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

Artículo 78. Acuerdos de participación en programas y campañas políticas.

La Agrupación podrán realizar aportaciones a los programas del Instituto Electoral para fortalecer al régimen de partidos políticos; las campañas políticas así como realizar acciones con grupos específicos, orientadas a la construcción de ciudadanía y colaborar en su desarrollo, siempre y cuando hayan suscrito acuerdos de participación de conformidad con el artículo 199, numerales VI y VII del Código, se registrarán como egresos en la contabilidad de la Agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido político o coalición beneficiados en los términos del Reglamento aplicable.

CAPÍTULO VII DEL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES

Artículo 79. Inventario físico de los bienes.

Para la realización del inventario físico, el Responsable deberá ajustarse al formato establecido **APL11 IFV** en este Reglamento, y deberá de tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio sujeto a revisión.

El encargado de la revisión deberá informar a la Agrupación por escrito, y cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que se realizará el inventario físico, para que ésta designe al personal que lo apoyará en el levantamiento correspondiente.

La propiedad de los bienes de la Agrupación se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión de la Agrupación, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad de la misma, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilice la Agrupación y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.

Artículo 80. Muebles o inmuebles en comodato.

En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro contable se hará a los valores de arrendamiento de mercado que correspondan en cuentas específicas de ingresos y gastos.

Artículo 81. Control de Inventarios.

El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas, bajas, así como las transferencias del mismo practicando un inventario físico valuado y actualizado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

Artículo 82. Presunción en la propiedad de los bienes.

La propiedad de los bienes se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles e inmuebles que estén en posesión de la Agrupación de los cuales no se cuente con factura o título de propiedad, se presumirán de su propiedad, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados en cuentas de orden.

Artículo 83. Venta de bienes.

Cuando la Agrupación venda bienes de su propiedad, no podrá realizar dicha enajenación por debajo del valor de mercado que al momento de su venta tenga dicho bien; para tal efecto, el valor de mercado se determinará conforme a lo siguiente:

a) Cuando se trate de bienes muebles, el valor de mercado podrá determinarse mediante la obtención de dos cotizaciones o por avalúo realizado por perito valuador, y

b) En el caso de bienes inmuebles invariablemente deberá contarse con avalúo realizado por un perito valuador.

Si existiera duda respecto del valor de mercado del bien, determinado por la Agrupación al momento de su enajenación, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar un avalúo independiente.

CAPÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

Artículo 84. Reglas en la revisión de la información financiera.

Presentada la información financiera a que hace referencia el artículo 25, corresponderá a la Oficina de Fiscalización revisarla para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

- I. La Oficina de Fiscalización contará con treinta días para revisar la información financiera presentada y para comprobar la veracidad de lo señalado tanto en el Informe de Ingresos y Egresos como en la información financiera, la Secretaría Ejecutiva tendrá en todo momento la facultad de requerir al Responsable la documentación que estime necesaria.
- II. La Secretaría Ejecutiva informará por escrito al Responsable los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente.

Artículo 85. Solicitud de información.

La Secretaría Ejecutiva tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable de la Agrupación la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe; asimismo, tendrá la obligación de proporcionar al Grupo de Trabajo el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 86. Normas y procedimientos de auditoría y normas de información financiera.

La Oficina de Fiscalización podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Agrupación, a partir de criterios emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, así como en las Normas de Información Financiera emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, respectivamente, las cuales se detallan en el formato APL-20 del presente Reglamento.

Artículo 87. Requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva.

- I. Durante los procedimientos de revisión del informe anual, la Secretaría Ejecutiva por medio de la autorización de la Agrupación, podrá solicitar mediante el procedimiento establecido para tal efecto, información a las entidades financieras con que haya operado la Agrupación, a efecto de llevar a cabo la confirmación de saldos o copia simple de la documentación que considere necesaria.

Es obligación de la Agrupación presentar a la Oficina de Fiscalización todas y cada una de las solicitudes de confirmación de saldos o requerimientos de copias simples de documentación que la autoridad determinó solicitar a las entidades financieras, las cuales deberán estar impresas en papel membretado de la Agrupación y suscrita por las personas autorizadas para firmar mancomunadamente en las cuentas bancarias operadas en el ejercicio de que se trate, para lo cual se procederá como sigue:

- a) La Secretaría Ejecutiva solicitará por escrito y proporcionará en medio magnético las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación, para que la Agrupación, dentro de los dos días siguientes a dicho requerimiento, las entregue al personal comisionado en forma impresa en papel membretado y debidamente firmadas.

- b) Las solicitudes de confirmación o requerimientos de copias simples de documentación, serán tramitadas por la Secretaría Ejecutiva, por lo que en dichos requerimientos se consignará el nombre del personal comisionado para tal efecto.
 - c) De los resultados de dicha práctica se informará en el Dictamen que presente la Secretaría Ejecutiva por medio de la Oficina de Fiscalización al Consejo General, previa opinión de la Comisión de Fiscalización.
- II.** Asimismo, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a la Agrupación, la confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión; de los resultados de dicha práctica se informará en el Dictamen Consolidado que presente la Secretaría Ejecutiva al Consejo General previa opinión de la Comisión de Fiscalización.
- III.** En caso de negativa de la Agrupación para autorizar la solicitud de información en términos de la fracción I, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la superación del secreto bancario, fiduciario y fiscal.

CAPÍTULO IX

DE LOS ERRORES U OMISIONES Y RECTIFICACIONES

Artículo 88. Plazos.

Los plazos para la entrega del informe anual, así como los relativos a la entrega de documentación comprobatoria y aquella que la Agrupación proporcione para subsanar errores u omisiones, serán definitivos.

La Agrupación, no podrá entregar alcances o prórrogas fuera de los plazos legalmente establecidos; la Oficina de Fiscalización estará impedida para valorarlos, salvo que la información o documentación que se presente, represente pruebas supervenientes, lo cual deberá estar debidamente acreditado por el oferente.

Artículo 89. Primer oficio de errores u omisiones.

Si durante la revisión del informe anual, la Oficina de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, la Secretaría Ejecutiva notificará a la Agrupación que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo no mayor de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Artículo 90. Requisitos formales de la respuesta.

En los escritos de respuesta a las solicitudes de aclaración de la Secretaría Ejecutiva, la Agrupación podrá exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar, aportar la información que se le solicite, así como ofrecer las pruebas que respalden sus afirmaciones.

Las rectificaciones o aclaraciones deberán estar firmados por el Responsable y presentarse en forma impresa y medio magnético; asimismo, anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega, de acuerdo al formato APL-17 DD, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal de la Oficina de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Artículo 91. Segundo oficio de errores y omisiones.

La Secretaría Ejecutiva, informará a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó las irregularidades notificadas durante el proceso de revisión del informe anual, para que junto con su respuesta a dicha notificación presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

Artículo 92. Entrega de copias certificadas de la documentación.

En los casos que la autoridad detectara alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma a la Agrupación y la misma no fuere subsanada, la Secretaría Ejecutiva podrá retener la documentación original correspondiente y entregar a la Agrupación, si lo solicita, copias certificadas de la misma.

**CAPÍTULO X
EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN****Artículo 93. Elaboración del Dictamen Consolidado.**

Derivado de la revisión de informes y al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones, la Oficina de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado, el cual deberá contener como mínimo:

- I.** Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización y sus conclusiones;
- II.** En su caso la mención de errores o irregularidades detectadas durante la revisión;
- III.** El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó la Agrupación;
- IV.** La trascendencia y gravedad de las faltas, y
- V.** El resultado y las conclusiones de la revisión.

Artículo 94. Elaboración del Proyecto de Resolución.

Al término de plazo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva elaborará, en un plazo de veinte días, el proyecto de Resolución con las observaciones no subsanadas, las normas vulneradas y en su caso, propondrá las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos.

Para la individualización de la sanción, de conformidad con el artículo 381 del Código, se deberá determinar la gravedad de las faltas considerando las circunstancias en que fueron cometidas, así como las atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la falta, a fin de individualizar la sanción y, en su caso, el monto que correspondiente, atendiendo a las reglas que establece el propio Código.

Para la individualización de la sanción, se debe considerar lo siguiente:

- I.** La magnitud del hecho sancionable y el grado de responsabilidad del imputado;
- II.** Los medios empleados;
- III.** La magnitud del daño cuando al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determinan la gravedad de la falta;
- IV.** Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- V.** La forma y grado de intervención del responsable en la comisión de la falta;
- VI.** Las condiciones económicas del responsable;

VII. La reincidencia o sistematicidad en la comisión de la falta, y

VIII. Las demás circunstancias especiales del responsable, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo que haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Artículo 95. Presentación del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución.

Transcurridos los plazos señalados en el artículo precedente, el Dictamen y el Proyecto de Resolución, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, serán puestos a consideración del Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria.

El Consejo General tomando en consideración el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Secretaría Ejecutiva, procederá a imponer las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el Proyecto de Resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del Dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha Secretaría.

En caso de devolución del Dictamen y/o Proyecto de Resolución, la Secretaría Ejecutiva realizará las adecuaciones procedentes y lo remitirá nuevamente a la Comisión de Fiscalización para que emita su opinión; posteriormente, ésta lo remitirá a dicha Secretaría para que dentro de los tres días siguientes sea sometido nuevamente a consideración del Consejo General.

Artículo 96. Publicación de conclusiones y puntos resolutivos.

El Consejo General del Instituto Electoral, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente y cuando ésta cause estado, deberá ordenar la publicación de las conclusiones y los puntos resolutivos, respectivamente, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 97. Información a la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que la Oficina de Fiscalización haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que pudieran ser constitutivos de violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a otra autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el Dictamen Consolidado y la Secretaría Ejecutiva determinará lo conducente.

En el supuesto de que como resultado del procedimiento de fiscalización se deriven incumplimientos de personas físicas o morales, la Secretaría Ejecutiva a través de su Oficina de Fiscalización integrará el expediente correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Facultades de la Comisión de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, además de las conferidas en el Código y el presente Reglamento, tendrá la facultad, en todo momento, de solicitar a la Secretaría Ejecutiva la información y documentación relacionada con la fiscalización a los informes que presente cada Agrupación.

Artículo 99. Facultades de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

- I.** Por conducto de la Oficina de Fiscalización, la revisión integral de los informes que presente la Agrupación;

- II. En caso de que tenga conocimiento de una situación que implique alguna trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia derivado de la fiscalización de la Agrupación, determinar lo conducente;
- III. Solicitar a la Agrupación toda la información o documentación necesaria para el correcto desarrollo de la fiscalización.
- IV. Brindar asesoría y orientación a la Agrupación sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.
- V. Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

Artículo 100. Atención a requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva atenderá y dará seguimiento a todos los requerimientos de información realizados durante la fiscalización.

Artículo 101. Facultad de la Comisión de Fiscalización ante lo no previsto.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión de Fiscalización, siempre y cuando no implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, pues en este caso únicamente corresponde al Consejo General.

**TÍTULO QUINTO
PREVENCIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102. Impugnación del Dictamen y Resolución.

La Agrupación podrá impugnar ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, en la forma y términos previstos en la ley de la materia. En ese caso, se deberá remitir al Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el Dictamen y Resolución correspondiente.

Artículo 103. Resguardo de la información y documentación.

La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos deberá conservarse por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se apruebe, por parte del Consejo General, el Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Secretaría Ejecutiva.

Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y de la documentación soporte de los ingresos y egresos que cada Agrupación, expida o reciba en términos del presente Reglamento, son independientes de los que para el efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 104. Cumplimiento de obligaciones diversas.

Lo establecido en el presente Reglamento no releva a la Agrupación ni a las personas que recibieron pagos por parte de ésta, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.

Artículo 105. Publicidad de informes anuales.

Los informes anuales que presente cada Agrupación serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que pongan a su consideración la Secretaría Ejecutiva.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos), respectivamente.
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VI. El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario.
- VII. En esta misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII. El 11 de noviembre de 2014, mediante el Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- IX. El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en dicho Proceso Electoral.
- X. El 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTEF/052/2015, el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) del Instituto Electoral, ante las inquietudes de distintas personas que pretendían postularse como candidatos y candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces Encargado

del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de Candidaturas Independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante, utilizada, en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- XI.** El 1 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG77/2015, del Consejo General del INE aprobó la facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación, relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes, con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII.** En esa misma fecha, mediante el Acuerdo INE/CG78/2015, del Consejo General del INE aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes, con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XIII.** El 3 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los Dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a Jefaturas Delegacionales o Diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de esta entidad.
- XIV.** El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Electoral, aprobaron los acuerdos mediante los cuales, se otorgaron los registros condicionados de las candidaturas independientes a diversos ciudadanos, entre ellos, el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, para Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XV.** El 15 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CG192/2015 el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al citado Proceso Electoral.
- XVI.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña para los(as) Candidatos(as) Independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa.
- XVII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15 "... por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XVIII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15 "...por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XIX.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15 "...por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

- XX.** El 5 de junio de 2015, el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, entonces candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, informó a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil denominada “Adiós a los Partidos, A.C.”
- XXI.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de Partidos Políticos.
- XXII.** El 20 de julio de 2015, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG477/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el entonces Distrito Federal.
- En su considerando 17 se estableció que del análisis, revisión y comprobación de los referidos informes no se desprendió conclusión sancionatoria alguna, por lo que ese Consejo Nacional determinó que no había lugar a sancionar a diversos candidatos independientes, entre ellos, al ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag.
- XXIII.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, el Titular de la UTEF formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado en el antecedente inmediato; de manera particular, respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en el Distrito Federal.
- XXIV.** El 26 de agosto de 2015, mediante el oficio INE/UTF/DA-F/21406/15, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a dicha consulta, señalando que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.
- XXV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).
- XXVI.** El 11 de enero de 2016, mediante el oficio IEDF/UTEF/002/2016, el Titular de la UTEF notificó a la Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.” el inicio del periodo de prevención a que se refiere el artículo 17 de los Lineamientos, solicitándole que presentara la información y documentación establecida en el artículo 30 de los Lineamientos; entre otros, la relación de las cuentas por cobrar que debería contener nombres, conceptos, montos, documentos con los cuales se avalara el préstamo y fechas de vencimiento, así como copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria y el registro de firmas.
- XXVII.** El 18 de enero de 2016, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización) se declaró en sesión permanente, misma que fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que se determinó aprobar la designación de la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, como interventora para el proceso de liquidación de la Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.”, quien dio inicio a su proceso de liquidación.
- XXVIII.** El 25 de enero de 2016, mediante escrito sin número, se dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/002/2016, señalando en lo que interesa lo siguiente:
“(…) 15. Formato AC5-CXC. Relación de cuentas por cobrar.

Cabe aclarar respecto de este punto que, la cuenta por cobrar del que suscribe corresponde al Financiamiento Público autorizado para el suscrito, en términos del Acuerdo identificado con el ACU-500-15, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Candidatos Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe (a) Delegacional o Diputado (a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Financiamiento Público, que a la fecha me ha sido imposible acceder, en virtud de la problemática presentada en la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil que para los efectos requirió la Autoridad y que se puso de conocimiento en tiempo y forma del Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y esta Autoridad a su vez puso de conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, se expone a efecto de que el interventor encargado, este (sic) en posibilidad de llevar a cabo la liquidación y de (sic) la disolución de la Asociación Civil ‘Adiós a los Partidos’.

(...)”

[Énfasis añadido]

XXIX. El 29 de enero de 2016, mediante el oficio IEDF/UTEF/098/2016, se notificó a la Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.” el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos de dicha Asociación Civil. De igual manera, se solicitó nuevamente presentara, entre otros, la relación de las cuentas por cobrar que debería contener nombres, conceptos, montos, documentos con los cuales se avalara el préstamo y fechas de vencimiento, así como copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria y el registro de firmas.

XXX. En esa misma fecha, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

XXXI. El 3 de febrero de 2016, mediante escrito sin número, se dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/098/2016, anexando copia simple de la documentación comprobatoria expedida por diversas instituciones bancarias que manifestaban su negativa a abrir la cuenta a nombre de la Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.”. Asimismo, se dio contestación con respecto a la cuenta por cobrar con cargo al financiamiento público. Lo anterior conforme a lo siguiente:

“(...

14. Posterior a la obtención de la Carta Notariada, se inició el trámite de Apertura de Cuenta ante la **Institución Bancaria IXE**, sin embargo **se negó la apertura de la misma**.

15. el 16 de junio de 2015, logré apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil ‘Adiós a los Partidos’, en el banco Santander S.A., Sucursal 7842, con número de cuenta de cheques 65-50504570-8 CLABE 014180655050457087.

16. Posterior a la apertura de la cuenta a la que se alude en el párrafo que antecede, **el Banco Santander emitió dictamen de carácter negativo**, lo que trajo como consecuencia la cancelación de la cuenta bancaria.

17. Luego de dicha cancelación, se inició el trámite de Apertura de Cuenta ante la **Institución Bancaria BANORTE**, sin embargo de la misma forma el día 12 de junio de 2015 **se emitió dictamen de negativa**.

18. Finalmente, se inició el trámite de Apertura de Cuenta ante la **Institución Bancaria BANCOMER**, sin embargo, **también se nos negó la apertura de la misma**.

(...)

B) En cuanto a la relación de las Cuentas por cobrar, que solicita esa H. Autoridad se exhibe.

Sobre el particular, se menciona que en el escrito presentado el 25 de enero de 2016 se aclaró respecto del formato AC5-CXC, que **la única cuenta por cobrar es la relativa al Financiamiento Público otorgado al que suscribe**, lo cual se acreditó mediante Acuerdo identificado con el número ACU-500-

15 que de igual forma se adjuntó a referido escrito, **recursos que aún no he podido ejercer en virtud de la problemática a la que se alude...**

(...)

C) Copia del Contrato de Apertura de la cuenta bancaria, así como del registro de firmas, que me solicita exhiba.

En cuanto, a lo que solicita esa H. Autoridad y atendiendo a los numerales 13 a 23 del capítulo de antecedentes del presente libelo, **se ACLARA que a él (sic) suscrito no le fue posible aperturar cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil ADIOS A LOS PARTIDOS**, que para los efectos la autoridad requirió su constitución, circunstancia que, en tiempo y forma se puso de conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización y al Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Luego entonces, **al NO contar con un contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil ADIOS A LOS PARTIDOS**, es que no se está en posibilidad de exhibir la documentación solicitada.”

[Énfasis añadido]

XXXII. El 12 de febrero de 2016, mediante el oficio IEDF/UTEF/137/2016, se notificó a la Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.” los errores y omisiones detectados durante la revisión del informe de ingresos y gastos, entre otros, que los recibos “RSCIE-CL” por un total de \$437,076.15 (cuatrocientos treinta y siete mil setenta y seis pesos 15/100 M.N.), no incluían el criterio de valuación para determinar el valor de mercado utilizado, ni la descripción relativa a los bienes aportados por cuatro simpatizantes, para que se presentaran las aclaraciones y rectificaciones que se estimaran pertinentes.

XXXIII. El 19 de febrero de 2016, mediante escrito sin número, se dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/137/2016, señalándose respecto a la observación referida en el punto que antecede, lo siguiente:

“...se estuvo ante en la imposibilidad de aperturar la cuenta bancaria y en consecuencia la imposibilidad de recibir depósitos por parte de los simpatizantes, la imposibilidad de recibir y acceder al apoyo de financiamiento público y la imposibilidad de liquidar los pasivos de la Asociación Civil ‘Adiós a los Partidos’.

En esta tesitura, la Asociación Civil ‘Adiós a los Partidos’ no puedo (sic) pagar ni hacer cobros en efectivo, no pudo recibir depósitos en cuentas de cheque por parte de sus simpatizantes, así como tampoco el financiamiento público al cual (sic) derecho de acuerdo a lo proveído en el ACU-500-2015, teniendo así como única solución para hacer frente a las obligaciones contractuales que se adquirieron, respecto de los gastos erogados de publicidad en vía pública y propaganda, la absorción de los pasivos por parte de los simpatizantes.

Se precisa que los simpatizantes aportantes, no recibieron un bien o servicio que se pudiera valorar, ello (sic) simplemente aportaron la absorción del gasto del pasivo de la Asociación Adiós a los Partidos, dada la imposibilidad de estos de realizar su aportación en cuenta de cheque, y no otra razón que la ausencia de cuenta bancaria aperturada a nombre de la misma.

Luego entonces, los simpatizantes al no recibir un bien o servicio que se pudiera valorar, y solo absorber los gastos de los pasivos, el criterio de valuación para determinar la aportación de los simpatizantes a la que se refiere en las pólizas 1, 2, 3 y 4, aludidas en el cuadro que precede, es el valor nominal, esto es el facturado. (...)

[Énfasis añadido]

XXXIV. El 17 de marzo de 2016, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la UTEF, a la citada Comisión y al Interventor, como resultado de la revisión al informe de ingresos y gastos, con relación a

la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura independiente del ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

En dicho informe se concluyó que como resultado de la fiscalización al informe de ingresos y gastos de la Asociación Civil, se determinó que existen cuentas por cobrar por un importe de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.) y obligaciones por pagar por la misma cantidad.

- XXXV.** El 7 de abril de 2016, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, en su calidad de Interventora para la liquidación de la Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.”.

En dicho informe se concluyó que derivado de la presentación del informe de ingresos y gastos de la Asociación Civil y como resultado de la revisión efectuada con relación a la disponibilidad de sus recursos y obligaciones, existen cuentas por cobrar por un importe de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.) y obligaciones por pagar por la misma cantidad.

- XXXVI.** El 23 de junio de 2016, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó dicha Interventora para la liquidación de la citada Asociación.

En dicho informe, se concluyó que como resultado de la revisión efectuada al informe de ingresos y gastos de la Asociación Civil, existen cuentas por cobrar por un importe de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.) y obligaciones por pagar por la misma cantidad. Por tanto, no existen remanentes.

- XXXVII.** El 28 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-42-16, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

- XXXVIII.** El 21 de julio de 2016, mediante escrito sin número, dirigido a la UTEF, el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, solicitó que con cargo a sus prerrogativas de financiamiento público, previsto en el Acuerdo ACU-500-15, se realizara el pago directamente al proveedor de servicios por un monto de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.), toda vez que aún no le habían sido entregadas.

- XXXIX.** El 29 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-48-16, en cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-41-16 y ACU- 42-16 respectivamente, se aprobaron reformas al Reglamento Interior; Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ellos de este Instituto Electoral.

- XL.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.

- XLI.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo relativo a las reformas a los Lineamientos, así como someterlo a la consideración del Consejo General, en términos del anexo que se acompaña.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y, 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho de la o el ciudadano poder ser votado(a) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral, así como los ciudadanos(as) que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las Candidatas Independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las Candidatas Independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y, 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y, 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el

Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en el Código.
13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.
17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención, tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil; y, c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.
18. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial de esta entidad para los efectos legales procedentes; b) Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y, d) Aprobar del informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.
19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará dentro de los quince días siguientes un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión; f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y, g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

20. Que tratándose de las obligaciones de las candidaturas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.
21. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

22. Que con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las candidaturas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.
23. Que en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el diverso CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León en relación con el procedimiento de liquidación de Partidos Políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó, entre otros aspectos lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
 - El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
 - Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
 - Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las Candidatas Independientes en el ámbito local.
24. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se sirviera clarificar los alcances de la determinación tomada y se pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las Candidatas Independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y, iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las Candidatas Independientes el aviso para disolver la asociación civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.

25. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de los otrora candidatos y candidatas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y, iii) La solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien a su vez tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva. Conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos.
26. Que el Acuerdo ACU-42-16 en su considerando 40, contiene las propuestas de adecuación a la estructura orgánica funcional de este Instituto Electoral, estableciéndose que a la Secretaría Ejecutiva estará adscrita, entre otras, la Oficina de Fiscalización.

Al respecto, se establece que dicha modificación obedece a que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral I, fracción VI de la Ley General corresponde al INE la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. Así, a este Instituto Electoral corresponde la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, de las organizaciones de observación electoral, de la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro y de la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por candidatos independientes.

Asimismo, se señala que la Oficina referida brindará asesoría y capacitación a partidos políticos locales, asociaciones políticas y candidatos independientes en lo que hace al registro contable de sus ingresos y egresos.

Lo anterior guarda relación con lo establecido en el considerando 45 y el punto de acuerdo Segundo, ambos del acuerdo ACU-42-16, los cuales refieren, entre otras cosas, que las adecuaciones que deriven de la transformación de la UTEF a la Oficina de Fiscalización se sujetarán a lo señalado por el propio acuerdo; y dado que actualmente la UTEF se encuentra realizando diversos trabajos, resulta necesario que permanezca en funciones en las condiciones vigentes que se encuentra hasta el 31 de agosto del presente año, y en caso de mantenerse algún trabajo pendiente, este será atendido por la Oficina de Fiscalización que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

27. Que resulta oportuno mencionar lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-269/2009, con relación a las prerrogativas pendientes de pago del otrora Partido Socialdemócrata en el proceso de liquidación de su patrimonio, determinando, entre otras cosas, lo siguiente:
1. Que al Partido Socialdemócrata le fue otorgado un monto cierto como prerrogativa de financiamiento público para el ejercicio anual, el cual no podía verse afectado por el hecho de haber perdido su registro.
 2. Que el monto del financiamiento público debería ser entregado para que se considerara dentro del activo susceptible de cubrir los adeudos adquiridos por el citado instituto político.
 3. Que el partido político, al contar con un ingreso cierto por un ejercicio, llevaba a cabo compromisos y adquirió obligaciones que podía afrontar con la certeza de que el financiamiento que iba a recibir obedecía a su calidad de partido político y que éste fue calculado previamente al ejercicio.

Por lo anterior, la Sala Superior estimó que, admitir lo contrario, conduciría a generar una falta de certeza por parte del partido político y para los terceros contratantes de buena fe, dado que no existiría modo de tener por cierta la solvencia de un partido político.

4. Que con dicha interpretación se salvaguardan los derechos de los trabajadores, proveedores y demás acreedores del partido político que se pudieran ver afectados por un estado de insolvencia al no ser suficiente el patrimonio del instituto político en liquidación.

5. Que el monto del financiamiento no entregado al partido político sería utilizado para cubrir obligaciones preexistentes a la declaratoria de pérdida de registro del partido político, con lo cual se garantizaría cubrir los adeudos generados por las actividades ordinarias llevadas a cabo por el instituto político mientras tenía vigencia su registro.
6. En consecuencia, el monto del financiamiento correspondiente se integraría de inmediato al patrimonio del partido político en liquidación.

Como se observa, el financiamiento público del citado instituto político debía ser entregado a efecto de solventar las obligaciones pendientes de pago por parte del otrora Partido Socialdemócrata, durante el proceso de liquidación de su patrimonio.

28. Que derivado de la experiencia del procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles efectuada en el 2016, en el que se advirtió un caso de un Representante de una Asociación Civil que acudió de manera infructuosa, en diversas ocasiones, a varias Instituciones Financieras a intentar abrir una cuenta bancaria, se advierte la necesidad de modificar los Lineamientos, a fin de atender este tipo de situaciones.
29. Que este Instituto Electoral tiene la obligación de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes en esta entidad, sin que la falta de la existencia de una cuenta bancaria debiera constituir impedimento alguno para la conclusión de las operaciones realizadas entre las Asociaciones Civiles y terceros, como lo son las operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios.

En este sentido, resulta necesario efectuar reformas a los Lineamientos a fin de que no exista obstáculo para llevarse a cabo completamente sus obligaciones dentro del procedimiento de liquidación, en el sentido de que en caso de que los recursos de la Asociación Civil fueran insuficientes para efectuar el pago a sus acreedores, tales como proveedores y prestadores de servicios, la autoridad solicite que con cargo al financiamiento público otorgado a las candidaturas independientes que estén pendientes de entregarse, se realice por parte de este Instituto Electoral directamente el pago al acreedor o tercero del que se trate, mediante cheque o transferencia electrónica bancaria, a efecto de liquidar aquellas obligaciones, gastos y deudas contraídas por la Asociación Civil.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 49 de los Lineamientos, en los términos expuestos en el anexo del presente Acuerdo.

De igual manera, es indispensable realizar las adecuaciones a las referencias que en los propios Lineamientos se hacen hacia la UTEF para armonizarlos con la reestructura realizada a este Instituto Electoral, así como todas las que se hagan al Distrito Federal, mismas que serán sustituidas por la ahora Ciudad de México, en consonancia con lo señalado en el considerando 30 y antecedente XXX, del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50 y 51 de los Lineamientos; los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, del Consejo General del INE; CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE; y, los Acuerdos ACU-500-15, ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección, el Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban las reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

QUINTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, a los responsables de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas ante este Instituto Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

Se **REFORMAN** el Título; artículo 1; la fracción V del inciso A), las fracciones IV, V y VI del inciso B), así como las fracciones I, III, IV, VIII y X, del inciso C), del artículo 2; primer párrafo del artículo 3; primer párrafo del artículo 7; el artículo 8; el artículo 18; primer párrafo y fracción I del artículo 19; segundo párrafo del artículo 20; fracciones I y V del artículo 26; artículo 28, artículo 29; primer párrafo, así como último párrafo, de la fracción III, del artículo 30; fracciones I, II y IV así como el primer párrafo del artículo 33; primer párrafo, del artículo 34; fracciones III y V del artículo 38; fracciones I, II y IV, del artículo 40; artículo 41, artículo 45; fracciones V y VI, así como primer párrafo, del artículo 46; primero, segundo y último párrafo del artículo 49; artículo 50, artículo 52; párrafo primero y último del artículo 53; primer párrafo del artículo 54; fracciones IV y V, así como primer párrafo, del artículo 55; y artículo 56; se **ADICIONAN** la fracción VII del inciso B), del artículo 2; así como tercer y cuarto párrafo del artículo 49; todos de los Lineamientos para la fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en **la Ciudad de México** y tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de fiscalización, disolución y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los candidatos independientes a cargos de elección popular en **la Ciudad de México**, con la finalidad de preservar el interés público y los derechos de terceros.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

A)

I a IV...

V. **Lineamientos:** Lineamientos para La Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en **la Ciudad de México**.

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

I a III...

IV. Oficina de Fiscalización: Oficina de Fiscalización adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

V. Secretaría Ejecutiva: Órgano Ejecutivo del Instituto;

VI. Titular de la Secretaría Ejecutiva: Funcionaria o funcionario designado por el Consejo General como Titular de la Secretaría Ejecutiva; y

VII. Titular de la Secretaría Administrativa: Funcionaria o funcionario designado por la Presidencia del Consejo General como Titular de la Secretaría Administrativa del Instituto.

C) En cuanto a los términos:

I. Asociación Civil: Aquella constituida sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, constituida por los y las candidatas independientes, para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales en **la Ciudad de México**, en términos del Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

II...

III. Interventor: La o el servidor público adscrito a la **Oficina de Fiscalización**, designado por la Comisión de Fiscalización, con nivel mínimo de Coordinador de Fiscalización y con capacidad profesional o técnica en las materias de contabilidad, auditoría, derecho o administración, quien fungirá como encargado del procedimiento de liquidación;

IV. Candidato Independiente: Persona que obtuvo el registro mediante acuerdo del Consejo General para contender de forma independiente por un cargo de elección popular en **la Ciudad de México**;

V al VII...

VIII. Grupo de Trabajo: Personal adscrito a la **Oficina de Fiscalización** comisionado para apoyar los trabajos derivados del proceso de fiscalización, disolución y liquidación;

IX...

X. Patrimonio: Cúmulo de bienes y derechos susceptibles de liquidación y que se considera entre otras, todas las cuentas bancarias utilizadas para la administración de todos sus recursos, bienes muebles que las Asociaciones Civiles en **la Ciudad de México** hayan adquirido con financiamiento público y/o privado;

XI y XII...

Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa, a la **Oficina de Fiscalización** y al Interventor.

...

Artículo 7. Por medidas de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el Titular de la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Fiscalización y la **Oficina de Fiscalización** podrán hacer cumplir coactivamente sus determinaciones, contra quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, señalándose de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I al IV...

Artículo 8. Cuando las autoridades de **la Ciudad de México** no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea requerida, una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico deberá comunicar en un término no mayor a cinco días al Instituto Electoral, las medidas que haya adoptado en el caso, así como ordenar la entrega inmediata de la información requerida.

Artículo 18. La **Secretaría Ejecutiva** notificará por escrito el inicio de la etapa de prevención al Responsable, quien deberá entregar la información y documentación que le requiera ésta y/o el Interventor durante dicha etapa.

Artículo 19. Una vez que dé inicio el periodo de prevención el Titular de la **Secretaría Ejecutiva** deberá:

I. Informar por escrito a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización y al Titular de la Secretaría Administrativa, del inicio de la prevención;

II y III...

Artículo 20...

La **Secretaría Ejecutiva** informará por escrito al Responsable y al Titular de la Secretaría Administrativa el nombre de la o el servidor público designado para tales tareas.

...

...

Artículo 26. El Responsable tendrá las siguientes obligaciones:

I. Dentro de los diez días siguientes a la notificación del periodo de prevención, presentarán a la **Oficina de Fiscalización** el informe de ingresos y gastos, en los términos y formatos establecidos en los presentes Lineamientos; asimismo, se someterá al procedimiento de revisión respectivo;

II al IV...

V. Atender las solicitudes y requerimientos del Interventor y de la **Secretaría Ejecutiva**.

VI...

Artículo 28. En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y la **Oficina de Fiscalización**, según su ámbito de competencia.

Artículo 29. La cuenta bancaria concentradora será administrada con firmas mancomunadas por el Interventor y el Titular de la **Oficina de Fiscalización**, la cual se utilizará para el manejo y control de los recursos destinados a las operaciones derivadas de las actividades en las etapas de prevención y liquidación.

Artículo 30. El responsable deberá presentar a la **Oficina de Fiscalización**, los Informes de Campaña, presentados al Instituto Nacional Electoral, los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral federal, así como los oficios de respuesta respectivos, atendiendo a las siguientes reglas:

I al II...

III. Deberá anexar al Informe, en lo que resulte aplicable, la siguiente información y documentación:

a) al f)...

Toda la documentación que la Asociación Civil presente a la **Oficina de Fiscalización** deberá ser relacionada en el formato AC7-DD, establecido en los presentes Lineamientos.

IV...

Artículo 33. Presentado el Informe a que hace referencia el artículo 30, fracción II de los presentes Lineamientos, corresponderá a la **Oficina de Fiscalización** revisarlo para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

I. La **Secretaría Ejecutiva** informará por escrito a la Asociación Civil los nombres del personal que integrará el Grupo de Trabajo que se encargará de la verificación documental y contable correspondiente:

II. La **Secretaría Ejecutiva** contará con diez días para revisarla y tendrá en todo momento la facultad de requerir al Responsable la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado tanto en el Informe como en la información financiera;

III...

IV. Al vencimiento de los plazos señalados, la **Oficina de Fiscalización** dispondrá de un plazo de diez días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos

a) al f)...

V...

Artículo 34. Con base en el informe elaborado por la **Oficina de Fiscalización** y el inventario físico de los bienes muebles, dentro de los diez días siguientes de recibido el informe referido, el Interventor presentará a la Comisión de Fiscalización un informe detallado que contendrá cuando menos lo siguiente:

I al VIII...

Artículo 38. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:

I al II...

III. Cubrir créditos fiscales de la Ciudad de México;

IV...

V. En su caso, reintegrar al Gobierno del Distrito Federal, los bienes muebles o recursos remanentes, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores.

Artículo 40. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores, se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Interventor formulará una lista de acreedores que remitirá a la **Oficina de Fiscalización** para su aprobación, con base en los registros contables de la Asociación Civil y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten;

II. Aprobada la lista de acreedores, la **Secretaría Ejecutiva** solicitará a las instancias competentes su difusión en el portal de Internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como su publicación en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México** para darle publicidad, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación;

III...

IV. Transcurrido el plazo dispuesto en la fracción II, la **Secretaría Ejecutiva** solicitará a las instancias competentes se difunda en el portal de Internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como su publicación en la Gaceta Oficial

de **la Ciudad de México** para darle publicidad, la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos establecidos en los presente Lineamientos.

Artículo 41. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede, la **Secretaría Ejecutiva** mediante oficio informará al Consejero Presidente del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y al Interventor la conclusión de la etapa de prevención y el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 42...

I. Dentro de los diez días posteriores al inicio de esta etapa, emitir aviso de Liquidación de la Asociación Civil y solicitar a las autoridades correspondientes del Instituto su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos legales procedentes;

De la II a la V...

Artículo 45. Cuando el Interventor cuente con el valor de mercado de los bienes muebles propiedad de la Asociación Civil, informará mediante oficio a la Comisión de Fiscalización y a la **Secretaría Ejecutiva**, para que ésta última con apoyo de la Secretaría Administrativa, elaboren y procedan a la publicación de la convocatoria pública para subastar los bienes suficientes a efecto de contar con los recursos necesarios para liquidar a los acreedores.

Artículo 46. Corresponderá a la **Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Oficina de Fiscalización** llevar a cabo los actos relacionados con la subasta pública de los bienes de la Asociación Civil, aplicando lo siguiente:

I al IV...

V. Vigilar que los postores u oferentes presenten escrito, bajo protesta de decir verdad en el que señalen no tener vínculos familiares hasta en tercer grado con el Interventor, asociados y trabajadores de la Asociación Civil, personal de la **Oficina de Fiscalización** o cualquier otra persona que por sus funciones hayan tenido acceso a la información relacionada con el procedimiento de liquidación

VI. El Titular de la **Secretaría Ejecutiva o la persona que él designe** en compañía del Interventor presidirán la subasta en la fecha, hora y lugar establecido.

...

Artículo 49. En el caso de que los recursos de la cuenta concentradora fueran insuficientes para efectuar el pago a los acreedores, la **Secretaría Ejecutiva** solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa **aprobación** de la Comisión de Fiscalización, que deposite en la cuenta bancaria concentradora los recursos correspondientes a las prerrogativas de campaña que, en su caso, estén pendientes, para liquidar aquellas obligaciones y gastos contraídos por la Asociación Civil.

La Secretaría Administrativa deberá depositar en la cuenta bancaria concentradora los recursos dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de la **Secretaría Ejecutiva**.

Asimismo, ante alguna imposibilidad para abrir la cuenta bancaria concentradora y en los casos en que se demuestre fehacientemente que por causas no imputables a las y los candidatos independientes no se haya abierto la cuenta a nombre de la Asociación Civil, la Secretaría Ejecutiva solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa autorización de la Comisión de Fiscalización, que con cargo a los recursos correspondientes a las prerrogativas de campaña que, en su caso, estén pendientes de entregarse, realice directamente los pagos mediante cheque a nombre de los acreedores o terceros, a fin de liquidar aquellas obligaciones y gastos contraídos por la Asociación Civil, de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 39 de estos Lineamientos.

En el supuesto señalado en el párrafo que antecede, la Secretaría Administrativa deberá realizar el pago al acreedor o tercero que le indique la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. Una vez que se entregue el cheque a quien corresponda, se deberá obtener el recibo de éste, con el cual se dará constancia de haberse realizado el pago.

Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a los acreedores, aún y cuando se realice la subasta pública de todos los bienes de la Asociación Civil y, en su caso, se haya ejercido la partida presupuestal a que se **refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo**, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra los asociados.

Artículo 50. Cerrada la etapa de liquidación, la **Secretaría Ejecutiva a través de su Oficina de Fiscalización** elaborará, dentro de los quince días siguientes un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Artículo 52. La **Secretaría Ejecutiva** someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil.

Artículo 53 En el supuesto de que una vez liquidados los diversos acreedores, existan recursos remanentes o bienes muebles, el Consejo General instruirá al Interventor para que los entregue junto con el dictamen de liquidación al Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos conducentes.

...
...
...

Una vez que el Interventor cuente con el acta de disolución, presentará ante las autoridades fiscales la baja al Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, haciéndolo del conocimiento de la Comisión de Fiscalización, procediendo la **Secretaría Ejecutiva** a notificar al Interventor el término de su designación.

Artículo 54. La Comisión de Fiscalización, por conducto de la **Secretaría Ejecutiva**, tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del Interventor, para lo cual dicha **Secretaría Ejecutiva** informará mensualmente a los integrantes de la Comisión de Fiscalización las acciones llevadas a cabo por el Interventor, en las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate, respecto a la administración de sus recursos.

...

I al III...

Artículo 55. La **Secretaría Ejecutiva** tendrá las siguientes facultades:

I al III...

IV. Vigilar la actuación del Interventor, en las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles. Si en el ejercicio de sus facultades, la **Secretaría Ejecutiva o la Oficina** de Fiscalización **advierten** que el Interventor incumplió con cualesquiera de sus obligaciones, independientemente de resarcir el daño ocasionado al patrimonio de la Asociación Civil, informará inmediatamente a la Comisión de Fiscalización y a la Contraloría General del Instituto, para que en el ámbito de su competencia inicien los procedimientos a que haya lugar;

V. En caso de que tenga conocimiento de una situación que implique alguna trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia derivado de la liquidación del patrimonio de una Asociación Civil, **la Secretaría Ejecutiva procederá** a dar parte a las autoridades competentes, y

VI...

Artículo 56. La **Secretaría Ejecutiva**, adicionalmente a los informes mensuales que presente a la Comisión de Fiscalización, atenderá todos los requerimientos de información sobre la situación que guarden el periodo de prevención y el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles, que realice la Comisión de Fiscalización o el Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Unidos por el Cambio de GAM, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña del Ciudadano Nazario Norberto Sánchez, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VI.** El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VII.** En esta misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización), cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII.** El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- IX.** El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campaña para diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- X.** El 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTEF/052/2015, el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral (UTEF), ante las inquietudes de distintas personas que pretendían

postularse como candidatos y candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de candidaturas independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante utilizada en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- XI.** El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG77/2015, por el que aprobó su facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG78/2015, por el que aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XIII.** El 3 de marzo de 2015, mediante Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a jefaturas delegacionales o diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de esta entidad.
- Asimismo, con relación al dictamen respecto a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, se estableció que no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XIV.** El 31 de marzo de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), el juicio ciudadano TEDF-JLDC-072/2015, en el cual se determinó revocar el Acuerdo reseñado en el párrafo que antecede, para el efecto de que el Instituto Electoral volviera a contar las firmas entregadas por el aspirante a candidato independiente.
- XV.** El 9 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-68-15, el dictamen presentado por la DEAP, relativo a que la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XVI.** El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes de este Instituto Electoral, aprobaron los Acuerdos mediante los cuales se otorgaron los registros condicionados como candidatos y candidatas independientes a los y las ciudadanas siguientes:

a) Por lo que hace a jefaturas delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15
2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
4	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas de diputaciones a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos(as) Independientes que integran la fórmula	Propietario(a)/ Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietaria	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietaria	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

- XVII.** El 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG192/2015, el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. En dicho Acuerdo se determinó que era improcedente el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, o que, en su caso, debía ser cancelado, por haber entregado extemporáneamente el informe respectivo.
- XVIII.** El 16 de abril de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ahora Ciudad de México (Sala Regional), el juicio ciudadano, SDF-JDC-298/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-68-15, reseñado en el antecedente XV de este Acuerdo
- XIX.** El 18 de abril de 2015, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo ACU-199-15, cancelar el registro condicionado otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, candidata independiente a jefa delegacional por Cuauhtémoc, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 244 bis, párrafo segundo del Código.
- XX.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a jefaturas delegacionales y diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- XXI.** EL mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15, "... por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contener en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXII.** El 22 de abril de 2015, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo promovió ante el Tribunal Electoral, el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-199-15, reseñado en el antecedente XIX.
- XXIII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-524-15 "... por el que se cancela el registro

de la fórmula compuesta por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas Independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.

- XXIV.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15, “... por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XXV.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15, “... por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XXVI.** El 26 de abril de 2015, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, ordenando a este Instituto Electoral registrar la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII, así como entregar el financiamiento público inherente a dicho registro y su acceso a la prerrogativa de radio y televisión, de conformidad con el artículo 244 quater del Código.
- XXVII.** El 28 de abril de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-535-15, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, se otorgó el registro a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral XIII.
- XXVIII.** El 29 de abril de 2015, las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), el juicio ciudadano SUP-JDC-966/2015 a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG192/2015, reseñado en el antecedente XVII, cuya demanda se desechó de plano por extemporánea.
- XXIX.** El 14 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, en el sentido de confirmar el Acuerdo ACU-199-15, relativo a la cancelación del registro otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente a jefa delegacional en Cuauhtémoc.

Inconforme con esa determinación, el 17 de mayo de 2015, dicha ciudadana promovió ante la Sala Regional, juicio ciudadano SDF-JDC-435/2015 en el cual se determinó confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Local; asimismo, dicha determinación fue resuelta en definitiva el 3 de junio del 2015, por la Sala Superior, a través del recurso de reconsideración SUP-REC-214/2015, en el que confirmó la determinación de la Sala Regional.

- XXX.** Del 21 de abril al 5 de junio de 2015, cada uno de los y las candidatas independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de jefatura delegacional o diputación a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil, a saber:

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
1	Alejandro Vinay Melgar	Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos	ALEVIME
2	Nazario Norberto Sánchez	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	UNIDOS POR EL CAMBIO DE G.A.M.
3	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Jefe Delegacional Miguel Hidalgo	ADIÓS A LOS PARTIDOS
4	Rosario Ericka Gómez Romero	Jefa Delegacional Milpa Alta	ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL
5	Jorge Rivera Olivos	Jefe Delegacional Milpa Alta	EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS
6	Juan David Esquivel Atilano	Jefe Delegacional Milpa Alta	HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA
7	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Jefe Delegacional Milpa Alta	MILPA ALTA EN LIBERTAD
8	Judith Barrios Bautista	Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito VII	CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD
9	Patricio del Valle Martínez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XIII	SACAPARTIDOS A SU CASA
10	Efraín Morales Sánchez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXI	POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES
11	Edgar Adán Montero Alarcón	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXII	MAAK LOOB

- XXXI.** El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en el sentido de revocar la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.
- XXXII.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.
- XXXIII.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, el titular de la UTEF formuló consulta al presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del Acuerdo señalado en el antecedente inmediato; particularmente, respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en esta Ciudad.
- XXXIV.** El 26 de agosto de 2015, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15, el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a dicha consulta, señalando que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.

- XXXV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).
- XXXVI.** El 18 de enero de 2016, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización se declaró en sesión, la cual fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que determinó aprobar lo siguiente:
- a) La designación de la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, como Interventora para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Unidos por el Cambio de GAM, Adiós a los Partidos y ALEVIME;
 - b) La designación del ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Milpa Alta en Libertad, Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, Honestidad y Transparencia Ciudadana y En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más; y,
 - c) La designación del ciudadano Luis Gerardo López Hernández como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Ciudadanos Para Una Mejor Ciudad, Por la Dignidad de los Iztapalalpenses, Máak Loob y Sacapartidos a su Casa.
- XXXVII.** El 17 de marzo de 2016, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la UTEF, a la citada comisión y al Interventor, como resultado de la revisión al informe de ingresos y gastos, con relación a la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil “Unidos por el Cambio de GAM, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura independiente al cargo de jefe delegacional del ciudadano Nazario Norberto Sánchez por Gustavo A. Madero, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.
- XXXVIII.** El 7 de abril de 2016, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó la ciudadana Angélica María Rosas Galindo en su carácter de Interventora para la liquidación de dicha Asociación Civil
- XXXIX.** El 23 de junio de 2016, en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó la Interventora señalada en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha Sesión Ordinaria se instruyó a la UTEF para que procediera a la elaboración del dictamen de cierre de liquidación correspondiente.
- XL.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Unidos por el Cambio de GAM, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Nazario Norberto Sánchez, candidato independiente al cargo de jefe delegacional por Gustavo A. Madero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XLI.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Anteproyecto señalado en el antecedente que precede mismo que determinó someterlo al conocimiento del Consejo General.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley

General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y aquéllos con registro ante el Instituto Electoral, así como las y los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las candidatas independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las candidatas independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la ahora Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera

permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes a efecto de ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en ese Código.
13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.
17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil; y, c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.
18. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial para los efectos legales procedentes; b) Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y, d) Aprobar el informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.
19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará un dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión; f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y, g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

20. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que la UTEF someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate.
21. Que tratándose de las obligaciones de los y las candidaturas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.
22. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una Asociación Civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

23. Que en consonancia con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que los y las candidatas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una Asociación Civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.
24. Que en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el diverso CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
 - El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
 - Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
 - Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes en el ámbito local.
25. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se sirviera clarificar los alcances de la determinación tomada y se pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la

liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las candidatas independientes el aviso para disolver la Asociación Civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.

26. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de los otrora candidatos y candidatas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y, iii) La solicitud de liquidación de la Asociación Civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local quien, a su vez, tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles, la disolución de la persona moral respectiva.
27. Que conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos, cuya aplicación por conducto de la UTEF y los Interventores designados por la Comisión de Fiscalización, hace posible que por primera vez en la historia de este Instituto Electoral, se haya instrumentado el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.

Es decir, con la aplicación de los Lineamientos se ha brindado certeza a las asociaciones civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como el proceso de liquidación; aunado a que se ha dotado al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permitió corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por aquéllas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación de las asociaciones civiles constituyeron actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales fueron otorgados para las campañas electorales de las y los candidatos independientes que participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario de esta entidad.

Es por ello, que este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron tales candidatos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Lo anterior se realizó a través del procedimiento establecido en los Lineamientos, destacándose entre las acciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y la UTEF, las siguientes:

- Inicio del periodo de prevención y recepción de los informes de ingresos y gastos presentados por las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal.
- Designación por parte de la Comisión de Fiscalización de los funcionarios que fungirían como interventores.
- Fiscalización de los informes de ingresos y egresos que presentaron las Asociaciones Civiles.
- Elaboración de los informes de los resultados de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las Asociaciones Civiles.
- Elaboración de los informes detallados en apoyo al interventor designado y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Recuperación de los adeudos y acreditación a los acreedores.
- Emisión de los avisos del inicio de liquidación de las Asociaciones Civiles.
- Liquidación a los acreedores de las Asociaciones Civiles.

- Elaboración de los dictámenes de cierre de liquidación y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Presentación al Consejo General de los dictámenes de cierre de liquidación.

28. Así las cosas, al encontrarnos en la última etapa de las antes señaladas, conforme al artículo 52 de los Lineamientos, la UTEF somete a consideración del Consejo General el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Unidos por el Cambio de GAM, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Nazario Norberto Sánchez, candidato independiente al cargo de jefe delegacional por Gustavo A. Madero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. Por lo que, una vez aprobado el presente Acuerdo, este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, podrá seguir con las demás actividades y acciones que se establecen en los Lineamientos.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20, párrafo primero, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50, 51 y 52 de los Lineamientos; así como en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015 del Consejo General del INE; CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE; y, ACU-500-15 y ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección, se emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Unidos por el Cambio de GAM, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Nazario Norberto Sánchez, candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada “Unidos por el Cambio de GAM, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Nazario Norberto Sánchez, candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguiente a su entrada en vigor.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIDOS POR EL CAMBIO DE GAM, A.C.”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DEL C. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL POR GUSTAVO A. MADERO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL OTORRA DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y LA INTERVENTORA DESIGNADA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFERIDA

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y la Interventora designada por la Comisión de Fiscalización, por primera vez en su historia instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registrados en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil “**Unidos por el Cambio de GAM, A.C.**”; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por la Interventora designada, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral; derivado de ello el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y la Ley General de Partidos Políticos.

En concordancia con lo anterior, el 27 y 30 de junio de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

Por lo que hace a la materia de fiscalización, se estableció un nuevo marco Constitucional y legal, de manera particular en lo que respecta a los sujetos obligados y a la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales.

Tratándose de las candidaturas independientes, el artículo 35, fracción II de la Constitución, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el Código, en su artículo 7, fracción IV dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el

ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidato a Jefe de Gobierno, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, el Código y la demás normativa aplicable.

No obstante, si bien el Código contempla las candidaturas independientes, no prevé la obligación de crear una asociación civil para recibir el financiamiento público y privado.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el otrora Distrito Federal 2014-2015, la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el oficio IEDF/UTEF/052/2015, solicitó al INE determinar lo procedente en relación a la obligatoriedad de la constitución de las asociaciones civiles, para el manejo de los recursos de las y los candidatos independientes.

Al respecto, el Consejo General del INE, en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto entre otras entidades, en el otrora Distrito Federal; señalando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto de dicha obligatoriedad.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE lo relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

En consonancia, este Instituto Electoral en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las y los candidatos independientes con registro en el entonces Distrito Federal, debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la asociación civil, entre las que se encuentra la denominada “Unidos por el Cambio de GAM, A.C.”, constituida para la candidatura del C. Nazario Norberto Sánchez, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

En efecto, con relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que la Comisión de Fiscalización del INE en el Acuerdo CF/056/2015 por el cual, si bien dio respuesta a las solicitudes planteadas por diversos Organismos Públicos Locales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, también indicó que de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE, la liquidación de asociaciones civiles de candidatos independientes en el ámbito local, no es competencia de esa autoridad nacional. Ello a la luz de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, conforme a los cuales el Reglamento debe ceñirse a los límites de la facultad reglamentaria.

Derivado de dicha determinación, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, la Unidad de Fiscalización formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado con antelación, de manera particular sobre la competencia para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación y fiscalización de las referidas asociaciones civiles, manifestando además que, dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca el Consejo General de este Instituto y, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de

Fiscalización, relativo al Libro Octavo Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes; y que la solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien tiene a su vez la facultad para requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones, el Consejo General de este Instituto Electoral, por Acuerdo ACU-620-15 aprobó “Los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal” (Lineamientos), mismos que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo de la interventora designada, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración y contenido las disposiciones establecidas en el “CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”.

Los Lineamientos referidos son un instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, el artículo 50 de los Lineamientos, dispone que cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización, elaborará dentro de los quince días siguientes el dictamen, cuyo contenido deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en el artículo 51; de igual manera, el artículo 52 ordena a la Unidad de Fiscalización someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de la asociación civil correspondiente.

3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE UNIDOS POR EL CAMBIO DE GAM. A.C.

I. ANTECEDENTES

EL 13 de abril de 2015, el Consejo Distrital VII, de este Instituto Electoral, mediante acuerdo CDVII/ACU-02/15, otorgó el registro condicionado al C. Nazario Norberto Sánchez, como Candidato Independiente a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El 26 de mayo de 2015, el C. Nazario Norberto Sánchez informó a este Instituto Electoral la creación de Unidos por el Cambio de GAM, A.C., (Asociación Civil).

Con fundamento en los artículos 17, 18 y Transitorio ÚNICO de los Lineamientos, el 11 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/001/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Asociación Civil el inicio del periodo de prevención. Asimismo, informó de las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeto el Responsable, en términos de los artículos 21 y 26 de dicho ordenamiento.

El 14 de enero de 2016, el C. Edgar Sánchez Pérez, representante legal del ex candidato a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, C. Nazario Norberto Sánchez, informó que la Asociación Civil designó como responsable al C. José Luis Pablo Sánchez Hernández; asimismo, comunicó el domicilio ubicado en Avenida Ángel Albino Corzo, número 2722, Colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07860, en la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente procedimiento.

El 29 de enero de 2016, el Responsable de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe de Ingresos y Gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos y el acuerdo CF/001/16 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, del 21 de enero de 2016, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización informó mediante oficio

IEDF/UTEF/062/2016, a la C. Angélica María Rosas Galindo, de su designación como Interventora para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Asimismo, mediante oficio IEDF/UTEF/065/2016, del 21 de enero de 2016, se notificó al C. José Luis Pablo Sánchez Hernández, la designación de la C. Angélica María Rosas Galindo, como Interventora para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.

De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos, el 27 de enero de 2016, se solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma, suscribiendo con el Responsable, el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, UNIDOS POR EL CAMBIO DE GAM, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”**, en la que se manifestó que: “la Asociación Civil no adquirió bienes muebles e inmuebles durante el periodo de campaña; que la cuenta bancaria número 0199571906 de BBVA Bancomer, S.A., utilizada durante ese periodo fue cancelada el 30 de junio de 2015, misma que presentaba un saldo de \$66.63 (sesenta y seis pesos 63/100 MN); que no existen cuentas por cobrar ni pasivos pendientes de liquidar. Por lo anterior, solicita que no se lleve a cabo el levantamiento físico de los bienes muebles”. Durante el Proceso de fiscalización la Asociación Civil presentó la solicitud ante la institución bancaria de la cancelación de la cuenta, así como el estado de cuenta donde aparece el retiro de dicho monto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción I de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IEDF/UTEF/097/2016, del 28 de enero de 2016, le informó el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Asociación Civil obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, en apoyo del C. Nazario Norberto Sánchez, candidato independiente a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Luis Gerardo López Hernández
C. Ramón Sánchez Rojas

C. Claudia Camarena Díaz
C. Ángel Alduncin Ferrusquía

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, notificó a la Asociación Civil mediante el oficio IEDF/UTEF/138/2016, los errores u omisiones detectados durante la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, procedió a dar respuesta a dicho oficio el 18 de febrero de 2016, concluyendo el análisis correspondiente el 29 del mismo mes y año, mismos que se detallan en el punto **5. Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** del presente Dictamen.

En cumplimiento al artículo 33, fracciones IV y V de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 la Asociación Civil, así como la información y documentación que proporcionó la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a esta Unidad de Fiscalización, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado a la Interventora designada mediante oficio IEDF/UTEF/201/2016, de 15 de marzo de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, la Interventora designada presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/AMRG/001/2016, de 1 de abril de 2016, el **“Informe que presenta la LCP. Angélica María Rosas Galindo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventora para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Unidos por el Cambio de GAM,**

A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Nazario Norberto Sánchez a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”, el cual se tuvo por recibido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de tal Comisión, celebrada el 7 de abril de 2016, en el que se estableció que no existían cuentas por cobrar a cargo de terceros, por lo que se instruyó a la interventora a que procediera en términos de los dispuesto en el artículo 40, fracción I de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para los candidatos independientes registrados en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la interventora para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de los Lineamientos, la Interventora designada presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/AMRG/004/2016, de 17 de junio de 2016, el **“Informe que Presenta la LCP. Angélica María Rosas Galindo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventora para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Unidos por el Cambio de GAM, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Nazario Norberto Sánchez a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, en el cual se establece que no existen bienes muebles, recursos financieros ni obligaciones en dicha Asociación Civil; asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria de la referida Comisión, de 23 de junio de 2016, se recibió el Informe y se instruyó a la Unidad de Fiscalización para que procediera a la etapa del Dictamen de Cierre de Liquidación, en términos de los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos.

El 29 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las asociaciones civiles y, el día 30 del mismo mes y año, el aviso de liquidación.

2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil, el importe de sus ingresos fue de \$233,058.97 (doscientos treinta y tres mil cincuenta y ocho pesos 97/100 MN) y el de egresos \$232,992.34 (doscientos treinta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 34/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Asociación Civil, mismas que se señalan en el presente Dictamen.

2.2 INGRESOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$233,058.97 (doscientos treinta y tres mil cincuenta y ocho pesos 97/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Público en Dinero.	\$ 148,140.97	64
Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes.	70,000.00	30
Financiamiento Privado en Especie de Simpatizantes.	14,918.00	6
TOTAL	\$ 233,058.97	100

2.3 GASTOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$232,992.34 (doscientos treinta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 34/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 170,127.60	73
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.	62,830.26	27
Gastos Administrativos.	2.00	0
Gastos Financieros.	32.48	0
TOTAL	\$ 232,992.34	100

Cabe señalar que existe una diferencia de \$66.63 (sesenta y seis pesos 63/100 MN), la cual fue retirada al cierre de la cuenta bancaria, misma que para efectos de la fiscalización se consideró como un Gasto Administrativo.

2.4 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera BBVA Bancomer, S. A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el día 30 de junio de 2015, situación que se hace constar mediante oficio de solicitud de cancelación y formato de cancelación de la Institución financiera.

2.5 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

2.6 ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad; al respecto, se revisaron los contratos y documentación inherentes.

2.7 PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que, no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

2.8 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, segundo párrafo del Código, 4 de los Lineamientos, en relación con el 143 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de las operaciones que realizó la Asociación Civil durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se procedió a seleccionar a proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades de campaña con los

que la Asociación Civil realizó operaciones, aplicando entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada “confirmación indirecta, ciega o en blanco”, que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con la Asociación Civil, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por la Asociación Civil.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones del proveedor, con el cual realizó transacciones la Asociación Civil, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mismo que se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
LICXANDER DAVID HERNÁNDEZ AMEZCUA.	\$ 35,100.00	

El proveedor no fue localizado, no obstante se revisó y confrontó la documentación comprobatoria con los registros contables, sin determinar diferencia alguna.

2.9 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INE

El 29 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/110/2016, se le solicitó al INE la siguiente información:

- La información financiera.
- Las pólizas contables, con el soporte documental.
- Toda la información y documentación de los gastos de campaña (capturada en el sistema integral de fiscalización)

El 24 de febrero de 2016, se recibió la respuesta del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al requerimiento referido, manifestando lo siguiente:

“Adjuntó (sic) en medio magnético la información proporcionada a través del “Sistema Integral de Fiscalización” relativa a los ingresos y gastos reportados en los informes de campaña por los otrora candidatos independientes a los cargos de diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal....

(...)

Asimismo de forma impresa remito la información relativa a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, así como actas constitutivas de las asociaciones civiles que lo proporcionaron”.

Al respecto, el 1 de marzo del mismo año, concluyó el análisis y revisión de la documentación presentada, habiendo determinado lo siguiente:

2.9.1 INGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de \$233,058.97 (doscientos treinta y tres mil cincuenta y ocho pesos 97/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.9.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de \$232,992.34 (doscientos treinta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 34/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.10 CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización al Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil denominada “Unidos por el Cambio de GAM, A.C.”, constituida para el apoyo del candidato independiente a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, C. Nazario Norberto Sánchez; así como a la revisión de la documentación presentada por el INE, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera BBVA Bancomer, S. A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de junio de 2015.

Asimismo, la Asociación Civil presentó escrito de 30 de junio de 2015, dirigido a la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., solicitando la cancelación de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de campaña.

Por lo anterior, no fue necesario aperturar una cuenta de cheques con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción I, inciso e) y 29 de los Lineamientos.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

3.3 ACTIVO FIJO

De la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, así como por lo manifestado por el Responsable a la Interventora, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles, situación que coincide con la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad.

3.4 PASIVO

De conformidad con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que, no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen Cuentas por Pagar.

4. CONCLUSIONES

Una vez concluidas las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Unidos por el Cambio de GAM, A.C.”, y que la totalidad de los recursos financieros que obtuvo se aplicaron al pago de gastos y adeudos de dicha Asociación, conforme a las acciones realizadas por la Interventora, se determina que no existen recursos en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; tampoco bienes muebles e inmuebles y no se acreditaron obligaciones por pagar.

Como resultado de lo anterior, se presenta tanto el Balance General Final de Liquidación al 29 de junio de 2016 y el Estado de Resultados Final de Liquidación por el periodo comprendido del 27 de abril de 2015 al 29 de junio del 2016, como sigue:

UNIDOS POR EL CAMBIO DE GAM, A.C.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2016

Caja	\$	0.00	Proveedores	\$	0.00
Bancos		0.00			0.00
			Cuentas por Pagar		
Cuentas por Cobrar		0.00	Total Pasivo		0.00
Activo Fijo		0.00	Patrimonio		0.00
TOTAL ACTIVO	\$	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$	0.00

UNIDOS POR EL CAMBIO DE GAM, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO
DEL 27 DE ABRIL DE 2015 AL 29 DE JUNIO DE 2016

Financiamiento Público en Dinero.		\$	148,140.97
Financiamiento Privado de Simpatizantes.			84,918.00
En Dinero.	\$	70,000.00	
En Especie.		14,918.00	
TOTAL		\$	233,058.97
Gastos de Propaganda.		\$	170,127.60
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.			62,830.26
Gastos Administrativos.			68.63
Gastos Financieros.			32.48
TOTAL		\$	233,058.97
DÉFICIT O REMANENTE		\$	0.00

5. CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS)

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR UNIDOS POR EL CAMBIO DE GAM, AC, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/138/2016, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo", se advierte que mediante la póliza de diario 5 del 5 de junio de 2015 se registraron ingresos por \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN) soportados con el recibo 003 RSCIT-CL. Recibo de Aportaciones de Simpatizantes para Aspirantes a Candidatos Independientes Mediante Transferencia o Cheque en Campaña Local, en el que se indica a la Asociación Civil "Unión de Colonos Lázaro Cárdenas en Defensa de tus Derechos" como aportante, sin que presentara copia del cheque con el que se efectuó, esto de acuerdo al estado de cuenta bancario de la Asociación Civil y ficha de depósito. Por lo que se solicita al responsable de la Asociación Civil aclarar dicha circunstancia que permitan a esta autoridad electoral tener por acreditado el origen del ingreso, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 95, 96 fracción VIII, 121 numeral I del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (Reglamento).	1.- El depósito a la cuenta Bancomer N° 0199571906, a nombre de "UNIDOS POR EL CAMBIO DE GAM A.C.", por \$70,000.00, que se contabilizó con la póliza de diario N° 5, de fecha 5 de junio de 2015, a la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo", corresponde al depósito del cheque N° 690, de la cuenta 161394193, de la Asociación Civil "Unión de Colonos Lázaro Cárdenas en Defensa de tus Derechos y tu Economía A.C.", mismo que se observa en la ficha de depósito que se adjunta y se relaciona en el formato AC7-DD, y con la intención de ampliar esta información solicitaremos a Bancomer copia del cheque en mención.	El responsable de la Asociación Civil "Unidos por el Cambio de GAM, AC.", presentó la ficha por el depósito bancario a la cuenta 199571906 de BBVA Bancomer, S. A, correspondiente a dicha Asociación Civil, por \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN) efectuado el día cuatro de junio de 2015, en la que se muestra que se realizó con el cheque 690 de la cuenta 161394193; cabe hacer mención que este documento ya lo había proporcionado a esta autoridad, lo que se requirió fue la copia del cheque 690 en donde se pueda demostrar que corresponde a la Asociación Civil "Unión de Colonos Lázaro Cárdenas en Defensa de tus Derechos y tu Economía AC.", como lo asegura el Responsable; no obstante que no atendió el requerimiento también lo es que el INE sancionó con AMONESTACIÓN PÚBLICA esta aportación en virtud de que proviene de una AC, es decir de un ente impedido, como se muestra a fojas 874 a 882 de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADO LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL DISTRITO FEDERAL", con clave INE/CG/779/2015.¹ ¹ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/FE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_p_3_5.pdf
2. Los recibos "RSCIE-CL" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes para Aspirantes a Candidatos Independientes en Especie para Campaña Local por un total de \$14,916.00 (catorce mil novecientos dieciséis pesos 00/100 MN) por aportación de Lonas, no se encuentran sustentados con la factura que señalan como criterio de valuación utilizado, mismos que se encuentran registrados en las siguientes pólizas contables como sigue:	2.- Por lo que corresponde a los 3 importes de \$5,000.00, \$5,000.00 y \$4,916.00 contabilizados en las pólizas N° 8 y 9, con fecha 6 del junio de 2015, de la donación de 226 mantas publicitarias (Con medidas de 1x2 metros cuadrados dando un total de 2 metros cuadrados por manta, multiplicados por las 226 mantas da un total de 452 metros cuadrados, al precio de \$33.00 por metro, da un total de \$4,916.00), estas fueron pagadas por tres personas e ignoramos si ellas cuentan con la factura correspondiente; la base que se tomó para el criterio de	El Responsable de la Asociación Civil anexó a su respuesta la factura 4234 del Proveedor "Asesorías y Planeación de Mercado Publicitario, S.A. de C.V." expedida a la Asociación Civil Unidos por el Cambio de GAM, que de acuerdo a sus comentarios fue la que se consideró como criterio de valuación, situación que fue corroborada y de la que se advierte que se determinó el precio de \$33.00 (treinta y tres pesos 00/100 MN) por metro cuadrado de lona, por lo que la donación de 226 lonas de dos metros cuadrados resulta un monto total de \$14,916.00 (catorce mil novecientos dieciséis

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO					ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
				microperforado 50 x 25, 500 stickers o calcomanías 20x6, 25000 dípticos, 100 gorra blanca, 200 lonas 2x1,200 lonas 4x3, lonas especiales, 200 posters, 20000 volantes, 2000 tarjetas de presentación.		
	PD-8	6-jun-15		Donación de mantas.		
	PD-9	6-jun-15		Donación de mantas.		
TOTAL						
				\$ 229,392.27		
Por lo que se solicita al responsable de la Asociación Civil aclarar dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 39 y 296 numeral I del Reglamento.						
5. De la revisión a los Gastos por concepto publicidad, se detectó que el cheque número 6 de fecha 4 de junio de 2015, expedido a Lixxander David Hernández Amezcua por \$35,100.00 (treinta y cinco mil cien pesos 00/100 MN), carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por lo que se solicita al responsable de la Asociación Civil aclarar dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento.						
4.- El cheque número 6 de fecha 4 de junio de 2016 expedido a Lixxander David Hernández Amezcua por \$ 35,100.00, que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" ampara el pago de la factura del proveedor "GLOBAL BUSINESS INTERNATIONAL "(LICXANDER DAVID HERNANDEZ AMEZCUA) de fecha 5 de junio de 2015, por el importe de \$35,100.00, por concepto de publicidad en 90 bardas, y dicha factura refleja plenamente el RFC HEAL860712BUO del proveedor mencionado, misma que también se adjunta y se relaciona el formato AC7-DD.						
Como bien lo señala el Responsable de la Asociación Civil, la factura del Proveedor Lixxander David Hernández Amezcua con RFC HEAL860712BUO por la publicidad en 90 bardas, ampara el cheque número 6 de fecha 4 de junio de 2015 por \$35,100.00 (treinta y cinco mil cien pesos 00/100 MN); sin embargo, la irregularidad consiste en que el cheque carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", no obstante de no acreditarse documentalmete que fue depositado a la cuenta del proveedor, es de señalar que la factura indica que la forma de pago es mediante cheque nominativo y se cuenta con la copia del expedido al proveedor, adicionalmente se respalda el gasto con los elementos de convicción respectivos y contrato, situación por la que se considera solventada la irregularidad.						

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Alevime, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña del Ciudadano Alejandro Vinay Melgar, Candidato Independiente al Cargo de Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VI.** El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VII.** En esta misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización), cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII.** El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- IX.** El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campaña para diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- X.** El 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTEF/052/2015 el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral (UTEF), ante las inquietudes de distintas personas que pretendían

postularse como candidatos y candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de candidaturas independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante utilizada en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- XI.** El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG77/2015, por el que aprobó su facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG78/2015, por el que aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XIII.** El 3 de marzo de 2015, mediante Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a jefaturas delegacionales o diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de esta entidad.
- Asimismo, con relación al dictamen respecto a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, se estableció que no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XIV.** El 31 de marzo de 2015, el ciudadano Patricio Del Valle Martínez promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), el juicio ciudadano TEDF-JLDC-072/2015, en el cual se determinó revocar el Acuerdo reseñado en el párrafo que antecede, para el efecto de que el Instituto Electoral volviera a contar las firmas entregadas por el aspirante a candidato independiente.
- XV.** El 9 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-68-15, el dictamen presentado por la DEAP, relativo a que la fórmula integrada por los CC. Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XVI.** El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes de este Instituto Electoral, aprobaron los Acuerdos mediante los cuales se otorgaron los registros condicionados como candidatos y candidatas independientes a los y las ciudadanas siguientes:

a) Por lo que hace a jefaturas delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15
2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15

4	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas de diputaciones a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos(as) Independientes que integran la fórmula	Propietario(a)/ Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietaria	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietaria	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

- XVII.** El 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG192/2015, el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. En dicho Acuerdo se determinó que era improcedente el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, o que, en su caso, debía ser cancelado, por haber entregado extemporáneamente el informe respectivo.
- XVIII.** El 16 de abril de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la ahora Ciudad de México (Sala Regional), el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-68-15, reseñado en el antecedente XV de este Acuerdo.
- XIX.** El 18 de abril de 2015, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo ACU-199-15, cancelar el registro condicionado otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, candidata independiente a jefa delegacional por Cuauhtémoc, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 244 bis, párrafo segundo del Código.
- XX.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a jefaturas delegacionales y diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- XXI.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15, "... por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXII.** El 22 de abril de 2015, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo promovió el juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral TEDF-JLDC-111/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-199-15, reseñado en el antecedente XIX.
- XXIII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-524-15 "... por el que se cancela el registro de la fórmula compuesta por las CC. Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas

Independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.

- XXIV.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15, “... por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XXV.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15, “... por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XXVI.** El 26 de abril de 2015, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, ordenando a este Instituto Electoral registrar la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII, así como entregar el financiamiento público inherente a dicho registro y su acceso a la prerrogativa de radio y televisión, de conformidad con el artículo 244 quater del Código.
- XXVII.** El 28 de abril de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-535-15, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, se otorgó el registro a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral XIII.
- XXVIII.** El 29 de abril de 2015, las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), el juicio ciudadano SUP-JDC-966/2015, a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG192/2015, reseñado en el antecedente XVII, cuya demanda se desechó de plano por extemporánea.
- XXIX.** El 14 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, en el sentido de confirmar el Acuerdo ACU-199-15, relativo a la cancelación del registro otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente a jefa delegacional en Cuauhtémoc.
- Inconforme con esa determinación, el 17 de mayo de 2015, dicha ciudadana promovió ante la ahora Sala Regional, juicio ciudadano SDF-JDC-435/2015 en el cual se determinó confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Local; asimismo, dicha determinación fue resuelta en definitiva el 3 de junio del 2015, por la Sala Superior, a través del recurso de reconsideración SUP-REC-214/2015, en el que confirmó la determinación de la Sala Regional.
- XXX.** Del 21 de abril al 5 de junio de 2015, cada uno de los y las candidatas independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de jefatura delegacional o diputación a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil, a saber:

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
1	Alejandro Vinay Melgar	Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos	ALEVIME
2	Nazario Norberto Sánchez	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	UNIDOS POR EL CAMBIO DE G.A.M.
3	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Jefe Delegacional Miguel Hidalgo	ADIÓS A LOS PARTIDOS

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
4	Rosario Ericka Gómez Romero	Jefa Delegacional Milpa Alta	ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL
5	Jorge Rivera Olivos	Jefe Delegacional Milpa Alta	EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS
6	Juan David Esquivel Atilano	Jefe Delegacional Milpa Alta	HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA
7	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Jefe Delegacional Milpa Alta	MILPA ALTA EN LIBERTAD
8	Judith Barrios Bautista	Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito VII	CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD
9	Patricio del Valle Martínez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XIII	SACAPARTIDOS A SU CASA
10	Efraín Morales Sánchez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXI	POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES
11	Edgar Adán Montero Alarcón	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXII	MAAK LOOB

- XXXI.** El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en el sentido de revocar la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.
- XXXII.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.
- XXXIII.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTef/650/2015, el titular de la UTEF formuló consulta al presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del Acuerdo señalado en el antecedente inmediato; particularmente, respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en esta Ciudad.
- XXXIV.** El 26 de agosto de 2015, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dio respuesta a la consulta mencionada, en la cual señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.
- XXXV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).

- XXXVI.** El 18 de enero de 2016, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización se declaró en sesión permanente, la cual fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que determinó aprobar lo siguiente:
- a)** La designación de la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, como Interventora para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Unidos por el Cambio de GAM, Adiós a los Partidos y ALEVIME, A.C.;
 - b)** La designación del ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Milpa Alta en Libertad, Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, Honestidad y Transparencia Ciudadana y En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más; y
 - c)** La designación del ciudadano Luis Gerardo López Hernández como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Ciudadanos Para Una Mejor Ciudad, Por la Dignidad de los Iztapalapeños, Máak Loob y Sacapartidos a su Casa.
- XXXVII.** El 17 de marzo de 2016, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la UTEF, a la citada comisión y al Interventor, como resultado de la revisión al informe de ingresos y gastos, con relación a la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “ALEVIME, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura independiente al cargo de jefe delegacional del ciudadano Alejandro Vinay Melgar por Cuajimalpa de Morelos, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.
- XXXVIII.** El 7 de abril de 2016, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó la ciudadana Angélica María Rosas Galindo en su carácter de Interventora para la liquidación de dicha Asociación Civil.
- XXXIX.** El 23 de junio de 2016, en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó la Interventora señalada en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha Sesión Ordinaria se instruyó a la UTEF para que procediera a la elaboración del dictamen de cierre de liquidación correspondiente.
- XL.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “ALEVIME, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Alejandro Vinay Melgar, candidato independiente al cargo de jefe delegacional por Cuajimalpa de Morelos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XLI.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Anteproyecto señalado en el antecedente que precede mismo que determinó someterlo al conocimiento del Consejo General.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos

ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y aquéllos con registro ante el Instituto Electoral, así como las y los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las candidatas independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las Candidatas Independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la ahora Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX

del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes a efecto de ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en ese Código.

13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.
17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil; y c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.
18. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial para los efectos legales procedentes; b) Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y d) Aprobar el informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.
19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará un dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión; f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión y, g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

20. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que la UTEF someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate.
21. Que tratándose de las obligaciones de los y las candidaturas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.
22. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los Candidatos Independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los Candidatos Independientes, resultando indispensable la constitución de una Asociación Civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los Candidatos Independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

23. Que en consonancia con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que los y las candidatas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una Asociación Civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.
24. Que en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE, emitió el diverso CF/056/2015 por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
 - El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
 - Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
 - Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes en el ámbito local.
25. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se sirviera clarificar los alcances de la determinación tomada, y se pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las candidatas independientes el aviso para disolver la Asociación Civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.
 26. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el

manejo de los recursos de las candidaturas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y iii) La solicitud de liquidación de la Asociación Civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local quien, a su vez, tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

27. Que conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos, cuya aplicación por conducto de la UTEF y los Interventores designados por la Comisión de Fiscalización, hace posible que por primera vez en la historia de este Instituto Electoral, se haya instrumentado el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.

Es decir, con la aplicación de los Lineamientos se ha brindado certeza a las asociaciones civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como el proceso de liquidación; aunado a que se ha dotado al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permitió corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por aquéllas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación de las asociaciones civiles constituyeron actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales fueron otorgados para las campañas electorales de las y los candidatos independientes que participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario de esta entidad.

Es por ello, que este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron tales candidatos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Lo anterior se realizó a través del procedimiento establecido en los Lineamientos, destacándose entre las acciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y la UTEF, las siguientes:

- Inicio del periodo de prevención y recepción de los informes de ingresos y gastos presentados por las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal.
- Designación por parte de la Comisión de Fiscalización de los funcionarios que fungirían como Interventores.
- Fiscalización de los informes de ingresos y egresos que presentaron las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes de los resultados de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes detallados en apoyo al Interventor designado y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Recuperación de los adeudos y acreditación a los acreedores.
- Emisión de los avisos del inicio de liquidación de las asociaciones civiles.
- Liquidación a los acreedores de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los dictámenes de cierre de liquidación, y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Presentación al Consejo General de los dictámenes de cierre de liquidación.

28. Así las cosas, al encontrarnos en la última etapa de las antes señaladas, conforme al artículo 52 de los Lineamientos, la UTEF somete a consideración del Consejo General el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada "ALEVIME, A.C.", constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano

Alejandro Vinay Melgar, candidato independiente al cargo de jefe delegacional por Cuajimalpa de Morelos, durante el Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. Por lo que, una vez aprobado el presente Acuerdo, este Instituto Electoral por conducto de la UTEF, podrá seguir con las demás actividades y acciones que se establecen en los Lineamientos.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20, párrafo primero, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50, 51 y 52 de los Lineamientos; así como en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015 del Consejo General del INE; CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE; así como ACU-500-15 y ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección, se emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “ALEVIME, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Alejandro Vinay Melgar, candidato independiente al cargo de jefe delegacional por Cuajimalpa de Morelos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada “ALEVIME, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Alejandro Vinay Melgar, candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguiente a su entrada en vigor.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ALEVIME, A.C.”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DEL C. ALEJANDRO VINAY MELGAR, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE

JEFE DELEGACIONAL POR CUAJIMALPA DE MORELOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL OTORRA DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y LA INTERVENTORA DESIGNADA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFERIDA

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y la Interventora designada por la Comisión de Fiscalización, por primera vez en su historia instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registrados en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil “**Alevime, A.C.**”; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por la Interventora designada, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral; derivado de ello el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y la Ley General de Partidos Políticos.

En concordancia con lo anterior, el 27 y 30 de junio de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

Por lo que hace a la materia de fiscalización, se estableció un nuevo marco Constitucional y legal, de manera particular en lo que respecta a los sujetos obligados y a la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales.

Tratándose de las candidaturas independientes, el artículo 35, fracción II de la Constitución, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el Código, en su artículo 7, fracción IV dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidato a Jefe de Gobierno, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, el Código y la demás normativa aplicable.

No obstante, si bien el Código contempla las candidaturas independientes, no prevé la obligación de crear una asociación civil para recibir el financiamiento público y privado.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el otrora Distrito Federal 2014-2015, la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el oficio IEDF/UTEF/052/2015, solicitó al INE determinar lo procedente en relación a la obligatoriedad de la constitución de las asociaciones civiles, para el manejo de los recursos de las y los candidatos independientes.

Al respecto, el Consejo General del INE, en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto entre otras entidades, en el otrora Distrito Federal; señalando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto de dicha obligatoriedad.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE lo relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

En consonancia, este Instituto Electoral en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las y los candidatos independientes con registro en el entonces Distrito Federal, debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la asociación civil, entre las que se encuentra la denominada “Alevime, A.C.”, constituida para la candidatura del C. Alejandro Vinay Melgar, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

En efecto, con relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que la Comisión de Fiscalización del INE en el Acuerdo CF/056/2015 por el cual, si bien dio respuesta a las solicitudes planteadas por diversos Organismos Públicos Locales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, también indicó que de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE, la liquidación de asociaciones civiles de candidatos independientes en el ámbito local, no es competencia de esa autoridad nacional. Ello a la luz de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, conforme a los cuales el Reglamento debe ceñirse a los límites de la facultad reglamentaria.

Derivado de dicha determinación, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, la Unidad de Fiscalización formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado con antelación, de manera particular sobre la competencia para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación y fiscalización de las referidas asociaciones civiles, manifestando además que, dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca el Consejo General de este Instituto y, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al Libro Octavo Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes; y que la solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien tiene a su vez la facultad para requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones, el Consejo General de este Instituto Electoral, por Acuerdo ACU-620-15 aprobó “Los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal” (Lineamientos), mismos que,

entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo de la interventora designada, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración y contenido las disposiciones establecidas en el “CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”.

Los Lineamientos referidos son un instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, el artículo 50 de los Lineamientos, dispone que cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización, elaborará dentro de los quince días siguientes el dictamen, cuyo contenido deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en el artículo 51; de igual manera, el artículo 52 ordena a la Unidad de Fiscalización someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de la asociación civil correspondiente

3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE ALEVIME, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2015, el Consejo Distrital XX, de este Instituto Electoral, mediante acuerdo CDXX-01-15, otorgó el registro condicionado al C. Alejandro Vinay Melgar, como Candidato Independiente a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El 1 de mayo de 2015, el C. Alejandro Vinay Melgar informó a este Instituto Electoral la creación de Alevime, A.C., (Asociación Civil).

Con fundamento en los artículos 17, 18 y Transitorio ÚNICO de los Lineamientos, el 12 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/003/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Asociación Civil el inicio del periodo de prevención. Asimismo, informó de las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeto el Responsable, en términos de los artículos 21 y 26 de dicho ordenamiento.

El 8 de febrero de 2016, el C. Alejandro Vinay Melgar excandidato a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos de la Asociación Civil, designó como Responsable al C. Raúl Canseco Guzmán; asimismo, informó el domicilio ubicado en Bosques de Duraznos, número 69905, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, en la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente procedimiento.

El 8 de febrero de 2016, el Responsable de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe de Ingresos y Gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos y el acuerdo CF/001/16 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, del 21 de enero de 2016, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización informó mediante oficio IEDF/UTEF/062/2016, a la C. Angélica María Rosas Galindo, de su designación como Interventora para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Asimismo, mediante oficio IEDF/UTEF/067/2016, del 21 de enero de 2016, se notificó al C. Raúl Canseco Guzmán y Enrique Arturo Solís Barceló en su calidad de Representantes Legales de la Asociación Civil, la designación de la C. Angélica María Rosas Galindo como Interventora para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.

De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos, el 8 de febrero de 2016, se solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la

misma, suscribiendo con el Responsable, el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, ALEVIME, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”**, en la que se manifestó que: “la Asociación Civil no adquirió bienes muebles e inmuebles durante el periodo de campaña, por lo que solicita no se lleve a cabo el levantamiento físico de los bienes muebles; asimismo, que la cuenta bancaria No. 50027160650 de Banca Inbursa, S.A. a nombre de Alevime, A. C., se encuentra cancelada; que no existen cuentas por cobrar y pasivos pendientes de liquidar como se muestra en la balanza de comprobación que fue proporcionada a este instituto”. Durante el Proceso de fiscalización la Asociación Civil presentó el formato de cancelación de la cuenta bancaria expedido por el banco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción I de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IEDF/UTef/099/2016, del 28 de enero de 2016, le informó el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Asociación Civil obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, en apoyo del C. Alejandro Vinay Melgar, candidato independiente a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Luis Gerardo López Hernández
C. Ángel Alduncin Ferrusquía

C. Claudia Camarena Díaz
C. Ramón Sánchez Rojas

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, notificó a la Asociación Civil mediante el oficio IEDF/UTef/139/2016, los errores u omisiones detectados durante la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, procedió a dar respuesta a dicho oficio el 23 de febrero de 2016, concluyendo el análisis correspondiente el 29 del mismo mes y año, mismos que se detallan en el punto **5. Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** del presente Dictamen.

En cumplimiento al artículo 33, fracciones IV y V de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 la Asociación Civil, así como la información y documentación que proporcionó la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a esta Unidad de Fiscalización, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado a la Interventora designada mediante oficio IEDF/UTef/201/2016, de 15 de marzo de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, la Interventora designada presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/AMRG/001/2016, de 1 de abril de 2016, el **“Informe que presenta la LCP. Angélica María Rosas Galindo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventora para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Alevime, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Alejandro Vinay Melgar a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, el cual se tuvo por recibido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de tal Comisión, celebrada el 7 de abril de 2016, en el que se estableció que no existían cuentas por cobrar a cargo de terceros, por lo que se instruyó a la interventora a que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción I de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para los candidatos independientes registrados en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la interventora para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de los Lineamientos, la Interventora designada presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/AMRG/004/2016, de 17 de junio de 2016, el **“Informe que Presenta la LCP. Angélica María Rosas Galindo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventora para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Alevime, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Alejandro Vinay Melgar a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, en el cual se establece que no existen bienes muebles, recursos financieros ni obligaciones en dicha Asociación Civil; asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria de la referida Comisión, de 23 de junio de 2016, se recibió el Informe y se instruyó a la Unidad de Fiscalización para que procediera a la etapa del Dictamen de Cierre de Liquidación, en términos de los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos.

El 29 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las asociaciones civiles y, el 30 del mismo mes y año, el aviso de liquidación.

2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil, el importe de sus ingresos fue de \$181,156.45 (ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 45/100 MN) y el de egresos \$181,150.20 (ciento ochenta y un mil ciento cincuenta pesos 20/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Asociación Civil, mismas que se señalan en el presente Dictamen.

2.2 INGRESOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$181,156.45 (ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 45/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Público en Dinero.	\$ 148,140.97	82
Financiamiento Privado en Especie del Candidato.	13,780.80	8
Financiamiento Privado en Especie de Simpatizantes.	19,066.00	10
Rendimientos Financieros.	168.68	0
TOTAL	\$ 181,156.45	100

2.3 GASTOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$181,150.20 (ciento ochenta y un mil ciento cincuenta pesos 20/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 136,880.00	76
Otros Gastos.	27,932.96	15
Gastos de Internet o Similares.	1,500.00	1
Gastos Administrativos.	14,837.24	8
TOTAL	\$ 181,150.20	100

Cabe señalar que existe una diferencia de \$6.25 (seis pesos 25/100 MN), misma que para efectos de la fiscalización se consideró como Otros Gastos.

2.4 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Inbursa, SA., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 3 de julio de 2015, situación que se hace constar mediante el formato emitido por el Banco Inbursa, SA., de la cancelación de la cuenta bancaria de la Asociación Civil.

2.5 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

2.6 ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad; al respecto, se revisaron los contratos y documentación inherentes.

2.7 PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

2.8 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INE

El 29 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/110/2016, se le solicitó al INE la siguiente información:

- La información financiera.
- Las pólizas contables, con el soporte documental.
- Toda la información y documentación de los gastos de campaña (capturada en el sistema integral de fiscalización)

El 24 de febrero de 2016, se recibió la respuesta del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al requerimiento referido, manifestando lo siguiente:

“Adjuntó (sic) en medio magnético la información proporcionada a través del “Sistema Integral de Fiscalización” relativa a los ingresos y gastos reportados en los informes de campaña por los otrora candidatos independientes a los cargos de diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal....

(...)

Asimismo de forma impresa remito la información relativa a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, así como actas constitutivas de las asociaciones civiles que lo proporcionaron”.

Al respecto, el 1 de marzo del mismo año, concluyó el análisis y revisión de la documentación presentada, habiendo determinado lo siguiente:

2.8.1 INGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de \$181,156.45 (ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 45/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de

Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.8.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de \$ 181,150.20 (ciento ochenta y un mil ciento cincuenta pesos 20/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.9 CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización al Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil denominada “Alevime, A.C.” constituida para el apoyo del candidato independiente a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, C. Alejandro Vinay Melgar y la presentada por el INE, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Inbursa, S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables.

Asimismo, la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de campaña fue cancelada el 3 de julio de 2015, situación que se hace constar mediante documento presentado por la Asociación Civil, denominado “Cancelación de Cuenta”, en el que muestra un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), emitido por el Banco Inbursa, S.A.

Por lo anterior, no fue necesario aperturar una cuenta de cheques con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción I, inciso e) y 29 de los Lineamientos.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

3.3 ACTIVO FIJO

De la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, así como por lo manifestado por el Responsable a la Interventora, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles, situación que coincide con la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad.

3.4 PASIVO

De conformidad con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que, no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen Cuentas por Pagar.

4. CONCLUSIONES

Una vez concluidas las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Alevime, A.C.”, y que la totalidad de los recursos financieros que se obtuvo se aplicaron al pago de gastos y adeudos

de dicha Asociación, conforme a las acciones realizadas por la interventora, se determina que no existen recursos en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; así como tampoco bienes muebles e inmuebles y no se acreditaron obligaciones por pagar.

Como resultado de lo anterior, se presenta tanto el Balance General Final de Liquidación al 29 de junio de 2016 y el Estado de Resultados Final de Liquidación por el periodo comprendido del 8 de abril de 2015 al 29 de junio del 2016, como sigue:

ALEVIME, A.C.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2016

Caja	\$	0.00	Proveedores	\$	0.00
Bancos		0.00	Cuentas por Pagar		0.00
Cuentas por Cobrar		0.00	Total Pasivo		
Activo Fijo		0.00	Patrimonio		0.00
TOTAL ACTIVO	\$	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$	0.00

ALEVIME, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 08 DE ABRIL DE 2015 AL 29 DE JUNIO DE 2016

Financiamiento Público en Dinero	\$	148,140.97
Financiamiento Privado en Dinero del Candidato		13,780.80
Financiamiento Privado en Especie de Simpatizantes		19,066.00
Rendimientos Financieros		168.68
TOTAL	\$	181,156.45
Gastos de Propaganda	\$	136,880.00
Otros Gastos		27,939.21
Gastos de Internet o Similares		1,500.00
Gastos Administrativos		14,837.24
TOTAL	\$	181,156.45
DEFICIT O REMANENTE	\$	0.00

5. CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR ALEVIME, AC., RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/139/2016, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. La asociación civil presentó con siete días de extemporaneidad la documentación requerida el 12 de enero de 2016 mediante oficio IEDF/UTEF/003/2016, ya que tenía como plazo para entregarla el 27 del mismo mes y año, entregándola el 8 de febrero del año en curso. Adicionalmente, no presentó los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral federal, así como los oficios de respuesta respectivos, y los estados financieros de la Asociación Civil. Los anterior, no obstante que las situaciones descritas le fueron comunicadas el 2 de febrero mediante el oficio IEDF/UTEF/104/2016. Por lo anterior, se solicita al Responsable de la Asociación Civil aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 30 fracción I de los Lineamientos.		La asociación civil presentó la respuesta a nuestro requerimiento de información número IEDF/UTEF/139/2016 el día 23 de febrero del año en curso, con dos días extemporaneidad ya que debió haberla presentado el día 19 de los corrientes, entregó el formato AC-DD con el detalle de la documentación entregada, sin realizar comentarios, por lo que la asociación civil no menciona la razón de la extemporaneidad en la entrega de la documentación solicitada mediante el oficio IEDF/UTEF/003/2016; referente a la solicitud de los oficios de notificación de errores y omisiones emitidos por la autoridad electoral federal y la respuesta a los mismos, anexa escrito del 23 de febrero de 2016 dirigido al C. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el que le solicita copia de los oficios INE/UTF/DA-L/13964/15 e INE/UTF/DA-L/16486/15 correspondientes a la notificación de errores y omisiones del 1er. y 2do. Informe de Campaña del Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; así mismo, presentó los oficios de respuesta que dio a los citados oficios de errores; respecto a los estados financieros de la Asociación Civil, estos fueron entregados el día 11 de febrero de 2016. Cabe señalar que la extemporaneidad en la entrega de la documentación y el no presentar los oficios de notificación de errores y omisiones emitidos por la autoridad electoral federal no impidió a esta unidad técnica llevar a cabo la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, situación por la cual se considera solventada la irregularidad.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Milpa Alta en Libertad, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña del Ciudadano Oscar Antonio Valdés Jiménez, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VI.** El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VII.** En esta misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización), cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII.** El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- IX.** El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campaña para diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- X.** El 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTEF/052/2015, el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral (UTEF), ante las inquietudes de distintas personas que pretendían

postularse como candidatos y candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de candidaturas independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante utilizada en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- XI.** El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG77/2015, por el que aprobó su facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG78/2015, por el que aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XIII.** El 3 de marzo de 2015, mediante Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a jefaturas delegacionales o diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de esta entidad.
- Asimismo, con relación al dictamen respecto a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, se estableció que no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XIV.** El 31 de marzo de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez, promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), el juicio ciudadano TEDF-JLDC-072/2015, en el cual se determinó revocar el Acuerdo reseñado en el párrafo que antecede, para el efecto de que el Instituto Electoral volviera a contar las firmas entregadas por el aspirante a candidato independiente.
- XV.** El 9 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-68-15 el dictamen presentado por la DEAP, relativo a que la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XVI.** El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes de este Instituto Electoral, aprobaron los Acuerdos mediante los cuales se otorgaron los registros condicionados como candidatos y candidatas independientes a los y las ciudadanas siguientes:

a) Por lo que hace a jefaturas delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15
2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
4	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas de diputaciones a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos(as) Independientes que integran la fórmula	Propietario(a)/ Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietaria	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietaria	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

- XVII.** El 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG192/2015 el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. En dicho Acuerdo se determinó que era improcedente el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, o que, en su caso, debía ser cancelado, por haber entregado extemporáneamente el informe respectivo.
- XVIII.** El 16 de abril de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la ahora Ciudad de México (Sala Regional), el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-68-15, reseñado en el antecedente XV de este Acuerdo.
- XIX.** El 18 de abril de 2015, el Consejo General determinó mediante el Acuerdo ACU-199-15, cancelar el registro condicionado otorgado a la C. Lorena Osornio Elizondo, candidata independiente a jefa delegacional por Cuauhtémoc, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 244 bis, párrafo segundo del Código.
- XX.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a jefaturas delegacionales y diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- XXI.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15, "...por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXII.** El 22 de abril de 2015, la C. Lorena Osornio Elizondo promovió juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral TEDF-JLDC-111/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-199-15, reseñado en el antecedente XIX.
- XXIII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-524-15, "...por el que se cancela el registro

de la fórmula compuesta por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas Independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.

- XXIV.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15, “...por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XXV.** En dicha fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15, “...por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XXVI.** El 26 de abril de 2015, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, ordenando a este Instituto Electoral registrar la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII, así como entregar el financiamiento público inherente a dicho registro y su acceso a la prerrogativa de radio y televisión, de conformidad con el artículo 244 quater del Código.
- XXVII.** El 28 de abril de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-535-15, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, se otorgó el registro a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral XIII.
- XXVIII.** El 29 de abril de 2015, las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), el juicio ciudadano SUP-JDC-966/2015 a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG192/2015 reseñado en el antecedente XVII, cuya demanda se desechó de plano por extemporánea.
- XXIX.** El 14 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, en el sentido de confirmar el Acuerdo ACU-199-15, relativo a la cancelación del registro otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente a jefa delegacional en Cuauhtémoc.

Inconforme con esa determinación, el 17 de mayo de 2015 dicha ciudadana promovió ante la Sala Regional, juicio ciudadano SDF-JDC-435/2015 en el cual se determinó confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Local; asimismo, dicha determinación fue resuelta en definitiva el 3 de junio del 2015, por la Sala Superior a través del recurso de reconsideración SUP-REC-214/2015, en el que confirmó la determinación de la Sala Regional.

- XXX.** Del 21 de abril al 5 de junio de 2015, cada uno de los y las candidatas independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de jefatura delegacional o diputación a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil, a saber:

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
1	Alejandro Vinay Melgar	Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos	ALEVIME

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
2	Nazario Norberto Sánchez	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	UNIDOS POR EL CAMBIO DE G.A.M.
3	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Jefe Delegacional Miguel Hidalgo	ADIÓS A LOS PARTIDOS
4	Rosario Ericka Gómez Romero	Jefa Delegacional Milpa Alta	ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL
5	Jorge Rivera Olivos	Jefe Delegacional Milpa Alta	EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS
6	Juan David Esquivel Atilano	Jefe Delegacional Milpa Alta	HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA
7	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Jefe Delegacional Milpa Alta	MILPA ALTA EN LIBERTAD
8	Judith Barrios Bautista	Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito VII	CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD
9	Patricio del Valle Martínez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XIII	SACAPARTIDOS A SU CASA
10	Efraín Morales Sánchez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXI	POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES
11	Edgar Adán Montero Alarcón	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXII	MAAK LOOB

- XXXI.** El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en el sentido de revocar la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.
- XXXII.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.
- XXXIII.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, el titular de la UTEF formuló consulta al presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del Acuerdo señalado en el antecedente inmediato; particularmente respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en esta Ciudad.
- XXXIV.** El 26 de agosto de 2015, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15, el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a dicha consulta, señalando que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.

- XXXV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).
- XXXVI.** El 18 de enero de 2016, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización se declaró en sesión permanente, la cual fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que determinó aprobar lo siguiente:
- a) La designación de la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, como Interventora para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Unidos por el Cambio de GAM, Adiós a los Partidos y ALEVIME;
 - b) La designación del ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Milpa Alta en Libertad, Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, Honestidad y Transparencia Ciudadana y En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más; y
 - c) La designación del ciudadano Luis Gerardo López Hernández, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Ciudadanos Para Una Mejor Ciudad, Por la Dignidad de los Iztapalapenses, Máak Loob y Sacapartidos a su Casa.
- XXXVII.** El 17 de marzo de 2016, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la UTEF, a la citada comisión y al Interventor, como resultado de la revisión al informe de ingresos y gastos, con relación a la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil “Milpa Alta en Libertad, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura independiente del ciudadano Oscar Antonio Valdés Jiménez al cargo de jefe delegacional por Milpa Alta, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.
- XXXVIII.** El 7 de abril de 2016, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros en su carácter de Interventor para la liquidación de dicha Asociación Civil.
- XXXIX.** El 23 de junio de 2016, en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el Interventor señalado en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha Sesión Ordinaria se instruyó a la UTEF para que procediera a la elaboración del dictamen de cierre de liquidación correspondiente.
- XL.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Milpa Alta en Libertad, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Oscar Antonio Valdés Jiménez al cargo de jefe delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XLI.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización, aprobó el Anteproyecto señalado en el antecedente que precede, mismo que determinó someterlo al conocimiento del Consejo General.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y aquellos con registro ante el Instituto Electoral, así como las y los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las candidatas independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las candidatas independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la ahora Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes a efecto de ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en ese Código.
13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.
17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención, tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil, y c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.
18. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial para los efectos legales procedentes; b) Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y d) Aprobar el informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.
19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará un dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión, y, f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión y, g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

20. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que la UTEF someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate.
21. Que tratándose de las obligaciones de los y las candidatas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.
22. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una Asociación Civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

23. Que en consonancia con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que los y las candidatas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una Asociación Civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.
24. Que en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE, emitió el diverso CF/056/2015 por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
 - El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
 - Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
 - Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes en el ámbito local.
25. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se sirviera clarificar los alcances de la determinación tomada y se pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las candidatas independientes el aviso para disolver la Asociación Civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.
 26. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada

con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de los otrora candidatos y candidatas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y iii) La solicitud de liquidación de la Asociación Civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien, a su vez, tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles, la disolución de la persona moral respectiva.

27. Que conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos cuya aplicación por conducto de la UTEF y los Interventores designados por la Comisión de Fiscalización, hace posible que por primera vez en la historia de este Instituto Electoral, se haya instrumentado el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.

Es decir, con la aplicación de los Lineamientos se ha brindado certeza a las asociaciones civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como el proceso de liquidación; aunado a que, se ha dotado al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permitió corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por aquéllas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación de las asociaciones civiles constituyeron actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales fueron otorgados para las campañas electorales de las y los candidatos independientes que participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario de esta entidad.

Es por ello, que este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron tales candidatos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Lo anterior, se realizó a través del procedimiento establecido en los Lineamientos, destacándose entre las acciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y la UTEF, las siguientes:

- Inicio del periodo de prevención y recepción de los informes de ingresos y gastos presentados por las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal.
- Designación por parte de la Comisión de Fiscalización de los funcionarios que fungirían como interventores.
- Fiscalización de los informes de ingresos y egresos que presentaron las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes de los resultados de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes detallados en apoyo al interventor designado y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Recuperación de los adeudos y acreditación a los acreedores.
- Emisión de los avisos del inicio de liquidación de las asociaciones civiles.
- Liquidación a los acreedores de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los dictámenes de cierre de liquidación y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Presentación al Consejo General de los dictámenes de cierre de liquidación.

28. Así las cosas, al encontrarnos en la última etapa de las antes señaladas, conforme al artículo 52 de los Lineamientos, la UTEF somete a consideración del Consejo General el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil

denominada “Milpa Alta en Libertad, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Oscar Antonio Valdés Jiménez, candidato independiente al cargo de jefe delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. Por lo que, una vez aprobado el presente Acuerdo, este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, podrá seguir con las demás actividades y acciones que se establecen en los Lineamientos.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20, párrafo primero, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50, 51 y 52 de los Lineamientos; así como los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015 del Consejo General del INE; CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE; así como, ACU-500-15 y ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección; se emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Milpa Alta en Libertad, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Oscar Antonio Valdés Jiménez, candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada “Milpa Alta en Libertad, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Oscar Antonio Valdés Jiménez, candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguiente a su entrada en vigor.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “MILPA ALTA EN LIBERTAD, A.C.”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DEL C. OSCAR ANTONIO VALDÉS JIMÉNEZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL POR MILPA ALTA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL OTORRA DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFERIDA

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización, por primera vez en su historia instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registrados en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil “**Milpa Alta en Libertad, A.C.**”; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por el Interventor designado, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral; derivado de ello el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y la Ley General de Partidos Políticos.

En concordancia con lo anterior, el 27 y 30 de junio de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

Por lo que hace a la materia de fiscalización, se estableció un nuevo marco Constitucional y legal, de manera particular en lo que respecta a los sujetos obligados y a la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales.

Tratándose de las candidaturas independientes, el artículo 35, fracción II de la Constitución, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el Código, en su artículo 7, fracción IV dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidato a Jefe de Gobierno, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos,

condiciones y términos que determine la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, el Código y la demás normativa aplicable.

No obstante, si bien el Código contempla las candidaturas independientes, no prevé la obligación de crear una asociación civil para recibir el financiamiento público y privado.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el otrora Distrito Federal 2014-2015, la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el oficio IEDF/UTEF/052/2015, solicitó al INE determinar lo procedente en relación a la obligatoriedad de la constitución de las asociaciones civiles, para el manejo de los recursos de las y los candidatos independientes.

Al respecto, el Consejo General del INE, en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto entre otras entidades, en el otrora Distrito Federal; señalando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto de dicha obligatoriedad.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE lo relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

En consonancia, este Instituto Electoral en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las y los candidatos independientes con registro en el entonces Distrito Federal, debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la asociación civil, entre las que se encuentra la denominada “Milpa Alta en Libertad, A.C.”, constituida para la candidatura del C. Oscar Antonio Valdés Jiménez, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

En efecto, con relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que la Comisión de Fiscalización del INE en el Acuerdo CF/056/2015 por el cual, si bien dio respuesta a las solicitudes planteadas por diversos Organismos Públicos Locales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, también indicó que de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE, la liquidación de asociaciones civiles de candidatos independientes en el ámbito local, no es competencia de esa autoridad nacional. Ello a la luz de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, conforme a los cuales el Reglamento debe ceñirse a los límites de la facultad reglamentaria.

Derivado de dicha determinación, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, la Unidad de Fiscalización formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado con antelación, de manera particular sobre la competencia para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación y fiscalización de las referidas asociaciones civiles, manifestando además que, dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca el Consejo General de este Instituto y, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al Libro Octavo Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes; y que la solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien tiene a su vez la facultad para requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones, el Consejo General de este Instituto Electoral, por Acuerdo ACU-620-15 aprobó “Los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal” (Lineamientos), mismos que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo del interventor designado, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración y contenido las disposiciones establecidas en el “CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”.

Los Lineamientos referidos son un instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, el artículo 50 de los Lineamientos, dispone que cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización, elaborará dentro de los quince días siguientes el dictamen, cuyo contenido deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en el artículo 51; de igual manera, el artículo 52 ordena a la Unidad de Fiscalización someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de la asociación civil correspondiente.

3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE MILPA ALTA EN LIBERTAD, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2015, el Consejo Distrital XXXIV, de este Instituto Electoral, mediante acuerdo CDXXXIV/ACU-02/2015, otorgó el registro condicionado al C. Oscar Antonio Valdés Jiménez, como Candidato Independiente a Jefe Delegacional por Milpa Alta, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El 23 de abril de 2015, el C. Oscar Antonio Valdés Jiménez informó a este Instituto Electoral la creación de Milpa Alta en Libertad, A.C., (Asociación Civil).

Con fundamento en los artículos 17, 18 y Transitorio ÚNICO de los Lineamientos, el 11 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/004/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Asociación Civil el inicio del periodo de prevención. Asimismo, informó de las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeto el Responsable, en términos de los artículos 21 y 26 de dicho ordenamiento.

El 12 de enero de 2016, la Asociación Civil designó como Responsable al C. Salvador Antonio Ramírez; asimismo, informó el domicilio ubicado en Prolongación Morelos número 14, Colonia San Isidro Tulyehualco, Delegación Xochimilco, C.P. 16700, en la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente procedimiento.

El 26 de enero de 2016, el Responsable de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe de Ingresos y Gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos y en el acuerdo CF/002/16 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, del 21 de enero de 2016, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización informó mediante oficio IEDF/UTEF/064/2016, al C. Alejandro Malagón Ballesteros de su designación como Interventor para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Asimismo, mediante oficio IEDF/UTEF/068/2016, del 21 de enero de 2016, se notificó al C. Salvador Antonio Ramírez, la designación del C. Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.

De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos, el 21 de enero de 2016, se solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma, suscribiendo con el mismo el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, MILPA ALTA EN LIBERTAD, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”**, en la que se manifestó que: “La Asociación Civil no adquirió bienes muebles e inmuebles durante el periodo de campaña, que la cuenta bancaria número 0269877094 de Banco Mercantil del Norte, S.A., utilizada durante ese periodo no se ha cancelado y desconoce el saldo de la misma a esta fecha; manifestando que el saldo que hubiese en dicha cuenta de cheques corresponde al requerimiento del banco para abrir la multicitada cuenta con un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), dicho monto a consideración del Instituto Nacional Electoral no forma parte de la fiscalización de los movimientos de ingresos y egresos de la campaña política, no existen cuentas por cobrar ni pasivos pendientes de liquidar, lo anterior lo manifiesta en su escrito sin número de fecha 3 de febrero de 2016. Por lo anterior, esta autoridad electoral determina que no es necesario llevar a cabo el levantamiento físico de los bienes muebles.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción I de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IEDF/UTEF/095/2016, del 28 de enero de 2016, le informó al responsable el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Asociación Civil, obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, en apoyo del C. Oscar Antonio Valdés Jiménez, candidato independiente a Jefe Delegacional por Milpa Alta, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Mario Alberto Huerta Nicoli	C. José Adrián Cortés Ortega
C. Angélica María Rosas Galindo	C. Fernando Méndez Reyes
C. Ana María Miranda Trejo	C. Cynthia Ruíz Velasco González

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del IEDF, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, notificó a la Asociación Civil mediante el oficio IEDF/UTEF/146/2016, el error u omisión detectado durante la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, procedió a dar respuesta a dicho oficio el 17 de febrero de 2016, concluyendo el análisis correspondiente el 29 del mismo mes y año, mismo que se detalla en el punto 5. **Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** del presente Dictamen.

En cumplimiento al artículo 33, fracciones IV y V de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 la Asociación Civil, así como las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores y la información y documentación que proporcionó la UTF a esta Unidad de Fiscalización, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado al Interventor designado mediante oficio identificado con clave IEDF/UTEF/202/2016, de 15 de marzo de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito identificado como INTV/AMB/001/2016, de 1 de abril de 2016, el **“Informe que presenta el LC. Alejandro Malagón Ballesteros a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Milpa Alta en Libertad, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Oscar Antonio Valdés Jiménez a Jefe Delegacional por Milpa Alta, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, el cual se tuvo por recibido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de tal Comisión, celebrada el 7 de abril de 2016, en el que se estableció que no existían cuentas por cobrar a cargo de terceros, por lo que se instruyó al interventor a que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción I de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para los candidatos independientes registrados en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito identificado como INTV/AMB/004/2016, de 17 de junio de 2016, el **“Informe que Presenta el LC. Alejandro Malagón Ballesteros a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Milpa Alta en Libertad, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Oscar Antonio Valdés Jiménez a Jefe Delegacional por Milpa Alta, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, en el cual se establece que no existen bienes muebles, recursos financieros ni obligaciones en dicha Asociación Civil; asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria de la referida Comisión, de 23 de junio de 2016, se recibió el Informe y se instruyó a la Unidad de Fiscalización para que procediera a la etapa del Dictamen de Cierre de Liquidación, en términos de los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos.

El 29 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las asociaciones civiles y, el 30 del mismo mes y año, el aviso de liquidación.

2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil, el importe de sus ingresos fue de \$279,618.97 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 97/100 MN) y el de gastos \$278,911.47 (doscientos setenta y ocho mil novecientos once pesos 47/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, no se efectuaron pruebas de campo, debido a que la asociación civil no proporcionó anexo a sus pólizas la documentación soporte entre otras, las facturas expedidas por los proveedores, de las cuales obtener los datos de identificación y domicilio de los mismos.

2.2 INGRESOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$279,618.97 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 97/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Público en Dinero.	\$ 148,140.97	53
Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes.	100,000.00	35
Financiamiento Privado en Especie de Simpatizantes.	31,478.00	12
TOTAL	\$279,618.97	100

2.3 GASTOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$278,911.47 (doscientos setenta y ocho mil novecientos once pesos 47/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 192,883.47	69
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.	8,000.00	3
Otros Gastos.	11,526.11	4
Gastos Administrativos.	66,501.89	24
TOTAL	\$ 278,911.47	100

Derivado de la fiscalización a los ingresos y egresos de la Asociación Civil, se determinó que el monto total de los mismos es de \$282,482.41 (doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 MN), existiendo una diferencia por \$3,570.93 (tres mil quinientos setenta pesos 93/100 MN) que corresponde a gastos de papelería, fotocopias, pasajes y comisiones bancarias no registrados.

2.4 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables, mismo que fue verificado con el escrito de cancelación de la cuenta de cheques expedido por la institución bancaria.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 10 de febrero de 2016, situación que se hace constar mediante escrito de cancelación de la cuenta de cheques expedido por la institución bancaria.

2.5 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

2.6 ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad; al respecto, se revisaron los contratos y documentación inherentes.

2.7 PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

2.8 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, segundo párrafo del Código, 4 de los Lineamientos, en relación con el 143 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Sin embargo, como se mencionó en el apartado **2.1 ALCANCE**, no se realizaron confirmaciones de operaciones con terceros, por lo que se procedió a verificar en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) las facturas de los proveedores.

Con objeto de obtener certeza de la autenticidad de las facturas expedidas por los proveedores que amparan las operaciones

realizadas con la Asociación Civil, de la información proporcionada por el INE se obtuvieron los datos de algunos proveedores para proceder a verificar que las facturas expedidas por ellos se encontraran registradas en los archivos del SAT.

En tal virtud, se procedió a la verificación de las facturas que amparan operaciones de los proveedores, con los cuales realizó transacciones la Asociación Civil, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	SAT
Víctor Guzmán del Moral	\$ 72,824.60	\$ 72,824.60
Nadia Paulina Silva Rodríguez	17,400.00	17,400.00
Marina Alejandra de Ita Castillo	12,100.00	12,100.00
Rubén Vázquez	7,540.00	7,540.00
TOTAL	\$ 109,864.60	\$ 109,864.60

Como resultado de la verificación de las facturas expedidas por los proveedores, no se determinó diferencia alguna.

2.9 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INE

El 29 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTef/110/2016, se le solicitó al INE la siguiente información:

- La información financiera.
- Las pólizas contables, con el soporte documental.
- Toda la información y documentación de los gastos de campaña (capturada en el sistema integral de fiscalización)

El 24 de febrero de 2016, se recibió la respuesta del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al requerimiento referido, manifestando en su escrito lo siguiente:

“Adjuntó (sic) en medio magnético la información proporcionada a través del “Sistema Integral de Fiscalización” relativa a los ingresos y gastos reportados en los informes de campaña por los otrora candidatos independientes a los cargos de diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal...

(...)

Asimismo de forma impresa remito la información relativa a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, así como actas constitutivas de las asociaciones civiles que lo proporcionaron”.

Al respecto, el 1 de marzo del mismo año, concluyó el análisis y revisión de la documentación presentada, habiendo determinado lo siguiente:

2.9.1 INGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de \$279,618.97 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 97/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.9.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de \$278,911.47 (doscientos setenta y ocho mil novecientos once pesos 47/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.10 CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización al Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil denominada “Milpa Alta en Libertad, A.C.”, constituida para el apoyo del candidato independiente a Jefe Delegacional por Milpa Alta, C. Oscar Antonio Valdés Jiménez; así como a la revisión de la documentación presentada por el INE, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., reflejaba el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de febrero de 2016.

Al respecto, es de señalar que la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de campaña fue cancelada el 10 de febrero de 2016, situación que se hace constar mediante documento denominado Solicitud de cancelación y de baja de tarjetas y cheques, en el que muestra un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), emitido por el Banco Mercantil del Norte, S.A.

Por lo anterior, no fue necesario aperturar una cuenta de cheques con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción I, inciso e) y 29 de los Lineamientos.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

3.3 ACTIVO FIJO

De la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, así como por lo manifestado por el Responsable al Interventor, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles, situación que coincide con la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad.

3.4 PASIVO

De conformidad con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que, no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen Cuentas por Pagar.

4. CONCLUSIONES

Una vez concluidas las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Milpa Alta en Libertad, A.C.”, y que la totalidad de los recursos financieros que obtuvo se aplicaron al pago de gastos y adeudos de dicha Asociación, conforme a las acciones realizadas por el Interventor, se determina que no existen recursos en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; tampoco bienes muebles e inmuebles y no se acreditaron obligaciones por pagar.

Como resultado de lo anterior, se presenta tanto el Balance General Final de Liquidación al 29 de junio de 2016 y el Estado de Resultados Final de Liquidación por el periodo comprendido del 15 de abril de 2015 al 29 de junio del 2016, como sigue:

MILPA ALTA EN LIBERTAD, A.C.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2016

Caja	\$	0.00	Proveedores	\$	0.00
Bancos		0.00			
			Cuentas por Pagar		0.00
Cuentas por Cobrar		0.00	Total Pasivo		
Activo Fijo		0.00	Patrimonio		0.00
TOTAL ACTIVO	\$	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$	0.00

MILPA ALTA EN LIBERTAD, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO
DEL 15 DE ABRIL DE 2015 AL 29 DE JUNIO DE 2016

Financiamiento Público en Dinero.		\$	148,140.97
Financiamiento Privado de Simpatizantes.			134,341.43
En Dinero.	\$	102,863.43	
En Especie.		31,478.00	
TOTAL		\$	282,482.40
Gastos de Propaganda.		\$	192,883.47
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.			8,000.00
Gastos Administrativos.			69,365.32
Otros Gastos.			12,233.61
TOTAL		\$	282,482.40
DEFICIT O REMANENTE		\$	0.00

5. CUADRO DE ERRORES U OMSIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR MILPA ALTA EN LIBERTAD, A.C.,
 RESPECTO AL ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/146/2016, DERIVADO DE LA FISCALIZACIÓN,
 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																								
1. De la revisión a los registros contables "reporte de las pólizas de diario", mismo que fue presentado por la asociación, se obtuvieron los saldos que reflejan en las cuentas contables, mismas que difieren con las mostradas en el balance general al 19 de junio de 2015, como se muestran a continuación:				Las diferencias señaladas en su atento oficio, corresponden a que no fue registrado el préstamo de la C. Eddith García Reyes por la cantidad de \$10,000.00, importe con que se abrió la cuenta de cheques número 0269877094 de Banco Mercantil del Norte, S. A. y que durante el transcurso del periodo de junio de 2015 al 31 de enero del 2016, se generaron comisiones bancarias por \$2,863.43, importe que la C. Eddith García Reyes aporta para el pago de las mismas, quedando por lo tanto un pasivo por el importe neto de \$7,136.57, cantidad que se le pago a la C. Eddith García Reyes en fecha 10 de febrero del 2016.	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por la Asociación Civil, se desprende lo siguiente:																								
<table><thead><tr><th>CUENTA</th><th>BALANCE GENERAL</th><th>FISCALIZACIÓN</th><th>DIFERENCIA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Bancos</td><td>\$ 9,837.60</td><td>\$ 140.97</td><td>\$ 9,696.63</td></tr><tr><td>Caja</td><td>0.00</td><td>566.53</td><td>-566.53</td></tr><tr><td>Capital Social</td><td>10,000.00</td><td>0.00</td><td>10,000.00</td></tr><tr><td>Perdida del Periodo</td><td>162.40</td><td>0.00</td><td>-162.40</td></tr><tr><td>Remanente del Periodo</td><td>0.00</td><td>707.50</td><td>-707.50</td></tr></tbody></table>				CUENTA	BALANCE GENERAL	FISCALIZACIÓN	DIFERENCIA	Bancos	\$ 9,837.60	\$ 140.97	\$ 9,696.63	Caja	0.00	566.53	-566.53	Capital Social	10,000.00	0.00	10,000.00	Perdida del Periodo	162.40	0.00	-162.40	Remanente del Periodo	0.00	707.50	-707.50	Asimismo con fecha 10 de febrero del presente año, se le solicitó a Banco Mercantil del Norte, S.A. la cancelación de la cuenta número 0269877094, ya que el saldo quedo en cero pesos.	
CUENTA	BALANCE GENERAL	FISCALIZACIÓN	DIFERENCIA																										
Bancos	\$ 9,837.60	\$ 140.97	\$ 9,696.63																										
Caja	0.00	566.53	-566.53																										
Capital Social	10,000.00	0.00	10,000.00																										
Perdida del Periodo	162.40	0.00	-162.40																										
Remanente del Periodo	0.00	707.50	-707.50																										
Por lo tanto, se solicita al responsable aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo, podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 30 fracción II y 33 fracción II de los Lineamientos.				Por lo anterior, se anexan las pólizas de diario 46, 47, 48 y 49, copia del Boucher del depósito por \$10,000.00 por el préstamo para apertura de la cuenta bancaria de fecha 21 de abril del 2015, copia del documento de cancelación de la cuenta de cheques en cita y copia del estado de cuenta al 31 de enero del 2016.	- Presentó la póliza de diario número 46, anexándole copia de la ficha de depósito, con la cual registro el préstamo por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), mismo que fue otorgado por la C. Eddith García Reyes y que se apertura la cuenta de cheques número 0269877094 de Banco Mercantil del Norte, S. A. a nombre de la Asociación Milpa Alta en Libertad, A.C. - Con la póliza de diario número 47 se registraron contablemente las comisiones cobradas y generadas por el banco durante el transcurso del periodo de junio de 2015 al 31 de enero del 2016, por concepto de manejo de cuenta por un importe de \$2,863.43 (dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 43/100 MN), las cuales no habían sido registradas por dicha asociación. - Por lo que respecta a la póliza de diario número 48, con la cual se registraron las comisiones cobradas por el Banco Mercantil del Norte, SA; Mismas que fueron pagadas por la C. Eddith García Reyes y registradas como una aportación de simpatizantes por un monto de \$2,863.43 (dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 43/100 MN), de la cual se anexa el recibo correspondiente por dicha aportación.																								

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		- Con la póliza número 49 se registró el pago del préstamo a la C. Eddith García Reyes, con el cual se apertura la cuenta bancaria de la Asociación "Milpa Alta en Libertad, A.C." por el importe de \$7,136.57 (siete mil ciento treinta y seis pesos 57/100 MN), a la póliza se anexan los siguientes documentos: recibo de pago por dicho importe antes mencionado, la cancelación de la cuenta bancaria número 0269877094 de fecha 10 de febrero de 2016 a nombre de la asociación y el estado de cuenta bancario en el cual se refleja el saldo de \$7,136.57 (siete mil ciento treinta y seis pesos 57/100 MN). - Aún y cuando no se menciona en su respuesta lo referente a las pólizas de diario números 50 y 51, estas se adjuntaron a su escrito de respuesta. - La asociación realizó un traspaso del saldo de bancos, con la póliza de diario número 50 por un importe de \$140.97 (ciento cuarenta pesos 97/100 MN) mismo que transfirió a la cuenta caja. - Adicionalmente la asociación con la póliza de diario número 51, registró el pago de gastos menores como son: papelería, copias fotostáticas y pasajes varios, por la cantidad de \$707.50 (setecientos siete pesos 50/100 MN), monto que liquidó de la cuenta de caja. Por todo lo anterior, se considera desvirtuado el error u omisión, ya que la asociación registró contablemente y presento la documentación comprobatoria que respaldan las diferencias determinadas por esta autoridad electoral.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña de la Ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero, Candidata Independiente al cargo de Jefa Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del V
- VI.** El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VII.** En esta misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización), cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII.** El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- IX.** El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campaña para diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- X.** El 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTEF/052/2015, el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral (UTEF), ante las inquietudes de distintas personas que pretendían

postularse como candidatos y candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de candidaturas independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante utilizada en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- XI.** El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG77/2015, por el que aprobó su facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG78/2015, por el que aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XIII.** El 3 de marzo de 2015, mediante Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a jefaturas delegacionales o diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de esta entidad.
- Asimismo, con relación al dictamen respecto a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, se estableció que no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XIV.** El 31 de marzo de 2015, el ciudadano Patricio Del Valle Martínez, promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), el juicio ciudadano TEDF-JLDC-072/2015, en el cual se determinó revocar el Acuerdo reseñado en el párrafo que antecede, para el efecto de que el Instituto Electoral volviera a contar las firmas entregadas por el aspirante a candidato independiente.
- XV.** El 9 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-68-15 el dictamen presentado por la DEAP, relativo a que la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XVI.** El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes de este Instituto Electoral, aprobaron los Acuerdos mediante los cuales se otorgaron los registros condicionados como candidatos y candidatas independientes a los y las ciudadanas siguientes:

a) Por lo que hace a jefaturas delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15
2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15

4	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas de diputaciones a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos(as) Independientes que integran la fórmula	Propietario(a)/ Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietaria	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietaria	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

- XVII.** El 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG192/2015 el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. En dicho Acuerdo se determinó que era improcedente el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, o que, en su caso, debía ser cancelado, por haber entregado extemporáneamente el informe respectivo.
- XVIII.** El 16 de abril de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la ahora Ciudad de México (Sala Regional), el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-68-15, reseñado en el antecedente XV de este Acuerdo.
- XIX.** El 18 de abril de 2015, el Consejo General determinó mediante el Acuerdo ACU-199-15, cancelar el registro condicionado otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, candidata independiente a jefa delegacional por Cuauhtémoc, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 244 bis, párrafo segundo del Código.
- XX.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a jefaturas delegacionales y diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- XXI.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15, "...por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXII.** El 22 de abril de 2015, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo promovió ante el Tribunal Electoral, el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-199-15, reseñado en el antecedente XIX.
- XXIII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-524-15, "...por el que se cancela el registro de la fórmula compuesta por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas

Independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.

- XXIV.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15, “...por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XXV.** En dicha fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15, “...por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XXVI.** El 26 de abril de 2015, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, ordenando a este Instituto Electoral registrar la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII, así como entregar el financiamiento público inherente a dicho registro y su acceso a la prerrogativa de radio y televisión, de conformidad con el artículo 244 quater del Código.
- XXVII.** El 28 de abril de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-535-15, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, se otorgó el registro a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral XIII.
- XXVIII.** El 29 de abril de 2015, las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), el juicio ciudadano, SUP-JDC-966/2015 a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG192/2015 reseñado en el antecedente XVII, cuya demanda se desechó de plano por extemporánea.
- XXIX.** El 14 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, en el sentido de confirmar el Acuerdo ACU-199-15, relativo a la cancelación del registro otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente a jefa delegacional en Cuauhtémoc.

Inconforme con esa determinación, el 17 de mayo de 2015 dicha ciudadana promovió ante la Sala Regional, juicio ciudadano SDF-JDC-435/2015 en el cual se determinó confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Local; asimismo, dicha determinación fue resuelta en definitiva el 3 de junio del 2015, por la Sala Superior a través del recurso de reconsideración SUP-REC-214/2015, en el que confirmó la determinación de la Sala Regional.

- XXX.** Del 21 de abril al 5 de junio de 2015, cada uno de los y las candidatas independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de jefatura delegacional o diputación a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil, a saber:

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
1	Alejandro Vinay Melgar	Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos	ALEVIME

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
2	Nazario Norberto Sánchez	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	UNIDOS POR EL CAMBIO DE G.A.M.
3	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Jefe Delegacional Miguel Hidalgo	ADIÓS A LOS PARTIDOS
4	Rosario Ericka Gómez Romero	Jefa Delegacional Milpa Alta	ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL
5	Jorge Rivera Olivos	Jefe Delegacional Milpa Alta	EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS
6	Juan David Esquivel Atilano	Jefe Delegacional Milpa Alta	HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA
7	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Jefe Delegacional Milpa Alta	MILPA ALTA EN LIBERTAD
8	Judith Barrios Bautista	Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito VII	CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD
9	Patricio del Valle Martínez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XIII	SACAPARTIDOS A SU CASA
10	Efraín Morales Sánchez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXI	POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES
11	Edgar Adán Montero Alarcón	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXII	MAAK LOOB

- XXXI.** El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en el sentido de revocar la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.
- XXXII.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.
- XXXIII.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, el titular de la UTEF formuló consulta al presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del Acuerdo señalado en el antecedente inmediato; particularmente respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en esta Ciudad.
- XXXIV.** El 26 de agosto de 2015, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15, el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a dicha consulta, señalando que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.

- XXXV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).
- XXXVI.** El 18 de enero de 2016, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización se declaró en sesión permanente, la cual fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que determinó aprobar lo siguiente:
- a) La designación de la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, como Interventora para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Unidos por el Cambio de GAM, Adiós a los Partidos y ALEVIME;
 - b) La designación del ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Milpa Alta en Libertad, Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, Honestidad y Transparencia Ciudadana y En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más; y
 - c) La designación del ciudadano Luis Gerardo López Hernández, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Ciudadanos Para Una Mejor Ciudad, Por la Dignidad de los Iztapalalpenses, Máak Loob y Sacapartidos a su Casa.
- XXXVII.** El 17 de marzo de 2016, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la UTEF, a la citada comisión y al Interventor, como resultado de la revisión al informe de ingresos y gastos, con relación a la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil “Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura independiente de la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero al cargo de jefa delegacional por Milpa Alta, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.
- XXXVIII.** El 7 de abril de 2016, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros en su carácter de Interventor para la liquidación de dicha Asociación Civil.
- XXXIX.** El 23 de junio de 2016, en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el Interventor señalado en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha Sesión Ordinaria se instruyó a la UTEF para que procediera a la elaboración del dictamen de cierre de liquidación correspondiente.
- XL.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña de la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero, candidata independiente al cargo de jefa delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XLI.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización, aprobó el Anteproyecto señalado en el antecedente que precede, mismo que determinó someterlo al conocimiento del Consejo General.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y aquellos con registro ante el Instituto Electoral, así como las y los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las candidatas independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las candidatas independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la ahora Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes a efecto de ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en ese Código.
13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.
17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención, tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil, y c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.
18. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial para los efectos legales procedentes; b) Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y d) Aprobar el informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.
19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará un dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión, y, f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión y, g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

20. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que la UTEF someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate.
21. Que tratándose de las obligaciones de los y las candidatas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.
22. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una Asociación Civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

23. Que en consonancia con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que los y las candidatas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una Asociación Civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.
24. Que en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE, emitió el diverso CF/056/2015 por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
 - El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
 - Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
 - Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes en el ámbito local.
25. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se sirviera clarificar los alcances de la determinación tomada y se pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las candidatas independientes el aviso para disolver la Asociación Civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.
 26. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el

manejo de los recursos de los otrora candidatos y candidatas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y iii) La solicitud de liquidación de la Asociación Civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien, a su vez, tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles, la disolución de la persona moral respectiva.

27. Que conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos cuya aplicación por conducto de la UTEF y los Interventores designados por la Comisión de Fiscalización, hace posible que por primera vez en la historia de este Instituto Electoral, se haya instrumentado el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.

Es decir, con la aplicación de los Lineamientos se ha brindado certeza a las asociaciones civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como el proceso de liquidación; aunado a que, se ha dotado al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permitió corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por aquéllas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación de las asociaciones civiles constituyeron actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales fueron otorgados para las campañas electorales de las y los candidatos independientes que participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario de esta entidad.

Es por ello, que este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron tales candidatos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Lo anterior, se realizó a través del procedimiento establecido en los Lineamientos, destacándose entre las acciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y la UTEF, las siguientes:

- Inicio del periodo de prevención y recepción de los informes de ingresos y gastos presentados por las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal.
- Designación por parte de la Comisión de Fiscalización de los funcionarios que fungirían como interventores.
- Fiscalización de los informes de ingresos y egresos que presentaron las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes de los resultados de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes detallados en apoyo al interventor designado y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Recuperación de los adeudos y acreditación a los acreedores.
- Emisión de los avisos del inicio de liquidación de las asociaciones civiles.
- Liquidación a los acreedores de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los dictámenes de cierre de liquidación y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Presentación al Consejo General de los dictámenes de cierre de liquidación.

28. Así las cosas, al encontrarnos en la última etapa de las antes señaladas, conforme al artículo 52 de los Lineamientos, la UTEF somete a consideración del Consejo General el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.”, constituida para la rendición de

cuentas y fiscalización de la campaña de la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero, candidata independiente al cargo de jefa delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. Por lo que, una vez aprobado el presente Acuerdo, este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, podrá seguir con las demás actividades y acciones que se establecen en los Lineamientos.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20, párrafo primero, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50, 51 y 52 de los Lineamientos; así como los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015 del Consejo General del INE; CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE; así como, ACU-500-15 y ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección; se emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña de la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero, candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada “Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña de la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero, candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguiente a su entrada en vigor.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL, A.C.”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE LA C.

ROSARIO ERICKA GÓMEZ ROMERO, CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL POR MILPA ALTA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL OTORRA DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFERIDA

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización, por primera vez en su historia instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registrados en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil “**Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.**”; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por el Interventor designado, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral; derivado de ello el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y la Ley General de Partidos Políticos.

En concordancia con lo anterior, el 27 y 30 de junio de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

Por lo que hace a la materia de fiscalización, se estableció un nuevo marco Constitucional y legal, de manera particular en lo que respecta a los sujetos obligados y a la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales.

Tratándose de las candidaturas independientes, el artículo 35, fracción II de la Constitución, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el Código, en su artículo 7, fracción IV dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidato a Jefe de Gobierno, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, el Código y la demás normativa aplicable.

No obstante, si bien el Código contempla las candidaturas independientes, no prevé la obligación de crear una asociación civil para recibir el financiamiento público y privado.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el otrora Distrito Federal 2014-2015, la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el oficio IEDF/UTEF/052/2015, solicitó al INE determinar lo procedente en relación a la obligatoriedad de la constitución de las asociaciones civiles, para el manejo de los recursos de las y los candidatos independientes.

Al respecto, el Consejo General del INE, en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto entre otras entidades, en el otrora Distrito Federal; señalando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto de dicha obligatoriedad.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE lo relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

En consonancia, este Instituto Electoral en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las y los candidatos independientes con registro en el entonces Distrito Federal, debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la asociación civil, entre las que se encuentra la denominada “Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.”, constituida para la candidatura de la C. Rosario Ericka Gómez Romero, Candidata Independiente al cargo de Jefa Delegacional por Milpa Alta, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

En efecto, con relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que la Comisión de Fiscalización del INE en el Acuerdo CF/056/2015 por el cual, si bien dio respuesta a las solicitudes planteadas por diversos Organismos Públicos Locales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, también indicó que de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE, la liquidación de asociaciones civiles de candidatos independientes en el ámbito local, no es competencia de esa autoridad nacional. Ello a la luz de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, conforme a los cuales el Reglamento debe ceñirse a los límites de la facultad reglamentaria.

Derivado de dicha determinación, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, la Unidad de Fiscalización formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado con antelación, de manera particular sobre la competencia para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación y fiscalización de las referidas asociaciones civiles, manifestando además que, dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca el Consejo General de este Instituto y, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al Libro Octavo Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes; y que la solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien tiene a su vez la facultad para requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones, el Consejo General de este Instituto Electoral, por Acuerdo ACU-620-15 aprobó “Los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles

constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal” (Lineamientos), mismos que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo del interventor designado, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración y contenido las disposiciones establecidas en el “CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”.

Los Lineamientos referidos son un instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, el artículo 50 de los Lineamientos, dispone que cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización, elaborará dentro de los quince días siguientes el dictamen, cuyo contenido deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en el artículo 51; de igual manera, el artículo 52 ordena a la Unidad de Fiscalización someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de la asociación civil correspondiente.

3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2015, el Consejo Distrital XXXIV, de este Instituto Electoral, mediante acuerdo CDXXXIV/ACU-01/2015, otorgó el registro condicionado a la C. Rosario Ericka Gómez Romero, como Candidata Independiente a Jefa Delegacional por Milpa Alta, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El 21 de abril de 2015, la C. Rosario Ericka Gómez Romero informó a este Instituto Electoral la creación de Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C., (Asociación Civil).

Con fundamento en los artículos 17, 18 y Transitorio ÚNICO de los Lineamientos, el 13 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/005/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Asociación Civil el inicio del periodo de prevención. Asimismo, informó de las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeto el Responsable, en términos de los artículos 21 y 26 de dicho ordenamiento.

La Asociación Civil no informó de la designación del responsable de la misma; así como tampoco indicó el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente procedimiento.

La Asociación Civil no dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/005/2016; por tal motivo, esta autoridad electoral le solicitó nuevamente, mediante el oficio IEDF/UTEF/105/2016, de 28 de enero del año en curso, que presentara el Informe de Ingresos y Egresos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, así como la documentación que establece el artículo 30 de los Lineamientos, que diera respuesta a dicho oficio.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos y mediante acuerdo CF/002/16 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, del 21 de enero de 2016, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización informó mediante oficio IEDF/UTEF/064/2016, al C. Alejandro Malagón Ballesteros de su designación como Interventor para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Asimismo, mediante oficio IEDF/UTEF/069/2016, del 21 de enero de 2016, se notificó a la C. Rosario Ericka Gómez Romero, la designación del C. Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.

De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos, el 3 de febrero de 2016, se solicitó la presencia del Responsable de

la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma; sin embargo, derivado de que no se localizó, no fue posible suscribir el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción I de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IEDF/UTEF/094/2016, del 28 de enero de 2016, le informó al Responsable el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Asociación Civil, obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, en apoyo de la C. Rosario Ericka Gómez Romero, candidata independiente a Jefa Delegacional por Milpa Alta, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo
C. Ana María Miranda Trejo

C. José Adrian Cortes Ortega
C. Fernando Méndez Reyes
C. Cynthia Ruiz Velasco González

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del IEDF, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, notificó a la Asociación Civil mediante el oficio IEDF/UTEF/148/2016, la omisión detectada durante la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, procedió a dar respuesta a dicho oficio el 23 de febrero de 2016, concluyendo el análisis correspondiente el 29 del mismo mes y año, mismo que se detalla en el punto **5. Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** del presente Dictamen.

En cumplimiento al artículo 33, fracciones IV y V de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 la Asociación Civil, y la información y documentación que proporcionó la UTF a esta Unidad de Fiscalización, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado al Interventor designado mediante oficio identificado con clave IEDF/UTEF/202/2016, de 15 de marzo de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito identificado como INTV/AMB/001/2016, de 1 de abril de 2016, el **“Informe que presenta el LC. Alejandro Malagón Ballesteros a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente de la C. Rosario Ericka Gómez Romero a Jefa Delegacional por Milpa Alta, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, el cual se tuvo por recibido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de tal Comisión, celebrada el 7 de abril de 2016, en el que se estableció que no existían cuentas por cobrar a cargo de terceros, por lo que se instruyó al interventor a que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción I de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para los candidatos independientes registrados en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito identificado como INTV/AMB/004/2016, de 17 de junio de 2016, el **“Informe**

que Presenta el LC. Alejandro Malagón Ballesteros a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente de la C. Rosario Ericka Gómez Romero a Jefa Delegacional por Milpa Alta, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”, en el cual se establece que no existen bienes muebles, recursos financieros ni obligaciones en dicha Asociación Civil; asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria de la referida Comisión, de 23 de junio de 2016, se recibió el Informe y se instruyó a la Unidad de Fiscalización para que proceda a la etapa del Dictamen de Cierre de Liquidación, en términos de los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos.

El 29 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las asociaciones civiles y, el 30 del mismo mes y año, el aviso de liquidación.

2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

De acuerdo con la información proporcionada por el INE, en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil el importe de los ingresos fue de \$272,881.21 (doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 21/100 MN) y el de gastos \$287,931.21 (doscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 21/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, no se efectuaron pruebas de campo, debido a que la asociación civil no proporcionó pólizas contables, ni la documentación soporte de las mismas, entre otras, las facturas expedidas por los proveedores, de las cuales obtener los datos de identificación y domicilio de los mismos.

2.2 INGRESOS

De acuerdo con la información proporcionada por el INE, en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$272,881.21 (doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 21/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Financiamiento Público en Dinero		\$ 148,140.97	54
Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes		422.24	1
Financiamiento Privado en Especie de:		101,318.00	37
Aportaciones del Candidato	\$ 23,900.50		
Aportaciones de Simpatizantes	77,417.50		
Otros Ingresos		23,000.00	8
TOTAL		\$ 272,881.21	100

2.3 GASTOS

De acuerdo con la información proporcionada por el INE, en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$287,931.21 (doscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 21/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 217,192.21	75
Gastos de Operación.	70,739.00	25
TOTAL	\$ 287,931.21	100

Derivado de la fiscalización a los ingresos y egresos de la Asociación Civil, se determinó que el monto real para ambos conceptos es de \$305,931.21 (trescientos cinco mil novecientos treinta y un pesos 21/100 MN), la diferencia se originó por el registro incorrecto del valor de bienes en comodato.

2.4 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de junio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que la Asociación Civil no presentó documentación que acredite que la cuenta bancaria fue cancelada.

2.5 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

2.6 ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato a título gratuito, mismos que fueron devueltos en su oportunidad; al respecto, se revisaron los contratos y documentación inherentes.

2.7 PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

2.8 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES.

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, segundo párrafo del Código, 4 de los Lineamientos, en relación con el 143 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Sin embargo, como se mencionó en el apartado **2.1 ALCANCE**, no se realizaron confirmaciones de operaciones con terceros, por lo que se procedió a verificar en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT), las facturas de los proveedores.

Con objeto de obtener certeza de la autenticidad de las facturas expedidas por los proveedores que amparan las operaciones realizadas con la Asociación Civil, de la información proporcionada por el INE, se obtuvieron los datos de algunos proveedores, a efecto de verificar que las facturas que expidieron se encontraran registradas en los archivos del SAT.

En tal virtud, se procedió a la verificación de las facturas que amparan operaciones de proveedores, con los cuales realizó transacciones la Asociación Civil, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	SAT
Gabriel García Mendoza	\$ 50,866.00	\$ 50,866.00
Gabriel García Mendoza	55,158.00	55,158.00
Edgar Jonathan Alquicira San Germán	14,999.99	14,999.99
TOTAL	\$ 121,023.99	\$ 121,023.99

Como resultado de la verificación de las facturas expedidas por los proveedores, no se determinó diferencia alguna.

2.9 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INE

El 29 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTef/110/2016, se le solicitó al INE la siguiente información:

- La información financiera.
- Las pólizas contables, con el soporte documental.
- Toda la información y documentación de los gastos de campaña (capturada en el sistema integral de fiscalización)

El 24 de febrero de 2016, se recibió la respuesta del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al requerimiento referido, manifestando lo siguiente:

“Adjuntó (sic) en medio magnético la información proporcionada a través del “Sistema Integral de Fiscalización” relativa a los ingresos y gastos reportados en los informes de campaña por los otrora candidatos independientes a los cargos de diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal...

(...)

Asimismo de forma impresa remito la información relativa a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, así como actas constitutivas de las asociaciones civiles que lo proporcionaron”.

Al respecto, el 1 de marzo del mismo año, concluyó el análisis y revisión de la documentación presentada, habiendo determinado lo siguiente:

2.9.1 INGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de \$272,881.21 (doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 21/100 MN), que corresponde al monto determinado por esta autoridad, que fue sujeto de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.9.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de \$287,931.21 (doscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 21/100 MN), que corresponde al monto determinado por esta autoridad, que fue sujeto de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.10 CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización al Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil denominada “Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidata independiente a Jefa Delegacional por Milpa Alta, la C. Rosario Ericka Gómez Romero; así como a la revisión de la documentación presentada por el INE, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S. A., reflejaba el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de junio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que la Asociación Civil no presentó documentación que acredite que la cuenta bancaria fue cancelada.

Por lo anterior, no fue necesario aperturar una cuenta de cheques con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción I, inciso e) y 29 de los Lineamientos.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

3.3 ACTIVO FIJO

De la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles, situación que coincide con la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad.

3.4 PASIVO

De conformidad con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que, no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen Cuentas por Pagar.

4. CONCLUSIONES

Una vez concluidas las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, A.C.”, y que la totalidad de los recursos financieros que obtuvo se aplicaron al pago de gastos y adeudos de dicha Asociación, conforme a las acciones realizadas por el Interventor, se determina que no existen recursos en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; tampoco bienes muebles e inmuebles y no se acreditaron obligaciones por pagar.

Como resultado de lo anterior, se presenta tanto el Balance General Final de Liquidación al 29 de junio de 2016 y el Estado de Resultados Final de Liquidación por el periodo comprendido del 6 de marzo de 2015 al 29 de junio del 2016, como sigue:

ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL, A.C. BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2016

Caja	\$	0.00	Proveedores	\$	0.00
Bancos		0.00			
			Cuentas por Pagar		0.00
Cuentas por Cobrar		0.00	Total Pasivo		
Activo Fijo		0.00	Patrimonio		0.00
TOTAL ACTIVO	\$	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$	0.00

ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO
DEL 6 DE MARZO DE 2015 AL 29 DE JUNIO DE 2016

Financiamiento Público en Dinero.		\$	148,140.97
Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes.			422.24
Financiamiento Privado en Especie.			76,218.00
Del Candidato.	\$	23,900.50	
De Simpatizantes.		52,317.50	
Otros Ingresos.			81,150.00
TOTAL		\$	305,931.21
 Gastos de Propaganda.		 \$	 217,192.21
Gastos de Operación.			88,739.00
TOTAL		\$	305,931.21
 DEFICIT O REMANENTE		 \$	 0.00

5. CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CHUATEQUIOTL, A.C., RESPECTO AL ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/148/2016, DERIVADO DE LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. La Asociación Civil no ha proporcionado la documentación e información, correspondiente al Informe de Ingresos y Egresos del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, no obstante que mediante los oficios IEDF/UTEF/005/2016 e IEDF/UTEF/105/2016 de fechas 7 y 28 de enero de 2016 respectivamente, le fue requerida, dicha información se detalla a continuación: a) Los Informes de Campaña, presentados al Instituto Nacional Electoral, los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por dicha autoridad, así como los oficios de respuesta respectivos b) El Informe de Ingresos y Egresos que la Asociación Civil haya recibido y aplicado durante el periodo comprendido de la fecha en que obtuvieron la calidad de candidato independiente hasta la fecha en que se llevó a cabo la jornada electoral. c) Estados Financieros, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados por el periodo sujeto a revisión. d) Inventario físico valuado de los bienes muebles formato "AC2-LIFAV". e) Detalle del pasivo debidamente integrado, el cual deberá contener nombre, conceptos, fechas, montos y	En su escrito de respuesta la C. Rosario Ericka Gómez Romero, transcribe todos y cada uno de los puntos solicitados en el oficio de errores u omisiones, por lo que su respuesta se resume a lo siguiente: "En atención a su oficio de número IEDF/UTEF/148/2016. Cabe hacer mención que la información requerida se hizo llegar en tiempo y forma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Al respecto anexo documentación soporte, así mismo anexo CD."	La Asociación Civil presentó su respuesta al oficio IEDF/UTEF/148/2016, el 23 de febrero de 2016, con dos días de extemporaneidad, ya que el plazo para presentar la respuesta venció el 19 de febrero de 2016. Asimismo, adjuntó a su escrito lo siguiente: 1. Copia del oficio INE/UTEF/DA-L/13529/15, de errores y omisiones, de fecha 1 de junio de 2015. 2. Copia del oficio INE/UTEF/DA-L/16481/15, de errores y omisiones, de fecha 16 de junio de 2015. 3. Copia del oficio INE/UTEF/DA-L/13995/15, de invitación a la confronta celebrada el 4 de junio de 2015. 4. Copia del oficio INE/UTEF/DA-L/16379/15, de invitación a la confronta celebrada el 20 de junio de 2015. 5. Copia del escrito de la Asociación de fecha 5 de junio de 2015, mediante el cual informa al INE de la apertura de la cuenta bancaria. 6. Copia de la tarjeta de firmas de la cuenta bancaria aperturada. 7. Copia del proemio que forma parte del contrato de la cuenta de cheques. 8. Copia de las credenciales para votar con fotografía de: Rosario Ericka Gómez Romero, Carlos Eduardo Gómez Romero y de Eduardo Moledano Espitia. 9. Copia del recibo de teléfono, a nombre de Juan José Márquez Vázquez, número telefónico (55)5844-72-68. 10. Veinte copias de formatos ilegibles de Informes de Campaña.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
domicilios, señalando aquellos en los que se ofreció alguna garantía en el formato "AC3-DP". f) Contratos y relación de todo el personal que prestó servicios a la Asociación Civil, la cual deberá contener el nombre, monto total de los pagos realizados y forma de contratación en el formato "AC4-RP". g) Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombre, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo y fecha de vencimiento formato "AC5-CxC". h) Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria, así como el registro de firmas. i) No se recibió respuesta de la persona responsable designada por la Asociación Civil, así como el domicilio para recibir toda clase de notificaciones. j) Adicionalmente, y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de los Lineamientos, se solicita adjunte las pólizas contables de ingreso, egreso y diario con documentación soporte y los estados de cuenta bancarios número 0280857420 del Banco Mercantil del Norte, S.A., utilizada para el control de los ingresos y gastos de la candidatura a Jefa Delegacional por Milpa Alta. Por lo tanto, se solicita al Representante aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de los Lineamientos.		11. Copia de las Conciliaciones bancarias al 19 de mayo y al 4 junio de 2015. 12. Copia de la Información de la cuenta bancaria. 13. Copia del histórico de la cuenta bancaria. 14. Copia de la solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes. 15. Copia del Acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes. 16. Copia de escrito del Notario 199, donde hace constar que se firmó la escritura que contiene la Constitución de la Asociación Civil. 17. Copia del Acta ante Notario de la Protocolización de la Asamblea General extraordinaria de asociados de la "Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl". 18. Copia del escrito al Distrito XXXIV, en el cual se menciona el plan de reciclaje de la propaganda utilizada en la campaña electoral. 19. Copia del oficio IEDF/DEAP/1083/15, en el cual se le solicita a la C. Rosario Ericka Gómez Romero remitir los recibos por las transferencias electrónicas del financiamiento público recibido. 20. CD con la Resolución y el Informe de las irregularidades y la revisión a los Informes de Campaña de los candidatos a Jefe Delegacional en el proceso electoral 2014-2015 emitido por el INE. Asimismo, anexos con integración de ingresos y gastos de la C. Rosario Ericka Gómez Romero, candidata a Jefa Delegacional de Milpa Alta. Por lo anterior, la Asociación Civil cumplió con los siguientes puntos que le fueron requeridos: 1. Copia de los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por el Instituto Nacional Electoral. 2. Copia del proemio que forma parte del contrato de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		apertura de la cuenta bancaria. 3. Copia del registro de firmas de la cuenta bancaria. Sin embargo, no presentó lo siguiente: 1. Los Informes de Campaña, presentados al Instituto Nacional Electoral (legibles), los oficios de respuesta a las notificaciones de errores u omisiones emitidos por dicha autoridad. 2. El Informe de Ingresos y Egresos que la Asociación Civil haya recibido y aplicado durante el periodo comprendido de la fecha en que obtuvieron la calidad de candidato independiente hasta la fecha en que se llevó a cabo la jornada electoral. 3. Estados Financieros, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados por el periodo sujeto a revisión. 4. Inventario físico valuado de los bienes muebles formato "AC2-LIFAV". 5. Detalle del pasivo debidamente integrado, el cual deberá contener nombre, conceptos, fechas, montos y domicilios, señalando aquellos en los que se ofreció alguna garantía en el formato "AC3-DP". 6. Contratos y relación de todo el personal que prestó servicios a la Asociación Civil, la cual deberá contener el nombre, monto total de los pagos realizados y forma de contratación en el formato "AC4-RP". 7. Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombre, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo y fecha de vencimiento formato "AC5-CxC".

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		8. Nombre de la persona responsable designada por la Asociación Civil, así como el domicilio para recibir toda clase de notificaciones. 9. Las pólizas contables de ingreso, egreso y diario con documentación soporte y los estados de cuenta bancarios número 0280857420 del Banco Mercantil del Norte, S.A., utilizada para el control de los ingresos y gastos de la candidatura a Jefa Delegacional por Milpa Alta. Por lo que solventó parcialmente la irregularidad notificada. Mediante oficio IEDF/UTEF/110/2016, de fecha 29 de enero de 2016, se solicitó al INE información financiera (balanzas de comprobación y auxiliares contables), las pólizas contables, la documentación soporte de las mismas, así como toda la información y documentación que fue capturada en el sistema informático habilitado para la fiscalización de los gastos de campaña del proceso electoral 2014-2015 de los candidatos independientes. Al respecto mediante el oficio INE/UTF/DA-L/3554/2016, el 24 de febrero de 2016, se recibió respuesta por parte del INE, a dicha respuesta anexó la siguiente documentación: 1. Copia del escrito de la Asociación de fecha 5 de junio de 2015, mediante el cual informa al INE de la apertura de la cuenta bancaria. 2. Copia de la tarjeta de firmas de la cuenta bancaria aperturada. 3. Copia del proemio que forma parte del contrato de la cuenta de cheques. 4. Copia de la credencial para votar con fotografía de Carlos Eduardo Gómez Romero. 5. Copia del recibo de teléfono, a nombre de Juan José Márquez Vázquez, número telefónico (55)5844-72-68.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		6. Copia de la Conciliación bancaria al 19 de mayo de 2015. 7. Copia de la Información de la cuenta bancaria. 8. Copia del histórico de la cuenta bancaria. 9. Copia del Estado de cuenta bancario por el periodo del 17 al 30 de abril de 2015. 10. Copia de la solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes. 11. Cópia del Acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes. 12. Copia de escrito del Notario 199, donde hace constar que se firmó la escritura que contiene la Constitución de la Asociación Civil. 13. Copia del Acta ante Notario de la Protocolización de la Asamblea General extraordinaria de asociados de la "Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequihotl". 14. CD con la información capturada en el sistema informático habilitado para la fiscalización de los gastos de campaña, que contiene lo siguiente: • 28 pólizas por los dos periodos de operación, en las cuales se registraron las operaciones realizadas. • Soporte documental, consistente en: copia de tres facturas números 66,430 y 90 con sus respectivas pólizas cheque; papeles de trabajo para determinar las aportaciones en especie; fotografías de gorras, playeras, volantes, trípticos, carteles, lonas, bardas, permisos para las mismas; fotografía de evento (renta de sillas, sonido y templete); cotizaciones de renta de local, perifoneo, camioneta, impresora; contrato de comodato. La diferencia entre los ingresos y gastos asciende a \$15,050.00 (quince mil cincuenta pesos 00/100 MN), los cuales se originaron por el registro incorrecto de los contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles a título gratuito.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Por lo anterior, la UTEF realizó el ajuste contable para el registro correcto de las aportaciones en especie en comodato. Como se puede apreciar, derivado de que el INE presentó la información y documentación correspondiente a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se considera que subsanó esta observación, así como también se aclaró el origen de la diferencia por \$15,050.00 (quince mil cincuenta pesos 00/100 MN).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña del Ciudadano Juan David Esquivel Atilano, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VI.** El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VII.** En esta misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización), cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII.** El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- IX.** El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campaña para diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- X.** El 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTef/052/2015, el titular de la Unidad Técnica Especializada de

Fiscalización de este Instituto Electoral (UTEF), ante las inquietudes de distintas personas que pretendían postularse como candidatos y candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de candidaturas independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante utilizada en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- XI.** El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG77/2015, por el que aprobó su facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG78/2015, por el que aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XIII.** El 3 de marzo de 2015, mediante Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a jefaturas delegacionales o diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de esta entidad.
- Asimismo, con relación al dictamen respecto a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, se estableció que no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XIV.** El 31 de marzo de 2015, el ciudadano Patricio Del Valle Martínez, promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), el juicio ciudadano TEDF-JLDC-072/2015, en el cual se determinó revocar el Acuerdo reseñado en el párrafo que antecede, para el efecto de que el Instituto Electoral volviera a contar las firmas entregadas por el aspirante a candidato independiente.
- XV.** El 9 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-68-15 el dictamen presentado por la DEAP, relativo a que la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XVI.** El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes de este Instituto Electoral, aprobaron los Acuerdos mediante los cuales se otorgaron los registros condicionados como candidatos y candidatas independientes a los y las ciudadanas siguientes:

a) Por lo que hace a jefaturas delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15
2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15
4	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas de diputaciones a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos(as) Independientes que integran la fórmula	Propietario(a)/ Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietaria	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietaria	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

- XVII.** El 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG192/2015 el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. En dicho Acuerdo se determinó que era improcedente el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, o que, en su caso, debía ser cancelado, por haber entregado extemporáneamente el informe respectivo.
- XVIII.** El 16 de abril de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ahora Ciudad de México (Sala Regional), el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-68-15, reseñado en el antecedente XV de este Acuerdo.
- XIX.** El 18 de abril de 2015, el Consejo General determinó mediante el Acuerdo ACU-199-15, cancelar el registro condicionado otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, candidata independiente a jefa delegacional por Cuauhtémoc, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 244 bis, párrafo segundo del Código.
- XX.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a jefaturas delegacionales y diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- XXI.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15, "...por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

- XXII.** El 22 de abril de 2015, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo promovió ante el Tribunal Electoral, el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-199-15, reseñado en el antecedente XIX.
- XXIII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-524-15, "...por el que se cancela el registro de la fórmula compuesta por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas Independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXIV.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15, "...por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXV.** En dicha fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15, "...por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXVI.** El 26 de abril de 2015, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, ordenando a este Instituto Electoral registrar la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII, así como entregar el financiamiento público inherente a dicho registro y su acceso a la prerrogativa de radio y televisión, de conformidad con el artículo 244 quater del Código.
- XXVII.** El 28 de abril de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-535-15, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, se otorgó el registro a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral XIII.
- XXVIII.** El 29 de abril de 2015, las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), el juicio ciudadano, SUP-JDC-966/2015 a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG192/2015 reseñado en el antecedente XVII, cuya demanda se desechó de plano por extemporánea.
- XXIX.** El 14 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano TEDFJLDC-111/2015, en el sentido de confirmar el Acuerdo ACU-199-15, relativo a la cancelación del registro otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente a jefa delegacional en Cuauhtémoc.
- Inconforme con esa determinación, el 17 de mayo de 2015 dicha ciudadana promovió ante la Sala Regional, juicio ciudadano SDF-JDC-435/2015 en el cual se determinó confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Local; asimismo, dicha determinación fue resuelta en definitiva el 3 de junio del 2015, por la Sala Superior a través del recurso de reconsideración SUP-REC-214/2015, en el que confirmó la determinación de la Sala Regional.
- XXX.** Del 21 de abril al 5 de junio de 2015, cada uno de los y las candidatas independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de jefatura delegacional o diputación a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil, a saber:

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
1	Alejandro Vinay Melgar	Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos	ALEVIME
2	Nazario Norberto Sánchez	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	UNIDOS POR EL CAMBIO DE G.A.M.
3	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Jefe Delegacional Miguel Hidalgo	ADIÓS A LOS PARTIDOS
4	Rosario Ericka Gómez Romero	Jefa Delegacional Milpa Alta	ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL
5	Jorge Rivera Olivos	Jefe Delegacional Milpa Alta	EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS
6	Juan David Esquivel Atilano	Jefe Delegacional Milpa Alta	HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA
7	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Jefe Delegacional Milpa Alta	MILPA ALTA EN LIBERTAD
8	Judith Barrios Bautista	Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito VII	CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD
9	Patricio del Valle Martínez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XIII	SACAPARTIDOS A SU CASA
10	Efraín Morales Sánchez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXI	POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES
11	Edgar Adán Montero Alarcón	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXII	MAAK LOOB

- XXXI.** El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en el sentido de revocar la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.
- XXXII.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.
- XXXIII.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTef/650/2015, el titular de la UTEF formuló consulta al presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del Acuerdo señalado en el antecedente inmediato; particularmente respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en esta Ciudad.
- XXXIV.** El 26 de agosto de 2015, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15, el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a dicha consulta, señalando que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.

- XXXV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).
- XXXVI.** El 18 de enero de 2016, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización se declaró en sesión permanente, la cual fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que determinó aprobar lo siguiente:
- a) La designación de la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, como Interventora para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Unidos Por el Cambio de GAM, Adiós a los Partidos y ALEVIME;
 - b) La designación del ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Milpa Alta en Libertad, Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, Honestidad y Transparencia Ciudadana y En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más; y
 - c) La designación del ciudadano Luis Gerardo López Hernández, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Ciudadanos Para Una Mejor Ciudad, Por la Dignidad de los Iztapalalpenses, Máak Loob y Sacapartidos a su Casa.
- XXXVII.** El 17 de marzo de 2016, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la UTEF, a la citada comisión y al Interventor, como resultado de la revisión al informe de ingresos y gastos, con relación a la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil “Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura independiente del ciudadano Juan David Esquivel Atilano al cargo de jefe delegacional por Milpa Alta, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.
- XXXVIII.** El 7 de abril de 2016, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros en su carácter de Interventor para la liquidación de dicha Asociación Civil.
- XXXIX.** El 23 de junio de 2016, en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el Interventor señalado en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha Sesión Ordinaria se instruyó a la UTEF para que procediera a la elaboración del dictamen de cierre de liquidación correspondiente.
- XL.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Juan David Esquivel Atilano al cargo de jefe delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XLI.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión Fiscalización, aprobó el Anteproyecto señalado en el antecedente que precede, mismo que determinó someterlo al conocimiento del Consejo General.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley

General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y aquellos con registro ante el Instituto Electoral, así como las y los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las candidatas independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las candidatas independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la ahora Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera

permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes a efecto de ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en ese Código.
13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.
17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención, tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil, y c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.
18. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial para los efectos legales procedentes; b) Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y d) Aprobar el informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.
19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará un dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión, y, f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión y, g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

20. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que la UTEF someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate.
21. Que tratándose de las obligaciones de los y las candidatas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.
22. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una Asociación Civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

23. Que en consonancia con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que los y las candidatas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una Asociación Civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.
24. Que en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE, emitió el diverso CF/056/2015 por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
 - El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
 - Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
 - Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes en el ámbito local.
25. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se sirviera clarificar los alcances de la determinación tomada, y se pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la

liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las candidatas independientes el aviso para disolver la Asociación Civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.

26. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de los otrora candidatos y candidatas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y iii) La solicitud de liquidación de la Asociación Civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien, a su vez, tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles, la disolución de la persona moral respectiva.
27. Que conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos cuya aplicación por conducto de la UTEF y los Interventores designados por la Comisión de Fiscalización, hace posible que por primera vez en la historia de este Instituto Electoral, se haya instrumentado el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.

Es decir, con la aplicación de los Lineamientos se ha brindado certeza a las asociaciones civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como el proceso de liquidación; aunado a que, se ha dotado al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permitió corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por aquéllas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación de las asociaciones civiles constituyeron actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales fueron otorgados para las campañas electorales de las y los candidatos independientes que participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario de esta entidad.

Es por ello, que este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron tales candidatos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Lo anterior, se realizó a través del procedimiento establecido en los Lineamientos, destacándose entre las acciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y la UTEF, las siguientes:

- Inicio del periodo de prevención y recepción de los informes de ingresos y gastos presentados por las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal.
- Designación por parte de la Comisión de Fiscalización de los funcionarios que fungirían como interventores.
- Fiscalización de los informes de ingresos y egresos que presentaron las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes de los resultados de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes detallados en apoyo al interventor designado y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Recuperación de los adeudos y acreditación a los acreedores.
- Emisión de los avisos del inicio de liquidación de las asociaciones civiles.
- Liquidación a los acreedores de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los dictámenes de cierre de liquidación y su presentación a la Comisión de Fiscalización.

- Presentación al Consejo General de los dictámenes de cierre de liquidación.

28. Así las cosas, al encontrarnos en la última etapa de las antes señaladas, conforme al artículo 52 de los Lineamientos, la UTEF somete a consideración del Consejo General el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Juan David Esquivel Atilano, candidato independiente al cargo de jefe delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. Por lo que, una vez aprobado el presente Acuerdo, este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, podrá seguir con las demás actividades y acciones que se establecen en los Lineamientos.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20, párrafo primero, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50, 51 y 52 de los Lineamientos; así como los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015 del Consejo General del INE; CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE; así como ACU-500-15 y ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección; se emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Juan David Esquivel Atilano, candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada “Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Juan David Esquivel Atilano, candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguiente a su entrada en vigor.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA, A.C.”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DEL C. JUAN DAVID ESQUIVEL ATILANO, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL POR MILPA ALTA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL OTORRA DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFERIDA

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización, por primera vez en su historia instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registrados en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil “**Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C.**”; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por el Interventor designado, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral; derivado de ello el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y la Ley General de Partidos Políticos.

En concordancia con lo anterior, el 27 y 30 de junio de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

Por lo que hace a la materia de fiscalización, se estableció un nuevo marco Constitucional y legal, de manera particular en lo que respecta a los sujetos obligados y a la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales.

Tratándose de las candidaturas independientes, el artículo 35, fracción II de la Constitución, establece que es derecho del

ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el Código, en su artículo 7, fracción IV dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidato a Jefe de Gobierno, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, el Código y la demás normativa aplicable.

No obstante, si bien el Código contempla las candidaturas independientes, no prevé la obligación de crear una asociación civil para recibir el financiamiento público y privado.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el otrora Distrito Federal 2014-2015, la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el oficio IEDF/UTEF/052/2015, solicitó al INE determinar lo procedente en relación a la obligatoriedad de la constitución de las asociaciones civiles, para el manejo de los recursos de las y los candidatos independientes.

Al respecto, el Consejo General del INE, en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto entre otras entidades, en el otrora Distrito Federal; señalando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto de dicha obligatoriedad.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE lo relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

En consonancia, este Instituto Electoral en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las y los candidatos independientes con registro en el entonces Distrito Federal, debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la asociación civil, entre las que se encuentra la denominada “Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C.”, constituida para la candidatura del C. Juan David Esquivel Atilano, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

En efecto, con relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que la Comisión de Fiscalización del INE en el Acuerdo CF/056/2015 por el cual, si bien dio respuesta a las solicitudes planteadas por diversos Organismos Públicos Locales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, también indicó que de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE, la liquidación de asociaciones civiles de candidatos independientes en el ámbito local, no es competencia de esa autoridad nacional. Ello a la luz de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, conforme a los cuales el Reglamento debe ceñirse a los límites de la facultad reglamentaria.

Derivado de dicha determinación, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, la Unidad de Fiscalización formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado con antelación, de manera particular sobre la competencia para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación y fiscalización de las referidas asociaciones civiles, manifestando además que, dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca el Consejo General de este Instituto y, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al Libro Octavo Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes; y que la solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien tiene a su vez la facultad para requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones, el Consejo General de este Instituto Electoral, por Acuerdo ACU-620-15 aprobó “Los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal” (Lineamientos), mismos que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo del interventor designado, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración y contenido las disposiciones establecidas en el “CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”.

Los Lineamientos referidos son un instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, el artículo 50 de los Lineamientos, dispone que cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización, elaborará dentro de los quince días siguientes el dictamen, cuyo contenido deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en el artículo 51; de igual manera, el artículo 52 ordena a la Unidad de Fiscalización someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de la asociación civil correspondiente.

3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2015, el Consejo Distrital XXXIV, de este Instituto Electoral, mediante acuerdo CDXXXIV/ACU-03/2015, otorgó el registro condicionado al C. Juan David Esquivel Atilano, como Candidato Independiente a Jefe Delegacional por Milpa Alta, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El 29 de abril de 2015, el C. Juan David Esquivel Atilano informó a este Instituto Electoral la creación de Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C., (Asociación Civil).

Con fundamento en los artículos 17, 18 y Transitorio ÚNICO de los Lineamientos, el 11 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/006/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Asociación Civil el inicio del periodo de prevención. Asimismo, informó de las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeto el Responsable, en términos de los artículos 21 y 26 de dicho ordenamiento.

El 14 de enero de 2016, la Asociación Civil designó como Responsable al C. Juan David Esquivel Atilano; asimismo, informó el domicilio ubicado en Calle Colima Sur, N° 297, Colonia Barrio San Marcos, Delegación Milpa Alta, C.P. 12000, en la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente procedimiento.

El 21 de enero de 2016, el Responsable de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe de Ingresos y Gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos y en el acuerdo CF/002/16 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, del 21 de enero de 2016, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización informó mediante oficio IEDF/UTEF/064/2016, al C. Alejandro Malagón Ballesteros de su designación como Interventor para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Asimismo, mediante oficio IEDF/UTEF/070/2016, del 21 de enero de 2016, se notificó al C. Juan David Esquivel Atilano, la designación del C. Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.

De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos, el 28 de enero de 2016, se solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma, suscribiendo con el mismo, el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA, A.C, DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”**, en la que se manifestó que: “El responsable manifiesta que la asociación civil no adquirió bienes muebles e inmuebles durante el período de campaña, la cuenta bancaria utilizada durante el proceso de campaña no ha sido cancelada, pero el saldo al 20 de junio de 2015 es de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN); que no existen cuentas por cobrar ni pasivos pendientes de liquidar”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción I de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IEDF/UTEF/093/2016, del 28 de enero de 2016, le informó al Responsable el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Asociación Civil, obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, en apoyo del C. Juan David Esquivel Atilano, candidato independiente a Jefe Delegacional por Milpa Alta, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo
C. Cynthia Ruiz Velasco González

C. José Adrian Cortes Ortega
C. Fernando Méndez Reyes
C. Ana María Miranda Trejo

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del IEDF, ubicado en la calle de Huizaches N° 25, Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, notificó a la Asociación Civil mediante el oficio IEDF/UTEF/144/2016, el error u omisiones detectado durante la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, procedió a dar respuesta a dicho oficio el 19 de febrero de 2016, concluyendo el análisis correspondiente el 29 del mismo mes y año, el cual se detalla en el punto **5. Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** del presente Dictamen.

En cumplimiento al artículo 33, fracciones IV y V de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 la Asociación Civil, así como las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores y la información y documentación que proporcionó la UTF a esta Unidad de Fiscalización, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado al Interventor designado mediante oficio identificado con clave IEDF/UTEF/202/2016, de 15 de marzo de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito identificado como INTV/AMB/001/2016, de 1 de abril de 2016, el **“Informe que presenta el L.C. Alejandro Malagón Ballesteros a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Juan David Esquivel Atilano**

a Jefe Delegacional por Milpa Alta, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”, el cual se tuvo por recibido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de tal Comisión, celebrada el 7 de abril de 2016, en el que se estableció que no existían cuentas por cobrar a cargo de terceros, por lo que se instruyó al interventor a que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción I de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para los candidatos independientes registrados en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito identificado como INTV/AMB/004/2016, de 17 de junio de 2016, el **“Informe que Presenta el L.C. Alejandro Malagón Ballesteros a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Juan David Esquivel Atilano a Jefe Delegacional por Milpa Alta, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, en el cual se establece que no existen bienes muebles, recursos financieros ni obligaciones en dicha Asociación Civil; asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria de la referida Comisión, de 23 de junio de 2016, se recibió el Informe y se instruyó a la Unidad de Fiscalización para que procediera a la etapa del Dictamen de Cierre de Liquidación, en términos de los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos.

El 29 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las asociaciones civiles y, el 30 del mismo mes y año, el aviso de liquidación.

2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil, el importe de sus ingresos y gastos fue de \$158,140.97 (ciento cincuenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Asociación Civil, mismas que se señalan en el presente Dictamen.

2.2 INGRESOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$158,140.97 (ciento cincuenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Financiamiento Público en Dinero.	\$ 148,140.97	94
Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes.	10,000.00	6
TOTAL	\$ 158,140.97	100

2.3 GASTOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$158,140.97 (ciento cincuenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 94,820.00	60
Gastos Administrativos.	63,320.97	40
TOTAL	\$ 158,140.97	100

2.4 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de junio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 16 de febrero de 2016, situación que se hace constar mediante “Consulta de Saldos y Movimientos por internet e impresión de la ventana Información de Cuenta”.

2.5 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

2.6 ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad; al respecto, se revisaron los contratos y documentación inherentes.

2.7 PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

2.8 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, segundo párrafo del Código, 4 de los Lineamientos, en relación con el 143 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de las operaciones que realizó la Asociación Civil durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se procedió a seleccionar al proveedor de bienes y servicios relacionado con actividades de campaña con los que realizó operaciones, aplicando entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada “confirmación indirecta, ciega o en blanco”, que consistió en obtener una respuesta por escrito del proveedor respecto de las posibles operaciones realizadas con la Asociación Civil, ya que éste estaba en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones del proveedor Fernando Camargo Mella, con el cual, según registros contables, la Asociación Civil realizó transacciones durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el importe de \$94,820.00 (noventa y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 MN).

Como resultado del análisis a la documentación e información presentada por el proveedor, no se determinó diferencia alguna.

2.9 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INE

El 29 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/110/2016, se le solicitó al INE la siguiente información:

- La información financiera.
- Las pólizas contables, con el soporte documental.
- Toda la información y documentación de los gastos de campaña (capturada en el sistema integral de fiscalización).

El 24 de febrero de 2016, se recibió la respuesta del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al requerimiento referido, manifestando en su escrito lo siguiente:

“Adjuntó (sic) en medio magnético la información proporcionada a través del “Sistema Integral de Fiscalización” relativa a los ingresos y gastos reportados en los informes de campaña por los otrora candidatos independientes a los cargos de diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal...

(...)

Asimismo de forma impresa remito la información relativa a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, así como actas constitutivas de las asociaciones civiles que lo proporcionaron”.

Al respecto, el 1 de marzo del mismo año concluyó el análisis y revisión de la documentación presentada, habiendo determinado lo siguiente:

2.9.1 INGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de \$158,140.97 (ciento cincuenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.9.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de \$158,140.97 (ciento cincuenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.10 CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización al Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil, constituida para el apoyo del candidato independiente a Jefe Delegacional por Milpa Alta, C. Juan David Esquivel Atilano, así como a la revisión de la documentación obtenida de los proveedores a través de la solicitud de confirmación de operaciones y la presentada por el INE, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., reflejaba el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables mismo que fue verificado con el estado de

cuenta bancario de junio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 16 de febrero de 2016, situación que se hace constar mediante “Consulta de Saldos y Movimientos por internet e impresión de la ventana Información de Cuenta”.

Por lo anterior, no fue necesario aperturar una cuenta de cheques con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción I, inciso e) y 29 de los Lineamientos.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

3.3 ACTIVO FIJO

De la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, así como por lo manifestado por el Responsable al Interventor, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles, situación que coincide con la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad.

3.4 PASIVO

De conformidad con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que, no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen Cuentas por Pagar.

4. CONCLUSIONES

Una vez concluidas las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Honestidad y Transparencia Ciudadana, A.C.”, y que la totalidad de los recursos financieros que obtuvo se aplicaron al pago de gastos y adeudos de dicha Asociación, conforme a las acciones realizadas por el Interventor, se determina que no existen recursos en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; tampoco bienes muebles e inmuebles y no se acreditaron obligaciones por pagar.

Como resultado de lo anterior, se presenta tanto el Balance General Final de Liquidación al 29 de junio de 2016 y el Estado de Resultados Final de Liquidación por el periodo comprendido del 10 de abril de 2015 al 29 de junio del 2016, como sigue:

HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA, A.C. BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2016

Caja	\$	0.00	Proveedores	\$	0.00
Bancos		0.00			
			Cuentas por Pagar		0.00
Cuentas por Cobrar		0.00	Total Pasivo		
Activo Fijo		0.00	Patrimonio		0.00
TOTAL ACTIVO	\$	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$	0.00

HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO
DEL 10 DE ABRIL DE 2015 AL 29 DE JUNIO DE 2016

Financiamiento Público en Dinero.	\$	148,140.97
Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes.		10,000.00
TOTAL	\$	158,140.97
Gastos de Propaganda.	\$	94,820.00
Gastos Administrativos		63,320.97
TOTAL	\$	158,140.97
DEFICIT O REMANENTE	\$	0.00

5. CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA
CIUDADANA A.C., RESPECTO AL ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/144/2016, DERIVADO DE LA
FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

ERROR U OMISIÓN	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. La Asociación no presentó documentación alguna que evidencie la cancelación de la cuenta bancaria, misma que debió adjuntar a su Informe de ingresos y gastos totales; cabe mencionar que en la conciliación bancaria se advierte un saldo de \$0.00 (pesos 00/100 MN) al 21 de junio de 2015. Por lo tanto, se solicita a la Asociación Civil aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción IV de los Lineamientos.	A través de este conducto me dirijo a Usted para darle seguimiento al oficio entregado en mi domicilio, para tal efecto me permito informarle que la cuenta no había sido cancelada debido a que estábamos esperando se nos informara el momento para poder realizar este trámite, y posteriormente no se había realizado dicho trámite ya que no se encontraba uno de los integrantes de la asociación Civil "Honestidad y Transparencia Ciudadana", se anexa: • Copia de la primera hoja de la apertura de la cuenta, con el fin de corroborar datos de la cuenta. • Copia de la hoja de cancelación de la cuenta aperturada con la Institución de Banca Múltiple Banorte.	Del análisis a los comentarios vertidos por la Asociación Civil consistentes en "...que la cuenta no había sido cancelada debido a que estábamos esperando se nos informara el momento para poder realizar este trámite...", así como de la documentación presentada consistente en copia de apertura de la cuenta de bancos con la Institución de Banca Múltiple Banorte y copia de la hoja de cancelación de la misma. Por lo anterior la Asociación Civil solventó el presente error u omisión.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “En Milpa Alta Junt@S Hacemos Más, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña del Ciudadano Jorge Rivera Olivos, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VI.** El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VII.** En esta misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización), cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII.** El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- IX.** El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campaña para diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- X.** El 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTef/052/2015, el titular de la Unidad Técnica Especializada de

Fiscalización de este Instituto Electoral (UTEF), ante las inquietudes de distintas personas que pretendían postularse como candidatos y candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de candidaturas independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante utilizada en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- XI.** El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG77/2015, por el que aprobó su facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG78/2015, por el que aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XIII.** El 3 de marzo de 2015, mediante Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a jefaturas delegacionales o diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de esta entidad.
- Asimismo, con relación al dictamen respecto a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, se estableció que no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XIV.** El 31 de marzo de 2015, el ciudadano Patricio Del Valle Martínez, promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), el juicio ciudadano TEDF-JLDC-072/2015, en el cual se determinó revocar el Acuerdo reseñado en el párrafo que antecede, para el efecto de que el Instituto Electoral volviera a contar las firmas entregadas por el aspirante a candidato independiente.
- XV.** El 9 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-68-15 el dictamen presentado por la DEAP, relativo a que la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XVI.** El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes de este Instituto Electoral, aprobaron los Acuerdos mediante los cuales se otorgaron los registros condicionados como candidatos y candidatas independientes a los y las ciudadanas siguientes:

a) Por lo que hace a jefaturas delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15
2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15
4	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas de diputaciones a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos(as) Independientes que integran la fórmula	Propietario(a)/ Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietaria	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietaria	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

- XVII.** El 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG192/2015 el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. En dicho Acuerdo se determinó que era improcedente el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, o que, en su caso, debía ser cancelado, por haber entregado extemporáneamente el informe respectivo.
- XVIII.** El 16 de abril de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ahora Ciudad de México (Sala Regional), el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-68-15, reseñado en el antecedente XV de este Acuerdo.
- XIX.** El 18 de abril de 2015, el Consejo General determinó mediante el Acuerdo ACU-199-15, cancelar el registro condicionado otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, candidata independiente a jefa delegacional por Cuauhtémoc, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 244 bis, párrafo segundo del Código.
- XX.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a jefaturas delegacionales y diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- XXI.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15, “...por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.

- XXII.** El 22 de abril de 2015, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo promovió ante el Tribunal Electoral, el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-199-15, reseñado en el antecedente XIX.
- XXIII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-524-15, "...por el que se cancela el registro de la fórmula compuesta por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas Independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXIV.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15, "...por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXV.** En dicha fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15, "...por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXVI.** El 26 de abril de 2015, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, ordenando a este Instituto Electoral registrar la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII, así como entregar el financiamiento público inherente a dicho registro y su acceso a la prerrogativa de radio y televisión, de conformidad con el artículo 244 quater del Código.
- XXVII.** El 28 de abril de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-535-15, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, se otorgó el registro a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral XIII.
- XXVIII.** El 29 de abril de 2015, las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), el juicio ciudadano SUP-JDC-966/2015 a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG192/2015 reseñado en el antecedente XVII, cuya demanda se desechó de plano por extemporánea.
- XXIX.** El 14 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, en el sentido de confirmar el Acuerdo ACU-199-15, relativo a la cancelación del registro otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente a jefa delegacional en Cuauhtémoc.
- Inconforme con esa determinación, el 17 de mayo de 2015 dicha ciudadana promovió ante la Sala Regional, juicio ciudadano SDF-JDC-435/2015 en el cual se determinó confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Local; asimismo, dicha determinación fue resuelta en definitiva el 3 de junio del 2015, por la Sala Superior a través del recurso de reconsideración SUP-REC-214/2015, en el que confirmó la determinación de la Sala Regional.
- XXX.** Del 21 de abril al 5 de junio de 2015, cada uno de los y las candidatas independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de jefatura delegacional o diputación a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil, a saber:

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
1	Alejandro Vinay Melgar	Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos	ALEVIME
2	Nazario Norberto Sánchez	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	UNIDOS POR EL CAMBIO DE G.A.M.
3	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Jefe Delegacional Miguel Hidalgo	ADIÓS A LOS PARTIDOS
4	Rosario Ericka Gómez Romero	Jefa Delegacional Milpa Alta	ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL
5	Jorge Rivera Olivos	Jefe Delegacional Milpa Alta	EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS
6	Juan David Esquivel Atilano	Jefe Delegacional Milpa Alta	HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA
7	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Jefe Delegacional Milpa Alta	MILPA ALTA EN LIBERTAD
8	Judith Barrios Bautista	Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito VII	CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD
9	Patricio del Valle Martínez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XIII	SACAPARTIDOS A SU CASA
10	Efraín Morales Sánchez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXI	POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES
11	Edgar Adán Montero Alarcón	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXII	MAAK LOOB

- XXXI.** El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en el sentido de revocar la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.
- XXXII.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.
- XXXIII.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTef/650/2015, el titular de la UTEF formuló consulta al presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del Acuerdo señalado en el antecedente inmediato; particularmente respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en esta Ciudad.
- XXXIV.** El 26 de agosto de 2015, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15, el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a dicha consulta, señalando que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.

- XXXV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).
- XXXVI.** El 18 de enero de 2016, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización se declaró en sesión permanente, la cual fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que determinó aprobar lo siguiente:
- a) La designación de la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, como Interventora para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Unidos Por el Cambio de GAM, Adiós a los Partidos y ALEVIME;
 - b) La designación del ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Milpa Alta en Libertad, Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, Honestidad y Transparencia Ciudadana y En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más; y
 - c) La designación del ciudadano Luis Gerardo López Hernández, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Ciudadanos Para Una Mejor Ciudad, Por la Dignidad de los Iztapalalpenses, Máak Loob y Sacapartidos a su Casa.
- XXXVII.** El 17 de marzo de 2016, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la UTEF, a la citada comisión y al Interventor, como resultado de la revisión al informe de ingresos y gastos, con relación a la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil “En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura independiente del ciudadano Jorge Rivera Olivos al cargo de jefe delegacional por Milpa Alta, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.
- XXXVIII.** El 7 de abril de 2016, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros en su carácter de Interventor para la liquidación de dicha Asociación Civil.
- XXXIX.** El 23 de junio de 2016, en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el Interventor señalado en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha Sesión Ordinaria se instruyó a la UTEF para que procediera a la elaboración del dictamen de cierre de liquidación correspondiente.
- XL.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Jorge Rivera Olivos, candidato independiente al cargo de jefe delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XLI.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización, aprobó el Anteproyecto señalado en el antecedente que precede, mismo que determinó someterlo al conocimiento del Consejo General.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley

General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y aquellos con registro ante el Instituto Electoral, así como las y los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las candidatas independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las candidatas independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la ahora Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera

permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes a efecto de ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en ese Código.
13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.
17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención, tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil, y c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.
18. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial para los efectos legales procedentes; b) Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y d) Aprobar el informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.
19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará un dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión, y, f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

20. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que la UTEF someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate.
21. Que tratándose de las obligaciones de los y las candidatas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.
22. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una Asociación Civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

23. Que en consonancia con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que los y las candidatas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una Asociación Civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.
24. Que en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE, emitió el diverso CF/056/2015 por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
 - El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
 - Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
 - Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes en el ámbito local.
25. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se sirviera clarificar los alcances de la determinación tomada, y se pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la

liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las candidatas independientes el aviso para disolver la Asociación Civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.

26. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de los otrora candidatos y candidatas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y iii) La solicitud de liquidación de la Asociación Civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien, a su vez, tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles, la disolución de la persona moral respectiva.
27. Que conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos cuya aplicación por conducto de la UTEF y los Interventores designados por la Comisión de Fiscalización, hace posible que por primera vez en la historia de este Instituto Electoral, se haya instrumentado el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.

Es decir, con la aplicación de los Lineamientos se ha brindado certeza a las asociaciones civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como el proceso de liquidación; aunado a que, se ha dotado al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permitió corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por aquéllas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación de las asociaciones civiles constituyeron actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales fueron otorgados para las campañas electorales de las y los candidatos independientes que participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario de esta entidad.

Es por ello, que este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron tales candidatos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Lo anterior, se realizó a través del procedimiento establecido en los Lineamientos, destacándose entre las acciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y la UTEF, las siguientes:

- Inicio del periodo de prevención y recepción de los informes de ingresos y gastos presentados por las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal.
- Designación por parte de la Comisión de Fiscalización de los funcionarios que fungirían como interventores.
- Fiscalización de los informes de ingresos y egresos que presentaron las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes de los resultados de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes detallados en apoyo al interventor designado y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Recuperación de los adeudos y acreditación a los acreedores.
- Emisión de los avisos del inicio de liquidación de las asociaciones civiles.
- Liquidación a los acreedores de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los dictámenes de cierre de liquidación y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Presentación al Consejo General de los dictámenes de cierre de liquidación.

28. Así las cosas, al encontrarnos en la última etapa de las antes señaladas, conforme al artículo 52 de los Lineamientos, la UTEF somete a consideración del Consejo General el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Jorge Rivera Olivos, candidato independiente al cargo de jefe delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. Por lo que, una vez aprobado el presente Acuerdo, este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, podrá seguir con las demás actividades y acciones que se establecen en los Lineamientos.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20, párrafo primero, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50, 51 y 52 de los Lineamientos; así como los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015 del Consejo General del INE; CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE; así como ACU-500-15 y ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección; se emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Jorge Rivera Olivos, candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada “En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Jorge Rivera Olivos, candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguiente a su entrada en vigor.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS, A.C.”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DEL C. JORGE RIVERA OLIVOS, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL POR MILPA ALTA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL OTORRA DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFERIDA

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización, por primera vez en su historia instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registrados en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil “**En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más, A.C.**”; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por el Interventor designado, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral; derivado de ello el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y la Ley General de Partidos Políticos.

En concordancia con lo anterior, el 27 y 30 de junio de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

Por lo que hace a la materia de fiscalización, se estableció un nuevo marco Constitucional y legal, de manera particular en lo que respecta a los sujetos obligados y a la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales.

Tratándose de las candidaturas independientes, el artículo 35, fracción II de la Constitución, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el Código, en su artículo 7, fracción IV dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidato a Jefe de Gobierno, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales ante la autoridad electoral

corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, el Código y la demás normativa aplicable.

No obstante, si bien el Código contempla las candidaturas independientes, no prevé la obligación de crear una asociación civil para recibir el financiamiento público y privado.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el otrora Distrito Federal 2014-2015, la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el oficio IEDF/UTEF/052/2015, solicitó al INE determinar lo procedente en relación a la obligatoriedad de la constitución de las asociaciones civiles, para el manejo de los recursos de las y los candidatos independientes.

Al respecto, el Consejo General del INE, en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto entre otras entidades, en el otrora Distrito Federal; señalando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto de dicha obligatoriedad.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE lo relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

En consonancia, este Instituto Electoral en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las y los candidatos independientes con registro en el entonces Distrito Federal, debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la asociación civil, entre las que se encuentra la denominada “En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más, A.C.”, constituida para la candidatura del C. Jorge Rivera Olivos, Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional por Milpa Alta, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

En efecto, con relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que la Comisión de Fiscalización del INE en el Acuerdo CF/056/2015 por el cual, si bien dio respuesta a las solicitudes planteadas por diversos Organismos Públicos Locales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, también indicó que de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE, la liquidación de asociaciones civiles de candidatos independientes en el ámbito local, no es competencia de esa autoridad nacional. Ello a la luz de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, conforme a los cuales el Reglamento debe ceñirse a los límites de la facultad reglamentaria.

Derivado de dicha determinación, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, la Unidad de Fiscalización formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado con antelación, de manera particular sobre la competencia para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación y fiscalización de las referidas asociaciones civiles, manifestando además que, dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca el Consejo General de este Instituto y, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al Libro Octavo Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes; y que la solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien tiene a su vez la facultad para requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones, el Consejo General de este Instituto Electoral, por Acuerdo ACU-620-15 aprobó “Los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal” (Lineamientos), mismos que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo del interventor designado, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración y contenido las disposiciones establecidas en el “CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”.

Los Lineamientos referidos son un instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, el artículo 50 de los Lineamientos, dispone que cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización, elaborará dentro de los quince días siguientes el dictamen, cuyo contenido deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en el artículo 51; de igual manera, el artículo 52 ordena a la Unidad de Fiscalización someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de la asociación civil correspondiente.

3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2015, el Consejo Distrital XXXIV, de este Instituto Electoral, mediante acuerdo CDXXXIV/ACU-04/2015, otorgó el registro condicionado al C. Jorge Rivera Olivos, como Candidato Independiente a Jefe Delegacional por Milpa Alta, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El 7 de mayo de 2015, el C. Jorge Rivera Olivos informó a este Instituto Electoral la creación de En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más, A.C., (Asociación Civil).

Con fundamento en los artículos 17, 18 y Transitorio ÚNICO de los Lineamientos, el 11 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/007/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Asociación Civil el inicio del periodo de prevención. Asimismo, informó de las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeto el Responsable, en términos de los artículos 21 y 26 de dicho ordenamiento.

El 14 de enero de 2016, el C. Marcos Cruz Ramírez, Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil, designó como Responsable al Lic. Alejandro González Silva; asimismo, informó el domicilio ubicado en Pradera 25, Pueblo San Agustín Othenco, Milpa Alta, Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente procedimiento.

El 25 de enero de 2016, el Responsable de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe de Ingresos y Gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos y el acuerdo CF/002/16 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, del 21 de enero de 2016, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización informó mediante oficio IEDF/UTEF/064/2016, al C. Alejandro Malagón Ballesteros de su designación como Interventor para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Asimismo, mediante oficio IEDF/UTEF/071/2016, del 21 de enero de 2016, se notificó al Lic. Alejandro González Silva, la designación del C. Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.

De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos, el 21 de enero de 2016, se solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma, suscribiendo con el mismo el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.”** en la que se manifestó que: “bajo protesta de decir verdad que la Asociación Civil no adquirió bienes muebles e inmuebles durante el periodo de campaña, que la cuenta bancaria número 0199398155 de BBVA Bancomer, S.A., utilizada durante ese periodo tiene un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) al 18 de junio de 2015, sin presentar la documentación correspondiente a la cancelación de la misma; así mismo ratifica lo manifestado en su escrito EMAJHM/002/2016 de que no existen cuentas por cobrar ni pasivos pendientes de liquidar. Por lo anterior, solicita que no se lleve a cabo el levantamiento físico de los bienes muebles.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción I de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IEDF/UTef/096/2016, del 28 de enero de 2016, le informó al Responsable el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Asociación Civil obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, en apoyo del C. Jorge Rivera Olivo, candidato independiente a Jefe Delegacional por Milpa Alta, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo
C. Cynthia Ruiz Velasco González

C. José Adrian Cortes Ortega
C. Fernando Méndez Reyes
C. Ana María Miranda Trejo

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, notificó a la Asociación Civil mediante el oficio IEDF/UTef/145/2016, el error u omisión detectado durante la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, procedió a dar respuesta a dicho oficio el 19 de febrero de 2016, concluyendo el análisis correspondiente el 29 del mismo mes y año, mismos que se detallan en el punto **5. Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** del presente Dictamen.

En cumplimiento al artículo 33, fracciones IV y V de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 la Asociación Civil, así como las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores y la información y documentación que proporcionó la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a esta Unidad de Fiscalización, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado al Interventor designado mediante oficio IEDF/UTef/202/2016, de 15 de marzo de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito identificado como INTV/AMB/001/2016, de 1 de abril de 2016, el **“Informe que presenta el L.C. Alejandro Malagón Ballesteros a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Jorge Rivera Olivos a Jefe Delegacional por Milpa Alta, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, el cual se tuvo por recibido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de tal Comisión, celebrada el 7 de abril de 2016, en el que se estableció que no existían cuentas por cobrar a cargo de terceros, por lo que se instruyó al interventor a que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción I de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para los candidatos

independientes registrados en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la interventora para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito identificado como INTV/AMB/004/2016, de 17 de junio de 2016, el **“Informe que Presenta el LC. Alejandro Malagón Ballesteros a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Jorge Rivera Olivos a Jefe Delegacional por Milpa Alta, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, en el cual se establece que no existen bienes muebles, recursos financieros ni obligaciones en dicha Asociación Civil; asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria de la referida Comisión, de 23 de junio de 2016, se recibió el Informe y se instruyó a la Unidad de Fiscalización para que procediera a la etapa del Dictamen de Cierre de Liquidación, en términos de los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos.

El 29 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las asociaciones civiles y, el 30 del mismo mes y año, el aviso de liquidación.

2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil, el importe de sus ingresos y gastos fue de \$184,300.97 (ciento ochenta y cuatro mil trescientos pesos 97/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Asociación Civil., mismas que se señalan en el presente Dictamen.

2.2. INGRESOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$184,300.97 (ciento ochenta y cuatro mil trescientos pesos 97/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Público en Dinero.	\$ 148,140.97	80
Financiamiento Privado en Dinero del Candidato.	8,000.00	5
Financiamiento Privado en Especie de Simpatizantes.	28,160.00	15
TOTAL	\$ 184,300.97	100

2.3 GASTOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$184,300.97 (ciento ochenta y cuatro mil trescientos pesos 97/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 131,080.00	71
Gastos Operación de Campaña.	28,160.00	15
Otros Gastos.	32.48	
Gastos Administrativos.	25,028.49	14
TOTAL	\$ 184,300.97	100

2.4 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables al 18 de junio de 2015, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario del mismo mes.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 29 de septiembre de 2015, situación que se hace constar mediante escrito dirigido a BBVA Bancomer, S.A. de la misma fecha.

2.5 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

2.6 ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles en comodato a título gratuito, mismos que fueron devueltos en su oportunidad; al respecto, se revisaron los contratos y documentación inherentes.

2.7 PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables, así como el detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que, no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

2.8 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, segundo párrafo del Código, 4 de los Lineamientos, en relación con el 143 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de las operaciones que realizó la Asociación Civil durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se procedió a seleccionar al proveedor de bienes y servicios relacionados con actividades de campaña con los que la Asociación Civil realizó operaciones, aplicando entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada “confirmación indirecta, ciega o en blanco”, que consistió en obtener una respuesta por escrito del proveedor respecto de las posibles operaciones realizadas con la Asociación Civil, ya que éste estaba en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por la Asociación Civil.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones del proveedor Impresel, S.A. de C.V., con el cual realizó transacciones la Asociación Civil durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el importe de \$131,180.00 (ciento treinta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 MN).

Como resultado del análisis a la documentación e información presentada por el proveedor, no se determinó diferencia alguna.

2.9 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INE

El 29 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTef/110/2016, se le solicitó al INE la siguiente información:

- La información financiera.
- Las pólizas contables, con el soporte documental.
- Toda la información y documentación de los gastos de campaña (capturada en el sistema integral de fiscalización)

El 24 de febrero de 2016, se recibió la respuesta del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al requerimiento referido, manifestando lo siguiente:

“Adjuntó (sic) en medio magnético la información proporcionada a través del “Sistema Integral de Fiscalización” relativa a los ingresos y gastos reportados en los informes de campaña por los otrora candidatos independientes a los cargos de diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal....

(...)

Asimismo de forma impresa remito la información relativa a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, así como actas constitutivas de las asociaciones civiles que lo proporcionaron”.

Al respecto, el 1 de marzo del mismo año, concluyó el análisis y revisión de la documentación presentada, habiendo determinado lo siguiente:

2.9.1 INGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de \$184,300.97 (ciento ochenta y cuatro mil trescientos pesos 97/100 MN) que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental, contable y comprobatoria al 100%.

2.9.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de \$184,300.97 (ciento ochenta y cuatro mil trescientos pesos 97/100 MN) que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental, contable y comprobatoria al 100%.

2.10 CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización al Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil denominada “En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más, A.C.”, constituida para el apoyo del candidato independiente a Jefe Delegacional por Milpa Alta, C. Jorge Rivera Olivos, así como a la revisión de la documentación obtenida del proveedor a través de la solicitud de confirmación de operaciones y la presentada por el INE, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco BBVA Bancomer, S.A., reflejaba el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de junio de 2015.

Asimismo, la Asociación Civil presentó escrito de 29 de septiembre de 2015, dirigido al Grupo financiero BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, solicitando la cancelación de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de campaña.

Por lo anterior, no fue necesario aperturar una cuenta de cheques con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción I, inciso e) y 29 de los Lineamientos.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

3.3 ACTIVO FIJO

De la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, así como por lo manifestado por el Responsable al Interventor, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles, situación que coincide con la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles en comodato a título gratuito, mismos que fueron devueltos en su oportunidad.

3.4 PASIVO

De conformidad con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que, no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen Cuentas por Pagar.

4. CONCLUSIONES

Una vez concluidas las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más, A.C.”, y que la totalidad de los recursos financieros que obtuvo se aplicaron al pago de gastos y adeudos de dicha Asociación, conforme a las acciones realizadas por el Interventor, se determina que no existen recursos en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; tampoco bienes muebles e inmuebles y no se acreditaron obligaciones por pagar.

Como resultado de lo anterior, se presenta tanto el Balance General Final de Liquidación al 29 de junio de 2016 y el Estado de Resultados Final de Liquidación por el periodo comprendido del 22 de abril de 2015 al 29 de junio del 2016, como sigue:

EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS, A.C. BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2016

Caja	\$	0.00	Proveedores	\$	0.00
Bancos		0.00			
			Cuentas por Pagar		0.00
Cuentas por Cobrar		0.00	Total Pasivo		
Activo Fijo		0.00	Patrimonio		0.00
TOTAL ACTIVO	\$	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$	0.00

EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO
DEL 22 DE ABRIL DE 2015 AL 29 DE JUNIO DE 2016

Financiamiento Público en Dinero.	\$	148,140.97
Financiamiento Privado en Dinero del Candidato.		8,000.00
Financiamiento Privado en Especie de Simpatizantes.		28,160.00
TOTAL	\$	184,300.97
 Gastos de Propaganda.	 \$	 131,080.00
Gastos de Operación de Campaña.		28,160.00
Otros Gastos.		32.48
Gastos Administrativos.		25,028.49
TOTAL	\$	184,300.97
 DEFICIT O REMANENTE	 \$	 0.00

5. CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS, RESPECTO AL ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/145/2016, DERIVADO DE LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. La Asociación no presentó documentación alguna que evidencie la cancelación de la cuenta bancaria, misma que debió adjuntar a su Informe de ingresos y gastos totales; cabe mencionar que en su estado de cuenta bancario se advierte un saldo de \$0.00 (pesos 00/100) al 18 de junio de 2015. Por lo tanto, se solicita a la Asociación Civil aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción IV de los Lineamientos.	En atención al oficio IEDF/UTEF/145/2016 del pasado 12 de febrero del año en curso, con este escrito me permito presentar lo siguiente: Copia del Formato con folio 29092015019938155 de fecha 29 de septiembre del año próximo pasado, mediante el cual los C. MARCOS CRUZ RAMÍREZ y ENRIQUE REYNOSO MARTÍNEZ cancelan la cuenta bancaria número 0199398155 de BBVA Bancomer, que fue la utilizada para el control de los ingresos recabados para promover la Candidatura Independiente a la Jefatura Delegacional de Milpa Alta del C. JORGE RIVERA OLIVOS, en la pasada elección de junio de 2015. Con lo anterior se da cumplimiento a la solicitud de documentación faltante, que nos fue notificada con el oficio antes referido.	Como resultado de la revisión a la documentación presentada por la Asociación Civil, consistente en el escrito enviado al banco BBVA Bancomer, S.A., solicitando se dé por terminado el contrato de la cuenta de cheques maestra PYME BANCOMER MN, número de cuenta 0199398155, así como todos los servicios bancarios y electrónicos; Asimismo ésta refleja un saldo en \$0.00 (cero pesos 00/100 MN). Por lo cual se determina que la Asociación Civil solventó el error u omisión notificado.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña de la Ciudadana Judith Barrios Bautista, Candidata Independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VI.** El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VII.** En esta misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización), cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII.** El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- IX.** El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campaña para diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

- X.** El 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTef/052/2015 el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral (UTEF), ante las inquietudes de distintas personas que pretendían postularse como candidatos y candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de candidaturas independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante utilizada en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- XI.** El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG77/2015, por el que aprobó su facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG78/2015, por el que aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XIII.** El 3 de marzo de 2015, mediante Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a jefaturas delegacionales o diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de esta entidad.
- Asimismo, con relación al dictamen respecto a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, se estableció que no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XIV.** El 31 de marzo de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), el juicio ciudadano TEDF-JLDC-072/2015, en el cual se determinó revocar el Acuerdo reseñado en el párrafo que antecede, para el efecto de que el Instituto Electoral volviera a contar las firmas entregadas por el aspirante a candidato independiente.
- XV.** El 9 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-68-15, el dictamen presentado por la DEAP, relativo a que la fórmula integrada por los CC. Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XVI.** El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes de este Instituto Electoral, aprobaron los Acuerdos mediante los cuales se otorgaron los registros condicionados como candidatos y candidatas independientes a los y las ciudadanas siguientes:

a) Por lo que hace a jefaturas delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15

2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15
4	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas de diputaciones a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos(as) Independientes que integran la fórmula	Propietario(a)/ Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietaria	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietaria	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

- XVII.** El 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG192/2015, el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. En dicho Acuerdo se determinó que era improcedente el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, o que, en su caso, debía ser cancelado, por haber entregado extemporáneamente el informe respectivo.
- XVIII.** El 16 de abril de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ahora Ciudad de México (Sala Regional), el juicio ciudadano, SDF-JDC-298/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-68-15, reseñado en el antecedente XV de este Acuerdo.
- XIX.** El 18 de abril de 2015, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo ACU-199-15, cancelar el registro condicionado otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, candidata independiente a jefa delegacional por Cuauhtémoc, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 244 bis, párrafo segundo del Código.
- XX.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a jefaturas delegacionales y diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- XXI.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15, "... por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

- XXII.** El 22 de abril de 2015, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo promovió ante el Tribunal Electoral, el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-199-15, reseñado en el antecedente XIX.
- XXIII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-524-15 "... por el que se cancela el registro de la fórmula compuesta por las CC. Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas Independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXIV.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15, "... por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXV.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15, "... por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXVI.** El 26 de abril de 2015, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, ordenando a este Instituto Electoral registrar la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII, así como entregar el financiamiento público inherente a dicho registro y su acceso a la prerrogativa de radio y televisión, de conformidad con el artículo 244 quater del Código.
- XXVII.** El 28 de abril de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-535-15, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, se otorgó el registro a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral XIII.
- XXVIII.** El 29 de abril de 2015, las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), el juicio ciudadano SUP-JDC-966/2015, a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG192/2015, reseñado en el antecedente XVII, cuya demanda se desechó de plano por extemporánea.
- XXIX.** El 14 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, en el sentido de confirmar el Acuerdo ACU-199-15, relativo a la cancelación del registro otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente a jefa delegacional en Cuauhtémoc.
- Inconforme con esa determinación, el 17 de mayo de 2015, dicha ciudadana promovió ante la ahora Sala Regional, juicio ciudadano SDF-JDC-435/2015 en el cual se determinó confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Local; asimismo, dicha determinación fue resuelta en definitiva el 3 de junio del 2015, por la Sala Superior, a través del recurso de reconsideración SUP-REC-214/2015, en el que confirmó la determinación de la Sala Regional.
- XXX.** Del 21 de abril al 5 de junio de 2015, cada uno de los y las candidatas independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de jefatura delegacional o diputación a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil, a saber:

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
1	Alejandro Vinay Melgar	Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos	ALEVIME
2	Nazario Norberto Sánchez	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	UNIDOS POR EL CAMBIO DE G.A.M.
3	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Jefe Delegacional Miguel Hidalgo	ADIÓS A LOS PARTIDOS
4	Rosario Ericka Gómez Romero	Jefa Delegacional Milpa Alta	ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL
5	Jorge Rivera Olivos	Jefe Delegacional Milpa Alta	EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS
6	Juan David Esquivel Atilano	Jefe Delegacional Milpa Alta	HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA
7	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Jefe Delegacional Milpa Alta	MILPA ALTA EN LIBERTAD
8	Judith Barrios Bautista	Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito VII	CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD
9	Patricio del Valle Martínez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XIII	SACAPARTIDOS A SU CASA
10	Efraín Morales Sánchez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXI	POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES
11	Edgar Adán Montero Alarcón	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXII	MAAK LOOB

- XXXI.** El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en el sentido de revocar la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.
- XXXII.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.
- XXXIII.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, el titular de la UTEF formuló consulta al presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del Acuerdo señalado en el antecedente inmediato; particularmente, respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en esta Ciudad.

- XXXIV.** El 26 de agosto de 2015, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dio respuesta a la consulta mencionada, en la cual señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.
- XXXV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).
- XXXVI.** El 18 de enero de 2016, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización se declaró en sesión permanente, la cual fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que determinó aprobar lo siguiente:
- a) La designación de la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, como Interventora para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Unidos Por el Cambio de GAM, Adiós a los Partidos y ALEVIME, A.C.;
 - b) La designación del ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Milpa Alta en Libertad, Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, Honestidad y Transparencia Ciudadana y En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más; y
 - c) La designación del ciudadano Luis Gerardo López Hernández como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Ciudadanos Para Una Mejor Ciudad, Por la Dignidad de los Iztapalapenses, Máak Loob y Sacapartidos a su Casa.
- XXXVII.** El 17 de marzo de 2016, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la UTEF, a la citada comisión y al Interventor, como resultado de la revisión al informe de ingresos y gastos, con relación a la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil “Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura independiente de la ciudadana Judith Barrios Bautista por el cargo de diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.
- XXXVIII.** El 7 de abril de 2016, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el ciudadano Luis Gerardo López Hernández en su carácter de Interventor para la liquidación de dicha Asociación Civil.
- XXXIX.** El 23 de junio de 2016, en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el Interventor señalado en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha Sesión Ordinaria se instruyó a la UTEF para que procediera a la elaboración del dictamen de cierre de liquidación correspondiente.
- XL.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña de la ciudadana Judith Barrios Bautista candidata independiente al cargo de diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XLI.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Anteproyecto señalado en el antecedente que precede mismo que determinó someterlo al conocimiento del Consejo General.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y aquéllos con registro ante el Instituto Electoral, así como las y los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las candidatas independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las Candidatas Independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la ahora Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 21, fracción I y 25,

párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes a efecto de ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en ese Código.
13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.
17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil; y c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.
18. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial para los efectos legales procedentes; b)

Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y d) Aprobar el informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.

19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará un dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión; f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

20. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que la UTEF someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate.

21. Que tratándose de las obligaciones de los y las candidaturas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.

22. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los Candidatos Independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los Candidatos Independientes, resultando indispensable la constitución de una Asociación Civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los Candidatos Independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

23. Que en consonancia con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que los y las candidatas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una Asociación Civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.

24. Que en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE, emitió el diverso CF/056/2015 por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
 - El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
 - Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
 - Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes en el ámbito local.
25. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se sirviera clarificar los alcances de la determinación tomada, y se pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las candidatas independientes el aviso para disolver la Asociación Civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.
26. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de las candidaturas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y iii) La solicitud de liquidación de la Asociación Civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local quien, a su vez, tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.
27. Que conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos, cuya aplicación por conducto de la UTEF y los Interventores designados por la Comisión de Fiscalización, hace posible que por primera vez en la historia de este Instituto Electoral, se haya instrumentado el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.

Es decir, con la aplicación de los Lineamientos se ha brindado certeza a las asociaciones civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como el proceso de liquidación; aunado a que se ha dotado al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permitió corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por aquéllas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación de las asociaciones civiles constituyeron actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales fueron otorgados para las campañas electorales de las y los candidatos independientes que participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario de esta entidad.

Es por ello, que este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron tales candidatos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Lo anterior se realizó a través del procedimiento establecido en los Lineamientos, destacándose entre las acciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y la UTEF, las siguientes:

- Inicio del periodo de prevención y recepción de los informes de ingresos y gastos presentados por las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal.
- Designación por parte de la Comisión de Fiscalización de los funcionarios que fungirían como Interventores.
- Fiscalización de los informes de ingresos y egresos que presentaron las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes de los resultados de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes detallados en apoyo al Interventor designado y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Recuperación de los adeudos y acreditación a los acreedores.
- Emisión de los avisos del inicio de liquidación de las asociaciones civiles.
- Liquidación a los acreedores de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los dictámenes de cierre de liquidación, y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Presentación al Consejo General de los dictámenes de cierre de liquidación.

28. Así las cosas, al encontrarnos en la última etapa de las antes señaladas, conforme al artículo 52 de los Lineamientos, la UTEF somete a consideración del Consejo General el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña de la ciudadana Judith Barrios Bautista, candidata independiente al cargo de diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. Por lo que, una vez aprobado el presente Acuerdo, este Instituto Electoral por conducto de la UTEF, podrá seguir con las demás actividades y acciones que se establecen en los Lineamientos.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20, párrafo primero, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50, 51 y 52 de los Lineamientos; así como en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015 del Consejo General del INE; CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE; así como ACU-500-15 y ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección, se emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña de la ciudadana Judith Barrios Bautista, candidata independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña de la ciudadana Judith Barrios Bautista, candidata independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguiente a su entrada en vigor.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD, A.C.”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE LA C. JUDITH BARRIOS BAUTISTA, CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VII, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL OTORRA DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFERIDA

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización, por primera vez en su historia instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registrados en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil “**Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.**”, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por el Interventor designado, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral; derivado de ello el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y la Ley General de Partidos Políticos.

En concordancia con lo anterior, el 27 y 30 de junio de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

Por lo que hace a la materia de fiscalización, se estableció un nuevo marco Constitucional y legal, de manera particular en lo que respecta a los sujetos obligados y a la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales.

Tratándose de las candidaturas independientes, el artículo 35, fracción II de la Constitución, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el Código, en su artículo 7, fracción IV dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidato a Jefe de Gobierno, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, el Código y la demás normativa aplicable.

No obstante, si bien el Código contempla las candidaturas independientes, no prevé la obligación de crear una asociación civil para recibir el financiamiento público y privado.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el otrora Distrito Federal 2014-2015, la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el oficio IEDF/UTEF/052/2015, solicitó al INE determinar lo procedente en relación a la obligatoriedad de la constitución de las asociaciones civiles, para el manejo de los recursos de las y los candidatos independientes.

Al respecto, el Consejo General del INE, en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto entre otras entidades, en el otrora Distrito Federal; señalando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto de dicha obligatoriedad.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE lo relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

En consonancia, este Instituto Electoral en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las y los candidatos independientes con registro en el entonces Distrito Federal, debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la asociación civil, entre las que se encuentra la denominada “Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.”, constituida para la candidatura de la C. Judith Barrios Bautista, Candidata Independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

En efecto, con relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que la Comisión de Fiscalización

del INE en el Acuerdo CF/056/2015 por el cual, si bien dio respuesta a las solicitudes planteadas por diversos Organismos Públicos Locales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, también indicó que de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE, la liquidación de asociaciones civiles de candidatos independientes en el ámbito local, no es competencia de esa autoridad nacional. Ello a la luz de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, conforme a los cuales el Reglamento debe ceñirse a los límites de la facultad reglamentaria.

Derivado de dicha determinación, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, la Unidad de Fiscalización formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado con antelación, de manera particular sobre la competencia para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación y fiscalización de las referidas asociaciones civiles, manifestando además que, dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca el Consejo General de este Instituto y, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al Libro Octavo Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes; y que la solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien tiene a su vez la facultad para requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones, el Consejo General de este Instituto Electoral, por Acuerdo ACU-620-15 aprobó “Los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal” (Lineamientos), mismos que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo del interventor designado, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración y contenido las disposiciones establecidas en el “CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”.

Los Lineamientos referidos son un instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, el artículo 50 de los Lineamientos, dispone que cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización, elaborará dentro de los quince días siguientes el dictamen, cuyo contenido deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en el artículo 51; de igual manera, el artículo 52 ordena a la Unidad de Fiscalización someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de la asociación civil correspondiente.

3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD, A.C.

2. ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2015, el Consejo Distrital VII, de este Instituto Electoral, mediante acuerdo CDVII/ACU-01/15, otorgó el registro condicionado a la C. Judith Barrios Bautista, como Candidata Independiente a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El 28 de abril de 2015, la C. Judith Barrios Bautista informó a este Instituto Electoral la creación de Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C., (Asociación Civil).

Con fundamento en los artículos 17, 18 y Transitorio ÚNICO de los Lineamientos, el 11 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/008/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Asociación Civil el inicio del periodo de prevención. Asimismo, informó de las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeto el Responsable, en términos de los artículos 21 y 26 de dicho ordenamiento.

El 18 de enero de 2016, la C. Judith Barrios Bautista excandidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, designó como Responsable al C. Iván Ricardo Celaya Castro; asimismo, informó el domicilio ubicado en Paganini 17, Colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07870, en la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente procedimiento.

El 26 de enero de 2016, el Responsable de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe de Ingresos y Gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos y el acuerdo CF/003/16 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, del 21 de enero de 2016, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización informó mediante oficio IEDF/UTEF/063/2016, al C. Luis Gerardo López Hernández de su designación como Interventor para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Asimismo, mediante oficio IEDF/UTEF/072/2016, del 21 de enero de 2016, se notificó al C. Iván Ricardo Celaya Castro, la designación del C. Luis Gerardo López Hernández, como Interventor para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.

De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos, el 27 de enero de 2016, se solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma, suscribiendo con el Responsable, el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”**, en la que se manifestó que: “no se compró activo fijo y que la cuenta bancaria número 0284605982 aperturada en Banco Mercantil del Norte, SA, fue cancelada, manifestando que durante el proceso de revisión presentara (sic) la solicitud de cancelación dirigida al banco referido, así como el documento que acredite que dicha cuenta fue cancelada, por lo que no se entrega en este acto documentación que acredite la cancelación de la cuenta, por lo que solicita la no realización del inventario físico de bienes muebles”. Durante el Proceso de fiscalización la Asociación Civil presentó dos documentos; uno denominado “Solicitud de baja de Tarjetas y Cheques”; y, el otro, corresponde a la cancelación de la de la cuenta en comento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción I de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IEDF/UTEF/100/2016, del 28 de enero de 2016, le informó el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Asociación Civil obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, en apoyo de la C. Judith Barrios Bautista, candidata independiente a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Alejandro Malangón Ballesteros
C. Norma Angélica Flores Sánchez

C. Laura Rocío Bucio Guillén
C. Patricio Torres Mancilla
C. Horacio Hernández Carmona

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, notificó a la Asociación Civil mediante el oficio IEDF/UTEF/140/2016, los errores u omisiones detectados

durante la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, procedió a dar respuesta a dicho oficio el 19 de febrero de 2016, concluyendo el análisis correspondiente el 29 del mismo mes y año, mismos que se detallan en el punto **5. Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** del presente Dictamen.

En cumplimiento al artículo 33, fracciones IV y V de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 la Asociación Civil, la información y documentación que proporcionó la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a esta Unidad de Fiscalización, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado al Interventor designado mediante oficio IEDF/UTEF/203/2016, de 15 de marzo de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/LGLH/001/2016, de 1 de abril de 2016, el **“Informe que presenta el LC. Luis Gerardo López Hernández a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente de la C. Judith Barrios Bautista a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, el cual se tuvo por recibido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de tal Comisión, celebrada el 7 de abril de 2016, en el que se estableció que no existían cuentas por cobrar a cargo de terceros, por lo que se instruyó al interventor a que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción I de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para los candidatos independientes registrados en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/LGLH/004/2016, de 17 de junio de 2016, el **“Informe que presenta el LC. Luis Gerardo López Hernández a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente de la C. Judith Barrios Bautista a Diputada a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, en el cual se establece que no existen bienes muebles, recursos financieros ni obligaciones en dicha Asociación Civil; asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria de la referida Comisión, de 23 de junio de 2016, se recibió el Informe y se instruyó a la Unidad de Fiscalización para que procediera a la etapa del Dictamen de Cierre de Liquidación, en términos de los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos.

El 29 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las asociaciones civiles y, el 30 del mismo mes y año, el aviso de liquidación.

2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil, el importe de sus ingresos fue de \$620,826.16 (seiscientos veinte mil ochocientos veintiséis pesos 16/100 MN) y el de egresos \$620,777.44

(seiscientos veinte mil setecientos setenta y siete pesos 44/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Asociación Civil, mismas que se señalan en el presente Dictamen.

2.2. INGRESOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$620,826.16 (seiscientos veinte mil ochocientos veintiséis pesos 16/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Público en Dinero.	\$ 345,662.26	56
Financiamiento Privado en Dinero del Candidato.	1,000.00	0
Financiamiento Privado en Especie de Simpatizantes.	274,163.90	44
TOTAL	\$ 620,826.16	100

2.3 GASTOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$620,777.44 (seiscientos veinte mil setecientos setenta y siete pesos 44/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 380,681.82	61
Otros Gastos.	240.12	0
Gastos de Internet o Similares.	432.00	0
Gastos Administrativos.	239,423.50	39
TOTAL	\$ 620,777.44	100

Existe una diferencia de \$48.72 (cuarenta y ocho pesos 72/100 MN), misma que para efectos de la fiscalización se consideró como Otros Gastos.

2.4 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., refleja el saldo de \$48.72 (cuarenta y ocho pesos 72/100 MN) en los registros contables, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de junio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 22 de julio de 2015, situación que se hace constar mediante documento denominado Solicitud de baja de Tarjetas y Cheques y de la cancelación de la misma, en el que se muestra un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), emitidos por el Banco Mercantil del Norte, S.A.

2.5 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

2.6 ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad; al respecto, se revisaron los contratos y documentación inherentes.

2.7 PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

2.8 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, segundo párrafo del Código, 4 de los Lineamientos, en relación con el 143 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de las operaciones que realizó la Asociación Civil durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se procedió a seleccionar a proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades de campaña con los que la Asociación Civil realizó operaciones, aplicando entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada “confirmación indirecta, ciega o en blanco”, que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con la Asociación Civil, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por la Asociación Civil.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, con los cuales realizó transacciones la Asociación Civil, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mismas que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
Geovani Moreno Zamora	\$ 124,193.42	\$ 124,193.42
Carlos Miguel Gómez Yebra	82,180.00	No se localizó
TOTAL	\$ 206,373.42	\$ 124,193.42

Como resultado del análisis de la documentación presentada por un proveedor que dio respuesta, no se determinó diferencia alguna

En cuanto a la solicitud de confirmación de operaciones en el caso del proveedor que no se localizó, se revisó la documentación comprobatoria y los registros contables de la Asociación Civil, así como la proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, no habiendo determinado diferencia alguna.

2.9 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INE

El 29 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/110/2016, se le solicitó al INE la siguiente información:

- La información financiera.
- Las pólizas contables, con el soporte documental.
- Toda la información y documentación de los gastos de campaña (capturada en el sistema integral de fiscalización)

El 24 de febrero de 2016, se recibió la respuesta del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al requerimiento referido, manifestando lo siguiente:

“Adjuntó (sic) en medio magnético la información proporcionada a través del “Sistema Integral de Fiscalización” relativa a los ingresos y gastos reportados en los informes de campaña por los otrora candidatos independientes a los cargos de diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal....

(...)

Asimismo de forma impresa remito la información relativa a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, así como actas constitutivas de las asociaciones civiles que lo proporcionaron”.

Al respecto, el 1 de marzo del mismo año, concluyó el análisis y revisión de la documentación presentada, habiendo determinado lo siguiente:

2.9.1 INGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de \$620,826.16 (seiscientos veinte mil ochocientos veintiséis pesos 16/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.9.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de \$620,777.44 (seiscientos veinte mil setecientos setenta y siete pesos 44/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.10 CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización al Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidata independiente a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, la C. Judith Barrios Bautista; así como a la revisión de la documentación presentada por el INE, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S. A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de julio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 22 de julio de 2015, situación que se hace constar mediante documento denominado Solicitud de baja de Tarjetas y Cheques y de la cancelación de la misma, en el que se muestra un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), emitidos por el Banco Mercantil del Norte, S.A.

Por lo anterior, no fue necesario aperturar una cuenta de cheques con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción I, inciso e) y 29 de los Lineamientos.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

3.3 ACTIVO FIJO

De la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, así como por lo manifestado por el Responsable al Interventor, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles, situación que coincide con la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización.

No obstante lo anterior, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad.

3.4 PASIVO

De conformidad con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen Cuentas por Pagar.

4. CONCLUSIONES

Una vez concluidas las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.”, y que la totalidad de los recursos financieros que obtuvo se aplicaron al pago de gastos y adeudos de dicha Asociación, conforme a las acciones realizadas por el Interventor, se determina que no existen recursos en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; tampoco bienes muebles e inmuebles y no se acreditaron obligaciones por pagar.

Como resultado de lo anterior, se presenta tanto el Balance General Final de Liquidación al 29 de junio de 2016 y el Estado de Resultados Final de Liquidación por el periodo comprendido del 16 de abril de 2015 al 29 de junio del 2016, como sigue:

CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD, A.C. BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2016

Caja	\$	0.00	Proveedores	\$	0.00
Bancos		0.00			
			Cuentas por Pagar		0.00
Cuentas por Cobrar		0.00	Total Pasivo		0.00
Activo Fijo		0.00	Patrimonio		0.00
TOTAL ACTIVO			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		
	\$	0.00		\$	0.00

CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD, A.C. ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO DEL 16 DE ABRIL DE 2015 AL 29 DE JUNIO DE 2016

Financiamiento Público en Dinero.		\$	345,662.26
Financiamiento Privado:			275,163.90
En Dinero del Candidato.	\$	1,000.00	
En Especie de Simpatizantes.		274,163.90	
TOTAL		\$	620,826.16

Gastos de Propaganda.	\$	380,681.82
Otros Gastos.		288.84
Gastos de Internet o Similares.		432.00
Gastos Administrativos.		239,423.50
TOTAL	\$	620,826.16
DEFICIT O REMANENTE	\$	0.00

5. CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD, A.C., RESPECTO DE LOS
ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/140/2016, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL
INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. En respuesta al oficio IEDF/UTEF/008/2016 del 11 de enero de 2016, el Responsable de la Asociación Civil Ciudadanos para una Mejor Ciudad proporcionó entre otra documentación; el formato ACI- IIYG "Informe de Ingresos y Gastos" el cual no se encuentra debidamente requisitado con su nombre y firma, así como con la fecha de presentación de dicho Informe. Asimismo, mediante el oficio antes referido se le solicitaron al Responsable de la Asociación Civil los Estados Financieros, la Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados por el periodo sujeto a revisión; no obstante que le fueron requeridos nuevamente mediante oficio identificado con clave IEDF/UTEF/100/2016 de fecha 28 de enero de 2016, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información antes mencionada. Por lo anterior, se solicita al Responsable de la Asociación Civil presente dicha información, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 30, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.	Referente al punto 1 se anexa el formato ACI-IIYG "Informe de Ingresos y Gastos debidamente requisitado. Así mismo se anexan los estados financieros, la balanza de comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados por el periodo sujeto a revisión.	De la revisión a la documentación anexa a la respuesta de la Asociación Civil, se determinó lo siguiente: - La Asociación presentó el formato ACI-IIYG "Informe de Ingresos y Gastos" debidamente requisitado con el nombre y firma del responsable, así como con la fecha de la entrega del mismo, solventando esta situación. - Respecto de este punto, se proporcionó una balanza de comprobación sin fecha, esquemas de mayor de las cuentas que se reportan en dicha balanza y una relación de los Gastos de Campaña, sin que se localizaran los estados financieros y los auxiliares contables. No obstante, que la Asociación Civil no presentó la documentación anteriormente señalada derivado de que proporcionó las pólizas contables con su soporte documental, la balanza de comprobación, los esquemas de mayor en los que se reflejan los movimientos contables, se considera que no se obstaculizo la fiscalización de los ingresos y egresos reportados por la Asociación, por lo que se subsana este punto del error u omisión. Por lo anterior, se considera que la Asociación Civil solventó este error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS										
2. De la revisión a la documentación entregada por el Responsable de la Asociación Civil junto con el informe de los ingresos y gastos, se determinó una diferencia por \$12,469.00 (doce mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN) entre las cifras reportadas en dicho Informe y las reflejadas en la documentación comprobatoria relativa a 21 formatos "RCIES-CL" (Recibo de aportaciones de candidatos independientes en especie para campañas locales), como se muestra a continuación: <table><tr><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th colspan="2">SEGÚN</th><th rowspan="2">DIFERENCIA</th></tr><tr><th>INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS</th><th>FORMATOS RCIES-CL</th></tr><tr><td>Aportaciones de simpatizantes en especie</td><td>\$ 245,363.90</td><td>\$ 232,894.90</td><td>\$ 12,469.00</td></tr></table> Por lo tanto, la Asociación Civil deberá aclarar dicha situación, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 30, fracción II de los Lineamientos.	CONCEPTO	SEGÚN		DIFERENCIA	INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS	FORMATOS RCIES-CL	Aportaciones de simpatizantes en especie	\$ 245,363.90	\$ 232,894.90	\$ 12,469.00	Referente al punto 2 se hace la aclaración por la diferencia de \$12,469.00 (Doce mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN) que se reportaron en la comprobación relativa a 21 formatos "RCIES-CL" (Recibo de aportaciones de candidatos independientes en especie para campañas locales).	De los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación entregada por la Asociación Civil en su respuesta, se determinó lo siguiente: - La Asociación presentó diez muestras fotográficas de pinta de 10 bardas y un escrito del 4 de mayo de 2015, mediante el cual el C. Víctor Manuel Castillo Prado informó a Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C., de la donación de la pinta bardas por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN); asimismo, se adjuntó copia de la identificación del aportante; sin que se proporcionara el recibo correspondiente en el formato "RCIES-CL" (Recibo de aportaciones de candidatos independientes en especie para campañas locales); sin embargo, esta autoridad considera que con la información proporcionada por dicha Asociación se aclara la diferencia objeto de esta observación, por lo que hace al monto de de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN). - Respecto del monto de \$7,469.00 (siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN), señala la Asociación que realizó la aclaración correspondiente; de lo cual se procedió a cotejar el formato RCIES-CL "Recibo de aportaciones de candidatos independientes en especie para campañas locales" identificado con el número 6 por \$24,400.00 (veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) contra la Remisión número VNT-14 del 4 de mayo de 2015, por el mismo monto por concepto de 300 playeras tipo polo, por lo que se concluye que la diferencia por \$7,469.00 (siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN), queda aclarada, por lo que subsana esta situación.
CONCEPTO		SEGÚN			DIFERENCIA							
	INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS	FORMATOS RCIES-CL										
Aportaciones de simpatizantes en especie	\$ 245,363.90	\$ 232,894.90	\$ 12,469.00									

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL				CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS			
3. De la revisión a la documentación que sustenta los gastos realizados por la Asociación Civil, se detectó que no presentó los elementos de convicción que acrediten que se proporcionaron los servicios o productos adquiridos, así como la documentación consistente en: copia de cheques o comprobantes de las transferencias electrónicas, contratos, pólizas cheque.				Referente al punto 3 se presentan los siguientes elementos de prueba donde se acredita la contratación de los servicios y productos adquiridos.				Por lo anterior, se considera que la Asociación Civil solventó este error u omisión.			
FACTURA No. 001 A				Factura No. 001 A, a nombre del Sr. Geovani Moreno Zamora se paga con el Cheque 0000001 de fecha 21 de mayo de 2015 por la cantidad de \$45,240.00, IVA incluido.				Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación entregada por la Asociación Civil en su respuesta, se determinó lo siguiente:			
16				Factura No. 002 A, a nombre del Sr. Geovani Moreno Zamora se paga con el Cheque 0000012 de fecha 3 de junio de 2015 por la cantidad de \$47,000.00, IVA incluido.				El monto total observado es por \$239,393.17 (doscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y tres pesos 17/100 MN); sin embargo, en este se duplica el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el importe del error u omisión es por \$206,373.42 (doscientos seis mil trescientos setenta y tres pesos 42/100 MN), del cual la Asociación proporcionó la documentación correspondiente a los siguientes gastos:			
002 A				Cabe mencionar que este cheque sale a nombre de la C. Judith Barrios Bautista, ya que a solicitud del Sr. Geovani Moreno Zamora el monto antes señalado se le entregó en efectivo por así convenir a sus intereses.							
003 A				Facturas No. 003 A y 004 A, a nombre del Sr. Geovani Moreno Zamora se pagan con el Cheque 0000014 de fecha 4 de junio de 2015 por la cantidad de \$31,953.42, IVA incluido.							
004 A				Cabe mencionar que este cheque sale a nombre del C. Carlos Emir Velázquez Vera, ya que a solicitud del Sr. Geovani Moreno Zamora el monto antes señalado se le entregó en efectivo por así convenir a sus intereses.							
TOTAL				Factura No. 16 a nombre del Sr. Carlos Miguel Gómez Yebra se paga con el Cheque 0000010 de fecha 03 de junio de 2015 por la cantidad de \$82,180.00, IVA incluido.							
(1) Elementos de convicción.				Cabe mencionar que este cheque sale a nombre de la C. Judith Barrios Bautista, ya que a solicitud del Sr.							
(2) Copia de cheques o comprobantes de las transferencias electrónicas.											
(3) Contratos.											
(4) Pólizas cheque.											
Por lo anterior, se solicita a la Asociación Civil aclarar											

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO		ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS				
dichas situaciones, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo estipulado en el artículo 30, fracción IV de los Lineamientos.		Carlos Miguel Gómez Yebra el monto antes señalado se le entregó en efectivo por así convenir a sus intereses. Se anexan elementos, cheques y pólizas de los elementos antes mencionados.	FACTURA		PROVEEDOR/CONCEPTO	IMPORTE	IRREGULARIDADES
			No.	FECHA			(1) (2) (3)
			001 A	31-May-15	Grovant Moreno Zamora 3,000 gorras con logo.	\$ 45,240.00	X
					Carlos Miguel Gómez Yebra Lomas 1 de 10 x 3 mt, dos de 4x3 mt y dos de 6x30mt; tarjetas de presentación; 20,000 volantes; media carta ambos lados; 10,000 dígitos 150,000 poster 4 cartas color; 35 lonas 3x2 ; 100 gorras y 400 playeras.		
			16	16-Jun-1		82,180.00	X X X
			002 A	15-Jun-1	Grovant Moreno Zamora 400 y 335 Playeras tipo Polo Tam. Med y Grande.	47,000.00	X X
			003 A	13-Jun-1	Grovant Moreno Zamora Impresión de lonas de 40 m2, 4x10 mts; 15m2 de 6x2.5 mts; 10m2 4x2.5 mts; de cada una y dos de 20m2 de 2x10 mts.	6,090.00	X X
			004 A	14-Jun-1	Grovant Moreno Zamora 1205 y 200 playeras tipo polo tamaño mediana y grande.	25,863.42	X X
			TOTAL		\$ 206,373.42		
			(1) Elementos de convicción.				
			(2) Copia de cheques o comprobantes de las transferencias electrónicas.				
			(3) Contratos.				

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Adicionalmente, derivado de que esta autoridad electoral solicitó al Instituto Nacional Electoral mediante el oficio IEDF/UTEF/110/2016 del 29 de enero de 2016 toda la información y documentación que fue capturada en el sistema informático habilitado para la fiscalización de los gastos de campaña del proceso electoral 2014-2015 de las candidatas y candidatos independientes, correspondientes a las asociaciones civiles en el Distrito Federal conformadas para el manejo de sus recursos, dicho Instituto en su respuesta del 23 de febrero de 2016 remitió los elementos de convicción y las copias de los cheques, mediante los cuales se acreditó que los bienes objeto de esta observación por \$206,373.42 (doscientos seis mil trescientos setenta y tres pesos 42/100 MN) fueron recibidos, respecto de los contratos no presentados se considera que solo son elementos que dan formalidad a las operaciones realizadas, por lo que se concluye que este punto del error u omisión está solventado. Por lo anteriormente señalado, se considera que la Asociación Civil solventó este error u omisión.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña del Ciudadano Efraín Morales Sánchez, Candidato Independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XXI, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VI.** El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VII.** En esta misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización), cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII.** El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- IX.** El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campaña para diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

- X.** El 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTef/052/2015, el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral (UTEF), ante las inquietudes de distintas personas que pretendían postularse como candidatos y candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de candidaturas independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante utilizada en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- XI.** El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG77/2015, por el que aprobó su facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG78/2015, por el que aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XIII.** El 3 de marzo de 2015, mediante Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a jefaturas delegacionales o diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de esta entidad.
- Asimismo, con relación al dictamen respecto a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, se estableció que no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XIV.** El 31 de marzo de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) el juicio ciudadano TEDF-JLDC-072/2015, en el cual se determinó revocar el Acuerdo reseñado en el párrafo que antecede, para el efecto de que el Instituto Electoral volviera a contar las firmas entregadas por el aspirante a candidato independiente.
- XV.** El 9 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-68-15, el dictamen presentado por la DEAP, relativo a que la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XVI.** El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes de este Instituto Electoral, aprobaron los Acuerdos mediante los cuales se otorgaron los registros condicionados como candidatos y candidatas independientes a los y las ciudadanas siguientes:

a) Por lo que hace a jefaturas delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15

2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15
4	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas de diputaciones a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos(as) Independientes que integran la fórmula	Propietario(a)/ Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietaria	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietaria	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

- XVII.** El 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG192/2015, el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. En dicho Acuerdo se determinó que era improcedente el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, o que, en su caso, debía ser cancelado, por haber entregado extemporáneamente el informe respectivo.
- XVIII.** El 16 de abril de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ahora Ciudad de México (Sala Regional), el juicio ciudadano, SDF-JDC-298/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-68-15, reseñado en el antecedente XV de este Acuerdo.
- XIX.** El 18 de abril de 2015, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo ACU-199-15, cancelar el registro condicionado otorgado a la C. Lorena Osornio Elizondo, candidata independiente a jefa delegacional por Cuauhtémoc, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 244 bis, párrafo segundo del Código.
- XX.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a jefaturas delegacionales y diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- XXI.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15, "... por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

- XXII.** El 22 de abril de 2015, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo promovió ante el Tribunal Electoral, el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-199-15, reseñado en el antecedente XIX.
- XXIII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-524-15 “... por el que se cancela el registro de la fórmula compuesta por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas Independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XXIV.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15, “... por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XXV.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15, “... por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XXVI.** El 26 de abril de 2015, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, ordenando a este Instituto Electoral registrar la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII, así como entregar el financiamiento público inherente a dicho registro y su acceso a la prerrogativa de radio y televisión, de conformidad con el artículo 244 quater del Código.
- XXVII.** El 28 de abril de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-535-15, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, se otorgó el registro a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral XIII.
- XXVIII.** El 29 de abril de 2015, las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), juicio ciudadano SUP-JDC-966/2015 a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG192/2015, reseñado en el antecedente XVII, cuya demanda se desechó de plano por extemporánea.
- XXIX.** El 14 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, en el sentido de confirmar el Acuerdo ACU-199-15, relativo a la cancelación del registro otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente a jefa delegacional en Cuauhtémoc.
- Inconforme con esa determinación, el 17 de mayo de 2015, dicha ciudadana promovió ante la Sala Regional, juicio ciudadano SDF-JDC-435/2015 en el cual se determinó confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Local; asimismo, dicha determinación fue resuelta en definitiva el 3 de junio del 2015, por la Sala Superior, a través del recurso de reconsideración SUP-REC-214/2015, en el que confirmó la determinación de la Sala Regional.
- XXX.** Del 21 de abril al 5 de junio de 2015, cada uno de los y las candidatas independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de jefatura delegacional o diputación a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil, a saber:

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
1	Alejandro Vinay Melgar	Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos	ALEVIME
2	Nazario Norberto Sánchez	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	UNIDOS POR EL CAMBIO DE G.A.M.
3	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Jefe Delegacional Miguel Hidalgo	ADIÓS A LOS PARTIDOS
4	Rosario Ericka Gómez Romero	Jefa Delegacional Milpa Alta	ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL
5	Jorge Rivera Olivos	Jefe Delegacional Milpa Alta	EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS
6	Juan David Esquivel Atilano	Jefe Delegacional Milpa Alta	HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA
7	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Jefe Delegacional Milpa Alta	MILPA ALTA EN LIBERTAD
8	Judith Barrios Bautista	Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito VII	CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD
9	Patricio del Valle Martínez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XIII	SACAPARTIDOS A SU CASA
10	Efraín Morales Sánchez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXI	POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES
11	Edgar Adán Montero Alarcón	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXII	MAAK LOOB

- XXXI.** El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en el sentido de revocar la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.
- XXXII.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.
- XXXIII.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTef/650/2015, el titular de la UTEF formuló consulta al presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del Acuerdo señalado en el antecedente inmediato; particularmente, respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en esta Ciudad.

- XXXIV.** El 26 de agosto de 2015, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15, el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a dicha consulta, señalando que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.
- XXXV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).
- XXXVI.** El 18 de enero de 2016, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización se declaró en sesión permanente, la cual fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que determinó aprobar lo siguiente:
- a) La designación de la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, como Interventora para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Unidos Por el Cambio de GAM, Adiós a los Partidos y ALEVIME;
 - b) La designación del ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Milpa Alta en Libertad, Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, Honestidad y Transparencia Ciudadana y En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más; y,
 - c) La designación del ciudadano Luis Gerardo López Hernández como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Ciudadanos Para Una Mejor Ciudad, Por la Dignidad de los Iztapalapenses, Máak Loob y Sacapartidos a su Casa.
- XXXVII.** El 17 de marzo de 2016, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la UTEF, a la citada comisión y al Interventor, como resultado de la revisión al informe de ingresos y gastos, con relación a la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil “Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura independiente del ciudadano Efraín Morales Sánchez por el cargo a diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.
- XXXVIII.** El 7 de abril de 2016, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el ciudadano Luis Gerardo López Hernández en su carácter de Interventor para la liquidación de dicha Asociación Civil.
- XXXIX.** El 23 de junio de 2016, en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el Interventor señalado en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha Sesión Ordinaria se instruyó a la UTEF para que procediera a la elaboración del dictamen de cierre de liquidación correspondiente.
- XL.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Efraín Morales Sánchez, candidato independiente al cargo de diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXI, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XLI.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Anteproyecto señalado en el antecedente que precede mismo que determinó someterlo al conocimiento del Consejo General.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y aquéllos con registro ante el Instituto Electoral, así como las y los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las candidatas independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las candidatas independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la ahora Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos

primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes a efecto de ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en ese Código.
13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.
17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil; y, c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.
18. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial para los efectos legales procedentes; b)

Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y, d) Aprobar el informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.

19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará un dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión; f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y, g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

20. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que la UTEF someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate.
21. Que tratándose de las obligaciones de los y las candidaturas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.
22. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los Candidatos Independientes, resultando indispensable la constitución de una Asociación Civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los Candidatos Independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

23. Que en consonancia con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que los y las candidatas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una Asociación Civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.
24. Que en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el diverso CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó entre otros aspectos lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
 - El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
 - Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
 - Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes en el ámbito local.
25. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se sirviera clarificar los alcances de la determinación tomada y se pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las candidatas independientes el aviso para disolver la Asociación Civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.
26. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de los otrora candidatos y candidatas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y, iii) La solicitud de liquidación de la Asociación Civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local quien, a su vez, tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles, la disolución de la persona moral respectiva.
27. Que conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos, cuya aplicación por conducto de la UTEF y los Interventores designados por la Comisión de Fiscalización, hace posible que por primera vez en la historia de este Instituto Electoral, se haya instrumentado el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.

Es decir, con la aplicación de los Lineamientos se ha brindado certeza a las asociaciones civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como el proceso de liquidación; aunado a que se ha dotado al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permitió corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por aquéllas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación de las asociaciones civiles constituyeron actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales fueron otorgados para las campañas electorales de las y los candidatos independientes que participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario de esta entidad.

Es por ello, que este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron tales candidatos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Lo anterior se realizó a través del procedimiento establecido en los Lineamientos, destacándose entre las acciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y la UTEF, las siguientes:

- Inicio del periodo de prevención y recepción de los informes de ingresos y gastos presentados por las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal.
- Designación por parte de la Comisión de Fiscalización de los funcionarios que fungirían como interventores.
- Fiscalización de los informes de ingresos y egresos que presentaron las Asociaciones Civiles.
- Elaboración de los informes de los resultados de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las Asociaciones Civiles.
- Elaboración de los informes detallados en apoyo al Interventor designado y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Recuperación de los adeudos y acreditación a los acreedores.
- Emisión de los avisos del inicio de liquidación de las Asociaciones Civiles.
- Liquidación a los acreedores de las Asociaciones Civiles.
- Elaboración de los dictámenes de cierre de liquidación y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Presentación al Consejo General de los dictámenes de cierre de liquidación.

28. Así las cosas, al encontrarnos en la última etapa de las antes señaladas, conforme al artículo 52 de los Lineamientos, la UTEF somete a consideración del Consejo General el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Efraín Morales Sánchez, candidato independiente al cargo de diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXI, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. Por lo que, una vez aprobado el presente Acuerdo, este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, podrá seguir con las demás actividades y acciones que se establecen en los Lineamientos.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123, párrafo primero 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20 párrafo primero, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50, 51 y 52 de los Lineamientos; así como en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015 del Consejo General del INE; CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y, ACU-500-15 y ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Efraín Morales Sánchez, candidato independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXI, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada “Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Efraín Morales Sánchez, candidato independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXI, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguiente a su entrada en vigor.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES, A.C.”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DEL C. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XXI, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL OTORRA DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFERIDA

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización, por primera vez en su historia instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil “**Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.**”; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por el interventor designado, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral; derivado de ello el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y la Ley General de Partidos (Ley de Partidos).

En concordancia con lo anterior, el 27 y 30 de junio de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

Por lo que hace a la materia de fiscalización, se estableció un nuevo marco Constitucional y legal, de manera particular en lo que respecta a los sujetos obligados y a la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales.

Tratándose de las candidaturas independientes, el artículo 35, fracción II de la Constitución, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el Código, en su artículo 7, fracción IV dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidato a Jefe de Gobierno, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, el Código y la demás normativa aplicable.

No obstante, si bien el Código contempla las candidaturas independientes, no prevé la obligación de crear una asociación civil para recibir el financiamiento público y privado.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el otrora Distrito Federal 2014-2015, la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el oficio IEDF/UTEF/052/2015, solicitó al INE determinar lo procedente en relación a la obligatoriedad de la constitución de las asociaciones civiles, para el manejo de los recursos de las y los candidatos independientes.

Al respecto, el Consejo General del INE, en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto entre otras entidades, en el otrora Distrito Federal; señalando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto de dicha obligatoriedad.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE lo relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

En consonancia, este Instituto Electoral en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las y los candidatos independientes con registro en el entonces Distrito Federal, debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la asociación civil, entre las que se encuentra la denominada “Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.”, constituida para la candidatura del C. Efraín Morales Sánchez, Candidato Independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXI, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

En efecto, con relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que la Comisión de Fiscalización

del INE en el Acuerdo CF/056/2015 por el cual, si bien dio respuesta a las solicitudes planteadas por diversos Organismos Públicos Locales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, también indicó que de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE, la liquidación de asociaciones civiles de candidatos independientes en el ámbito local, no es competencia de esa autoridad nacional. Ello a la luz de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, conforme a los cuales el Reglamento debe ceñirse a los límites de la facultad reglamentaria.

Derivado de dicha determinación, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, la Unidad de Fiscalización formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado con antelación, de manera particular sobre la competencia para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación y fiscalización de las referidas asociaciones civiles, manifestando además que, dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca el Consejo General de este Instituto y, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al Libro Octavo Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes; y que la solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien tiene a su vez la facultad para requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones, el Consejo General de este Instituto Electoral, por Acuerdo ACU-620-15 aprobó “Los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal” (Lineamientos), mismos que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo del interventor designado, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración y contenido las disposiciones establecidas en el “CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”.

Los Lineamientos referidos son un instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, el artículo 50 de los Lineamientos, dispone que cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización, elaborará dentro de los quince días siguientes el dictamen, cuyo contenido deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en el artículo 51; de igual manera, el artículo 52 ordena a la Unidad de Fiscalización someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de la asociación civil correspondiente.

3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2015, el Consejo Distrital XXI, de este Instituto Electoral, mediante acuerdo CDXXI/ACU-01/15, otorgó el registro condicionado al C. Efraín Morales Sánchez, como Candidato Independiente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXI, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El 28 de abril de 2015, el C. Efraín Morales Sánchez informó a este Instituto Electoral la creación de Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C., (Asociación Civil).

Con fundamento en los artículos 17, 18 y Transitorio ÚNICO de los Lineamientos, el 12 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/009/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Asociación Civil el inicio del periodo de prevención. Asimismo, informó de las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeto el Responsable, en términos de los artículos 21 y 26 de dicho ordenamiento.

La Tesorera de la Asociación Civil no dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/007/2016, por tal motivo esta autoridad electoral le solicitó nuevamente, mediante oficio IEDF/UTEF/106/2016, de 28 de enero del año en curso, que presentara el Informe de Ingresos y Gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 y la documentación que establece el artículo 30 de los Lineamientos, sin dar respuesta a dicho oficio.

Derivado de lo señalado en el párrafo anterior, la Tesorera de la Asociación Civil no presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe de Ingresos y Gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos y el acuerdo CF/003/16 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, del 21 de enero de 2016, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización informó mediante oficio IEDF/UTEF/063/2016, al C. Luis Gerardo López Hernández de su designación como Interventor para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Asimismo, mediante oficio IEDF/UTEF/073/2016, del 21 de enero de 2016, se notificó a la C. Ana Yanelly Vázquez Rivas, Tesorera de la Asociación Civil, la designación del C. Luis Gerardo López Hernández, como Interventor para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.

De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos, el 2 de febrero de 2016, se trató de localizar y solicitar la presencia de la Tesorera y/o del Candidato Independiente; sin embargo, derivado de que no se localizaron no fue posible suscribir con los mismos, el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción I de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IEDF/UTEF/101/2016, del 28 de enero de 2016, le informó el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Asociación Civil obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, en apoyo del C. Efraín Morales Sánchez, candidato independiente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXI, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Norma Angélica Flores Sánchez

C. Laura Rocío Bucio Guillén
C. Patricio Torres Mancilla
C. Horacio Hernández Carmona

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, notificó a la Asociación Civil mediante el oficio IEDF/UTEF/141/2016, el error u omisión detectado durante la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes; sin embargo fue omisa en dar respuesta a dicho oficio, mismo que se detalla en el punto **5. Cuadro del Error u Omisión notificado** del presente Dictamen.

En cumplimiento al artículo 33, fracciones IV y V de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral

ordinario 2014-2015 la Asociación Civil, así como la información y documentación que proporcionó la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a esta Unidad de Fiscalización, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado al Interventor designado mediante oficio IEDF/UTEF/203/2016, de 15 de marzo de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/LGLH/001/2016, de 1 de abril de 2016, el **“Informe que presenta el LC. Luis Gerardo López Hernández a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Efraín Morales Sánchez a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XXI, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, el cual se tuvo por recibido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de tal Comisión, celebrada el 7 de abril de 2016, en el que se estableció que no existían cuentas por cobrar a cargo de terceros, por lo que se instruyó al interventor a que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción I de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para los candidatos independientes registrados en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/LGLH/004/2016, de 17 de junio de 2016, el **“Informe que presenta el LC. Luis Gerardo López Hernández a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Efraín Morales Sánchez a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XXI, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, en el cual se establece que no existen bienes muebles, recursos financieros ni obligaciones en dicha Asociación Civil; asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria de la referida Comisión, de 23 de junio de 2016, se recibió el Informe y se instruyó a la Unidad de Fiscalización para que procediera a la etapa del Dictamen de Cierre de Liquidación, en términos de los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos.

El 29 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las asociaciones civiles y, el 30 del mismo mes y año, el aviso de liquidación.

2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

Con base en el estado de cuenta del Banco del Bajío, S.A., y los registros contables presentados al INE se determinó que el candidato independiente reportó ingresos por \$347,662.26 (trescientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 26/100 MN) y egresos por \$346,500.08 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos 08/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, no se efectuaron pruebas de campo, debido a que la Asociación Civil no proporcionó pólizas contables, ni la documentación soporte de los mismos, entre otros, las facturas expedidas por los proveedores de las cuales obtener los datos de identificación y domicilio de los mismos.

No obstante de no contar con la totalidad de la información señalada anteriormente, esta autoridad electoral consideró la

información y documentación contable proporcionada por el INE, así como los datos de un proveedor para solicitar la confirmación de operaciones con el mismo, con el fin de obtener la balanza de comprobación y estar en posibilidades de elaborar el balance general y el estado de resultados de la Asociación Civil.

2.2. INGRESOS

De acuerdo con la información proporcionada por el INE el Informe de los Ingresos de la Asociación Civil, ascendió a la cantidad de \$347,662.26 (trescientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 26/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Público en Dinero.	\$ 345,662.26	99
Financiamiento Privado en Dinero del Candidato.	2,000.00	1
TOTAL	\$ 347,662.26	100

2.3. GASTOS

De acuerdo con la información proporcionada por el INE el Informe de los Gastos de la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$346,500.08 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos 08/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 274,000.08	79
Gastos de Internet o Similares.	72,500.00	21
TOTAL	\$ 346,500.08	100

Existe una diferencia total de \$1,162.18 (un mil ciento sesenta y dos pesos 18/100 MN), de la cual \$232.00 (doscientos treinta y dos pesos 00/100 MN) corresponden a comisiones bancarias, por lo que para efectos de la fiscalización el monto total se consideró como un Gasto Administrativo.

2.4. BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco del Bajío, S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables, el cual no fue posible verificar ya que no se cuenta con el estado de cuenta bancario de junio de 2015.

Al respecto, es de señalar que no fue presentada la evidencia documental que acredite que la cuenta bancaria haya sido cancelada.

2.5. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil proporcionados por el INE, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

2.6. ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil proporcionados por el INE, se determinó que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

Asimismo, la Asociación Civil no reportó al INE en los Informes de Campaña operaciones en especie de bienes muebles e inmuebles.

2.7. PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, considerando los elementos con que se cuenta, se determinó que no existen cuentas por pagar.

2.8. RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, segundo párrafo del Código, 4 de los Lineamientos, en relación con el 143 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con objeto de obtener la certeza de la autenticidad de las facturas expedidas por los proveedores que amparan las operaciones que realizó la Asociación Civil durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se obtuvo la información proporcionada por el INE, los datos de alguno proveedor para proceder a verificar que las facturas expedidas por él se encontraran registradas en los archivos del SAT.

En tal virtud, se procedió a la verificación de las facturas que amparan operaciones del proveedor, con el cual realizó transacciones la Asociación Civil, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mismas que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	SAT
Salvador González Sagredo.	\$ 245,000.08	\$ 245,000.08
Salvador González Sagredo.	29,000.00	29,000.00
TOTAL	\$ 274,000.08	\$ 274,000.08

Como resultado de la verificación de las facturas expedidas por el proveedor, no se determinó diferencia alguna.

2.9 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INE

El 29 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTef/110/2016, se le solicitó al INE la siguiente información:

- La información financiera.
- Las pólizas contables, con el soporte documental.
- Toda la información y documentación de los gastos de campaña (capturada en el sistema integral de fiscalización)

El 24 de febrero de 2016, se recibió la respuesta del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al requerimiento referido, manifestando lo siguiente:

“Adjuntó (sic) en medio magnético la información proporcionada a través del “Sistema Integral de Fiscalización” relativa a los ingresos y gastos reportados en los informes de campaña por los otrora candidatos independientes a los cargos de diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal....

(...)

Asimismo de forma impresa remito la información relativa a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, así como actas constitutivas de las asociaciones civiles que lo proporcionaron”.

Al respecto, el 1 de marzo del mismo año, concluyó el análisis y revisión de la documentación presentada, habiendo determinado lo siguiente:

2.9.1 INGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de \$421,324.44 (cuatrocientos veintiún mil trescientos veinticuatro pesos 44/100 MN); sin embargo, derivado de la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil proporcionados por el INE, se concluye que el monto de \$347,662.26 (trescientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 26/100 MN), corresponde al monto determinado por esta autoridad, que fue sujeto de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.9.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de \$346,500.08 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos 08/100 MN), que corresponde al monto determinado por esta autoridad, que fue sujeto de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.10. CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización a los Ingresos y Gastos de la Asociación Civil denominada “Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.”, constituida para el apoyo del candidato independiente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXI, el C. Efraín Morales Sánchez; así como a la revisión de la documentación presentada por el INE, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco del Bajío, S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables, el cual no fue posible verificar ya que no se cuenta con el estado de cuenta bancario de junio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que no fue presentada la evidencia documental que acredite que la cuenta bancaria haya sido cancelada.

Por lo anterior, no fue necesario aperturar una cuenta de cheques con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción I, inciso e y 29 de los Lineamientos.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil proporcionados por el INE, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

3.3 ACTIVO FIJO

De la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles, situación que coincide con la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización.

Asimismo, la Asociación Civil no reportó al INE en los Informes de Campaña operaciones en especie de bienes muebles e inmuebles.

3.4 PASIVO

De conformidad con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, no muestra saldos en cuentas por pagar.

4. CONCLUSIONES

Una vez concluidas las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Por la Dignidad de los Iztapalapenses, A.C.”, y que la totalidad de los recursos financieros que obtuvo se aplicaron al pago de gastos y adeudos de dicha Asociación, conforme a las acciones realizadas por el Interventor, se determina que no existen recursos en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; tampoco bienes muebles e inmuebles y no se acreditaron obligaciones por pagar.

Como resultado de lo anterior, se presenta tanto el Balance General Final de Liquidación al 29 de junio de 2016 y el Estado de Resultados Final de Liquidación por el periodo comprendido del 28 de abril de 2015 al 29 de junio del 2016, como sigue:

**POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES, A.C.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2016**

Caja	\$ 0.00	Proveedores	\$ 0.00
Bancos	0.00		0.00
		Cuentas por Pagar	
Cuentas por Cobrar	0.00	Total Pasivo	0.00
Activo Fijo	0.00	Patrimonio	0.00
TOTAL ACTIVO	\$ 0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 0.00

**POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 28 DE ABRIL DE 2015 AL 29 DE JUNIO DE 2016**

Financiamiento Público en Dinero.	\$ 345,662.26
Financiamiento Privado en Dinero del Candidato.	2,000.00
TOTAL	\$ 347,662.26
Gastos de Propaganda.	\$ 274,000.08
Gastos de Internet o Similares.	72,500.00
Gastos Administrativos.	1,162.18
TOTAL	\$ 347,662.26
DEFICIT O REMANENTE	\$ 0.00

5. CUADRO DEL ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES, AC., RESPECTO DEL ERROR U OMISIÓN
NOTIFICADO MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/141/2016, DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
I. La Asociación Civil no ha proporcionado la documentación e información, correspondiente al Informe de Ingresos y Egresos del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, no obstante que mediante los oficios IEDF/UTEF/009/2016 e IEDF/UTEF/106/2016 de fechas 7 y 28 de enero del presente año le fue requerida. a) Los Informes de Campaña, presentados al Instituto Nacional Electoral, los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por dicha autoridad, así como los oficios de respuesta respectivos b) El Informe de Ingresos y Egresos que la Asociación Civil haya recibido y aplicado durante el periodo comprendido de la fecha en que obtuvieron la calidad de candidato independiente hasta la fecha en que se llevó a cabo la jornada electoral. c) Estados Financieros, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados por el periodo sujeto a revisión. d) Inventario físico valuado de los bienes muebles formato "AC2-LIFAV". e) Detalle del pasivo debidamente integrado, el cual deberá contener nombre, conceptos, fechas, montos y domicilios, señalando aquellos en los que se ofreció alguna garantía en el formato "AC3-DP".		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa este error u omisión. No obstante que no se desvirtuó la observación, es de destacar que la Unidad de Fiscalización mediante oficio IEDF/UTEF/110/2016, de fecha 29 de enero de 2016, solicitó al INE diversa información y documentación, por lo que una vez remitida y derivado de su análisis, se verificó la acreditación de los ingresos obtenidos y los egresos realizados por la Asociación Civil relacionados con esta irregularidad, en virtud de lo cual se consideró subsanado este error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
f) Contratos y relación de todo el personal que prestó servicios a la Asociación Civil, la cual deberá contener el nombre, monto total de los pagos realizados y forma de contratación en el formato "AC4-RP". g) Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombre, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo y fecha de vencimiento formato "AC5-CxC". h) Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria, así como el registro de firmas. i) No se recibió respuesta de la persona responsable designada por la Asociación Civil, así como el domicilio para recibir toda clase de notificaciones. Por lo tanto, se solicita a la Asociación Civil que presente dicha información y documentación, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 17, 18, 26, 30 y Transitorio ÚNICO de los Lineamientos.		

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Maak Loob, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la Campaña del Ciudadano Edgar Adán Montero Alarcón, Candidato Independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XXII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VI.** El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VII.** En esta misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización), cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII.** El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- IX.** El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campaña para diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

- X.** 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTef/052/2015, el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral (UTEF), ante las inquietudes de distintas personas que pretendían postularse como candidatos y candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de candidaturas independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante utilizada en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- XI.** El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG77/2015, por el que aprobó su facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG78/2015, por el que aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XIII.** El 3 de marzo de 2015, mediante Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a jefaturas delegacionales o diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de esta entidad.
- Asimismo, con relación al dictamen respecto a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, se estableció que no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XIV.** El 31 de marzo de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), el juicio ciudadano TEDF-JLDC-072/2015, en el cual se determinó revocar el Acuerdo reseñado en el párrafo que antecede, para el efecto de que el Instituto Electoral volviera a contar las firmas entregadas por el aspirante a candidato independiente.
- XV.** El 9 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-68-15, el dictamen presentado por la DEAP, relativo a que la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XVI.** El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes de este Instituto Electoral, aprobaron los Acuerdos mediante los cuales se otorgaron los registros condicionados como candidatos y candidatas independientes a los y las ciudadanas siguientes:

a) Por lo que hace a jefaturas delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15

2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15
4	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas de diputaciones a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos(as) Independientes que integran la fórmula	Propietario(a)/ Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietaria	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietaria	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

- XVII.** El 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG192/2015, el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. En dicho Acuerdo se determinó que era improcedente el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, o que, en su caso, debía ser cancelado, por haber entregado extemporáneamente el informe respectivo.
- XVIII.** 16 de abril de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ahora Ciudad de México (Sala Regional), el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-68-15, reseñado en el antecedente XV de este Acuerdo.
- XIX.** El 18 de abril de 2015, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo ACU-199-15, cancelar el registro condicionado otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, candidata independiente a jefa delegacional por Cuauhtémoc, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 244 bis, párrafo segundo del Código.
- XX.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a jefaturas delegacionales y diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- XXI.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15, "... por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

- XXII.** El 22 de abril de 2015, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo promovió ante el Tribunal Electoral, juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-199-15, reseñado en el antecedente XIX.
- XXIII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-524-15 "... por el que se cancela el registro de la fórmula compuesta por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas Independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XIV.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15, "... por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXV.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15, "... por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXVI.** 26 de abril de 2015, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, ordenando a este Instituto Electoral registrar la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII, así como entregar el financiamiento público inherente a dicho registro y su acceso a la prerrogativa de radio y televisión, de conformidad con el artículo 244 quater del Código.
- XXVII.** El 28 de abril de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-535-15, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, se otorgó el registro a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral XIII.
- XXVIII.** 29 de abril de 2015, las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), juicio ciudadano SUP-JDC-966/2015 a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG192/2015, reseñado en el antecedente XVII, cuya demanda se desechó de plano por extemporánea.
- XXIX.** El 14 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, en el sentido de confirmar el Acuerdo ACU-199-15, relativo a la cancelación del registro otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente a jefa delegacional en Cuauhtémoc.
- Inconforme con esa determinación, el 17 de mayo de 2015, dicha ciudadana promovió ante la Sala Regional, juicio ciudadano SDF-JDC-435/2015 en el cual se determinó confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Local; asimismo, dicha determinación fue resuelta en definitiva el 3 de junio del 2015, por la Sala Superior, a través del recurso de reconsideración SUP-REC-214/2015, en el que confirmó la determinación de la Sala Regional.
- XXX.** Del 21 de abril al 5 de junio de 2015, cada uno de los y las candidatas independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de jefatura delegacional o diputación a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil, a saber:

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
1	Alejandro Vinay Melgar	Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos	ALEVIME
2	Nazario Norberto Sánchez	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	UNIDOS POR EL CAMBIO DE G.A.M.
3	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Jefe Delegacional Miguel Hidalgo	ADIÓS A LOS PARTIDOS
4	Rosario Ericka Gómez Romero	Jefa Delegacional Milpa Alta	ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL
5	Jorge Rivera Olivos	Jefe Delegacional Milpa Alta	EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS
6	Juan David Esquivel Atilano	Jefe Delegacional Milpa Alta	HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA
7	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Jefe Delegacional Milpa Alta	MILPA ALTA EN LIBERTAD
8	Judith Barrios Bautista	Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito VII	CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD
9	Patricio del Valle Martínez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XIII	SACAPARTIDOS A SU CASA
10	Efraín Morales Sánchez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXI	POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES
11	Edgar Adán Montero Alarcón	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXII	MAAK LOOB

- XXXI.** El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en el sentido de revocar la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.
- XXXII.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.
- XXXIII.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTef/650/2015, el titular de la UTEF formuló consulta al presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del Acuerdo señalado en el antecedente inmediato; particularmente, respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en esta Ciudad.

- XXXIV.** El 26 de agosto de 2015, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15, el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a dicha consulta, señalando que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.
- XXXV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).
- XXXVI.** El 18 de enero de 2016, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización se declaró en sesión permanente, la cual fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que determinó aprobar lo siguiente:
- a)** La designación de la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, como Interventora para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Unidos Por el Cambio de GAM, Adiós a los Partidos y ALEVIME;
- b)** La designación del ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Milpa Alta en Libertad, Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, Honestidad y Transparencia Ciudadana y En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más; y
- c)** La designación del ciudadano Luis Gerardo López Hernández como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Ciudadanos Para Una Mejor Ciudad, Por la Dignidad de los Iztapalapenses, Máak Loob y Sacapartidos a su Casa.
- XXXVII.** El 17 de marzo de 2016, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la UTEF, a la citada comisión y al Interventor, como resultado de la revisión al informe de ingresos y gastos, con relación a la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil “Maak Loob, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura independiente del ciudadano Edgar Adán Montero Alarcón por el cargo de diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.
- XXXVIII.** El 7 de abril de 2016, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el ciudadano Luis Gerardo López Hernández en su carácter de Interventor para la liquidación de dicha Asociación Civil.
- XXXIX.** El 23 de junio de 2016, en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el Interventor señalado en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha Sesión Ordinaria se instruyó a la UTEF para que procediera a la elaboración del dictamen de cierre de liquidación correspondiente.
- XL.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Maak Loob, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Edgar Adán Montero Alarcón, candidato independiente al cargo de diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XLI.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Anteproyecto señalado en el antecedente que precede mismo que determinó someterlo al conocimiento del Consejo General.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y aquéllos con registro ante el Instituto Electoral, así como las y los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las candidatas independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las candidatas independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la ahora Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos

primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes a efecto de ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en ese Código.
13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.
17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil; y, c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.
18. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial para los efectos legales procedentes; b)

Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y, d) Aprobar el informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.

19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará un dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión; f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y, g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

20. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que la UTEF someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate.
21. Que tratándose de las obligaciones de los y las candidaturas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.
22. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los Candidatos Independientes, resultando indispensable la constitución de una Asociación Civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los Candidatos Independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

23. Que en consonancia con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que los y las candidatas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una Asociación Civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.
24. Que en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el diverso CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
 - El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
 - Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
 - Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes en el ámbito local.
25. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se sirviera clarificar los alcances de la determinación tomada y se pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las candidatas independientes el aviso para disolver la Asociación Civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.
26. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de los otrora candidatos y candidatas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y, iii) La solicitud de liquidación de la Asociación Civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local quien, a su vez, tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles, la disolución de la persona moral respectiva.
27. Que conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos, cuya aplicación por conducto de la UTEF y los Interventores designados por la Comisión de Fiscalización, hace posible que por primera vez en la historia de este Instituto Electoral, se haya instrumentado el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.

Es decir, con la aplicación de los Lineamientos se ha brindado certeza a las asociaciones civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como el proceso de liquidación; aunado a que se ha dotado al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permitió corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por aquéllas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación de las asociaciones civiles constituyeron actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales fueron otorgados para las campañas electorales de las y los candidatos independientes que participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario de esta entidad.

Es por ello, que este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron tales candidatos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Lo anterior se realizó a través del procedimiento establecido en los Lineamientos, destacándose entre las acciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y la UTEF, las siguientes:

- Inicio del periodo de prevención y recepción de los informes de ingresos y gastos presentados por las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal.
- Designación por parte de la Comisión de Fiscalización de los funcionarios que fungirían como Interventores.
- Fiscalización de los informes de ingresos y egresos que presentaron las Asociaciones Civiles.
- Elaboración de los informes de los resultados de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las Asociaciones Civiles.
- Elaboración de los informes detallados en apoyo al Interventor designado y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Recuperación de los adeudos y acreditación a los acreedores.
- Emisión de los avisos del inicio de liquidación de las Asociaciones Civiles.
- Liquidación a los acreedores de las Asociaciones Civiles.
- Elaboración de los dictámenes de cierre de liquidación y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Presentación al Consejo General de los dictámenes de cierre de liquidación.

28. Así las cosas, al encontrarnos en la última etapa de las antes señaladas, conforme al artículo 52 de los Lineamientos, la UTEF somete a consideración del Consejo General el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Maak Loob, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Edgar Adán Montero Alarcón, candidato independiente al cargo de diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. Por lo que, una vez aprobado el presente Acuerdo, este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, podrá seguir con las demás actividades y acciones que se establecen en los Lineamientos.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123 párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20 párrafo primero, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50, 51 y 52 de los Lineamientos; así como en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y, ACU-500-15 y ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección, se emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Maak Loob, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Edgar Adán Montero Alarcón, candidato independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente, Acuerdo el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada “Maak Loob, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Edgar Adán Montero Alarcón, candidato independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguiente a su entrada en vigor.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “MAAK LOOB, A.C.”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DEL C. EDGAR ADÁN MONTERO ALARCÓN, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XXII, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL OTORRA DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFERIDA

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización, por primera vez en su historia instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil “**Maak Loob, A.C.**”; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por el Interventor designado, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA EL DICTAMEN DE CIERRE DE LIQUIDACIÓN

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en

materia político-electoral; derivado de ello el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y la Ley General de Partidos Políticos.

En concordancia con lo anterior, el 27 y 30 de junio de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

Por lo que hace a la materia de fiscalización, se estableció un nuevo marco Constitucional y legal, de manera particular en lo que respecta a los sujetos obligados y a la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales.

Tratándose de las candidaturas independientes, el artículo 35, fracción II de la Constitución, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el Código, en su artículo 7, fracción IV dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidato a Jefe de Gobierno, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, el Código y la demás normativa aplicable.

No obstante, si bien el Código contempla las candidaturas independientes, no prevé la obligación de crear una asociación civil para recibir el financiamiento público y privado.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el otrora Distrito Federal 2014-2015, la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el oficio IEDF/UTEF/052/2015, solicitó al INE determinar lo procedente en relación a la obligatoriedad de la constitución de las asociaciones civiles, para el manejo de los recursos de las y los candidatos independientes.

Al respecto, el Consejo General del INE, en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto entre otras entidades, en el otrora Distrito Federal; señalando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto de dicha obligatoriedad.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE lo relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

En consonancia, este Instituto Electoral en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las y los candidatos independientes con registro en el entonces Distrito Federal, debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la asociación civil, entre las que se encuentra la denominada "Maak Loob, A.C.", constituida para la candidatura del C. Edgar Adán Montero Alarcón, Candidato Independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por el Distrito XXII, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

En efecto, con relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que la Comisión de Fiscalización del INE en el Acuerdo CF/056/2015 por el cual, si bien dio respuesta a las solicitudes planteadas por diversos Organismos Públicos Locales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, también indicó que de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE, la liquidación de asociaciones civiles de candidatos independientes en el ámbito local, no es competencia de esa autoridad nacional. Ello a la luz de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, conforme a los cuales el Reglamento debe ceñirse a los límites de la facultad reglamentaria.

Derivado de dicha determinación, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, la Unidad de Fiscalización formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado con antelación, de manera particular sobre la competencia para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación y fiscalización de las referidas asociaciones civiles, manifestando además que, dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca el Consejo General de este Instituto y, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al Libro Octavo Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes; y que la solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien tiene a su vez la facultad para requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones, el Consejo General de este Instituto Electoral, por Acuerdo ACU-620-15 aprobó “Los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal” (Lineamientos), mismos que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo del interventor designado, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración y contenido las disposiciones establecidas en el “CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”.

Los Lineamientos referidos son un instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, el artículo 50 de los Lineamientos, dispone que cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización, elaborará dentro de los quince días siguientes el dictamen, cuyo contenido deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en el artículo 51; de igual manera, el artículo 52 ordena a la Unidad de Fiscalización someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de la asociación civil correspondiente.

3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE MAAK LOOB, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2015, el Consejo Distrital XXII, de este Instituto Electoral, mediante acuerdo CDXXII/ACU-01/15, otorgó el registro condicionado al C. Edgar Adán Montero Alarcón, como Candidato Independiente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por el Distrito XXII, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El 29 de abril de 2015, el C. Edgar Adán Montero Alarcón informó a este Instituto Electoral la creación de Maak Loob, A.C., (Asociación Civil).

Con fundamento en los artículos 17, 18 y Transitorio ÚNICO de los Lineamientos, el 11 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTef/010/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Asociación Civil el inicio del periodo de prevención. Asimismo, informó de las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeto el Responsable, en términos de los artículos 21 y 26 de dicho ordenamiento.

El 14 de enero de 2016, el C. Edgar Adán Montero Alarcón excandidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXII, designó como Responsable al C. Carlos Fernando Alanís Martínez; asimismo, informó el domicilio ubicado en calle Marcos López Jiménez MZ 149, LT 28, Colonia Santa Martha Acatitla Norte, Delegación Iztapalapa, C.P. 09140, en la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente procedimiento.

El 27 de enero de 2016, el Responsable de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe de Ingresos y Gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos y el acuerdo CF/003/16 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, del 21 de enero de 2016, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización informó mediante oficio IEDF/UTef/063/2016, al C. Luis Gerardo López Hernández de su designación como Interventor para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Asimismo, mediante oficio IEDF/UTef/074/2016, del 21 de enero de 2016, se notificó al C. Carlos Fernando Alanís Martínez, la designación del C. Luis Gerardo López Hernández, como Interventor para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.

De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos, el 2 de febrero de 2016, se solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma, suscribiendo con el Responsable, el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, MAAK LOOB, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”**, en la que se manifestó que: “la Asociación Civil no adquirió bienes muebles e inmuebles durante el periodo de campaña, que la cuenta bancaria utilizada durante ese periodo no ha sido cancelada, pero el saldo al 1° de junio de 2015 es de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN); que no existen cuentas por cobrar ni pasivos pendientes de liquidar, por lo anterior solicita no se lleve a cabo el levantamiento físico de los bienes muebles”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción I de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IEDF/UTef/102/2016, del 28 de enero de 2016, le informó el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Asociación Civil obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, en apoyo del C. Edgar Adán Montero Alarcón, candidato independiente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXII, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Norma Angélica Flores Sánchez

C. Laura Rocío Bucio Guillén
C. Patricio Torres Mancilla
C. Horacio Hernández Carmona

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, notificó a la Asociación Civil mediante el oficio IEDF/UTef/142/2016, el error u omisión detectado durante la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, procedió a dar respuesta a dicho oficio el 18 de febrero de 2016, concluyendo el análisis correspondiente el 29 del mismo mes y año, mismo que se detalla en el punto **5. Cuadro del Error u Omisión Notificado** del presente Dictamen.

En cumplimiento al artículo 33, fracciones IV y V de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 la Asociación Civil, así como la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones con un proveedor y la información y documentación que proporcionó la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a esta Unidad de Fiscalización, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado al Interventor designado mediante oficio identificado con clave IEDF/UTef/203/2016, de 15 de marzo de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/LGLH/001/2016, de 1 de abril de 2016, el **“Informe que presenta el LC. Luis Gerardo López Hernández a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Maak Loob, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Edgar Adán Montero Alarcón, a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XXII, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, el cual se tuvo por recibido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de tal Comisión, celebrada el 7 de abril de 2016, en el que se estableció que no existían cuentas por cobrar a cargo de terceros, por lo que se instruyó al Interventor a que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción I de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para los candidatos independientes registrados en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/LGLH/004/2016, de 17 de junio de 2016, el **“Informe que presenta el LC. Luis Gerardo López Hernández a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Maak Loob, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Edgar Adán Montero Alarcón a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XXII, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, en el cual se establece que no existen bienes muebles, recursos financieros ni obligaciones en dicha Asociación Civil; asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria de la referida Comisión, de 23 de junio de 2016, se recibió el Informe y se instruye a la Unidad de Fiscalización para que procediera a la etapa del Dictamen de Cierre de Liquidación, en términos de los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos.

El 29 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las asociaciones civiles y, el 30 del mismo mes y año, el aviso de liquidación.

2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil, el importe de sus ingresos fue de \$364,093.26 (trescientos sesenta y cuatro mil noventa y tres pesos 26/100 MN) y el de egresos de \$346,581.52 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 52/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Asociación Civil, mismas que se señalan en el presente Dictamen.

2.2 INGRESOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$364,093.26 (trescientos sesenta y cuatro mil noventa y tres pesos 26/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Público en Dinero.	\$ 345,662.26	95
Financiamiento Privado en Especie del Candidato.	18,431.00	5
TOTAL	\$ 364,093.26	100

2.3 GASTOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$346,581.52 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 52/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 168,091.41	48
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.	2,088.00	1
Otros Gastos.	176,402.11	51
TOTAL	\$ 346,581.52	100

Cabe señalar, que la diferencia en la cuenta de Otros Gastos por la cantidad de \$17,511.74 (diecisiete mil quinientos once pesos 74/100 MN), corresponde a un comodato por mobiliario que no fue registrado como gasto por la cantidad de \$18,431.00 (dieciocho mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 MN) más comisiones bancarias por un importe de \$80.74 (ochenta pesos 74/100 MN); menos, el no registró de ingresos por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), con los cuales se aperturó la cuenta bancaria.

2.4 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de junio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 1° de junio de 2015, situación que se hace constar mediante impresión de consulta de pantalla del estatus de la información de la cuenta bancaria.

2.5 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

2.6 ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad; al respecto, se revisaron los contratos y documentación inherentes.

2.7 PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

2.8 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, segundo párrafo del Código, 4 de los Lineamientos, en relación con el 143 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de las operaciones que realizó la Asociación Civil durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se procedió a seleccionar a proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades de campaña con los que la Asociación Civil realizó operaciones, aplicando entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada “confirmación indirecta, ciega o en blanco”, que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con la Asociación Civil, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por la Asociación Civil.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de las operaciones de la proveedora Ruth Micaela Cortés Morales, con la cual realizó transacciones la Asociación Civil, o el candidato independiente durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mismas que ascienden a \$163,486.27 (ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 27/100 MN).

Como resultado del análisis de la documentación presentada por la proveedora que dio respuesta, no se determinó diferencia alguna.

2.9 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INE

El 29 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTef/110/2016, se le solicitó al INE la siguiente información:

- La información financiera.
- Las pólizas contables, con el soporte documental.
- Toda la información y documentación de los gastos de campaña (capturada en el sistema integral de fiscalización)

El 24 de febrero de 2016, se recibió la respuesta del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al requerimiento referido, manifestando lo siguiente:

“Adjuntó (sic) en medio magnético la información proporcionada a través del “Sistema Integral de Fiscalización” relativa a los ingresos y gastos reportados en los informes de campaña por los otrora candidatos independientes a los cargos de diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal....

(...)

Asimismo de forma impresa remito la información relativa a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, así como actas constitutivas de las asociaciones civiles que lo proporcionaron”.

Al respecto, el 1 de marzo del mismo año, concluyó el análisis y revisión de la documentación presentada, habiendo determinado lo siguiente:

2.9.1 INGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de \$364,093.26 (trescientos sesenta y cuatro mil noventa y tres pesos 26/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.9.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de \$346,581.52 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 52/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.10 CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización al Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil denominada “Maak Loob, A.C.”, constituida para el apoyo del candidato independiente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XXII, el C. Edgar Adán Montero Alarcón; así como a la revisión de la documentación presentada por el INE, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de junio de 2015.

Asimismo, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 1° de junio de 2015, situación que se hace constar mediante impresión de consulta de pantalla del estatus de la información de la cuenta bancaria.

Por lo anterior, no fue necesario aperturar una cuenta de cheques con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción I, inciso e) y 29 de los Lineamientos.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

3.3 ACTIVO FIJO

De la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, así como por lo manifestado por el Responsable al Interventor, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles, situación que coincide con la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad.

3.4 PASIVO

De conformidad con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen Cuentas por Pagar.

4. CONCLUSIONES

Una vez concluidas las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Maak Loob, A.C.”, y que la totalidad de los recursos financieros que obtuvo se aplicaron al pago de gastos y adeudos de dicha Asociación, conforme a las acciones realizadas por el Interventor, se determina que no existen recursos en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; tampoco bienes muebles e inmuebles y no se acreditaron obligaciones por pagar.

Como resultado de lo anterior, se presenta tanto el Balance General Final de Liquidación al 29 de junio de 2016 y el Estado de Resultados Final de Liquidación por el periodo comprendido del 16 de abril de 2015 al 29 de junio del 2016, como sigue:

MAAK LOOB, A.C.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2016

Caja	\$ 0.00	Proveedores	\$ 0.00
Bancos	0.00		0.00
		Cuentas por Pagar	
Cuentas por Cobrar	0.00	Total Pasivo	0.00
Activo Fijo	0.00	Patrimonio	0.00
TOTAL ACTIVO	\$ 0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 0.00

MAAK LOOB, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO
DEL 16 DE ABRIL DE 2015 AL 29 DE JUNIO DE 2016

Financiamiento Público en Dinero.	\$ 345,662.26
Financiamiento Privado en Especie del Candidato.	18,431.00
TOTAL	\$ 364,093.26
Gastos de Propaganda.	\$ 168,091.41
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.	2,088.00
Otros Gastos.	193,913.85
TOTAL	\$ 364,093.26
DEFICIT O REMANENTE	\$ 0.00

5. CUADRO DEL ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR MAAK LOOB, A.C., RESPECTO DEL ERROR U OMISIÓN
NOTIFICADO MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/142/2016, DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. De la revisión a la documentación presentada por la Asociación Civil para la fiscalización del informe de ingresos y gastos, se determinó que efectuó un pago por un monto de \$158,394.06 (ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 06/100 MN) a la proveedora Ruth Micaela Cortés Morales, sustentado con la factura No. A-937 del 14 de mayo de 2015, por concepto entre otros de: trípticos, volantes, lonas, tarjetas, imanes, etc., por los que no se presentaron los elementos de convicción que acrediten que se recibieron los bienes adquiridos. Por lo anterior, se solicita a la Asociación Civil aclarar dichas situaciones, ya que de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 30, fracción IV de los Lineamientos.	Se anexa al presente oficio una memoria fotográfica en CD con la información solicitada, para sustentar el pago de la Factura A-937 expedida el 14 de mayo del 2015 por la proveedora Ruth Micaela Cortés Morales por el monto de \$158,394.06 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 06/100 MN), en concepto de la compra de: Trípticos, volantes ½, carta 4x4, Volantes ½ carta, Lona campaña, Tarjetas de presentación 4x0 offset, Adhesivo volante, Imanes, Millar de tabloide para Cartel y volante ½ carta. Se anexa al presente, CD, con memoria fotográfica de los bienes adquiridos en términos de publicidad así como forma física, para dar cumplimiento a lo requerido.	Del análisis a los comentarios del Responsable de la Asociación Civil y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente: La Asociación Civil presentó los siguientes elementos de convicción: Volante ¼ carta, Adhesivo volante, Imanes, Tarjetas de presentación 4x0 offset, Díptico ¼ carta, Díptico ½ carta, Lona campaña, Tabloide para Cartel, Volantes ½ carta, Dichos elementos de convicción corresponden a lo señalado en la factura número A-937 expedida el 14 de mayo del 2015 por la proveedora Ruth Micaela Cortés Morales por el monto de \$158,394.06 (ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 06/100 MN), con lo cual se acredita que se recibieron los bienes. Adicionalmente, la Asociación Civil entregó un CD, en el cual se incluyen los referidos elementos de convicción. Por lo anterior, se considera que la Asociación Civil solventó este error u omisión.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Sacapartidos a su Casa, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la Campaña del Ciudadano Patricio del Valle Martínez, Candidato Independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VI.** El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VII.** En esta misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización), cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII.** El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- IX.** El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campaña para diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

- X.** El 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTef/052/2015, el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral (UTEF), ante las inquietudes de distintas personas que pretendían postularse como candidatos y candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de candidaturas independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante utilizada en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- XI.** El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG77/2015, por el que aprobó su facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG78/2015, por el que aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XIII.** El 3 de marzo de 2015, mediante Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a jefaturas delegacionales o diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de esta entidad.
- Asimismo, con relación al dictamen respecto a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, se estableció que no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XIV.** El 31 de marzo de 2015, el C. Patricio del Valle Martínez, promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), el juicio ciudadano TEDF-JLDC-072/2015, en el cual se determinó revocar el Acuerdo reseñado en el párrafo que antecede, para el efecto de que el Instituto Electoral volviera a contar las firmas entregadas por el aspirante a candidato independiente.
- XV.** El 9 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-68-15 el dictamen presentado por la DEAP, relativo a que la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.
- XVI.** 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes de este Instituto Electoral, aprobaron los Acuerdos mediante los cuales se otorgaron los registros condicionados como candidatos y candidatas independientes a los y las ciudadanas siguientes:

a) Por lo que hace a jefaturas delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15

2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15
4	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas de diputaciones a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos(as) Independientes que integran la fórmula	Propietario(a)/ Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietaria	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietaria	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

- XVII.** El 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG192/2015 el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. En dicho Acuerdo se determinó que era improcedente el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, o que, en su caso, debía ser cancelado, por haber entregado extemporáneamente el informe respectivo.
- XVIII.** El 16 de abril de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ahora Ciudad de México (Sala Regional), el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-68-15, reseñado en el antecedente XV de este Acuerdo.
- XIX.** El 18 de abril de 2015, el Consejo General determinó mediante el Acuerdo ACU-199-15, cancelar el registro condicionado otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, candidata independiente a jefa delegacional por Cuauhtémoc, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 244 bis, párrafo segundo del Código.
- XX.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a jefaturas delegacionales y diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- XXI.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15, "...por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

- XXII.** El 22 de abril de 2015, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo promovió ante el Tribunal Electoral, juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-199-15, reseñado en el antecedente XIX.
- XXIII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-524-15, "...por el que se cancela el registro de la fórmula compuesta por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas Independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXIV.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15, "...por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
- XXV.** En dicha fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15, "...por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", con clave de identificación ACU-526-15".
- XXVI.** El 26 de abril de 2015, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, ordenando a este Instituto Electoral registrar la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII, así como entregar el financiamiento público inherente a dicho registro y su acceso a la prerrogativa de radio y televisión, de conformidad con el artículo 244 quater del Código.
- XXVII.** 28 de abril de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-535-15, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, se otorgó el registro a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral XIII.
- XXVIII.** El 29 de abril de 2015, las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), juicio ciudadano SUP-JDC-966/2015 a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG192/2015 reseñado en el antecedente XVII, cuya demanda se desechó de plano por extemporánea.
- XXIX.** El 14 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, en el sentido de confirmar el Acuerdo ACU-199-15, relativo a la cancelación del registro otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente a jefa delegacional en Cuauhtémoc.

Inconforme con esa determinación, el 17 de mayo de 2015 dicha ciudadana promovió ante la Sala Regional, juicio ciudadano SDF-JDC-435/2015 en el cual se determinó confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Local; asimismo, dicha determinación fue resuelta en definitiva el 3 de junio del 2015, por la Sala Superior a través del recurso de reconsideración SUP-REC-214/2015, en el que confirmó la determinación de la Sala Regional.

- XXX.** Del 21 de abril al 5 de junio de 2015, cada uno de los y las candidatas independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de jefatura delegacional o diputación a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil, a saber:

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
1	Alejandro Vinay Melgar	Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos	ALEVIME
2	Nazario Norberto Sánchez	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	UNIDOS POR EL CAMBIO DE G.A.M.
3	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Jefe Delegacional Miguel Hidalgo	ADIÓS A LOS PARTIDOS
4	Rosario Ericka Gómez Romero	Jefa Delegacional Milpa Alta	ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL
5	Jorge Rivera Olivos	Jefe Delegacional Milpa Alta	EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS
6	Juan David Esquivel Atilano	Jefe Delegacional Milpa Alta	HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA
7	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Jefe Delegacional Milpa Alta	MILPA ALTA EN LIBERTAD
8	Judith Barrios Bautista	Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito VII	CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD
9	Patricio del Valle Martínez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XIII	SACAPARTIDOS A SU CASA
10	Efraín Morales Sánchez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXI	POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES
11	Edgar Adán Montero Alarcón	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXII	MAAK LOOB

- XXXI.** El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en el sentido de revocar la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.
- XXXII.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

- XXXIII.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTef/650/2015, el titular de la UTEF formuló consulta al presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del Acuerdo señalado en el antecedente inmediato; particularmente respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en esta Ciudad.
- XXXIV.** El 26 de agosto de 2015, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15, el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a dicha consulta, señalando que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.
- XXXV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).
- XXXVI.** El 18 de enero de 2016, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización se declaró en sesión permanente, la cual fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que determinó aprobar lo siguiente:
- a) La designación de la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, como Interventora para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Unidos Por el Cambio de GAM, Adiós a los Partidos y ALEVIME;
 - b) La designación del ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Milpa Alta en Libertad, Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, Honestidad y Transparencia Ciudadana y En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más; y
 - c) La designación del ciudadano Luis Gerardo López Hernández, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Ciudadanos Para Una Mejor Ciudad, Por la Dignidad de los Iztapalapenses, Máak Loob y Sacapartidos a su Casa.
- XXXVII.** El 17 de marzo de 2016, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la UTEF, a la citada comisión y al Interventor, como resultado de la revisión al informe de ingresos y gastos, con relación a la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil “Sacapartidos a su Casa, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura independiente del ciudadano Patricio del Valle Martínez por el cargo de diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.
- XXXVIII.** El 7 de abril de 2016, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el ciudadano Luis Gerardo López Hernández en su carácter de Interventor para la liquidación de dicha Asociación Civil.
- XXXIX.** El 23 de junio de 2016, en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el Interventor señalado en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha Sesión Ordinaria se instruyó a la UTEF para que procediera a la elaboración del dictamen de cierre de liquidación correspondiente.
- XL.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Sacapartidos a su Casa, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del C. Patricio del Valle Martínez, candidato independiente al cargo de diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.

- XLI.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión Fiscalización, aprobó el Anteproyecto señalado en el antecedente que precede, mismo que determinó someterlo al conocimiento del Consejo General.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y aquellos con registro ante el Instituto Electoral, así como las y los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las candidatas independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las candidatas independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la ahora Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes a efecto de ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en ese Código.
13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 37 del Código, define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.
17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención, tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil, y c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.
18. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el

aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial para los efectos legales procedentes; b) Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y d) Aprobar el informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.

19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará un dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión, y, f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

20. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que la UTEF someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate.
21. Que tratándose de las obligaciones de los y las candidatas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.
22. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una Asociación Civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

23. Que en consonancia con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que los y las candidatas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una Asociación Civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.
24. Que en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE, emitió el diverso CF/056/2015 por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
 - El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
 - Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
 - Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes en el ámbito local.
25. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se sirviera clarificar los alcances de la determinación tomada y se pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las candidatas independientes el aviso para disolver la Asociación Civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.
26. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de los otrora candidatos y candidatas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y iii) La solicitud de liquidación de la Asociación Civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien, a su vez, tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles, la disolución de la persona moral respectiva.
27. Que conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos cuya aplicación por conducto de la UTEF y los Interventores designados por la Comisión de Fiscalización, hace posible que por primera vez en la historia de este Instituto Electoral, se haya instrumentado el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.

Es decir, con la aplicación de los Lineamientos se ha brindado certeza a las asociaciones civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como el proceso de liquidación; aunado a que, se ha dotado al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permitió corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por aquéllas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación de las asociaciones civiles constituyeron actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales fueron otorgados para las campañas electorales de las y los candidatos independientes que participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario de esta entidad.

Es por ello, que este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron tales candidatos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Lo anterior, se realizó a través del procedimiento establecido en los Lineamientos, destacándose entre las acciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y la UTEF, las siguientes:

- Inicio del periodo de prevención y recepción de los informes de ingresos y gastos presentados por las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal.
- Designación por parte de la Comisión de Fiscalización de los funcionarios que fungirían como interventores.
- Fiscalización de los informes de ingresos y egresos que presentaron las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes de los resultados de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes detallados en apoyo al interventor designado y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Recuperación de los adeudos y acreditación a los acreedores.
- Emisión de los avisos del inicio de liquidación de las asociaciones civiles.
- Liquidación a los acreedores de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los dictámenes de cierre de liquidación y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Presentación al Consejo General de los dictámenes de cierre de liquidación.

28. Así las cosas, al encontrarnos en la última etapa de las antes señaladas, conforme al artículo 52 de los Lineamientos, la UTEF somete a consideración del Consejo General el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Sacapartidos a su Casa, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Patricio del Valle Martínez, candidato independiente al cargo de diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. Por lo que, una vez aprobado el presente Acuerdo, este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, podrá seguir con las demás actividades y acciones que se establecen en los Lineamientos.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123 párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20 párrafo primero, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50, 51 y 52 de los Lineamientos; los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015 del Consejo General del INE; así como ACU-500-15 y ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección; se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Sacapartidos a su Casa, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Patricio del Valle Martínez, candidato independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada “Sacapartidos a su Casa, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Patricio del Valle Martínez, candidato independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguiente a su entrada en vigor.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “SACAPARTIDOS A SU CASA, A.C.”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DEL C. PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XIII, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL OTORRA DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFERIDA

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización, por primera vez en su historia instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil “**Sacapartidos a su Casa, A.C.**”; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por el Interventor designado, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral; derivado de ello el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y la Ley General de Partidos Políticos.

En concordancia con lo anterior, el 27 y 30 de junio de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

Por lo que hace a la materia de fiscalización, se estableció un nuevo marco Constitucional y legal, de manera particular en lo que respecta a los sujetos obligados y a la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales.

Tratándose de las candidaturas independientes, el artículo 35, fracción II de la Constitución, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el Código, en su artículo 7, fracción IV dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidato a Jefe de Gobierno, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, el Código y la demás normativa aplicable.

No obstante, si bien el Código contempla las candidaturas independientes, no prevé la obligación de crear una asociación civil para recibir el financiamiento público y privado.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el otrora Distrito Federal 2014-2015, la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el oficio IEDF/UTEF/052/2015, solicitó al INE determinar lo procedente en relación a la obligatoriedad de la constitución de las asociaciones civiles, para el manejo de los recursos de las y los candidatos independientes.

Al respecto, el Consejo General del INE, en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto entre otras entidades, en el otrora Distrito Federal; señalando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto de dicha obligatoriedad.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE lo relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

En consonancia, este Instituto Electoral en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las y los candidatos independientes con registro en el entonces Distrito Federal, debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la asociación civil, entre las que se encuentra la denominada “Sacapartidos a su Casa, A.C.”, constituida para la candidatura del C. Patricio del Valle Martínez, Candidato Independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

En efecto, con relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que la Comisión de Fiscalización

del INE en el Acuerdo CF/056/2015 por el cual, si bien dio respuesta a las solicitudes planteadas por diversos Organismos Públicos Locales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, también indicó que de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE, la liquidación de asociaciones civiles de candidatos independientes en el ámbito local, no es competencia de esa autoridad nacional. Ello a la luz de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, conforme a los cuales el Reglamento debe ceñirse a los límites de la facultad reglamentaria.

Derivado de dicha determinación, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, la Unidad de Fiscalización formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado con antelación, de manera particular sobre la competencia para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación y fiscalización de las referidas asociaciones civiles, manifestando además que, dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca el Consejo General de este Instituto y, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al Libro Octavo Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes; y que la solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien tiene a su vez la facultad para requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones, el Consejo General de este Instituto Electoral, por Acuerdo ACU-620-15 aprobó “Los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal” (Lineamientos), mismos que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo del interventor designado, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración y contenido las disposiciones establecidas en el “CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”.

Los Lineamientos referidos son un instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, el artículo 50 de los Lineamientos, dispone que cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización, elaborará dentro de los quince días siguientes el dictamen, cuyo contenido deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en el artículo 51; de igual manera, el artículo 52 ordena a la Unidad de Fiscalización someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de la asociación civil correspondiente.

3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE SACAPARTIDOS A SU CASA, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2015, el Consejo General del IEDF aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU-535-15, por el que en acatamiento a la Resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con la clave SDF-JDC-298/2015, se otorgó registro a la fórmula integrada por los CC. Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XIII, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El 4 de junio de 2015, el C. Patricio del Valle Martínez informó a este Instituto Electoral la creación de Sacapartidos a su Casa, A.C., (Asociación Civil).

Con fundamento en los artículos 17, 18 y Transitorio ÚNICO de los Lineamientos, el 13 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/011/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Asociación Civil el inicio del periodo de prevención. Asimismo, informó de las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeto el Responsable, en términos de los artículos 21 y 26 de dicho ordenamiento.

El 18 de enero de 2016, el C. Patricio del Valle Martínez se designó como Responsable; asimismo, informó el domicilio ubicado en Avenida Javier Barros Sierra 245, interior B-901, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, en la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente procedimiento.

El 21 de enero de 2016, el Responsable de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe de Ingresos y Gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos y el acuerdo CF/003/16 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, del 21 de enero de 2016, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización informó mediante oficio IEDF/UTEF/063/2016, al C. Luis Gerardo López Hernández de su designación como Interventor para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Asimismo, mediante oficio IEDF/UTEF/075/2016, del 21 de enero de 2016, se notificó al C. Patricio del Valle Martínez, la designación del C. Luis Gerardo López Hernández, como Interventor para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.

De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos, el 21 de enero de 2016, se solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma, suscribiendo con el Responsable, el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, SACAPARTIDOS A SU CASA, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”**, en la que se manifestó que: “no se compró activo fijo y que la cuenta bancaria número 65505045270 aperturada en Banco Santander, SA, fue cancelada, para acreditar su dicho entregó copia simple del escrito de solicitud de cancelación dirigido a dicho banco del 20 de julio de 2015, así como un documento de consulta de cuenta emitido de forma electrónica de la referida cuenta en la que se indica que la misma fue cancelada, por lo que solicita la no realización del inventario físico de bienes muebles”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción I de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IEDF/UTEF/103/2016, del 28 de enero de 2016, le informó el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Asociación Civil obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, en apoyo del C. Patricio del Valle Martínez, candidato independiente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Norma Angélica Flores Sánchez

C. Laura Rocío Bucio Guillén
C. Patricio Torres Mancilla
C. Horacio Hernández Carmona

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, notificó a la Asociación Civil mediante el oficio IEDF/UTEF/143/2016, el error u omisión detectado durante

la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, procedió a dar respuesta a dicho oficio el 22 de febrero de 2016, concluyendo el análisis correspondiente el 29 del mismo mes y año, mismo que se detalla en el punto **5. Cuadro del Error u Omisión Notificado** del presente Dictamen.

En cumplimiento al artículo 33, fracciones IV y V de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 la Asociación Civil, así como la información y documentación que proporcionó la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a esta Unidad de Fiscalización, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado al Interventor designado mediante oficio IEDF/UTEF/203/2016, de 15 de marzo de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/LGLH/001/2016, de 1 de abril de 2016, el **“Informe que presenta el LC. Luis Gerardo López Hernández a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Sacapartidos a su Casa, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Patricio del Valle Martínez a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, el cual se tuvo por recibido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de tal Comisión, celebrada el 7 de abril de 2016, en el que se estableció que no existían cuentas por cobrar a cargo de terceros, por lo que se instruyó al interventor a que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción I de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para los candidatos independientes registrados en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/LGLH/004/2016, de 17 de junio de 2016, el **“Informe que presenta el LC. Luis Gerardo López Hernández a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Sacapartidos a su Casa, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Patricio del Valle Martínez a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”**, en el cual se establece que no existen bienes muebles, recursos financieros ni obligaciones en dicha Asociación Civil; asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria de la referida Comisión, de 23 de junio de 2016, se recibió el Informe y se instruyó a la Unidad de Fiscalización para que procediera a la etapa del Dictamen de Cierre de Liquidación, en términos de los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos.

El 29 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las asociaciones civiles y, el 30 del mismo mes y año, el aviso de liquidación.

2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil, el importe de sus ingresos fue de \$533,662.26 (quinientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 26/100 MN) y el de egresos de \$532,936.67 (quinientos treinta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 67/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Asociación Civil, mismas que se señalan en el presente Dictamen.

2.2. INGRESOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$533,662.26 (quinientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 26/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Público en Dinero.	\$ 345,662.26	65
Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes.	188,000.00	35
TOTAL	\$ 533,662.26	100

2.3 GASTOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$532,936.67 (quinientos treinta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 67/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 303,970.96	57
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.	216,776.17	41
Gastos Administrativos.	12,189.54	2
TOTAL	\$ 532,936.67	100

Existe una diferencia de \$725.59 (setecientos veinticinco pesos 59/100 MN), misma que para efectos de la fiscalización se consideró como Gastos Administrativos.

2.4 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Santander (México), S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de julio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 20 de julio de 2015, situación que se hace constar mediante el documento denominado consulta de datos de la cuenta bancaria, emitido por el Banco Santander (México), S.A.

2.5 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

2.6 ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

2.7 PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle

del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

2.8 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, segundo párrafo del Código, 4 de los Lineamientos, en relación con el 143 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de las operaciones que realizó la Asociación Civil durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se procedió a seleccionar a proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades de campaña con los que la Asociación Civil realizó operaciones, aplicando entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada “confirmación indirecta, ciega o en blanco”, que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con la Asociación Civil, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por la Asociación Civil.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, con los cuales realizó transacciones la Asociación Civil, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mismas que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
Alejandro Sánchez Vázquez.	\$ 53,449.00	\$ 53,449.00
Santiago Aguerrebere Salido.	104,400.00	104,400.00
Comercializadora Promojol, SA de CV.	216,776.17	216,776.17
TOTAL	\$ 374,625.17	\$ 374,625.17

Como resultado del análisis de la documentación presentada por los tres proveedores que dieron respuesta, no se determinó diferencia alguna.

2.9 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INE

El 29 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTef/110/2016, se le solicitó al INE la siguiente información:

- La información financiera.
- Las pólizas contables, con el soporte documental.
- Toda la información y documentación de los gastos de campaña (capturada en el sistema integral de fiscalización)

El 24 de febrero de 2016, se recibió la respuesta del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al requerimiento referido, manifestando lo siguiente:

“Adjuntó (sic) en medio magnético la información proporcionada a través del “Sistema Integral de Fiscalización” relativa a los ingresos y gastos reportados en los informes de campaña por los otrora candidatos independientes a los cargos de diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal....

(...)

Asimismo de forma impresa remito la información relativa a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, así como actas constitutivas de las asociaciones civiles que lo proporcionaron”.

Al respecto, el 1 de marzo del mismo año, concluyó el análisis y revisión de la documentación presentada, habiendo determinado lo siguiente:

2.9.1 INGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de \$533,662.26 (quinientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 26/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.9.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de \$532,936.67 (quinientos treinta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 67/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.10 CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización al Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil denominada “Sacapartidos a su Casa, A.C.”, constituida para el apoyo del candidato independiente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, C. Patricio del Valle Martínez; así como a la revisión de la documentación presentada por el INE, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Santander (México), S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario del mes de julio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 20 de julio de 2015, situación que se hace constar mediante el documento denominado consulta de datos de la cuenta bancaria, emitido por el Banco Santander (México), S.A.

Por lo anterior, no fue necesario aperturar una cuenta de cheques con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción I, inciso e) y 29 de los Lineamientos.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

3.3 ACTIVO FIJO

De la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, así como por lo manifestado por el Responsable al Interventor, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles, situación que coincide con la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización.

3.4 PASIVO

De conformidad con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que, no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen Cuentas por Pagar.

4. CONCLUSIONES

Una vez concluidas las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Sacapartidos a su Casa, A.C.”, y que la totalidad de los recursos financieros que obtuvo se aplicaron al pago de gastos y adeudos de dicha Asociación, conforme a las acciones realizadas por el interventor, se determina que no existen recursos en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; tampoco bienes muebles e inmuebles y no se acreditaron obligaciones por pagar.

Como resultado de lo anterior, se presenta tanto el Balance General Final de Liquidación al 29 de junio de 2016 y el Estado de Resultados Final de Liquidación por el periodo comprendido del 29 de mayo de 2015 al 29 de junio del 2016, como sigue:

**SACAPARTIDOS A SU CASA, A.C.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2016**

Caja	\$ 0.00	Proveedores	\$ 0.00
Bancos	0.00		0.00
		Cuentas por Pagar	
Cuentas por Cobrar	0.00	Total Pasivo	0.00
Activo Fijo	0.00	Patrimonio	0.00
TOTAL ACTIVO	\$ 0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 0.00

**SACAPARTIDOS A SU CASA, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO
DEL 29 DE MAYO DE 2015 AL 29 DE JUNIO DE 2016**

Financiamiento Público en Dinero.	\$ 345,662.26
Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes.	188,000.00
TOTAL	\$ 533,662.26
Gastos de Propaganda.	\$ 303,970.96
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.	216,776.17
Gastos Administrativos.	12,915.13
TOTAL	\$ 533,662.26
DEFICIT O REMANENTE	\$ 0.00

5. CUADRO DEL ERROR U OMISION NOTIFICADO

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR SACAPARTIDOS A SU CASA, A.C., RESPECTO DEL ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/143/2016, DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO		ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																						
1. De la revisión a la documentación presentada por la Asociación Civil para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, se determinó que no proporcionó la siguiente: copia de los cheques o comprobantes de transferencias electrónicas, contratos, elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expidió a nombre de la Asociación Civil la persona a quien se efectuó el pago, que respalden los gastos por el importe total de \$235,556.19 (doscientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 19/100 MN), que se integra como sigue: <table><tr><th>REFERENCIA</th><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th><th colspan="4">IRREGULARIDADES</th></tr><tr><th>No.</th><th>FECHA</th><th></th><th>(1)</th><th>(2)</th><th>(3)</th><th>(4)</th></tr><tr><td>E-1</td><td>15-Jun-15</td><td>DYCO Logística</td><td>\$</td><td>49,736.62</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>E-2</td><td>15-Jun-15</td><td>DYCO Logística</td><td></td><td>27,970.57</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>E-6</td><td>16-Jun-15</td><td>Logística de verbenas de acuerdo a bitácora de eventos</td><td></td><td>53,449.00</td><td></td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>E-7</td><td>16-Jun-15</td><td>Servicio de lavado de banquetas para candidato independiente, 6 semanas.</td><td></td><td>104,400.00</td><td></td><td></td><td>X</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL</td><td></td><td>\$ 235,556.19</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> (1) Elementos de convicción. (2) Copia de cheques o comprobantes de las transferencias electrónicas. (3) Contratos.		REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE	IRREGULARIDADES				No.	FECHA		(1)	(2)	(3)	(4)	E-1	15-Jun-15	DYCO Logística	\$	49,736.62	X	X	X	E-2	15-Jun-15	DYCO Logística		27,970.57	X	X	X	E-6	16-Jun-15	Logística de verbenas de acuerdo a bitácora de eventos		53,449.00			X	E-7	16-Jun-15	Servicio de lavado de banquetas para candidato independiente, 6 semanas.		104,400.00			X	TOTAL				\$ 235,556.19				A. Por lo que hace a los elementos de convicción del servicio proporcionado por la empresa llamada Dyco, según facturas electrónicas por los importes de: 1. \$27,970.57, y 2. \$49,736.62. Acompaño anexos numerados del 1 al 7. Aclarando que con dicho proveedor el contrato fue verbal, por lo que estoy impedido a exhibirlo en forma escrita. Abundando que el INE UTF, recibió la información aquí proporcionada, dando por entregada la información como suficiente para acreditar los servicios prestados y los pagos efectuados en la campaña del candidato independiente.	De los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación entregada por la Asociación Civil en su respuesta, se determinó lo siguiente: Referente al proveedor Servicios Empresariales y Profesionales Dyco, S.A. de C.V., presentó la factura número AFAD245 por el importe de \$27,970.57 (veintisiete mil novecientos setenta pesos 57/100 MN), por concepto de servicios de logística para distribución de propaganda electoral para la campaña del C. Patricio del Valle Martínez, al cargo de diputado local por el distrito XIII del Distrito Federal. Adicionalmente, la Asociación entregó la factura AFAD246 del mismo proveedor, por \$49,736.62 (cuarenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 62/100 MN) por concepto de gestiones y costo de portes postales, ante el Servicio Postal Mexicano, para la campaña de dicho candidato. Además, por dichos gastos la Asociación proporcionó tres fotografías como elementos de convicción de los servicios contratados, así como copia de los comprobantes de las transferencias de los pagos. También se menciona que con relación al contrato correspondiente, éste no existe ya que la Asociación señala que el acuerdo fue de manera verbal, por lo que se considera que aclaró estos puntos del error u omisión.
REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE	IRREGULARIDADES																																																						
No.	FECHA		(1)	(2)	(3)	(4)																																																			
E-1	15-Jun-15	DYCO Logística	\$	49,736.62	X	X	X																																																		
E-2	15-Jun-15	DYCO Logística		27,970.57	X	X	X																																																		
E-6	16-Jun-15	Logística de verbenas de acuerdo a bitácora de eventos		53,449.00			X																																																		
E-7	16-Jun-15	Servicio de lavado de banquetas para candidato independiente, 6 semanas.		104,400.00			X																																																		
TOTAL				\$ 235,556.19																																																					

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
(4) Pólizas cheque. Por lo anterior, se solicita a la Asociación Civil aclarar dichas situaciones, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo estipulado en los artículos 127 del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral y 30, fracción IV de los Lineamientos.	B. Por lo que hace al contrato del proveedor para la realización de las verbenas/eventos públicos, Alejandro Sánchez Vázquez, éstos fueron contratados mediante documento que se <u>anexa con el número 8</u>. Asimismo, anexo con el <u>número 9</u>, la <u>factura</u>, el <u>comprobante de pago</u> y una <u>muestra de uno de los eventos</u>. C. Por último, por lo que hace al contrato celebrado con el proveedor de limpieza de banquetas, éste fue de modo verbal, por lo que estoy impedido a exhibirlo en forma escrita. Abundando que el INE UTF, recibió la información aquí proporcionada, dando por entregada la información como suficiente para acreditar los servicios prestados y los pagos efectuados en la campaña del candidato independiente. <u>Anexo con el número 10, la factura, el comprobante de pago y una muestra de uno de las limpiezas de banquetas.</u>	- Respecto de este inciso, se presentó contrato de prestación de servicios con el C. Alejandro Sánchez Vázquez, la factura por el importe de \$53,449.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto de logística de verbenas de acuerdo a bitácora de eventos, así como, una relación de direcciones de los mismos, una fotografía de un evento y copia del comprobante de la transferencia del pago realizado, solventando lo relacionado a este punto. - Con relación a la factura del proveedor Santiago Aguerrebere Salido por el importe de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), comenta que no se cuenta con el contrato, ya que el trato fue de manera verbal; sin embargo, presenta nuevamente como testigo fotografía de la limpieza de banquetas y copia del comprobante de la transferencia del pago, por lo que se considera el gasto se encuentra acreditado aclarando esta situación. Por lo anterior, se considera que la Asociación subsanó este error u omisión.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se modifica el Acuerdo ACU-42-16 “por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa”, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.** El 30 de octubre de 2014, mediante Acuerdo ACU-65-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó, con carácter provisional, las modificaciones a la estructura orgánico-funcional del Instituto Electoral (Instituto Electoral), apegándose a las normas constitucionales y legales, en la materia, así como al acuerdo INE/CG/68/2014 del Instituto Nacional Electoral (INE).
- V.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE), aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.
- VI.** Que el Instituto Electoral para identificar las implicaciones organizacionales que tenían como contexto la reforma político electoral de 2014 y las que se derivan de las disposiciones emitidas por su Consejo General y el del INE, consideró necesario la elaboración de un estudio que aportara elementos para un rediseño institucional armonizado con la reforma referida, que le permitiera reconocer sus fortalezas, debilidades y aprovechar sus áreas de oportunidad, en el entendido que existe un nuevo entorno y marco jurídico que han cambiado la naturaleza del Instituto Electoral y, en consecuencia, permita proyectar los posibles ajustes de transformación institucional, en una estructura modificada con un funcionamiento acorde a las nuevas circunstancias legales y de competencia.
- VII.** El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo).
- VIII.** El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (JGE), aprobó el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprueba el Catálogo.
- IX.** El 10 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dictó la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-51/2016 y SUP-JDC-197/2016 acumulado, respectivamente.

La citada sentencia confirmó el Acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del Catálogo y señaló que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del SPEN y en el Catálogo.

- X. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la Incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
- XI. El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del TEPJF, dictó la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente: SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016, respectivamente.

En las citadas resoluciones, se ordenó a la JGE para que, en el plazo de 15 días hábiles, procediera a modificar de manera fundada y motivada el Acuerdo y el Catálogo correspondiente y, por ende, integre e incluya los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas de Fiscalización, Vinculación, y Contencioso del INE, esto es, considerará tanto los órganos ejecutivos y técnicos del INE.

- XII. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la GOCM, el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- XIII. El 26 de mayo de 2016, la JGE emitió el Acuerdo por el que se actualiza el Catálogo, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos (INE/JGE133/2016).
- XIV. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, que fue publicado en el DOF el 9 de junio pasado, a fin de ampliar hasta el 30 de junio el plazo para que los OPLE comuniquen al INE la adecuación de su estructura orgánica funcional, en los términos dispuestos por el propio Estatuto del SPEN y el Catálogo.
- XV. El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XVI. El 28 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo ACU-42-16, por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- XVII. El 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), dictó sentencia en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016, misma que fue notificada al Instituto Electoral el 15 siguiente.

A través de dicha sentencia, el Tribunal Electoral revocó parcialmente el Acuerdo señalado en el Antecedente XVI y ordenó que en el término de tres días hábiles el Consejo General emita uno nuevo en los términos señalados en la misma.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C párrafo primero de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las que establezcan las leyes locales no reservadas al INE.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con el artículo 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; artículo 3, párrafo tercero, así como el artículo 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un/una Consejero/a Presidente/a y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, la persona que ostente el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
6. Que el artículo 22 del Código establece que los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral.
7. Que el artículo 32, párrafos primero y segundo del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 133 de la Constitución, las normas en ella contenidas, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión.

La jerarquía de leyes en México implica el orden de prevalencia que tiene la normatividad.

En la materia electoral y en específico en el tema del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), el apartado D de la fracción V del artículo 41 de la Constitución, establece que el INE tiene la atribución de regular la organización y funcionamiento del SPEN que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas.

Como ley secundaria identificamos que la Ley General, en sus artículos 201 al 206 establece las Bases para la organización del SPEN, y señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, se llevará a cabo por conducto de la Dirección Ejecutiva competente del INE la que regulará, la organización y funcionamiento del SPEN.

En la misma dirección de ideas, en un nivel jerárquico posterior, se encuentra al Estatuto del SPEN, siguiéndole en aplicación una serie de Lineamientos, como los relativos para la incorporación de las y los servidores públicos del INE y de los OPLE al SPEN, además de los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del SPEN, el Catálogo y las Bases.

9. Que la Constitución, en el artículo 41, Base V, apartado C establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLE, los cuales se encargarán de ejercer funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.
 - Educación cívica.
 - Preparación de la jornada electoral.
 - Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
 - Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
 - Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
 - Cómputo de la elección del/la titular del Poder Ejecutivo.
 - Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Base V del artículo 41.
 - Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
 - Todas las no reservadas al INE.
10. Que el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
11. Que el artículo Sexto Transitorio de la referida reforma constitucional estableció que:
- “Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.”
12. Que la Ley General en su artículo 1, señala que dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otros, establecer la relación entre el INE y los OPLE, y que las Constituciones y Leyes Locales se ajustarán a lo previsto en el mismo.
13. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 98 y el numeral 1 del artículo 104, ambos de la Ley General, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, correspondiéndoles ejercer funciones, además de aquellas que se establezcan en la propia Ley General y demás normatividad, en las siguientes materias:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General.
 - Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as.
 - Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los y las Candidatas Independientes, en la entidad.
 - Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad correspondiente.
 - Orientar a las y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electorales.
 - Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
 - Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa correspondiente, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
 - Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las y los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
 - Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad respectiva.

- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
 - Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.
 - Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
 - Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.
 - Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
 - Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
 - Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE.
14. Que en atención a la redistribución de atribuciones señalada en los considerandos anteriores, este Instituto Electoral consideró necesario la elaboración de un estudio que aportara elementos para un rediseño institucional armonizado con la reforma político-electoral, que le permitiera reconocer sus fortalezas, debilidades y aprovechar sus áreas de oportunidad, el cual fue formulado por un proveedor especializado considerando en su estructura tres componentes:
- Un análisis institucional y un diagnóstico estratégico de la organización;
 - Identificar áreas de oportunidad para una posible reorganización del Instituto Electoral que permita alinear sus procesos de trabajo de acuerdo a las características del sistema electoral vigentes; y
 - Brindar asesoría respecto del proceso de planeación, programación y presupuestario para el 2016, presentando propuestas de mejora de corto, mediano y largo plazo.
15. Que de acuerdo con el artículo 202 de la Ley General, el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE, contando con dos sistemas uno para el propio INE y otro para los OPLE. Corresponde al INE regular su organización y funcionamiento, así como la aplicación de sus distintos mecanismos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional.
16. Que en los párrafos 3 y 4 del artículo 202 de la Ley General, se establece que el cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proveerá al personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión; y el cuerpo de la función técnica proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
17. Que el artículo 201 numeral 3 de la Ley General, dispone que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto del SPEN que apruebe el Consejo General del INE.
18. Que el artículo 204 numeral 1 de la misma Ley General, establece que el Estatuto del SPEN contendrá, además de las normas para la organización del SPEN, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los OPLE.
19. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio de dicha Ley General, señala que:
- “La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.”

20. Que de conformidad con el artículo 29 del Estatuto del SPEN, el SPEN se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes: función ejecutiva y función técnica.
21. Que en términos del artículo 31 fracciones III y IV del Estatuto del SPEN, el cuerpo de la función ejecutiva cubrirá los cargos conforme a lo siguiente:
 - En los órganos centrales de los OPLE, los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo con atribuciones de mando y supervisión, y
 - En su caso, en los Órganos Desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.
22. Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 33 del Estatuto del SPEN, el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo.
23. Que el artículo 34 del Estatuto del SPEN señala que el Catálogo es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el SPEN. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.
24. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Estatuto del SPEN, los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de los OPLE se podrán clasificar en Direcciones de Área, Subdirecciones de Área o Jefaturas de Departamento. Los cargos de órganos ejecutivos desconcentrados en los OPLE deberán clasificarse de conformidad con el Catálogo.
25. Que en atención a lo estipulado en el último párrafo del artículo 471 del Estatuto del SPEN, los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del mismo ordenamiento.
26. Que según lo establece la fracción I del artículo 473 del Estatuto del SPEN, le corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE en ejercicio de la rectoría que le confieren tanto la Constitución como las leyes, el mismo Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable.
27. Que en el artículo Quinto Transitorio del Estatuto del SPEN, se establece que en concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley General, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el mismo ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del Estatuto del SPEN, y el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique.
28. Que el artículo Sexto Transitorio del Estatuto del SPEN, dispuso:

“El Acuerdo para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016, en el que se definirán los órganos del Instituto y de los OPLE que van a ser parte del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener. Mientras, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por la Junta a más tardar el 29 de febrero de 2016.”
29. Que el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, establece que los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el propio Estatuto del SPEN y en el Catálogo a más tardar el 30 de junio de 2016.

30. Que el artículo Octavo Transitorio del mismo Estatuto del SPEN señala que los cargos y puestos de los OPLE, que no estén incluidos en el Catálogo serán considerados como de la rama administrativa.
31. Que el artículo 3 del Anexo del Acuerdo para la integración del Catálogo (INE/CG47/2016), definió los órganos de los OPLE con cargos o puestos del SPEN, en los términos siguientes:
- El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organización electoral, a partir de la integración del Catálogo.
 - El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo.
 - El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo.
 - Los Órganos Desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo.
 - Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.
32. Que en el artículo 4 del Anexo citado en el considerando anterior se definen los cargos de la función ejecutiva y los de la función técnica que mínimamente debe contener el Catálogo, del siguiente modo:
- En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del señalado Acuerdo, con funciones relativas a las materias de Prerrogativas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas; Organización Electoral; Educación Cívica, y Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local, como es el caso que nos ocupa.
 - De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el punto anterior.
 - En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los Órganos Desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes: Organización Electoral; Educación Cívica, y Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.
 - Los demás que determine el Consejo General del INE.
33. Que en el artículo 5 del Anexo señalado, se establece que el Catálogo deberá integrarse con, al menos, los cargos o puestos previstos en el mismo y sus competencias. Una vez integrado, se podrán modificar, crear o suprimir cargos o puestos del SPEN y sus plazas con base en lo establecido por el Estatuto del SPEN y los lineamientos para la actualización del Catálogo.
34. Que en el apartado correspondiente a los OPLE del Catálogo se establecieron 12 cargos-puestos tipo para el sistema de los OPLE, cuyas cédulas contienen la denominación, el fundamento jurídico, misión, objetivo, descripción de funciones, requisitos académicos y competencias de los mismos. Tales cargos-puestos tipo son los siguientes:
- En las oficinas centrales:
 - Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica.
 - Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral.
 - Coordinadora/Coordinador de Participación Ciudadana.
 - Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - Técnica/Técnico de Educación Cívica.
 - Técnica/Técnico de Organización Electoral.
 - Técnica/Técnico de Participación Ciudadana.
 - Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - En los Órganos Desconcentrados:

- Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE.
- Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica.
- Subcoordinadora/Subcoordinador de Organización Electoral.
- Subcoordinadora/Subcoordinador de Participación Ciudadana.

35. Que el punto tercero del Acuerdo por el que se aprobó el Catálogo (INE/JGE60/2016), estipula que el número de plazas en los órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado relativo a los OPLE, se determinará de conformidad con las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas de cada entidad federativa.

36. Que el punto cuarto del Acuerdo al que se refiere el numeral anterior señala:

“Cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.”

37. Que la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016, respectivamente, mediante los cuales se impugnó el Acuerdo de la JGE por el que se aprobó el Catálogo, consideró que:

“...lo trascendente es que la Junta citada haya aprobado el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo tanto, determinando 158 cédulas de cargo y puesto, considerando ya los dos apartados, tanto del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En todo caso, como ya se precisó, la disposición de cada cargo o puesto operará conforme a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal que, en cada caso, operará el Secretario Ejecutivo como responsable de ejercer las partidas presupuestales autorizadas para el Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 51, párrafo 1, inciso r), de la Ley General multicitada, hecho que acontecerá en un momento distinto posterior al acto de aprobación mencionado.

Lo anterior, podrá replicarse en los Organismos Públicos Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto citado, el cual señala que éstos deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el mencionado Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año.

Lo anterior, se corrobora con lo dispuesto en los puntos de acuerdo Tercero y Cuarto del acto impugnado, relativo al número de plazas en órganos centrales de los Organismos Públicos, los cuales se determinarán conforme a ese artículo Séptimo Transitorio, acorde a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Además, cada Organismo Público deberá notificar al Instituto Nacional Electoral, a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento del artículo Séptimo Transitorio multicitado, en los medios, plazos, formatos, y demás requerimientos que estime la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

Todo ello indica que en los Organismos Públicos Locales se encuentra en curso ese proceso de análisis y adecuación de su estructura organizacional conforme al Estatuto y Catálogo del Servicio, mismo que deberá culminar a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año, por lo tanto, como sucede en el Instituto Nacional

Electoral, la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del Organismo Público Local en particular, podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, en tanto se dejó en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada Organismo para determinar y notificar al Instituto, la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio, lo que también deberá atender en el momento oportuno con la emisión del acuerdo que al respecto emita el órgano competente de los Organismos Públicos Locales, al autorizar el presupuesto correspondiente.”

Adicionalmente, en dicha sentencia se ordena a la JGE proceda a modificar de manera fundada y motivada el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo, en los términos señalados en la misma sentencia.

38. Que en términos de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de que cada OPLE podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, dejando en su ámbito de autonomía técnica y presupuestaria la determinación de adecuar su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio, los cargos relacionados con lo Contencioso Electoral y de Vinculación con el INE no se consideran como parte del SPEN.

Lo anterior se corrobora con lo determinado en el punto de Acuerdo IV de la JGE (INE/JGE/133/2016), en el cual se establece que los cargos y puestos relativos a dichas funciones no serán obligatorias, salvo que los OPLE así lo determinen, de acuerdo con lo que establezca su legislación local y su suficiencia presupuestaria.

39. Que el artículo 20 de las Bases establece que:

“Artículo 20. Con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, los OPLE propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el proceso de Certificación. Tendrán que incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ser incorporados por esta vía.

La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil Servidor Público.

El universo total de las plazas vacantes deberá ser informado por el OPLE a la DESPEN, quien a su vez las hará del conocimiento de la Comisión del Servicio”.

40. Que, como consecuencia de la sentencia referida en el considerando 37 y en virtud de diversas reuniones de trabajo entre el Instituto Electoral y el INE, en el Acuerdo de la JGE del 26 de mayo de 2016, se aprobó la actualización de dicho Catálogo, en lo correspondiente al apartado OPLE, en los siguientes términos:

I. La incorporación de los siguientes 16 cargos-puestos tipo, estableciéndose las cédulas correspondientes:

a) En las oficinas centrales:

- Coordinadora/Coordinador de lo Contencioso Electoral.
- Coordinadora/Coordinador de Vinculación con el INE.
- Jefa/Jefe de Unidad de lo Contencioso Electoral.
- Jefa/Jefe de Unidad de Vinculación con el INE.
- Jefa/Jefe de Unidad de Organización Electoral.
- Jefa/Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Jefa/Jefe de Unidad de Educación Cívica.
- Jefa/Jefe de Unidad de Participación Ciudadana.
- Jefa/Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral.
- Jefa/Jefe de Departamento de Vinculación con el INE.
- Jefa/Jefe de Departamento de Organización Electoral.
- Jefa/Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Jefa/Jefe de Departamento de Educación Cívica.
- Jefa/Jefe de Departamento de Participación Ciudadana.
- Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral.

- Técnica/Técnico de Vinculación con el INE.

b) En los Órganos Desconcentrados:

- Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado.
- Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.

II. La supresión de los siguientes cargos-puestos tipo, correspondientes a los Órganos Desconcentrados:

- Subcoordinadora/Subcoordinador de Organización Electoral.
- Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica.
- Subcoordinadora/Subcoordinador de Participación Ciudadana.

III. La creación del siguiente cargo-puesto tipo, en los Órganos Desconcentrados:

- Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

41. Que la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-51/2016 y SUP-JDC-197/2016 acumulado, respectivamente, confirmó el Acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del Catálogo y su Anexo, y entre otros elementos, consideró que:

“... debe señalarse que en términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el propio Estatuto y en el Catálogo del Servicio, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

42. Que en acatamiento de las disposiciones normativas mencionadas en los considerandos anteriores, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACU-42-16, mediante el cual se adecuó la estructura organizacional del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el Estatuto del SPEN y el Catálogo, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que, de acuerdo a la reforma político-electoral, corresponden ahora a los OPLE.

43. Que al adoptar el Acuerdo señalado en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral procuró una transformación institucional que permitiera alinear sus procesos de trabajo de acuerdo a las características del sistema electoral vigente y aprovechar las áreas de oportunidad que le brindan las nuevas circunstancias legales y de competencia.

44. Que el Tribunal Electoral, a través de la sentencia referida en el Antecedente XVII, revocó parcialmente el Acuerdo ACU-42-16, con base, entre otras, en las siguientes consideraciones:

“...la UTEF se localiza como un órgano con Autonomía Técnica y de Gestión y la Secretaría Ejecutiva como órgano Ejecutivo.

Así pues, no puede equipararse la naturaleza jurídica de la UTEF con la de una Oficina de Fiscalización dependiente de la Secretaría Ejecutiva, debido a que ésta se conserva en el propio Código Electoral como un órgano técnico del Instituto, que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejercen las asociaciones políticas y candidatos independientes, se aplique conforme a los ordenamientos que lo regulan, **todo ello con autonomía en su gestión.**

...

...el legislador local situó a la UTEF como un órgano integrante del Instituto, con características de autonomía

técnica y de gestión, separándolo de la Secretaría Ejecutiva y ubicándolo en un nivel jerárquico semejante, pero no inferior ni dependiente a ella.

...

...este Tribunal Electoral determina que el Consejo General responsable vulneró el principio de legalidad, y reserva de la libertad de configuración legislativa con la que cuentan las legislaturas de las entidades legislativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ciudad de México), al contravenir lo dispuesto en el Código Electoral, al modificar la naturaleza jurídica de la UTEF y dejar sin efectos el nombramiento de su titular, pues es evidente que el cargo de Director de Área, adscrito a la Secretaría Ejecutiva creado mediante el acuerdo impugnado, no cumple con lo dispuesto en el mencionado ordenamiento jurídico, y las atribuciones con las que cuenta, no pueden contrariarlo; es decir, materialmente el Consejo Responsable suprimió la plaza del titular de la UTEF, sin tener las facultades legales para dicha determinación.

...”

Con base en lo anterior, determinó, en el considerando Quinto:

“**QUINTO. Efectos de la sentencia.** En consecuencia, toda vez que el concepto de agravio identificado con el numeral 3 resultó fundado, lo conducente es **REVOCAR** en lo que fue materia de la impugnación el acuerdo identificado con la clave ACU-042-16, emitido por el Consejo General responsable, a efecto de que emita uno nuevo dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir de que se le notifique la presente sentencia, respecto de la porción que ha sido declarada inválida y que atienda a lo siguiente:

- Deberá considerarse lo determinado en esta sentencia respecto de la preservación del cargo del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, dada su naturaleza jurídica como órgano con autonomía técnica y de gestión, y por tanto, queda sin efectos la creación de la Oficina de Fiscalización adscrita a la Secretaría Ejecutiva, precisando que, con independencia de su titular, cuenta con libertad de atribuciones para de considerarlo necesario, realice las modificaciones pertinentes respecto de la estructura dependiente de esa área que involucren cargos previstos en el Servicio Profesional Electoral.

...”

45. Que para dar cumplimiento a la sentencia de que se trata es necesario modificar el inciso a) del considerando 43 del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-42-16, el cual establecía lo siguiente:

“... Que las propuestas de adecuación a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, se resumen en los siguientes:

a) Secretaría Ejecutiva

A la Secretaría Ejecutiva, estarán adscritas la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; la Coordinación de Asesores; y la Oficina de Fiscalización, así como la Oficialía Electoral y de Partes; un/a Coordinador/a de Gestión; un/a Secretario/a Ejecutivo/a; un/a chofer; un/a Asistente Ejecutivo; un/a Asistente Administrativo; y tres Auxiliares de Servicios.

La Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con dos Subdirecciones, una de Archivo; y una de Transparencia, y cinco Jefaturas de Departamento, uno de Archivo General y Concentración, dependiente de la Subdirección de Archivo; y cuatro, dependientes de la Subdirección de Transparencia, a saber: de Transparencia e Información Pública; de Apoyo Jurídico; de Protección de Datos Personales; y de Seguimiento a la Actualización de la Información Pública, a cada uno de los cuatro Departamentos mencionados estará adscrito un/a Analista.

Lo anterior, en virtud de que:

- La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2015, establece en el artículo 24, fracción IV la obligación de los sujetos obligados de prever que los titulares de las unidades de transparencia dependan directamente de los titulares de dichos sujetos. En ese contexto, si se toma en cuenta las características del órgano superior del Instituto como órgano colegiado y la atribución, prevista en la fracción I de artículo 67 del Código, de la o el Secretario Ejecutivo de representar legalmente a este organismo público, se considera necesario readscribir la dirección de área, la subdirección de área y las tres jefaturas de departamento que cumplían las funciones correspondientes en la Unidad Técnica de Comunicación Social Transparencia y Protección de Datos Personales, a esta Secretaría.
- Además, si se considera que la citada Ley establece nuevos deberes para las y los sujetos obligados en materia de información pública, particularmente en lo que hace a su actualización, para asegurar el debido cumplimiento de tales obligaciones, se considera necesario la creación de un nuevo Departamento que dé seguimiento a la actualización de la información que el Instituto Electoral ha de hacer pública.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, fracción XIII, del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de llevar el Archivo General del Instituto Electoral. En esa virtud se considera necesario readscribir a la Secretaría Ejecutiva la Subdirección de área y la Jefatura de Departamento que cumplían la función correspondiente en la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. La Subdirección de área citada se hace depender de la Dirección que tendrá a su cargo las funciones relativas al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en virtud de que se trata de funciones vinculadas entre sí.

De igual forma, de la Oficialía Electoral y de Partes dependerá el/la Oficial Electoral que tendrá a su cargo tres auxiliares de Servicios; y los Departamentos de Recepción y Documentos; y el de Autenticación Electoral. Del/la Coordinador/a de Asesores dependerán cinco Asesores/as y tres Analistas.

Por último, se adscribe a la Secretaría Ejecutiva la Oficina de Fiscalización. Del/la Titular de la Oficina, dependerán la Subdirección de Fiscalización, así como las plazas de Auxiliar de Servicios y Asistente Administrativo.

De la Subdirección de Fiscalización dependerán las Jefaturas de Departamento de Análisis Contable; y la de Fiscalización a Asociaciones Políticas y Asesoría, a cada uno de estos Departamentos estarán adscritos/as dos Analistas.

Las modificaciones obedecen a lo siguiente:

- Se disminuyó el área de fiscalización debido a que, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral I, fracción VI de la Ley General, corresponde al INE la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas en procesos electorales, lo que reduce en gran medida las cargas de trabajo de la actual Unidad Técnica Especializada de Fiscalización. Sin embargo, se mantiene una estructura que permita cumplir con las atribuciones en materia de fiscalización que le corresponden al Instituto Electoral, como son la fiscalización de las agrupaciones políticas locales; de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local; de las organizaciones de observación electoral; de la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro; y de la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por candidaturas independientes.

La Oficina referida además brindará asesoría y capacitación a partidos políticos locales, asociaciones políticas y candidatos independientes en lo que hace al registro contable de sus ingresos y egresos. Dicha Oficina se adscribe a la Secretaría Ejecutiva para establecer un tramo adecuado de control administrativo respecto del titular, que tendrá nivel de Director de Área.

...

En ese sentido, dicho inciso se modifica para quedar como sigue:

b) Secretaría Ejecutiva

A la Secretaría Ejecutiva, estarán adscritas la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Coordinación de Asesores; así como la Oficialía Electoral y de Partes; un/a Coordinador/a de Gestión; un Secretario/a Ejecutivo; un chofer; un Asistente Ejecutivo; un/a Asistente Administrativo; y tres Auxiliares de Servicios.

La Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con dos Subdirecciones, una de Archivo; y una de Transparencia, y cinco Jefaturas de Departamento, uno de Archivo General y Concentración, dependiente de la Subdirección de Archivo; y cuatro, dependientes de la Subdirección de Transparencia, a saber: de Transparencia e Información Pública; de Apoyo Jurídico; de Protección de Datos Personales; y de Seguimiento a la Actualización de la Información Pública, a cada uno de los cuatro Departamentos mencionados estará adscrito un/a Analista.

Lo anterior, en virtud de que:

- La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2015, establece en el artículo 24, fracción IV la obligación de los sujetos obligados de prever que los titulares de las unidades de transparencia dependan directamente de los titulares de dichos sujetos. En ese contexto, si se toma en cuenta las características del órgano superior del Instituto como órgano colegiado y la atribución, prevista en la fracción I de artículo 67 del Código, del Secretario Ejecutivo de representar legalmente a este organismo público, se considera necesario readscribir la dirección de área, la subdirección de área y las tres jefaturas de departamento que cumplían las funciones correspondientes en la Unidad Técnica de Comunicación Social Transparencia y Protección de Datos Personales, a esta Secretaría.
- Además, si se considera que la citada Ley establece nuevos deberes para los sujetos obligados en materia de información pública, particularmente en lo que hace a su actualización, para asegurar el debido cumplimiento de tales obligaciones, se considera necesario la creación de un nuevo Departamento que dé seguimiento a la actualización de la información que el Instituto Electoral ha de hacer pública.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, fracción XIII, del Código, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de llevar el Archivo General del Instituto Electoral. En esa virtud se considera necesario readscribir a la Secretaría Ejecutiva la Subdirección de área y la Jefatura de Departamento que cumplían la función correspondiente en la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. La Subdirección de área citada se hace depender de la Dirección que tendrá a su cargo las funciones relativas al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en virtud de que se trata de funciones vinculadas entre sí.

De igual forma, de la Oficialía Electoral y de Partes dependerá el Oficial Electoral que tendrá a su cargo tres auxiliares de Servicios; y los Departamentos de Recepción y Documentos; y el de Autenticación Electoral. Del Coordinador/a de Asesores dependerán cinco Asesores/as y tres Analistas.

46. Que, asimismo, para dar cumplimiento a la sentencia en cuestión, es necesario agregar un inciso n) al mismo considerando 43, en los siguientes términos:

n) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, órgano con autonomía técnica y de gestión, en los términos del artículo 21, fracción IV del Código, dependerán la Dirección de Fiscalización, así como las plazas de Secretario de Unidad, Auxiliar de Servicios y un Asistente Administrativo.

De la Dirección de Fiscalización depende la Subdirección de Fiscalización, a la cual están adscritas las Jefaturas de Departamento de Análisis Contable; y la de Fiscalización a Asociaciones Políticas y Asesoría, a cada uno de estos Departamentos estarán adscritos dos Analistas.

Las modificaciones a la estructura de esta Unidad obedecen a lo siguiente:

- Se redujo el número de plazas adscritas a dicha Unidad debido a que, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral I, fracción VI de la Ley General, corresponde al INE la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas en procesos electorales, lo que reduce en gran medida las cargas de trabajo de este órgano. En este contexto debe destacarse que si bien la atribución de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del mismo ordenamiento, puede ser delegada a los Organismos Públicos Locales Electorales, dicha delegación no se ha producido.

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización mantiene una estructura que permite cumplir con las atribuciones en materia de fiscalización que le corresponden al Instituto Electoral, como son la fiscalización de las agrupaciones políticas locales; de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local; de las organizaciones de observación electoral; de la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro; y de la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por candidaturas independientes.

La Unidad además, brindará asesoría y capacitación a partidos políticos locales, asociaciones políticas y candidatos independientes en lo que hace al registro contable de sus ingresos y egresos.

47. Que en los términos de lo señalado en los dos considerandos que anteceden, se modifica el organigrama correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, que se anexó al Acuerdo ACU-42-16 y se agrega el organigrama correspondiente a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización. Ambos organigramas se anexan al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en los artículos invocados en los considerandos del presente Acuerdo, y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban las modificaciones al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, identificado con la clave alfanumérica ACU-42-16, en los términos señalados en los considerandos 45, 46 y 47 del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe de manera inmediata al Tribunal Electoral del Distrito Federal, la adopción del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Junta Administrativa para que en ejercicio de sus atribuciones, apruebe las modificaciones necesarias al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de adecuarlo al presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del presente Acuerdo.

Sexto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos para que notifique al Instituto Nacional Electoral la emisión del presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, proponga a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, las reformas necesarias a la normativa interna que deriven de la aprobación del presente Acuerdo y que sean competencia de la referida Comisión, con la finalidad de que ésta la someta a la consideración del Consejo General.

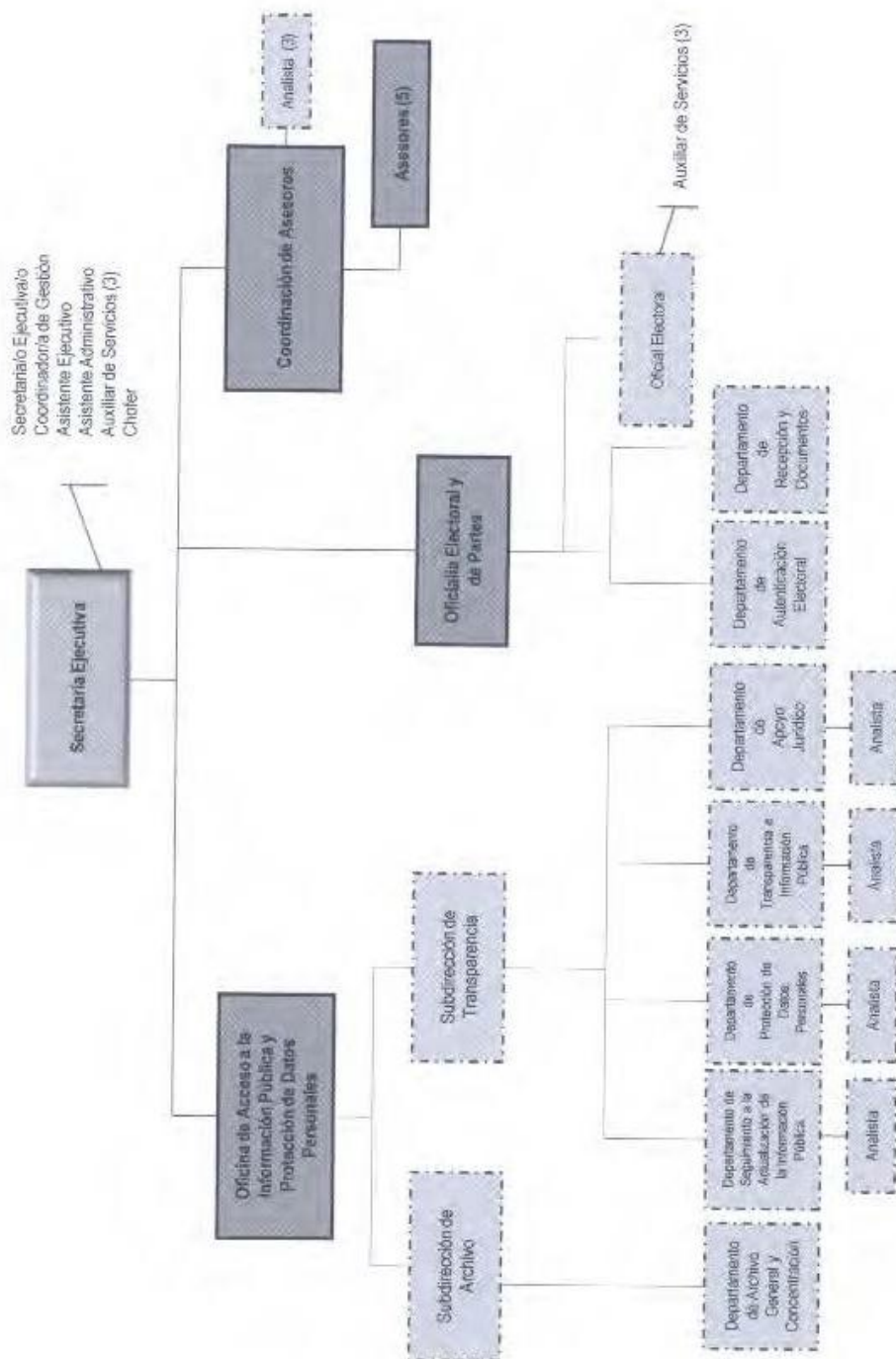
Octavo. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

Noveno. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx

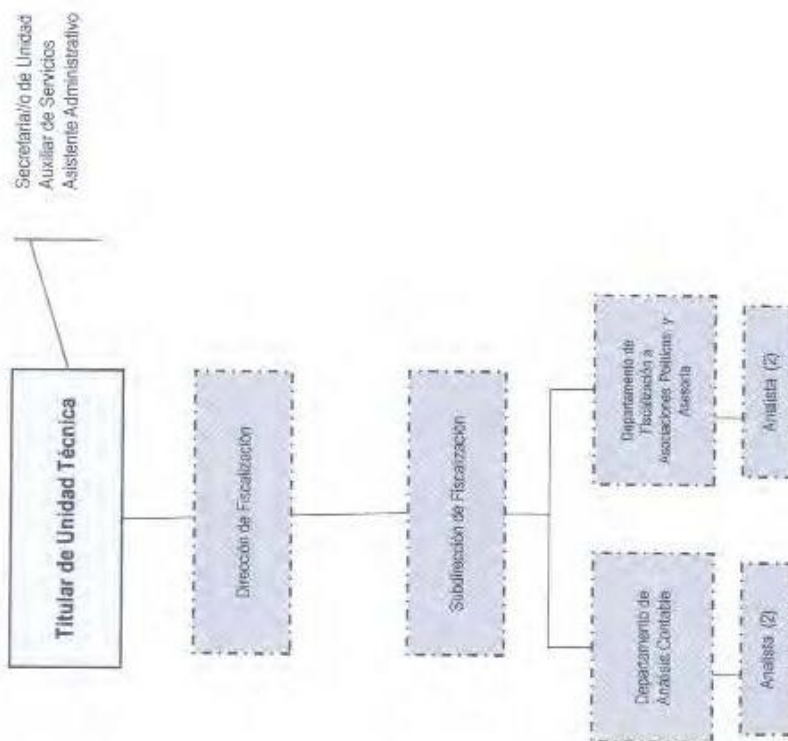
Décimo. Remítase el presente Acuerdo y su anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

Secretaría Ejecutiva



Unidad Técnica Especializada de Fiscalización



Plazas de Libre Designación

Plazas de Rama Administrativa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE MUEBLEROS Y ARTESANOS DE LA LAGUNILLA DE CENTRO HISTÓRICO, ASOCIACIÓN CIVIL” PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL AÑO 2016.

RESULTANDOS

1. El 25 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave ACU-19-16, mediante el cual aprobó el “Procedimiento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México 2016” (Procedimiento), así como la Convocatoria respectiva.

2. El 2 y 7 de marzo de 2016, se publicó en los diarios “Metro” y “La Prensa”, respectivamente, la Convocatoria dirigida a las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad de México interesadas en constituirse en agrupación política local en el año 2016.

3. El 15 de marzo de 2016, la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada **“Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, Asociación Civil”** presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) el original de su solicitud de registro para constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México, la cual fue radicada con el número de folio **SRAPL/01/2016**; anexando para tal efecto, la siguiente documentación:

- a) Escritura número 69,303 pasada ante la fe del Notario Público número veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que contiene el primer testimonio de la constitución de la Asociación Civil denominada “Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, A. C”.
- b) Instrumento notarial número 106,968 mediante el cual el Notario Público número cinco del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), hace constar la protocolización de la acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil denominada “Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, Asociación Civil”.
- c) Acta constitutiva que acredita la existencia de la organización y la designación de las personas que ostentan la representación de la misma.
- d) Los proyectos del Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos.
- e) Escrito donde se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- f) Constancia de afiliación del ciudadano Carlos Montaña Ledesma a la citada organización.

Con ello, la organización en comento se encontraba en condiciones de realizar los actos necesarios para obtener su registro.

4. El 4 de abril de 2016, la Vicepresidenta de la citada organización solicitó a la Dirección Ejecutiva la devolución de los instrumentos notariales que acompañaron a su solicitud de mérito.

5. El 4 de abril de 2016, mediante oficio IEDF/DEAP/0212/16, la Dirección Ejecutiva remitió a la organización los dos instrumentos notariales con los cuales solicitó registro como agrupación política local.

6. El 17 de junio de 2016, los representantes de la organización denominada **“Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, Asociación Civil”** informaron al Consejero Presidente de este Instituto Electoral, que por diversas causas la Mesa Directiva de la asociación decidió desistirse de llevar a cabo el procedimiento para obtener el registro como agrupación política local en la Ciudad de México en el año 2016.

7. El 31 de julio de 2016, feneció el plazo para que las organizaciones solicitantes de registro llevaran a cabo la realización de los actos relativos al procedimiento de constitución de agrupación política local y comprobaran ante esta autoridad electoral el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) y en el Procedimiento.

8. En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 40, párrafo primero y 44, fracción IV del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2016, aprobó el proyecto de Dictamen y el anteproyecto de Resolución, con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General a fin de que en apego a lo estipulado en el artículo 197, párrafo último del Código, resuelva lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I, III, VII y VIII; 3; 7; fracción II; 9, fracciones II, IV y VI; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, fracciones I, III y IX; 21, fracciones I y III; 25, párrafos primero y segundo; 35, fracciones XIII, XV y XVI; 36; 37; 40; 42; 43, fracción I; 44, fracción IV; 76, fracción V; 76, fracción V; 187, fracción I; 191; 192; 194; 195; 196; y 197 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con el numeral 39, párrafo primero del Procedimiento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México 2016, este Consejo General es competente para conocer del presente asunto, en la inteligencia de que se trata de la solicitud de una organización que pretendía constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México.

II. NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 15 de marzo de 2016, la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada **“Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, Asociación Civil”** presentó ante este órgano electoral local, su solicitud de registro para constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México, así como los documentos detallados en el Resultando 3 del presente Dictamen.

Al respecto, cabe señalar que la presentación de la solicitud de registro de la organización aspirante, se realizó dentro del plazo legal previsto en el artículo 197, párrafo primero del Código, en relación con el numeral 7 del Procedimiento. Lo anterior es así, ya que el periodo para manifestar la intención de constituir una agrupación política local transcurrió del 25 de febrero al 15 de marzo de este año y la solicitud respectiva fue presentada el 15 de marzo de 2016.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197, párrafo primero del Código, la organización aspirante denominada **“Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, Asociación Civil”** ejerció su derecho para participar en el proceso de registro de agrupaciones políticas locales; y en consecuencia, estuvo en condiciones de realizar los actos relativos al procedimiento constitutivo señalados en los artículos 195 y 197, párrafo segundo del Código, en relación con los numerales 10 al 26 del Procedimiento.

III. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL. Al respecto, es oportuno señalar que en el derecho de conformar agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México, subyace el derecho de asociación política previsto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo primero del Estatuto; así como en los diversos 7, fracción II, 9, fracción II, 20, fracción III, 191, 194 y 195 del Código, se colige que la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de los ciudadanos y ciudadanas, en virtud de que tales normas versan sobre el derecho fundamental de asociación en materia político-electoral.

Este criterio también ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias que se refieren a continuación:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos

signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

De los criterios asentados en las jurisprudencias antes invocadas, se deduce que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a todos los ciudadanos y ciudadanas mexicanas el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Por otro lado, esto no significa que el derecho de asociación sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación en materia política, está sujeta a limitaciones y condicionantes.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el derecho de asociación se traduce en la libertad que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad de México que estén afiliados a una organización y que decidan realizar el procedimiento legal a efecto de constituirse en agrupación política local.

Al respecto, cabe señalar que los requisitos exigidos para que las organizaciones puedan constituirse como agrupación política local son los que se encuentran previstos en los artículos 194 a 197 del Código, además de los señalados en los numerales 7 al 27 del Procedimiento.

En este sentido, una vez que la organización aspirante en estudio presentó su solicitud de registro como agrupación política local ante este Instituto Electoral el pasado 15 de marzo de 2016, a partir de ese día, la misma se encontraba en posibilidades de ejercer su derecho de asociación previa observancia de los requisitos y formalidades previstas en la normativa electoral.

IV. DESISTIMIENTO. Ahora bien, resulta preciso señalar que mediante escrito de fecha 15 de junio de 2016, recibido el 17 del mismo mes y año, el Presidente y la Vicepresidenta de la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada **“Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, Asociación Civil”**, presentaron ante la oficina del Consejero Presidente de este Instituto Electoral su declinación para seguir participando en el procedimiento de registro como agrupación política local en la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“...Por medio del presente, el órgano de la Mesa Directiva de la Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, A. C., comunica que por diversas causas **han decidido desistir de llevar a cabo el procedimiento de registro como Agrupación política local en la Ciudad de México en el año 2016**, solicitud que fue ingresada el pasado 15 de marzo de 2016...”.

Nota.- Lo resaltado con negritas no es propio del texto.

De lo antes transcrito, se desprende que la organización denominada **“Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, Asociación Civil”** se desistió de su pretensión de constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México en el año 2016, por diversas causas imputables a la citada organización.

En este sentido, el numeral 27, párrafo último del Procedimiento, dispone que “las organizaciones podrán desistirse de su intención de constituirse como agrupación política local, para lo cual deberán manifestarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, signado por al menos dos de los representantes de la organización interesada”. Sobre el particular, es oportuno señalar que en la especie se actualiza el supuesto jurídico toda vez que, como ha quedado asentado anteriormente, el pasado 17 de junio de 2016 se recibió un escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral firmado por dos de los representantes de la organización interesada. En este orden de ideas, esta autoridad electoral concluye que la organización en comento cumple con las formalidades del desistimiento previstas en el numeral antes citado.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el Diccionario de la Lengua Española define la palabra **desistir** (Del lat. desistĕre) como “Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal”¹.

Asimismo, en la doctrina se ha considerado que “el desistimiento es la renuncia o abdicación del derecho a realizar un acto jurídico”², es decir, es una forma anormal de conclusión de un acto jurídico, por virtud del cual una persona manifiesta su voluntad de no continuar con el ejercicio de un derecho, o bien, con la continuación de un trámite o procedimiento iniciado.

Dicho de otra forma, **“el desistimiento** equivale a la voluntad del actor de renunciar a un proceso concreto, en un momento determinado, por lo que **no recae en forma alguna sobre el derecho material**, y así da lugar a la resolución poniendo fin al procedimiento, **permaneciendo intacta la acción que se ejercitó**”³.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que ha sido criterio reiterado de los órganos jurisdiccionales que el desistimiento

¹REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, 22 Edición, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, octubre 2001, Pág. 788.

²COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan. “Vocabulario Jurídico. Español y latín, con traducción de vocablos al francés, italiano, portugués, inglés y alemán.”. 3º edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa. Ed. Iztaccihuatl. Buenos Aires Argentina. 2004. Pág. 262.

³ECHANDÍA, Devís. “Teoría General del Proceso”. Ed. Universidad. Buenos Aires Argentina, pp.520-528.

surte sus efectos desde el momento en que se presenta ante la autoridad el escrito correspondiente. En ese contexto, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado lo siguiente:

“No. Registro: 177,984

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Julio de 2005

Tesis: 1a./J. 65/2005

Página: 161

DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse **que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo.** De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

Contradicción de tesis 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco”.

Así, con la presentación del escrito de desistimiento por parte de la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada **“Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, Asociación Civil”**, se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral el hecho de que la organización aspirante ya no continuaría participando en el proceso de registro de agrupaciones políticas en la Ciudad de México correspondiente al año 2016; y por ende, con el otorgamiento, o en su caso, la negativa de registro como agrupación política local.

Derivado de lo antes expuesto, este Consejo General concluye que **lo procedente es tener a la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada “Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, Asociación Civil” por desistida de la pretensión de constituirse como agrupación política local;** y por ende, dejar sin efectos cualquier consecuencia jurídica que pudiera haberse generado con la notificación presentada por la organización para constituirse como agrupación política local en el año 2016.

Por último, cabe señalar que en caso de que la organización así lo decida, ésta podrá tomar parte en futuros periodos de registro de agrupaciones políticas en la Ciudad de México, toda vez que su derecho de asociación político-electoral se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se validan las conclusiones del Dictamen aprobado por la Comisión de Asociaciones Políticas en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de agosto de 2016, mismo que forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistida a la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada “**Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, Asociación Civil**” en su pretensión de constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México en el año 2016, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada “**Asociación de Muebleros y Artesanos de la Lagunilla de Centro Histórico, Asociación Civil**” para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata, realice las adecuaciones que sean procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en su difusión, publíquese un extracto de la presente Resolución en las redes sociales del Instituto Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LAS MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS EN LA RESOLUCIÓN RS-22-15 REALIZADAS AL ESTATUTO, ASÍ COMO DE LA PROCEDENCIA DE LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL.

RESULTANDOS

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
4. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
5. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
6. El 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la elección ordinaria federal para elegir a Diputados al Congreso de la Unión. En dicha elección participó el otrora Partido Humanista, que obtuvo un total de 846,885 votos, los cuales representaron el 2.1453, por ciento de la votación total emitida. Asimismo, el citado partido político también participó en la elección local del entonces Distrito Federal, en la cual obtuvo un total de 101,288 votos, lo cual representa el 3.55% de la votación válida emitida.
7. El 6 de noviembre de 2015, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó en definitiva la pérdida de registro, como Partido Político Nacional, del Partido Humanista por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal del 7 de junio de 2015, mediante la resolución identificada con la clave INE/CG937/2015.
8. El 6 de noviembre de 2015, mediante la aprobación del Acuerdo INE/CG939/2015, el Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que formularan los otrora partidos políticos nacionales para obtener su registro como partidos políticos locales, y aprobó los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos” (Lineamientos), notificado a esta autoridad el pasado 18 de noviembre de 2015, cuyo punto Tercero del Acuerdo, así como el numeral 6 de los Lineamientos, establecen:

“**Tercero.-** Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad”.

“6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los

otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad”.

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

9. El 19 de noviembre de 2015, el otrora Partido Humanista presentó solicitud formal de registro ante este Instituto Electoral, manifestando que era su voluntad ejercer la opción a que se refiere el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, referente a obtener su registro como partido político local en el Distrito Federal hoy Ciudad de México¹, acompañando para tal efecto diversa documentación.
10. El 2 de diciembre de 2015, este Consejo General aprobó la resolución por la que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal identificada con la clave RS-22-15, en cuyo punto resolutivo PRIMERO, se le apercibió que de no llevar a cabo las acciones señaladas en el Considerando III de la citada resolución, dejaría de surtir sus efectos el registro otorgado. Adicionalmente en el resolutivo CUARTO, inciso a) determinó lo siguiente:

“**CUARTO.** Se instruye al partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal para que dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos su registro, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Realice las modificaciones que resulten necesarias a sus estatutos y efectúe la entrega de los reglamentos internos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en el Considerando III, numeral 2 de la presente Resolución; y remita en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;(…)”.
11. El 29 de marzo de 2016, mediante escrito sin clave de referencia, el Partido Humanista del Distrito Federal desahogó los requerimientos realizados por este Consejo General en la resolución RS-22-15, entre los que se encontraba, el desahogo correspondiente al punto resolutivo CUARTO, inciso a) de la citada resolución. En relación con lo anterior, el citado partido remitió la siguiente documentación:
 - a) Estatutos y reglamentos aprobados en la Primera Asamblea Estatal del Partido Humanista del Distrito Federal celebrada el 27 de marzo de 2016, presentados en medio magnético e impreso;
 - b) Convocatoria para la celebración de la Primera Asamblea Estatal² del Partido Humanista del Distrito Federal, emitida por la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista en el Distrito Federal el 11 de marzo de 2016, en cuyo apartado denominado “Normas y Procedimientos”, fracción V referente al Orden del Día de la Asamblea Estatal, numeral 4, se establece como punto del Orden del Día la “Discusión y en su caso aprobación del proyecto de reformas a los estatutos del Partido Humanista del Distrito Federal”;
 - c) Acta y lista de asistencia a la Primera Asamblea Estatal del Partido Humanista del Distrito Federal de fecha 27 de marzo de 2016, consistente en 7 fojas, en la que se hace constar, entre otros asuntos, las modificaciones estatutarias del citado partido, y
 - d) Acta y lista de asistencia de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista en el Distrito Federal, llevada a cabo el día 23 de marzo de 2016, identificada con la clave de referencia PHDF/JGSO/0006/2016-4, consistente en 4 fojas, en la que se aprobó la propuesta de modificación a los estatutos para solventar las observaciones formuladas en la resolución RS-22-15.

¹El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

²Si bien la Convocatoria dirigida al máximo órgano de gobierno del Partido Humanista del Distrito Federal de fecha 11 de marzo de 2016, así como en la documentación remitida por el citado partido político el 29 de marzo de 2016, alude al “Consejo Estatal”, para efectos del presente Dictamen se utilizará en lo subsecuente el término de “Asamblea Estatal”. Lo anterior en virtud de que en el punto resolutivo CUARTO, inciso b) de la resolución RS-22-15, el Consejo General de este Instituto Electoral instruyó al citado partido para que en un plazo de 60 días hábiles realizara diversas modificaciones estatutarias, entre las que se encuentra la relativa a incorporar a la “Asamblea Estatal” como máximo órgano de gobierno; lo que en la especie fue cumplimentado por el partido político local en estudio, al sustituir en la asamblea del 27 de marzo de 2016 al órgano denominado “Consejo Estatal” por el de “Asamblea Estatal”.

12. El 4 de mayo de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0262/16, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, requirió al Partido Humanista del Distrito Federal, diversa documentación (relacionada con la elección de sus órganos directivos), con la finalidad de tener plena certeza jurídica sobre la citada elección.
13. El 12 de mayo de 2016, mediante escrito sin clave de referencia, el Partido Humanista del Distrito Federal, desahogó el requerimiento citado en el numeral anterior, presentando diversa documentación, entre la que se encontraba la copia certificada de la publicación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal publicada en el periódico "Milenio" el día 12 de marzo de 2016.
14. El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó la resolución identificada con la clave RS-24-16, relativa al cumplimiento del partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal a lo ordenado en la resolución RS-22-15, en cuyos puntos resolutivos se determinó lo siguiente:
 - a) Que el partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015;
 - b) Ratificar el registro como partido político local otorgado por este órgano superior de dirección al Partido Humanista del Distrito Federal mediante la resolución RS-22-15, y
 - c) Que las modificaciones adicionales que realizó el Partido Humanista del Distrito Federal **a sus estatutos en su primera Asamblea Estatal de fecha 27 de marzo de 2016 que no fueron ordenadas en la resolución RS-22-15, así como los reglamentos presentados, serían resueltos posteriormente por este Consejo General.**

En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución sobre la procedencia de las modificaciones adicionales no requeridas en la resolución RS-22-15 realizadas al estatuto, así como de la procedencia de los reglamentos presentados por el partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal, con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 35, fracción XX; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 187, fracción II y 222, fracción VIII del Código, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata de modificaciones estatutarias adicionales a las solicitadas al Partido Humanista del Distrito Federal en la resolución identificada con la clave RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015 y de reglamentos que tienen por objeto regular diversas disposiciones establecidas en el estatuto del partido político.

II. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y PRESENTACIÓN DE REGLAMENTOS. Tal como quedó detallado en el Resultando 11 de la presente Resolución, el 29 de marzo de 2016, el partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal presentó diversa documentación entre la que se encontraba la relacionada con las modificaciones estatutarias solicitadas por este Consejo General en el punto resolutivo CUARTO, inciso a) de la resolución identificada con la clave RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015, anexando para tal efecto el proyecto de estatutos que fue aprobado en la Primera Asamblea Estatal del partido político en estudio, así como los reglamentos asociados a los mencionados estatutos.

Respecto de los estatutos remitidos, esta autoridad electoral advirtió que el Partido Humanista del Distrito Federal llevó a cabo modificaciones adicionales a las solicitadas en la resolución RS-22-15. Derivado de lo anterior, el 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó la resolución identificada con la clave RS-24-16, en la que llevó a cabo el análisis sobre el cumplimiento realizado por el Partido Humanista del Distrito Federal a la resolución RS-22-15, en cuyos puntos resolutivos determinó que las modificaciones adicionales serían resueltas posteriormente por este órgano superior de dirección.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, inciso 1) de la Ley de Partidos, relacionado con el diverso 222, fracción VIII del Código, los partidos políticos tienen la obligación de comunicar cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente mientras que la resolución atinente deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. No obstante lo anterior, se considera que en el presente caso, no son aplicables los plazos antes referidos, dado que las modificaciones estatutarias en estudio fueron presentadas de manera adicional a las solicitadas por este Consejo General en la resolución RS-22-15, las cuales fueron derivadas de un requerimiento formulado al citado partido durante el proceso de registro como partido político local y no de un procedimiento ordinario de modificación estatutaria previsto en la normatividad electoral.

Para proceder al análisis de las modificaciones realizadas a los estatutos así como a los reglamentos presentados por el Partido Humanista del Distrito Federal, resulta indispensable: **1) Determinar previamente si éstas se llevaron a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes del citado partido;** y **2) Analizar la procedencia de las modificaciones a los estatutos y el estudio de los reglamentos del partido.**

III. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS Y DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS. Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por el instituto político el 29 de marzo y 12 de mayo de 2016. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los afiliados(as) del partido político local tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales modificaciones y emisión de reglamentos.

En el caso de los estatutos, sirve como criterio orientador la **Tesis VIII/2005³** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad

³Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,pol%c3%adticos.,el,control,de,su>

respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos”.

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

De la anterior tesis, se concluye que en el presente caso, la actividad de esta autoridad electoral debe limitarse a corroborar que se contenga la expresión de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la aprobación de las modificaciones estatutarias.

En ese tenor, tratándose de las modificaciones estatutarias, los artículos 13, fracción I; 24; 25, párrafo segundo y 27, fracción X de los estatutos aprobados en la resolución RS-22-15, señalan lo siguiente:

“Artículo 13.- Los militantes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, gozarán de los siguientes derechos:

I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos y sus modificaciones, la elección de delegados, de dirigentes y de candidatos a puestos de elección popular;(…)”.

“Artículo 24.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima del Partido.

I. El Consejo Estatal se integra hasta por 150 Consejeros, ochenta electos en los cuarenta distrito electorales locales del Distrito Federal;

El Pleno se conforma de la siguiente forma:

II. Los integrantes de la Junta de Gobierno del Distrito Federal;

III. El titular del Poder Ejecutivo Local y los Jefes delegacionales en caso de ser afiliados al partido;

IV. Los legisladores locales afiliados al Partido;

V. Los Coordinadores y vicecoordinadores Ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno de los distritos locales...”.

“Artículo 25.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año o de manera extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal.

Para que el Consejo pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones del Consejo serán tomadas de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20, 21 y 34 del presente Estatuto.

La convocatoria deberá ser expedida y difundida con al menos treinta días naturales de anticipación en la que se deberá fijar lugar, fecha de expedición y de celebración; así como hora de realización y el orden del día respectivo.

Para que el Consejo Estatal se erija en Pleno, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, en la página oficial de internet del Partido, en sus cuentas de redes sociales y en un diario de circulación local.”.

“**Artículo 27.-** Son facultades y atribuciones del Consejo Estatal:

(...)

X. Aprobar el proyecto de las reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal.

(...)”

Por otra parte, en el caso de la aprobación de reglamentos, en el artículo 27, fracción XI de los estatutos aprobados en la resolución RS-22-15, se estipula lo siguiente:

“**Artículo 27.-** Son facultades y atribuciones del Consejo Estatal:

(...)

XI. Aprobar, reformar, adicionar, derogar y/o abrogar, los reglamentos del Partido conforme al proyecto que le presente la Junta de Gobierno Estatal;”

En los casos que nos ocupa, del análisis efectuado a las disposiciones anteriores y de los documentos aportados por el partido político, se desprende que se cumplió el procedimiento previsto para llevar a cabo las modificaciones estatutarias y la emisión de reglamentos, por lo siguiente:

- a) La nueva Junta de Gobierno del Distrito Federal tenía la atribución de proponer a la Asamblea Estatal los proyectos de reformas a los estatutos y de reglamentos del partido político local. Sin embargo, la **propuesta de modificaciones al estatuto y la emisión de reglamentos** fue aprobada por la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista en el Distrito Federal en sesión de fecha 23 de marzo de 2016, siendo que, en términos del punto tercero del Acuerdo INE/CG939/2016, se prorrogaron las atribuciones y la integración de la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista nacional, exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos relativo a solicitar registro como partido político local, sin que ello implicara que se prorrogara su existencia como órgano directivo del nuevo partido político local.

No obstante, si bien la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista en el Distrito Federal no contaba con facultades para aprobar y someter las propuestas de modificaciones estatutarias y de reglamentos a la Asamblea Estatal, en última instancia el órgano que aprobó las modificaciones al estatuto y los reglamentos fue el que se encuentra facultado estatutariamente para ello (Asamblea Estatal) de conformidad con el artículo 27, fracciones X y XI del estatuto del partido de nueva creación. Por lo que cualquier vicio del procedimiento llevado a cabo sería insuficiente para anular la aprobación de las modificaciones estatutarias y la emisión de los reglamentos realizados por la Asamblea Estatal de fecha 27 de marzo de 2016.

- b) La Asamblea Estatal⁴ es la autoridad competente para modificar los estatutos y aprobar los reglamentos. Al respecto, el partido político anexó la convocatoria expedida el 11 de marzo de 2016 por la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista en el Distrito Federal, mediante la cual se hizo del conocimiento de los afiliados(as) y delegados(as) del citado partido, la Primera Asamblea Estatal a celebrarse el 27 de marzo de 2016, con el propósito de discutir y en su caso aprobar el proyecto de modificaciones a los estatutos del Partido Humanista del Distrito Federal y los reglamentos correspondientes, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 27, fracciones X y XI del estatuto aprobado mediante la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.

⁴Como se mencionó en el pie de página 2, el órgano denominado “Consejo Estatal” debe entenderse por el de “Asamblea Estatal”.

- c) De acuerdo con la documentación exhibida por el partido político local, se desprende que la sesión de la Primera Asamblea Estatal se realizó el día 27 de marzo de 2016.
- d) La Primera Asamblea Estatal fue convocada por la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista en el Distrito Federal, toda vez que al momento de emitir la citada convocatoria, el partido político de nueva creación no contaba con órganos directivos integrados por lo que dichos actos deberían consecuentemente ser realizados de manera supletoria por los órganos directivos estatales a los que el Instituto Nacional Electoral les prorrogó sus atribuciones.
- e) En la Primera Asamblea Estatal participaron 139 asistentes de un total de 161 integrantes de la Asamblea Estatal, por lo que existió el quórum necesario para sesionar, ya que sólo se requería la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes en términos de lo previsto en el artículo 25, párrafo segundo del estatuto aprobado mediante la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.
- f) Del análisis realizado al acta correspondiente se advierte que las modificaciones a su estatuto y los reglamentos correspondientes fueron sometidos para su discusión y aprobación en los puntos 4 y 5, respectivamente, del Orden del Día de la Primera Asamblea Estatal.
- g) Asimismo de la referida acta, se desprende que las modificaciones estatutarias y los reglamentos correspondientes fueron aprobados por mayoría de votos, es decir por 135 votos a favor y 4 en contra. Cabe aclarar que para tal efecto sólo se requería de una mayoría simple de acuerdo a lo señalado en el artículo 27, fracción XXIII del estatuto aprobado mediante la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.

En este tenor, se advierte que el partido político local dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias y a lo previsto en el artículo 222, fracción I del Código, ya que para llevar a cabo la referida modificación y aprobación de reglamentos contó con la deliberación y participación de sus afiliados y adoptó la regla de mayoría como criterio básico del Estado democrático.

En virtud de lo antes referido, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus estatutos y la emisión de reglamentos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

IV. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS. Lo procedente es entrar al estudio de las modificaciones realizadas al estatuto por el Partido Humanista del Distrito Federal, a efecto de verificar que las mismas se ajusten a lo dispuesto en el artículo 213 del Código, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Al respecto, debe considerarse el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **3/2005**⁶, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: **1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;** 2. Igualdad, para

⁶Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,POL%C3%8DTICOS,ELEMENTOS,M%C3%8DNIMOS,PARA,CONSIDERARLOS,DEMOCR%C3%81TICOS>

que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. **Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación**, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, **pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales**, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122”.

Nota: el subrayado no es propio del texto.

Asimismo, en el estudio a las modificaciones estatutarias del artido Humanista del Distrito Federal”, se revisó que éstas no contravinieran las disposiciones contenidas en los artículos 213 del Código y 39 de la Ley de Partidos, que refieren lo siguiente:

“Artículo 213. El Estatuto establecerá:

- I. La denominación del partido, el emblema y los colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- II. Los procedimientos para la afiliación libre, pacífica e individual de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos de sus miembros se incluirán el de la participación directa o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrantes en los órganos directivos, procurando en todo momento la ocupación de sus órganos directivos por militantes distintos.
- III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
 - a) Una asamblea General o equivalente;
 - b) Un comité directivo central que tendrá la representación del partido en todo el Distrito Federal;
 - c) Comités territoriales constituidos en todas las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;
 - d) Un responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de campaña y de precampañas a que hace referencia el presente Código, que formará parte del órgano directivo central;
 - e) Un integrante del órgano directivo central que será responsable del cumplimiento de la Ley de Transparencia; y
 - f) Un órgano autónomo encargado de vigilar y preservar los derechos y obligaciones de los afiliados, mismo que también se encargará de sancionar las conductas contrarias a el Estatuto.
- IV. Los procedimientos democráticos para la selección de candidatos a puestos de elección popular;
- V. La obligación de presentar y difundir una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva; y
- VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas”.

“Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de

solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva”.

Esta autoridad electoral verificó que las modificaciones estatutarias estuvieran apegadas a las disposiciones antes transcritas. En consecuencia, los resultados del análisis respectivo se muestran en el siguiente cuadro:

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
Artículo 13 fracción XIII	Derechos y obligaciones de los militantes “XIII. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable”	Derechos y obligaciones de los militantes “XIII. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados, tendrá el derecho a que se ponderen sus derechos políticos ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido Humanista, para la consecución de sus fines XIII. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable.”	Se aprecia que el partido político agregó una fracción más (fracción XIII) en el artículo 13 de sus estatutos. Se considera procedente, ya que la fracción adicionada pondera los derechos fundamentales de los militantes respecto de los principios de auto organización y autodeterminación del partido. Nota.- La fracción XIII pasa a ser la fracción XIV.
Artículo 16 fracción III	Se pierde la calidad de militantes por los siguientes motivos “III. Ejercer violencia física en contra de cualquier militante, dirigente o en evento de la vida orgánica del Partido;”	Se pierde la calidad de militantes por los siguientes motivos “III. Ejercer violencia física en contra de cualquier militante, dirigente o en evento de la vida orgánica del Partido; previa la suspensión cautelar, inmediata de sus derechos partidarios acordado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. ”	La fracción III del citado artículo, fue adicionada por el partido político para precisar que la calidad de militante se pierde por ejercer violencia física pero previa suspensión cautelar de sus derechos partidarios. Se considera procedente ya que la adición atiende al establecimiento de un procedimiento disciplinario con una garantía procesal mínima.
Artículo 21.	Tipos de mayorías en las decisiones “...Asimismo, la convocatoria respectiva podrá definir votación por cédula en asuntos trascendentes.”	Tipos de mayorías en las decisiones “...Asimismo, la convocatoria respectiva podrá definir votación por cédula en asuntos trascendentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberá ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido Humanista para la consecución de sus fines. ”	Se aprecia que se agregó un párrafo más al artículo 21 de sus estatutos. Se considera procedente porque el párrafo adicionado pondera los derechos fundamentales de los militantes respecto de los principios de auto organización y autodeterminación del partido.
Artículo 23.	“Artículo 23.- Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido: 1. Órganos Locales 1.1. Consejo Estatal 1.1.1. Comisión Estatal de Conciliación y Orden 1.2. Junta de Gobierno del Distrito Federal	Artículo 23.- Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido: 1. Órganos Estatales 1.1. Asamblea Estatal 1.1.1. Comisión Estatal de Conciliación y Orden 1.2. Junta de Gobierno	El partido modificó su estructura incorporando la Asamblea Estatal en lugar del Consejo Estatal e incluyó a las Asambleas Distritales. Procede como consecuencia de lo ordenado en la resolución RS-22-15 (establecimiento de una Asamblea

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	1.2.1. Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos 1.3. Comisión Estatal de Transparencia 2. Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica 3. Juntas de Gobierno Distritales”	Estatal del Distrito Federal 2. Órganos Distritales 2.1. Asambleas Distritales 2.2. Juntas de Gobierno Distritales”	Estatal) y del ejercicio de su derecho de auto organización.
Artículo 24.	“Artículo 24.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima del Partido. I. El Consejo Estatal se integra hasta por 150 Consejeros, ochenta electos en los cuarenta distrito electorales locales del Distrito Federal; El Pleno se conforma de la siguiente forma: II. Los integrantes de la Junta de Gobierno del Distrito Federal; III. El titular del Poder Ejecutivo Local y los Jefes delegacionales en caso de ser afiliados al partido; IV. Los legisladores locales afiliados al Partido; V. Los Coordinadores y vicecoordinadores Ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno de los distritos locales. Para ser consejero estatal se deberá ser afiliado al Partido, radicar en la entidad que representará, tener probada honorabilidad y lealtad, conocer y respetar los documentos básicos y estar al corriente en el pago de cuotas. Los consejeros serán electos de acuerdo a los procedimientos establecidos por el reglamento respectivo y la convocatoria; durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección hasta por dos ocasiones para el periodo inmediato.”	“ Artículo 24.- La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del Partido y se integra de la siguiente manera: I. Por Ochenta asambleístas, electos en Asambleas Distritales, en los cuarenta distrito electorales locales del Distrito Federal. Dos por cada distrito, quienes competirán en fórmula. Durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección hasta por dos ocasiones para el periodo inmediato. II. Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal el Distrito Federal; III. El titular del Poder Ejecutivo Local y los Jefes Delegacionales en caso de ser afiliados al Partido; IV. Los legisladores locales afiliados al Partido; V. Los coordinadores y vicecoordinadores ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno Distritales.”	El citado artículo fue modificado al haber sido reemplazado el Consejo Estatal por la Asamblea Estatal. Dicha modificación consistió en definir la integración de esta última. Por tal motivo, se considera procedente.
Artículo 25.	“ Artículo 25.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año o de manera extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal. Para que el Consejo pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones del Consejo serán tomadas de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20, 21 y 34 del presente Estatuto. La convocatoria deberá ser expedida y difundida con al menos treinta días naturales de anticipación en la que se deberá fijar lugar, fecha de expedición y de celebración; así	“ Artículo 25.- La Asamblea Estatal sesionará ordinariamente por lo menos cada tres años y de manera extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. Para que la Asamblea pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones de la Asamblea serán tomadas de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20 y 21 del presente Estatuto. La convocatoria para Asamblea Estatal Ordinaria deberá ser expedida y difundida con al menos treinta días naturales de anticipación en la que se	El presente artículo se adicionó para establecer la periodicidad para la celebración de la Asamblea Estatal y los requisitos de la convocatoria a la misma. Por lo tanto, resulta procedente por ser necesaria esa información para la celebración de la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	como hora de realización y el orden del día respectivo. Para que el Consejo Estatal se erija en Pleno, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, en la página oficial de internet del Partido, en sus cuentas de redes sociales y en un diario de circulación local.”	deberá fijar lugar, fecha de expedición y de celebración; así como hora de realización y el orden del día respectivo. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, en la página oficial de internet del Partido, en sus cuentas de redes sociales y en un diario de circulación local. Si por cualquier causa la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, no emitiera la convocatoria; el cincuenta por ciento más uno o más, de los integrantes de la propia Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, convocará a reunión, de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal a efecto de discutir y en su caso emitir la convocatoria correspondiente. En el caso de que ni el Pleno, ni el cincuenta más uno o más de integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, convocaran a la Asamblea Estatal, el cincuenta por ciento más uno o más de los miembros de la Asamblea Estatal podrán acordar y emitir la convocatoria.”	
Artículo 26.	“ Artículo 26.- La Mesa Directiva del Consejo Estatal se integrará de la siguiente forma: I. El Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal, a falta de éste quien designe la Junta de Gobierno Estatal; II. Un Secretario que será designado por la Junta de Gobierno Estatal; III. Un Prosecretario que será el Coordinador Estatal de Asuntos Jurídicos; en caso de ausencia, lo suplirá por designación el Presidente de la Mesa Directiva; IV. Diez escrutadores designados por insaculación de entre los asistentes al Consejo. El funcionamiento y atribuciones de la Mesa Directiva se establecerán en el Reglamento correspondiente.”	“ Artículo 26.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal se integrará de la siguiente forma: I. Un Presidente que será el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal , a falta de éste quien designe la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal ; II. Un Secretario que será designado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal ; III. Un Prosecretario que será el Secretario Estatal de Asuntos Jurídicos; en caso de ausencia, el Presidente de la Mesa Directiva designará un suplente ; IV. Cinco escrutadores designados de entre los asistentes a la Asamblea Estatal.”	En el citado artículo se define la integración de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal (la cual sustituyó al Consejo Estatal). Esta integración es muy similar a la que tenía el Consejo Estatal, excepto en el número de escrutadores. Se considera procedente por ser necesario el conocimiento de la integración de la Mesa Directiva.
Artículo 27.	“ Artículo 27.- Son facultades y atribuciones del Consejo Estatal: I. Definir las directrices políticas del Partido; II. Definir orientaciones de acción a los órganos del Partido; III. Elegir y remover a los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal;	“ Artículo 27.- Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal : I. Elegir, mediante planilla, a los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; II. Elegir, mediante planilla, a los integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden III. Aprobar las reformas y	Nota 1.- Las siguientes observaciones consideran que el Consejo Estatal fue sustituido por la Asamblea Estatal. Nota 2.- Sólo se observaron aquellas fracciones del artículo 27 que fueron eliminadas, adicionadas o modificadas del estatuto aprobado en la resolución RS-22-15.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	IV. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos; V. Elegir y remover al titular de la Comisión Estatal de Transparencia; VI. Elegir y remover a los integrantes del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica; VII. Aprobar la plataforma electoral que presente el partido en las elecciones locales;...” “...IX. Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto estatal del Partido, presentado en partidas generales, a propuesta que haga el Coordinador Estatal de Finanzas; X. Aprobar el proyecto de las reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal. XI. Aprobar, reformar, adicionar, derogar y/o abrogar, los reglamentos del Partido conforme al proyecto que le presente la Junta de Gobierno Estatal; XII. Nombrar a los sustitutos de las y los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, Comisión de Convenciones y Procesos Interno, al titular de la Comisión Estatal de Transparencia y del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica ante la renuncia o licencia temporal para separarse de dichos cargos, ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas o por causas consideradas como graves en el presente Estatuto o por fallecimiento. XIII. Aprobar o rechazar las propuestas en materia de disolución del Partido, fusión con otro u otros partidos políticos locales. XIV. Aprobar los convenios de acción política o legislativa que celebre la Junta de Gobierno Estatal; XV. Conocer y aprobar el informe anual de los estados financieros que será presentado por los órganos competentes; XVI. Resolver sobre la propuesta de remoción, renuncia o licencia de algún integrante de la Junta de Gobierno Estatal, designando a propuesta de la misma, a los	adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, o en su caso, ratificar las reformas y adiciones hechas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. IV. Nombrar a los sustitutos cuando falten integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en caso de renuncia o licencia definitiva o temporal (más de un año) para separarse del cargo, por ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas, por causas consideradas como graves en el presente Estatuto o por fallecimiento, entre otras. Los sustitutos serán propuestos por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. V. Nombrar a los sustitutos cuando falten integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, en caso de renuncia o licencia definitiva o temporal (más de un año) para separarse del cargo, por ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas o por causas consideradas como graves en el presente Estatuto o por fallecimiento, entre otras. VI. Aprobar o rechazar las propuestas en materia de disolución del Partido o su fusión con otro u otros partidos políticos locales. VII. Aprobar cualquier modificación que se realice con respecto del nombre, emblema, color o colores que lo caractericen, así como el lema electoral del Partido; VIII.- Las demás que le otorgue este Estatuto y demás normatividad del Partido.”	-Fracción I del estatuto de la resolución RS-22-15. Esta fracción se refiere al órgano de gobierno que debe definir las directrices políticas del partido político. Al respecto, se considera que las directrices políticas del partido deben ser definidas por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, el cual es un órgano ejecutivo. Lo anterior obedece a que las directrices políticas de un partido son trascendentes para orientar la acción del mismo. Por lo tanto, deben ser definidas en un órgano que tenga una representación mayor de los afiliados(as) como se establece en los estatutos de la mayoría de los partidos políticos. En este tenor, dichas directrices deben ser definidas por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. En tal virtud, se considera que no procede la modificación. Por lo tanto, esta atribución debe permanecer en las que correspondan a la Asamblea Estatal. -Las atribuciones identificadas con las fracciones II, V, VI, VII y XXI del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, fueron trasladadas a la Junta de Gobierno del Distrito Federal. Al respecto, se considera procedente la remisión de estas fracciones a la Junta, toda vez que se trata de orientaciones de acción a los órganos de gobierno, designaciones de comisiones cuyas funciones no revisten acciones electivas o de confrontación entre afiliados(as) y de propuesta de lista de candidatos(as) a diputaciones por el principio de representación proporcional. -En cuanto a la fracción IV del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, que se refiere a la elección y remoción de los integrantes de la Comisión de Convenciones y Procesos Internos (ahora Comisión Estatal de Elecciones), esta atribución se pasó a la Junta de Gobierno Estatal, lo cual no es procedente debido a que la ahora Comisión Estatal de Elecciones debe ser de carácter autónomo por las actividades que debe desarrollar. Por lo tanto, la elección y remoción de sus miembros debe ser

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	sustitutos quienes serán nombrados sólo para concluir el cargo. XVII. Aprobar o rechazar, en su caso, en un término no menor de un año, sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública; XVIII. Vigilar que el ejercicio del presupuesto del Partido se ejecute conforme a los acuerdos del propio Consejo Estatal, de los Estatutos y demás normatividad aplicable; XIX. Designar en forma interina a los integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden para el caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, o renuncia; XX. Aprobar cualquier modificación que se realice con respecto del emblema, color o colores que lo caractericen, así como el lema electoral del Partido; XXI. Aprobar a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal la lista de candidatos a Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional; XXII. Las demás que le otorgue este Estatuto y demás normatividad del Partido...”		realizada por la Asamblea Estatal por ser un órgano de gobierno con una mayor representación de sus afiliados(as). -En lo referente a la aprobación del presupuesto prevista en la fracción IX del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, así como en la aprobación del ejercicio del presupuesto establecido en las fracciones XV y XVIII del citado Estatuto, se considera que estas atribuciones debe ejercerlas la Asamblea Estatal. Estas fracciones se refieren al manejo de los recursos económicos, cuya mayoría proviene del financiamiento público. Por lo tanto el ejercicio de su presupuesto y de su gasto, debe ser analizado por un órgano con una mayor representación de los afiliados(as) y militantes como se establece en los estatutos de la mayoría de los partidos políticos. Por tanto, estas atribuciones deben ser ejercidas por la Asamblea Estatal, y no por un órgano de gobierno reducido a 15 integrantes. En este sentido, se consideran improcedentes las referidas modificaciones. Por lo tanto, esta atribución debe permanecer en la Asamblea Estatal. -Respecto a la fracción XI del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, que se refiere a la aprobación, reforma, adición, derogación y abrogación de los reglamentos del Partido, se considera que éstos deben ser aprobados por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno del Distrito Federal, ello en observancia a los elementos democráticos como la deliberación y participación de los ciudadanos en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente a la voluntad popular. Ya que las disposiciones de los reglamentos establecen una serie de normas relacionadas con la instrumentación de diversas aplicaciones del estatuto. Esto conlleva a que la aprobación de los reglamentos deba ser efectuado por un órgano con una representación considerable de los afiliados(as).

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			Por las razones expuestas, no procede la modificación. Por lo tanto, esta atribución debe permanecer en la Asamblea Estatal. -La fracción XIV del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, referente a la aprobación de los convenios de acción política o legislativa celebrados por la Junta de Gobierno estatal fue eliminada de las atribuciones de la ahora Asamblea Estatal para ser integrada a las correspondientes de la Junta de Gobierno Estatal. -Sin embargo, se considera improcedente el traslado de la atribución dado que los convenios de acción política entre los que se pudieran encontrar las coaliciones y candidaturas comunes, son aprobados por órganos de gobierno con una mayor representatividad de los afiliados(as) como sucede con los demás partidos políticos. -En la fracción XVII del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, fue eliminado lo relativo a las readmisiones de aquellos afiliados que han sido expulsados, separados o renunciado en forma pública. En este caso se considera como un procedimiento interno cuya decisión no es trascendental en la vida del partido político. Por lo tanto, se estima procedente su eliminación.
Artículo 28.	“Artículo 28.- El Consejo Estatal en sesión extraordinaria tendrá las atribuciones señaladas para el Consejo Ordinario, cuando se considere necesario atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la realización de la sesión ordinaria, previa convocatoria expedida y difundida con al menos quince días naturales de anticipación, conforme a los lineamientos del Consejo Estatal Ordinario. Para el buen funcionamiento de sus sesiones el Consejo Estatal contará con el Reglamento respectivo.”	“Artículo 28.- La Asamblea Estatal en sesión extraordinaria tendrá las atribuciones señaladas para la Asamblea Ordinaria, cuando se considere necesario atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la realización de la sesión ordinaria, previa convocatoria expedida y difundida con al menos ocho días naturales de anticipación, conforme a los lineamientos de la Asamblea Estatal. Para el buen funcionamiento de sus sesiones la Asamblea Estatal contará con el Reglamento respectivo.”	El citado artículo fue modificado al haber sido reemplazado el Consejo Estatal por la Asamblea Estatal. Por tal motivo, se considera procedente.
CAPÍTULO IV (Título)	“CAPITULO IV. DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL”	“CAPITULO IV. DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL”	Se adicionó a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal la entidad federativa a la que pertenece dicha Junta.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
CAPÍTULO IV (Título)	“CAPITULO IV. DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL”	“CAPITULO IV. DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL ”	Se adicionó a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal la entidad federativa a la que pertenece dicha Junta. Se considera procedente la adición mencionada por precisar a qué entidad se refiere.
Artículo 29.	“ Artículo 29.- La Junta de Gobierno Estatal es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de la representación del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en la ciudad de México.”	“ Artículo 29.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de la representación legal y social del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal , así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en el Distrito Federal.”	En el citado artículo se hacen precisiones al nombre de la Junta de Gobierno Estatal, así como de su tipo de representación de la misma. Lo mismo ocurre con la sustitución de Asamblea Estatal por Consejo Estatal como órgano de gobierno. Se estiman procedentes las modificaciones por obedecer a diversas precisiones.
Artículo 30.	“ Artículo 30.- La Junta de Gobierno Estatal estará integrada por trece integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido, electos por el Consejo Estatal. Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato. Se nombrará de entre sus integrantes un Coordinador Ejecutivo Estatal responsable de la conducción de la Junta de Gobierno Estatal. Los integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia, de la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos, del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica; los representantes ante los Órganos Electorales podrán participar por invitación a las reuniones de la Junta de Gobierno Estatal con derecho a voz. ”	“ Artículo 30.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal estará integrada por quince integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido, electos en Asamblea Estatal . Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos inmediatos. ”	Se modificó el referido artículo en el sentido de incrementar de 13 a 15 integrantes de la Junta de Gobierno Estatal. Asimismo, se incrementó de 1 a 2 periodos la reelección de la misma. De igual manera, se precisaron las comisiones que podrán asistir como invitadas con derecho a voz a las reuniones de la multicitada Junta de Gobierno. Se consideran procedentes las modificaciones y precisiones antes aludidas por referirse a la forma de auto organización del partido político.
Artículo 31.	“ Artículo 31.- La Junta de Gobierno Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Coordinador Ejecutivo Estatal.”	“ Artículo 31.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Coordinador Ejecutivo Estatal.”	Se adicionó a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal la entidad federativa a la que pertenece dicha Junta. Se considera procedente la adición mencionada por precisar a qué entidad se refiere.
Artículo 32.	“ Artículo 32.- Para que la Junta de Gobierno del Distrito Federal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.”	“ Artículo 32.- Para que la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.”	Se adicionó la palabra “Estatal” a la denominación de la Junta de Gobierno del Distrito Federal. Se considera procedente la adición por tratarse de una precisión en el nombre del órgano de gobierno.
Artículo 33.	“ Artículo 33.- La Junta de Gobierno del Distrito Federal contará con un Secretario Técnico con voz pero sin	“ Artículo 33.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal contará con un Secretario Técnico con voz	-Se aprecia que se adicionó la palabra “Estatal” a la denominación de la Junta de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	voto, cuyas funciones se definirán en el reglamento respectivo. El Secretario Técnico será designado directamente por el Coordinador Ejecutivo Estatal.”	pero sin voto, cuyas funciones se definirán en el reglamento respectivo. El Secretario Técnico será designado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal. ”	Se considera procedente la adición por tratarse de una precisión en el nombre de la Junta de Gobierno. -Además, se modificó el artículo para determinar que el Secretario Técnico ahora será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Coordinador Ejecutivo de la misma. Al respecto, se considera procedente la adecuación realizada al citado artículo dado que se agregó una disposición que hace más participativa la designación de un cargo.
	“Artículo 34.- La Junta de Gobierno del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades y atribuciones: I. Elegir de entre sus integrantes al Coordinador Ejecutivo Estatal y un Vicecoordinador. El cargo de Coordinador Ejecutivo Estatal durará en funciones tres años sin poder ser reelecto para el mismo cargo para el próximo periodo. II. Definir las políticas generales de acción del Partido, de acuerdo con las directrices del Consejo Estatal; III. Proponer al Consejo Estatal el programa anual de trabajo del Partido; IV. Definir la estrategia electoral del Partido; V. Expedir y publicar en términos de estos Estatutos las convocatorias de los órganos estatales de dirección del Partido; VI. Planear y organizar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, así como aprobar los programas anuales de cada una de las coordinaciones; VII. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer una terna de candidatos al Consejo Estatal; VIII. Elaborar su reglamento interno y presentarlo para su aprobación al Consejo Estatal; IX. Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuentas al Consejo Estatal; X. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido al Consejo Estatal, para su aprobación;	“Artículo 34.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades y atribuciones: I.-Definir las directrices políticas del Partido; II. Definir orientaciones de acción a los órganos del Partido; III. Elegir de entre sus integrantes al Coordinador Ejecutivo Estatal y al Vicecoordinador. Los cuales durarán en funciones tres años sin poder ser reelectos para el mismo cargo para el próximo periodo; IV. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones; V. Nombrar y remover al titular de la Comisión Estatal de Transparencia; VI Nombrar y remover a los integrantes del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica; VII. Nombrar y remover, al representante propietario y suplente del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; así como a los representantes ante los Consejos Distritales Electorales; VIII. Nombrar y remover a los responsables de las Secretarías Estatales, así como autorizar sus planes de trabajo y presupuesto, a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal y del Vicecoordinador Estatal; IX. Aprobar el programa anual de trabajo del Partido; X. Definir la estrategia electoral del Partido; XI. Expedir y publicar en términos de estos Estatutos las convocatorias de la Asamblea Estatal, Asambleas Distritales y de elección de candidatos a puestos de elección popular del Partido;	A continuación se analizarán las atribuciones de la Junta de Gobierno del Distrito Federal dispuestas en el artículo 34 del Estatuto reformado que tienen alguna observación. -Párrafo primero. Se aprecia que se adicionó la palabra “Estatal” a la denominación de la Junta de Gobierno del Distrito Federal. Se considera procedente la adición por tratarse de una precisión en el nombre de la Junta de Gobierno. -Fracción I. Esta fracción se refiere al órgano de gobierno que debe definir las directrices políticas del partido político. Al respecto, se considera que las directrices políticas del partido deben ser definidas por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, el cual es un órgano ejecutivo. Lo anterior obedece a que las directrices políticas de un partido son trascendentales para orientar la acción del mismo. Por lo tanto, deben ser definidas en un órgano que tenga una representación mayor de los afiliados(as) como se establece en los estatutos de la mayoría de los partidos políticos. En este tenor, dichas directrices deben ser definidas por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. En tal virtud, no procede la asignación de esta atribución a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. Por lo tanto, esta atribución debe permanecer en las que correspondan a la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
Artículo 34.	XI. Rendir el informe por escrito sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos al Consejo Estatal; XII. Realizar convenios y acuerdos con partidos y agrupaciones políticas locales, organizaciones sociales, instituciones, que tratándose de las elecciones locales deberán ser aprobados por el Consejo Estatal; XIII. Aprobar las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido, a propuesta que haga la Coordinación del Finanzas; XIV. Proponer al Consejo Estatal el proyecto de reformas a los documentos básicos del Partido; XV. Proponer al Consejo Estatal para su aprobación los reglamentos internos y las modificaciones a los mismos, que elabore cada órgano del Partido; XVI. Nombrar a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal, al Vicecoordinador a los integrantes de las Coordinaciones Estatales; XVII. Nombrar a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal, al representante propietario y suplente del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; a los representantes ante los Consejos Distritales. Estos representantes serán suscritos por el Coordinador Ejecutivo Estatal. XVIII. Determinará y hará públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y jefes delegacionales, asegurando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o delegaciones en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; XIX. Revisar y sancionar, en su caso, previo dictamen fundado y motivado, los acuerdos y resolutivos asumidos por las Juntas de Gobierno Distritales; XX. Previa análisis fundado y motivado, en estos Estatutos y el	XII. Planear y organizar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, así como aprobar los programas anuales de cada una de las comisiones, centro de formación y secretarías; XIII. En caso de ausencia definitiva o temporal (más de un año) de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, proponer a la Asamblea Estatal, la sustitución de los mismos. XIV. Aprobar la lista de candidatos a Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional; XV. Conocer y aprobar los informes mensual y anual de los estados financieros que serán presentados por la Secretaría de Finanzas y Patrimonio; XVI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido. XVII. Aprobar, coaliciones, convenios y acuerdos con partidos políticos, en términos de ley. XVIII. Contratar, designar o remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y de las comisiones y secretarías que dependan de ésta; así como aprobar las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido; XIX. En el supuesto de que por razones de urgencia, se deban hacer reformas y adiciones a los documentos básicos, la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, previa fundamentación y motivación, realizara las adecuaciones, mismas que serán ratificadas en su próxima sesión de la Asamblea Estatal; XX. Aprobar los reglamentos internos del Partido y las modificaciones que en su caso se requieran; XXI. Determinará y hará públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y jefes delegacionales, asegurando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean	-En cuanto a la fracción IV, que se refiere a la elección y remoción de los integrantes de la ahora Comisión Estatal de Elecciones, esta atribución se pasó a la Junta de Gobierno Estatal, lo cual se considera que no es procedente debido a que la Comisión Estatal de Elecciones debe ser de carácter autónomo por las actividades que debe desarrollar. Por lo tanto, su elección y remoción de sus miembros debe ser realizada por la Asamblea Estatal por ser un órgano de gobierno con una mayor representación de sus afiliados(as). -Fracciones XV y XVI. Estas fracciones se refieren a las atribuciones que tiene la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, respecto a presupuestar y aprobar los informes mensual y anual de los estados financieros que serán presentados por la Secretaría de Finanzas y Patrimonio. Al respecto, se considera que estas atribuciones deben pertenecer a la Asamblea Estatal, ya que su aprobación debe ser analizada por un órgano con una mayor representación de los afiliados(as) y militantes como se establece en los estatutos de la mayoría de los partidos políticos. Derivado de lo anterior, se estima que no procede el traslado de dichas atribuciones a la Junta de Gobierno antes citada, ya que este es un órgano de gobierno integrado por 15 miembros. -Fracción XX. Esta fracción se refiere a la aprobación de los reglamentos del Partido, así como a su modificación. Se considera que éstos deben ser aprobados por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno del Distrito Federal, ello en observancia a los elementos democráticos como la deliberación y participación de los ciudadanos en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente a la voluntad popular. Ya que las disposiciones de los reglamentos establecen una serie de normas relacionadas con la instrumentación de diversas aplicaciones del estatuto. Esto conlleva a que la aprobación de los reglamentos deba ser efectuado por un órgano con una representación considerable de los afiliados(as). -

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	reglamento respectivo, solicitar al [Instituto Electoral del Distrito Federal la organización de la elección de sus órganos de gobierno]; XXI. Aprobar el presupuesto desglosado por conceptos en base a las partidas generales del presupuesto aprobado en el Consejo Estatal; así como por excepción de eficiencia redistribuir las partidas generales en cuyo caso tendrá que justificarlo ante el Consejo Estatal. XXII. Crear los grupos de trabajo necesarios para las diversas actividades señaladas en los reglamentos y aprobar sus programas de trabajo; XXIII. Autorizar los programas de trabajo de las Comisiones Estatales, de las Coordinaciones Estatales y del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica; XXIV. Conocer y evaluar los informes de los órganos de gobierno distritales del Partido y los funcionarios públicos militantes del Partido, para que se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos, programas de gobierno o legislativos, a las resoluciones del órgano estatal de dirección y demás normatividad aplicable; XXV. Convocar a sesión a las Juntas de Gobierno Distritales ya sea por así requerirse a juicio de la Junta de Gobierno Estatal, o a petición de la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal. XXVI. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de las Juntas de Gobierno Distritales o del Consejo Estatal, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a la plataforma electoral aprobada por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales del Partido; la desautorización dará lugar al	asignados exclusivamente aquellos distritos o delegaciones en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; XXII. Revisar y sancionar, en su caso, previo dictamen fundado y motivado, los acuerdos y resoluciones asumidos por las Juntas de Gobierno Distritales; XXIII. Previo análisis fundado y motivado, en estos Estatutos y el reglamento respectivo, solicitar a la autoridad electoral competente, la organización de la elección de sus órganos de gobierno; XXIV. Crear los grupos de trabajo necesarios para las diversas actividades señaladas en los reglamentos y aprobar sus programas de trabajo; XXV. Autorizar los programas de trabajo de las Secretarías Estatales, de las Comisiones Estatales y del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica; XXVI. Conocer y evaluar los informes de los órganos de gobierno distritales del Partido y los funcionarios públicos militantes del Partido, para que se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos, programas de gobierno o legislativos, a las resoluciones del órgano estatal de dirección y demás normatividad aplicable; XXVII. Convocar de forma extraordinaria a sesión de las Juntas de Gobierno Distritales ya sea por así requerirse a juicio de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, o a petición de la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno Distrital; XXVIII. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de las Juntas de Gobierno Distritales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a la plataforma electoral aprobada por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos	Por las razones expuestas, no procede la modificación. Por lo tanto, esta atribución debe permanecer en la Asamblea Estatal. -Por otra parte, se consideran procedentes las atribuciones previstas en las fracciones II, V, VI y XIV toda vez que se trata de orientaciones de acción a los órganos de gobierno, designaciones de comisiones cuyas funciones no revisten acciones electivas y de propuesta de lista de candidatos(as) a diputaciones por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	inicio del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos. XXVII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación del Consejo, de las Juntas de Gobierno Distritales, si las necesidades Políticas así lo requieren. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva, que no podrá ser menor a tres ni mayor a seis meses, cuidando que no se empate con el proceso electoral local, según sea el caso. Los órganos así electos durarán en el encargo el periodo que para tal efecto se señala en el presente Estatuto; XXVIII. Nombrar delegados locales para acompañar el proceso de institucionalización de los órganos locales del Partido a propuesta de la Junta de Gobierno del Distrito Federal; XXIX. Aprobar el dictamen, debidamente fundado y motivado que emita la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, relativa a la desaparición de poderes partidarios en los diferentes distritos electorales del Distrito Federal, cuando exista el riesgo real e inminente de dejar de cumplir con la normatividad electoral estatal, así como la interna del partido; en cuyo caso la Junta de Gobierno Estatal podrá proceder en términos de las fracciones XXVIII y/o XXXV de este Artículo. XXX. Instruir a la Comisión de Convenciones y Procesos Internos para que inicie el procedimiento especial para la sustitución de bajas en los órganos de Gobierno del Partido; XXXIV. Vigilar y regular el contenido de las actividades de precampaña y campaña, así como de los militantes o simpatizantes que participen en ellas, a fin de que las mismas se apeguen a la Constitución y las leyes aplicables, así como la normatividad interna, en coordinación con la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos. XXXV. Nombrar Juntas de Gobierno Distritales de forma temporal hasta por un año, cuando por situaciones extraordinarias se requiera para el buen funcionamiento del Partido.	superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales del Partido; la desautorización dará lugar al inicio del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos; XXIX. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de la Asamblea Estatal, de las Juntas de Gobierno Distritales, si las necesidades Políticas así lo requieren. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva, que no podrá ser menor a tres ni mayor a seis meses, cuidando que no se empate con el proceso electoral local, según sea el caso. Los órganos así electos durarán en el encargo el periodo que para tal efecto se señala en el presente Estatuto; XXX. Nombrar delegados Distritales para acompañar el proceso de institucionalización de los órganos Distritales del Partido; XXXI. Aprobar el dictamen, debidamente fundado y motivado que emita la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, relativa a la desaparición de poderes partidarios en los diferentes distritos electorales del Distrito Federal, cuando exista el riesgo real e inminente de dejar de cumplir con la normatividad electoral estatal, así como la interna del partido; en cuyo caso la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal podrá Proceder en términos estatutarios; XXXII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular; XXXIII. Ordenar la realización de Auditorías Externas a la Secretaría de Finanzas y Patrimonio; XXXIV. Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión, la modalidad de difusión de los programas promocionales de carácter político electoral. XXXV. Vigilar y regular el contenido de las actividades de precampaña y campaña, así como de los militantes o simpatizantes que participen en ellas, a fin de que las mismas se apeguen a la Constitución y a las leyes aplicables, así como a la normatividad interna, en coordinación con la Comisión	

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	XXXVI. Las demás que le sean otorgadas por el Consejo Estatal. La toma de decisiones de las atribuciones señaladas en las fracciones I, IV, VII, X, XII, XIV, XV y XVIII, serán por mayoría calificada y, las restantes, por mayoría simple, con excepción de la fracción XXXVI que se determinará en la convocatoria respectiva.”	Estatal de Elecciones. XXXVI. Nombrar Juntas de Gobierno Distritales de forma temporal hasta por un año, cuando por situaciones extraordinarias se requiera para el buen funcionamiento del Partido. XXXVII. En caso de que se nombren interinatos en los cargos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito federal, éstos serán para terminar el periodo por el que fue electa dicha Junta; quienes ocupen los interinatos podrán ser electos para el mismo cargo para el próximo periodo; XXXVIII. Aprobar la plataforma electoral que presente el Partido en las elecciones locales; y XXXIX. Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea Estatal, estos Estatutos y Reglamentos. La toma de decisiones de las atribuciones señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII XIV, XIX y XXIII será por mayoría calificada y las restantes, por mayoría simple.”	
Artículo 35.	“Artículo 35.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Distrito Federal: I. Presidir la Junta de Gobierno Estatal y el Consejo Estatal; II. Representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias, pudiendo delegarlos por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal. En caso de no encontrarse dentro del territorio nacional, ejercerá la representación del Partido, el vicecoordinador. Los actos de dominio se ejercerán de manera conjunta con el vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal; III. Solicitar a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Estatal que emita y notifique la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal y de la Junta de Gobierno Estatal de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las resoluciones de los órganos competentes;	“Artículo 35.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal: I. Presidir la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y la Asamblea Estatal; II. Representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias, pudiendo delegarlos por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. En caso de no encontrarse dentro del territorio nacional, ejercerá la representación del Partido, el Vicecoordinador. Los actos de dominio se ejercerán de manera conjunta con el Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; III. Solicitar a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal que emita y notifique la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal y de la Junta	-Párrafo primero, fracciones I, II, III, V y X. En dichos apartados, se aprecia que se precisó la denominación de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y se modificó la denominación de “Consejo Estatal” por “Asamblea Estatal”. Se consideran procedentes las modificaciones antes aludidas por tratarse de precisiones en el nombre de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Estatal. -En cuanto a la fracción IV del citado artículo de los estatutos presentados el 29 de marzo de 2016, correspondiente a la orientación y dirección del partido político de conformidad con los documentos básicos, ésta fue reformada señalando que tal orientación y dirección debe seguir las pautas trazadas por la Junta de Gobierno del Distrito Federal. Se considera improcedente tal modificación, debido a que dichas orientaciones y direcciones de la política deben ser trazadas por la ahora Asamblea Estatal, tal como estaba establecido en el estatuto aprobado el 2 de diciembre de

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	IV. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por el Consejo Estatal y Junta de Gobierno Estatal; V. Representar al Partido en las reuniones internacionales con el concurso del Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal; ... VII. Presentar un informe anual al Consejo Estatal sobre las actividades de la Junta de Gobierno del Distrito Federal; VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados de la Junta de Gobierno del Distrito Federal y de los órganos que dependan de ésta. IX. Designar a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido. X. Difundir resoluciones de la Junta de Gobierno Estatal que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales; XI. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Junta de Gobierno del Estatal en la primera oportunidad, para que esta tome la decisión que corresponda; XII. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal, al representante propietario y suplente del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y representantes ante los Consejos Distritales. El registro respectivo de los representantes lo suscribirá el Coordinador Ejecutivo Estatal; XIII. Mantener una política de diálogo respetuoso con los dirigentes de otros partidos, de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por el Consejo Estatal;	de Gobierno Estatal del Distrito Federal de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las resoluciones de los órganos competentes; IV. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; V. Representar al Partido en las reuniones internacionales con el concurso del Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; ... VII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas; VIII. Proponer a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido; IX. Ser Vocero del Partido y difundir las posiciones y/o resoluciones de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales; X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda; XI. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, al representante propietario y suplente del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y representantes ante los Consejos Distritales. El registro respectivo de los representantes lo suscribirá el Coordinador Ejecutivo del Distrito Federal; XII. Mantener una política de diálogo respetuoso con los dirigentes de otros partidos, de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.	2015. Esto obedece a que la orientación y dirección de la política del partido debe de ser siguiendo las pautas de un órgano con mayor representación por parte de las y los afiliados al partido político. -Respecto de la fracción VII del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, consistente en la presentación de un informe anual sobre las actividades de la Junta por parte del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, ésta fue eliminada. Se considera procedente dicha eliminación por tratarse de medidas de auto organización del partido político. -Por lo que hace a la fracción VIII del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015 (ahora fracción VII), se aprecia que se eliminó la atribución del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal la contratación, designación o remoción de los funcionarios administrativos y empleados de la misma Junta y de los órganos que dependan de ésta. Se considera procedente la eliminación ya que es facultad de la Junta de Gobierno realizar la contratación, designación o remoción de los empleados administrativos que apoyen los trabajos de la misma. -En la fracción IX del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015 (ahora fracción VIII), la modificación consistió en que antes el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal designaba a los asesores y auxiliares para llevar a cabo las actividades del partido, ahora propone a los miembros de dichos cargos. Se considera procedente la modificación realizada por referirse a la forma de auto organización interna del partido político. -En relación a la fracción X del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015 (ahora fracción IX), se agregó que el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal también es vocero del partido.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	XIV. Ser integrante ex officio de todas las comisiones del Consejo con derecho a voz, salvo para el caso de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden de la cual no formará parte. XV. Nombrar y remover al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno; XVI. Coordinar las actividades de los titulares de las Coordinaciones Estatales; y XVII. Las demás que le confieran los Estatutos, Reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.”	XIII. Ser integrante ex officio de todas las comisiones nombradas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal con derecho a voz; XIV. Coordinar las actividades de los titulares de las Comisiones y Secretarías Estatales; y XV. Las demás que le confieran los Estatutos, Reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.”	Se estima procedente por ser una medida organizativa del propio partido. -Por lo que se refiere a la fracción XI, se agregó las palabras “del Distrito Federal” a las denominaciones de la Junta de Gobierno Estatal y al Coordinador Ejecutivo. Se considera procedente la modificación antes aludida por tratarse de una precisión en el nombre del Coordinador Ejecutivo. -En el caso de la fracción XII, se aprecia que se modificó la denominación de “Consejo Estatal” por “Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal”. Se considera procedente la modificación antes aludida por tratarse de una medida práctica de tipo organizativo definida por el propio partido político. -La fracción XIII se modificó en el sentido de que el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal es integrante ex officio con derecho a voz de todas las comisiones nombradas por la Junta de Gobierno Estatal. Considérese que las Comisiones Estatales de Conciliación y Orden y de Elecciones no son nombradas por la Junta de Gobierno Estatal. Se estima procedente la modificación por tratarse de una medida organizativa del propio partido político. -La fracción XIV se modificó para establecer que el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal coordinará las actividades de los titulares de las comisiones y secretarías estatales. Esta modificación no procede sólo en lo que se refiere a las Comisiones Estatales de Conciliación y Orden y de Elecciones, ya que sus titulares no deben ser regulados por el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal debido al carácter autónomo que poseen estas comisiones. En cuanto a la fracción XV del Estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, referente al nombramiento y remoción del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno por parte del Coordinador Ejecutivo de la misma, esta fracción fue eliminada en congruencia con lo

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			- señalado en el artículo 33 del estatuto entregado el 29 de marzo de 2016, en el que se señala que el nombramiento y remoción del Secretario Técnico lo realizará la Junta de Gobierno a propuesta del Coordinador Ejecutivo de la misma. Se considera procedente la adecuación realizada a la citada fracción dado que se agregó una disposición que hace más participativa la designación de un cargo en la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.
CAPÍTULO VI (Título)	“CAPITULO VI. DEL VICECOORDINADOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”	“CAPITULO VI. DEL VICECOORDINADOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL”	Se adicionó la palabra “Estatal” a la denominación de la Junta de Gobierno del Distrito Federal. Se considera procedente la adición por tratarse de una precisión en el nombre del órgano de gobierno.
Artículo 36	“Artículo 36.- Son facultades y responsabilidades del Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal las siguientes: I. Suplir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal en caso de ausencia, previo aviso a la Junta de Gobierno; II. Supervisar y facilitar el correcto funcionamiento de todos los órganos del Partido y, en su caso, informar a los órganos competentes; III. Concurrir en su caso, con el Coordinador Ejecutivo de la Junta a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido; IV. Representar oficialmente al Partido en ausencia del Coordinador Ejecutivo de la Junta; V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal y del Consejo Estatal cuando le corresponda; VI. Presidir las reuniones del Partido a las que asista en ausencia del Coordinador Ejecutivo Estatal; VII. Ser la primera instancia política de solución de conflictos internos; VIII. Coordinar y supervisar los trabajos de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Partido; y IX. Las demás que estos Estatutos y los reglamentos le confieran. X. Presentar el Plan de Trabajo Anual de la Junta de Gobierno Estatal”	“Artículo 36.- Son facultades y responsabilidades del Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal las siguientes: I. Suplir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal en caso de ausencia, previo aviso a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;...” “IV. Representar oficialmente al Partido en ausencia del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y de la Asamblea Estatal cuando le corresponda;...” “...VI. Presidir las reuniones del Partido a las que asista en ausencia del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;...” “...VIII. Coordinar y supervisar los trabajos de las Comisiones y Secretarías; IX. Presentar el Plan de Trabajo Anual de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y de los órganos que de ésta dependen; X. Ser Vocero del Partido y difundir posiciones y/o resoluciones de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales; y	- En el párrafo primero y en las fracciones I, IV, V y VI del citado artículo, se hicieron precisiones respecto de la denominación de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. Así mismo, en la fracción V, se modificó la denominación de “Consejo Estatal” por “Asamblea Estatal”. Se consideran procedentes las modificaciones antes aludidas por tratarse de precisiones en el nombre de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Estatal. - En la fracción VIII se adicionó que el Vicecoordinador, coordina y supervisa a la totalidad de las Comisiones y Secretarías. Se considera procedente la modificación realizada ya que conforme a la nueva estructura, el partido político local ahora cuenta con Secretarías Estatales entre las que se encuentra la Secretaría de Asuntos Jurídicos. - En la fracción IX (antes fracción X) se adicionó la presentación por parte del Vicecoordinador de los planes de trabajo anual de los órganos que dependen de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. - Se adicionó la fracción X en la que se agregó la atribución del Vicecoordinador de ser vocero del partido y difundir posiciones y/o resoluciones de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
		IX. Las demás que estos Estatutos y los reglamentos le confieran.”	La referida adición se considera procedente, dado que se trata del trabajo organizativo interno. Dicha modificación se considera procedente toda vez que el Vicecoordinador es una figura directiva de la Junta de Gobierno. - Nota.- Se dispone que la última fracción se marque con el numeral XI ya que se presentó un error en la numeración y se repitió la fracción marcada como IX.
Artículo 37.	“Artículo 37.- Son Comisiones Estatales del Partido las siguientes: a) La Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos, es un órgano colegiado y estará integrada por un coordinador y dos comisionados, quienes serán electos democráticamente por el Consejo Estatal, y se vincularán en sus actividades con la Junta de Gobierno Estatal, y contará con una estructura profesional de especialistas en la materia. b) Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica, es un órgano colegiado integrado por un Coordinador y dos Comisionados, quienes serán electos democráticamente por el Consejo Estatal; quienes presentarán sus planes y programas a la Junta de Gobierno del Distrito Federal para su debida aprobación. Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría. c) La Comisión Estatal de Transparencia, misma que es un órgano unitario y estará integrada por un coordinador electo democráticamente por el Consejo Estatal, quién vinculará sus actividades con la Junta de Gobierno del Distrito Federal, contando con una estructura profesional de especialistas en la materia. d) La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, es un órgano colegiado e independiente y estará integrada por un Coordinador y dos Comisionados, quienes serán electos democráticamente por el Consejo Estatal, contando con una estructura profesional de especialistas en la materia.”	“Artículo 37.- Son Comisiones Estatales del Partido las siguientes: a) La Comisión Estatal de Elecciones, es un órgano colegiado y estará integrada por un coordinador y dos comisionados, quienes serán elegidos por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, y se vincularán en sus actividades con ésta, y contará con una estructura profesional de especialistas en la materia. b) El Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica, es un órgano colegiado integrado por un Coordinador y dos Comisionados, quienes serán nombrados por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y quienes presentarán sus planes y programas a dicha Junta para su debida aprobación. Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría. c) La Comisión Estatal de Transparencia, misma que es un órgano unitario y estará integrada por un coordinador nombrado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, quién vinculará sus actividades con dicha Junta, contando con una estructura profesional de especialistas en la materia.”	En este artículo se definen las Comisiones Estatales, se describe su integración y se señala que órgano las elige. - Por lo que hace al inciso a), la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos cambió de denominación al de Comisión Estatal de Elecciones. Lo anterior se considera procedente por ser sólo un cambio de denominación en el nombre de la Comisión. - Asimismo en el inciso a) se modificó el órgano que la elige, antes lo realizaba el Consejo Estatal (hoy Asamblea Estatal) y ahora la elige la Junta de Gobierno Estatal. Lo cual no es procedente debido a que la ahora Comisión Estatal de Elecciones debe ser de carácter autónomo por las actividades que debe desarrollar. Por lo tanto, la elección de sus miembros debe ser realizada por la Asamblea Estatal por ser un órgano de gobierno con una mayor representación de sus afiliados(as). - En los incisos b) y c) correspondientes al Centro Estatal de Educación y capacitación Cívica y a la Comisión Estatal de Transparencia se modificó el órgano de gobierno que las elige, antes era el Consejo Estatal (hoy Asamblea Estatal) y ahora las designa la Junta de Gobierno Estatal. Al respecto, se consideran procedentes la modificación del órgano que las elige, toda vez que se trata de designaciones de comisiones cuyas funciones no revisten acciones electivas o de confrontación entre afiliados(as).

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			- Se eliminó el inciso d) del artículo 37 del estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015, relacionado con la definición de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden. Sin embargo, se aprecia que dicha definición se estableció en el artículo 82 de los estatutos presentados el 29 de marzo de 2016. Se estima procedente por ser una reubicación de un artículo dentro del estatuto.
Artículo 38.	“Artículo 38.- La Comisión de Convenciones y Procedimientos Internos... ”	“Artículo 38.- La Comisión Estat al de Elecciones...”	Se estima procedente toda vez que sólo cambió el nombre de la Comisión.
Artículo 39.	Artículo 39.- La toma de decisiones de la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos... “...III. Coadyuvar y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes con otros partidos políticos, y organizaciones políticas a nivel estatal para que la Junta de Gobierno del Distrito Federal ratifique su suscripción;...” “...VII. Definir el método de selección en el caso de los Procedimientos Ordinarios previstos en el Título Cuarto de estos Estatutos; y en el caso de los Procedimientos Especiales proponer los mismos a la Junta de Gobierno del Distrito Federal en los términos de estos Estatutos y el reglamento expedido para el efecto. Cuando el Partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otras fuerzas políticas, la selección de candidatos se hará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral...” “...X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto...”	“Artículo 39.- La toma de decisiones de la Comisión Estatal de Elecciones, ...” “...III. Coadyuvar y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes con otros partidos políticos, y organizaciones políticas a nivel estatal para que la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal ratifique su suscripción;...” “...VII. Definir el método de selección en el caso de los Procedimientos Ordinarios previstos en el Título Cuarto de estos Estatutos; y en el caso de los Procedimientos Especiales proponer los mismos a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal en los términos de estos Estatutos y el reglamento expedido para el efecto. Cuando el Partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otras fuerzas políticas, la selección de candidatos se hará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral;...” “...X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto.”	- En el párrafo primero se modificó la denominación de la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos por el de la Comisión Estatal de Elecciones. - En las fracciones III, VII y X, se adicionó la palabra “Estat” a la denominación de la Junta de Gobierno del Distrito Federal. Se consideran procedentes todas estas modificaciones, toda vez que se tratan de precisiones realizadas en las denominaciones de los órganos de gobierno.
Artículo 41.	“Artículo 41.-... I. Presentar anualmente un Plan de Trabajo ante la Junta de Gobierno del Estatal...” “...X. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua	“Artículo 41.-... I. Presentar anualmente un Plan de Trabajo ante la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;...” “...X. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de	- Respecto a las facultades y obligaciones del Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica, en las fracciones I y X se adicionó las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se consideran procedentes por ser precisiones realizadas en la

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	con las instancias, organismos e instituciones pertinentes que se requieran para la educación y capacitación cívica;...” “... XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Consejo Estatal.”	colaboración mutua con las instancias, organismos e instituciones pertinentes que se requieran para la educación y capacitación cívica;...” “... XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal... ”	denominación del órgano de gobierno antes citado. - Respecto a la fracción XVI se modificó en el sentido de que se consideren las facultades y obligaciones que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal y no las que le determine el Consejo Estatal ahora Asamblea Estatal. Se estima procedente dicha modificación porque las funciones y obligaciones de este Centro Estatal no son de carácter electivas o de confrontación entre afiliados(as).
CAPÍTULO VIII (Título)	“CAPITULO VIII. DE LAS COORDINACIONES ESTATALES”	“CAPITULO IX. DE LAS SECRETARIAS ESTATALES”	Se aprecia que cambió el número y el título del Capítulo, ya que pasó de “Capítulo VIII. De las Coordinaciones Estatales” a “Capítulo IX. De las Secretarías Estatales”. Se considera procedente la referida modificación en virtud de que la misma le da congruencia a los cambios realizados en el capitulado, así como a la denominación de las nuevas Secretarías Estatales.
Artículo 42.	“ Artículo 42.- La Junta de Gobierno Estatal a propuesta del Coordinador y Vicecoordinador designará a los responsables de las Coordinaciones Estatales así como autorizar sus planes de trabajo y presupuesto. Las Coordinaciones Estatales son el conjunto de las áreas operativas de carácter permanente, pertenecientes a la Junta de Gobierno Estatal. Las Coordinaciones Estatales son órganos operativos y de gobierno, mismas que tendrán a su cargo las tareas aprobadas en el programa anual operativo que presente el Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal para su aprobación. Celebrará, por lo menos, una reunión a la semana previo calendario definido cada seis meses.”	“ Artículo 42.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal a propuesta del Coordinador y Vicecoordinador designará a los responsables de las Secretarías Estatales así como autorizar sus planes de trabajo y presupuesto. Las Secretarías Estatales son el conjunto de las áreas operativas de carácter permanente, pertenecientes a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal . Las Secretarías Estatales son órganos operativos, mismas que tendrán a su cargo las tareas aprobadas en el programa anual operativo que presente el Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal para su aprobación. Celebrarán, por lo menos, una reunión a la semana previo calendario definido cada seis meses.”	- En el presente artículo se adicionó las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se consideran procedentes por ser precisiones realizadas en la denominación del órgano de gobierno antes citado. - Asimismo se modificó la denominación de “Coordinaciones Estatales” al de “Secretarías Estatales”. Se considera procedente la modificación en la denominación por ser de carácter organizativo interno. - En el segundo párrafo del artículo, se eliminó el carácter de órganos de gobierno a las Secretarías Estatales. Se considera procedente dicha eliminación por ser una determinación de estructura del propio partido.
Artículo 43.	“ Artículo 43.- La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas, los métodos y sistemas de trabajo de las Coordinaciones, serán fijadas en el	“ Artículo 43.- La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas, los métodos y sistemas de trabajo de las Secretarías , serán fijadas en el reglamento operativo que para el efecto se apruebe	- En el citado artículo se modificó la denominación de “Coordinaciones” por el de “Secretarías”. Se considera procedente la modificación en la denominación por ser de carácter organizativo interno.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	reglamento operativo que para el efecto se apruebe por la Junta de Gobierno Estatal.”	por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. ”	- Además se adicionó las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se considera procedente por ser una precisión realizada en la denominación del órgano de gobierno antes citado. - Respecto a la atribución de la Junta de Gobierno Estatal de aprobar el reglamento mencionado en el presente artículo, se considera que éste debe ser aprobado por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno del Distrito Federal, ello en observancia a los elementos democráticos como la deliberación y participación de los ciudadanos en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones, para que responda lo más fielmente a la voluntad popular. Ya que las disposiciones de los reglamentos establecen una serie de normas relacionadas con la instrumentación de diversas aplicaciones del estatuto. Esto conlleva a que la aprobación de los reglamentos deba ser efectuado por un órgano con una representación considerable de los afiliados(as). Por las razones expuestas, no procede la modificación. Por lo tanto, esta atribución debe pertenecer a la Asamblea Estatal.
Artículo 44.	“Artículo 44.- Para el diseño, planificación, organización y ejecución de los programas operativos, de trabajo y planes de acción en todos los órganos e instancias del Partido se establecen las Coordinaciones Estatales, integradas por las siguientes coordinaciones: I. Coordinación de Asuntos Jurídicos; II Coordinación de Finanzas y Patrimonio; III. Coordinación de Organización; IV. Coordinación de Comunicación; V. Coordinación de las Mujeres Humanistas; VI. Coordinación de Formación Política; VII. Coordinación de Vinculación; VIII. Coordinación de Jóvenes Humanistas; IX. Coordinación de Derechos Humanos ; X. Coordinación de Estructura Electoral y XI. Coordinación de Cultura;”	“Artículo 44.- Para el diseño, planificación, organización y ejecución de los programas operativos, de trabajo y planes de acción en todos los órganos e instancias del Partido se establecen las Secretarías Estatales, siguientes: I. Asuntos Jurídicos; II Finanzas y Patrimonio; III. Organización; IV. Comunicación; V. Mujeres Humanistas; VI. Jóvenes Humanistas; VII. Estructura Electoral; VIII. Derechos Humanos; y IX. Asuntos Laborales;”	La denominación de las antes Coordinaciones Estatales se modificó por Secretarías Estatales. Se eliminaron 3, las correspondientes a Formación Política, Vinculación y de Cultura. Se agregó la Secretaría de Asuntos Electorales. Se consideran procedentes las modificaciones, ya que son auto organización interna del partido político.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
Artículo 45.	“Artículo 45.- El Coordinador de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ... VIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.”	“Artículo 45.- El Secretario de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones :... VIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto”.	-En el párrafo primero del artículo cambió la denominación de Coordinador por Secretario. Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías. - En la fracción VIII, se adicionaron las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se consideran procedentes por ser precisiones realizadas en la denominación del órgano de gobierno antes citado.
Artículo 46.	“Artículo 46.- El Coordinador de Finanzas y Patrimonio es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público local, ingresen al Partido, así como las aportaciones de personas autorizadas en las leyes electorales, u otros ingresos que entren a las cuentas del Partido y/o recibidas en especie. Para el desarrollo de sus labores contará con el personal profesional que requiere esta coordinación.”	“Artículo 46.- El Secretario de Finanzas y Patrimonio es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público local, ingresen al Partido, así como las aportaciones de personas autorizadas en las leyes electorales, u otros ingresos que entren a las cuentas del Partido y/o recibidas en especie. Esta Secretaría estará integrada por un Secretario, un tesorero, un responsable del área de recursos materiales y servicios generales y demás personal necesario para el desarrollo de sus labores. Sus funciones se establecerán en el reglamento respectivo.”	-En el párrafo primero del artículo mencionado, se reemplazó la denominación de “Coordinador de Finanzas...” por “Secretario de Finanzas...”. Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías. -En el segundo párrafo se adicionó la integración de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio. Se considera procedente, por ser necesario el conocimiento de la integración de esta Secretaría.
Artículo 47. (agregado a la nueva versión de estatutos presentados el 29 de marzo de 2016, por lo que se recorrió el orden de los artículos)	No contiene artículo que señale las atribuciones de la Coordinación de Finanzas y Patrimonio.	“Artículo 47. Son atribuciones generales de la Secretaria de Finanzas y Patrimonio: I. Solicitar, recibir, analizar y vigilar los presupuestos anuales de ingresos y egresos presentados por los responsables; II. Proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal el Reglamento de la Secretaria de Finanzas y Patrimonio; III. Elaborar el Manual de Procedimientos de la Secretaria de Finanzas y Patrimonio del Partido; IV. Resguardar el patrimonio del Partido y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos; V. Recibir y distribuir los recursos del financiamiento privado permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos	Se establecen las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio. Se consideran procedentes por ser necesario el conocimiento de las atribuciones de esta Secretaría.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
		Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Reglamento de Fiscalización vigentes; VI. Vigilar que el financiamiento externo del Partido se realice de acuerdo a lo que establece la normatividad en materia de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral observando lo dispuesto en La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Reglamento de Fiscalización, adicionalmente a lo dispuesto en el Reglamento de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio vigente; VII. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial; VIII. Recibir, distribuir y fiscalizar los recursos del financiamiento público, cumpliendo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio vigentes, y demás normatividad aplicable; IX. Fiscalizar y comprobar que los recursos recibidos del financiamiento público local hayan sido aplicados conforme a las leyes y reglas vigentes; X. Informar el estado de las finanzas, por escrito, de manera mensual y anual a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. El informe mensual se suspenderá durante el proceso electoral en términos de la normatividad electoral aplicable; XI. De acuerdo a lo establecido en materia de Transparencia, turnará a la Comisión Estatal de Transparencia del Partido los informes presentados previamente al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que se publique en los medios electrónicos que establece la normatividad vigente;	

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
		XII. Presentar ante la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes; XIII. Elaborar la información contable y financiera del Partido y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable; XV. Determinar los topes de gastos de precampaña para el caso de los procesos internos de selección de candidatos y de dirigentes, y definir las reglas de fiscalización de los mismos en coordinación con la Comisión Estatal de Elecciones. XVI. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral; XVII. Previo al inicio del proceso electoral y durante el desarrollo del mismo, proporcionar a los responsables de las finanzas, asesoría contable en materia de fiscalización para comprobar de manera correcta los recursos de campaña, y estos a su vez lo deberán replicar a los pre candidatos y candidatos locales; XVIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto.”	
Artículo 47.	“Artículo 47.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Organización: I. Elaborar el programa anual de organización y planificar la política organizativa del Partido, con la participación directa de las Juntas de Gobierno Distritales, para ser aprobada por la Junta de Gobierno Estatal; III. Elaborar y presentar al Consejo Estatal y a la Junta de Gobierno Estatal, los informes que le sean solicitados; V. Recopilar y mantener datos actualizados de la estructura y del trabajo partidario a nivel nacional; VIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno Estatal para su aprobación, el Programa Estatal de	“Artículo 48.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Organización: I. Elaborar el programa anual de organización y planificar la política organizativa del Partido, con la participación directa de las Juntas de Gobierno Distritales, para ser aprobados por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; III. Elaborar y presentar a la Asamblea Estatal y a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, los informes que le sean solicitados;... V. Recopilar y mantener datos actualizados de la estructura y del trabajo partidario a nivel estatal;... VIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal para su aprobación, el Programa Estatal de Afiliación y	

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	Afiliación y administrar el Registro Estatal de Militantes; IX. Informar a la Junta de Gobierno Estatal sobre renunciaciones, licencias o defunciones de integrantes de todos los órganos de Gobierno del Partido; X. Diseñar, planear y supervisar las campañas de empadronamiento en la Ciudad de México; y XI. Las demás que le sean conferidas por los reglamentos internos o por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal.”	administrar el Registro Estatal de Militantes; IX. Informar a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal sobre renunciaciones, licencias o defunciones de integrantes de todos los órganos de Gobierno del Partido; X. Diseñar, planear y supervisar las campañas de empadronamiento en el Distrito Federal; y XI. Las demás que le sean conferidas por los reglamentos internos o por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. ”	-El artículo 47 pasa a ser 48. -En el párrafo primero del artículo se reemplazó la denominación de la “Coordinación de Organización” por “Secretaría de Organización”. Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías. -En la fracción III. Se precisa que los informes de esta Secretaría deberán ser a la Asamblea Estatal y no al Consejo Estatal. -En las fracciones I, III, VIII, IX y XI, se adicionaron las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Las adecuaciones realizadas en las fracciones I, III, VIII, IX y XI, se consideran procedentes por ser precisiones realizadas en la denominación de los órganos de gobierno antes citados. -En la fracción V se modificó la referencia de que los datos actualizados de la estructura y del trabajo partidario deben ser a nivel estatal y no nacional. Lo anterior procede debido a que el partido en comento es de carácter estatal y no nacional.
Artículo 48.	“Artículo 48.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Comunicación: ... VIII. Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido, sus dirigentes y los problemas de la Ciudad de México y el país;...” “... XIV. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal.”	“Artículo 49.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Comunicación: ... VIII. Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido, sus dirigentes y los problemas del Distrito Federal y el país; “... XIV. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.”	-En el párrafo primero del artículo se reemplazó la denominación de la “Coordinación de Comunicación” por “Secretaría de Comunicación”. Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías. -En la fracción XIV, se adicionaron las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se considera procedente la adición por ser una precisión realizada en la denominación del órgano de gobierno antes citado.
Artículo 49.	“Artículo 49.- Son atribuciones generales de la Coordinación de las Mujeres Humanistas: ...	Artículo 50.- Son atribuciones generales de la Secretaría de las Mujeres Humanistas: ...	-En el párrafo primero del artículo se reemplazó la denominación de la “Coordinación de las Mujeres Humanistas” por “Secretaría de las Mujeres Humanistas”. -

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	V. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil en materia de género, locales, nacionales e internacionales; VI. Organizar junto con otras Coordinaciones u órganos del Partido, actividades propias para las mujeres, especialmente de capacitación y formación cívica política;...” “... XIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Estatal.”	“ V. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil en materia de género, local, nacional e internacional; VI. Organizar junto con otras áreas u órganos del Partido, actividades propias para las mujeres, especialmente de capacitación y formación cívica política;...” “... XIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.”	Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías. -Fracción VI. Se modificó que la Secretaría de Mujeres Humanistas se debe organizar con otras áreas y no sólo con las ahora Secretarías. Procede la modificación antes citada por ser de carácter organizativo interno. -Fracción XIII. Se adicionó las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se considera procedente la adición por ser una precisión realizada en la denominación del órgano de gobierno antes citado.
Artículo 50.	“Artículo 50.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Jóvenes Humanistas: VI. Organizar junto con otras Coordinaciones u órganos del Partido, actividades propias para jóvenes, especialmente de capacitación y formación; XI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal.”	“Artículo 51.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Jóvenes Humanistas: VI. Organizar junto con otras áreas u órganos del Partido, actividades propias para jóvenes, especialmente de capacitación y formación; XI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.”	-En el párrafo primero del artículo se sustituyó la denominación de la “Coordinación de Jóvenes Humanistas” por “Secretaría de Jóvenes Humanistas”. Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías. -Fracción VI. Se modificó que la Secretaría de Jóvenes Humanistas se debe organizar con otras áreas y no sólo con las ahora Secretarías. Procede la modificación antes citada por ser de carácter organizativo interno. -Fracción XI. Se adicionaron las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se considera procedente la adición por ser una precisión realizada en la denominación del órgano de gobierno antes citado.
Artículo 51.	“Artículo 51.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Estructura Electoral: “... VIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal y con las Coordinaciones y Comisiones competentes.”	“Artículo 52.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Estructura Electoral: “... VIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.”	-En el párrafo primero del artículo se reemplazó la denominación de la “Coordinación de Estructura Electoral” por “Secretaría de Estructura Electoral”. Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			-Fracción VIII. Se eliminaron las atribuciones con las demás Secretarías y Comisiones derivadas de los reglamentos correspondientes, Además se adicionaron las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se estiman procedentes las anteriores modificaciones por ser la primera de carácter organizativo interno y la segunda por ser una precisión realizada en la denominación del órgano de gobierno antes citado.
Artículo 52.	“Artículo 52.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Formación Política: (...)		Derivado de que se eliminó la Coordinación de Formación Política, se suprimió el artículo referente a sus atribuciones. Se estima procedente por ser una medida de carácter organizativo interno.
Artículo 53.	“Artículo 53.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Vinculación; (...)		Derivado de que se eliminó la Coordinación de Vinculación, se suprimió el artículo referente a sus atribuciones. Procede por ser una medida de carácter organizativo interno.
Artículo 54	“Artículo 54.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Derechos Humanos; VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto”.	“Artículo 53.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Derechos Humanos: VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en términos del presente Estatuto”.	- En el párrafo primero del artículo se cambió la denominación de la “Coordinación de Derechos Humanos” por “Secretaría de Derechos Humanos”. Se estima procedente la modificación para ser congruente con los cambios de la denominación de las nuevas Secretarías. -Fracción VI. Se adicionó las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se considera procedente la adición por ser una precisión realizada en la denominación del órgano de gobierno antes citado.
Artículo 54. (de los estatutos presentados el 29 de marzo de 2016)		“Artículo 54.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Asuntos Laborales: I. Elaborar y ejecutar su Plan de Trabajo II. Diseñar la estrategia de trabajo en materia del mundo laboral. Fomentar la participación, liderazgo, y afiliación de los trabajadores al Partido; III. Privilegiar las relaciones con organismos obreros locales. Organizar actividades propias para este sector para difundir nuestra plataforma; y	Derivado de que se adicionó la Secretaría de Asuntos Laborales, se agregó este artículo referente a sus atribuciones. Procede por ser una medida de carácter organizativo interno. -

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
		IV. Las demás que le sean asignadas por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.“	
Artículo 55.	“Artículo 55.- Son atribuciones generales de la Coordinación de Cultura; (...)”		Derivado de que se eliminó la Coordinación de Cultura, se suprimió el artículo referente a sus atribuciones. Procede por ser una medida de carácter organizativo interno.
CAPITULO IX	“CAPITULO IX. DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES”	“CAPITULO X. DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES”	Se modificó el número del Capítulo. Se estima procedente para efectos de precisar la numeración atinente.
Artículo 56.	“Artículo 56.- En cada uno de los distritos locales, se celebrarán Asambleas distritales cada tres años a efecto de elegir, por medio de planillas, a los integrantes de la Junta de Gobierno Distrital quienes durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato. La Asamblea Distrital elegirá a los Coordinadores y vicecoordinadores de la Junta de Gobierno Distrital, quienes serán miembros del Consejo Estatal. La Asamblea Distrital se integra por los militantes con sus derechos a salvo de conformidad con el Estatuto y el Reglamento respectivo. La Junta de Gobierno Distrital deberá convocar a la Asamblea Distrital con por lo menos 30 días naturales de anticipación en la que se deberá enunciar el órgano convocante, el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Distrital por medio de la publicación de la misma, en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede Distrital, así como en la página de internet oficial del Partido y en sus redes sociales. La Junta de Gobierno Estatal, convocará, por única vez, dicha Asamblea de acuerdo al Reglamento de elecciones que se expida para tal efecto”	“Artículo 55.- En cada uno de los distritos locales electorales del Distrito Federal , se celebrarán Asambleas Distritales cada tres años a efecto de elegir, por medio de planillas, a los integrantes de la Junta de Gobierno Distrital y a dos asambleístas Estatales en fórmula. Estos cargos se elegirán por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos inmediatos.” Artículo 56.- Los militantes del Partido con sus derechos a salvo de conformidad con el Estatuto y el Reglamento respectivo podrán registrarse como Delegados para asistir a la Asamblea Distrital que les corresponda de acuerdo a su domicilio. En los distritos locales donde el Partido cuente con al menos treinta militantes, se podrá convocar a realizar la Asamblea Distrital, y por lo menos debe haber veinte delegados registrados para participar en dicha Asamblea para que ésta pueda celebrarse. El quórum para que se pueda instalar la Asamblea Distrital será de cincuenta por ciento más uno de los delegados registrados. Artículo 57.- La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal deberá convocar a la Asamblea Distrital con por lo menos cinco días naturales de anticipación en la que se deberá enunciar el órgano convocante, el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día.	-En el artículo 55. Se definió la denominación de los Distritos Locales Electorales. Se agregó que en las Asambleas Distritales también se elegirán a dos afiliados(as) a la nueva Asamblea Estatal y se cambió de uno a dos periodos inmediatos el derecho de ser reelectos de los integrantes de las Juntas de Gobierno Distritales. Al respecto, se consideran procedentes las adiciones y la modificación arriba descritas, en virtud de que la primera se trata de una precisión al tipo de distrito electoral, a una nueva atribución de la Asamblea Distrital y a una determinación de carácter organizativo al ampliar en número de periodos en que se puede reelegir las Juntas de Gobierno Distritales. -En el artículo 56, se determinó la integración de la Asamblea Distrital, así como el número de afiliados(as) para que se pueda convocar y el número mínimo de delegados(as) asistentes a la misma. Se consideran procedentes las precisiones para la celebración de las Asambleas Distritales por ser de carácter organizativo del propio partido. -En el artículo 57, se modifica el órgano que convoca a las Asambleas Distritales, el cual se señala que será la Junta de Gobierno Estatal. Se eliminó la atribución de las Juntas de Gobierno Distritales de convocar a las respectivas Asambleas distritales. Al respecto se considera que no procede que se elimine la atribución de las Juntas de Gobierno Distritales de convocar a Asambleas Distritales en sus respectivos distritos, ya que son el órgano de representación y ejecución de acciones

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
		La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Distrital por medio de la publicación de la misma, en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede Distrital, así como en la página de internet oficial del Partido y en sus redes sociales.	en el Distrito correspondiente. De otra manera, las Asambleas Distritales se celebrarían sólo cuando la Junta de Gobierno Estatal lo dispusiera. Debe existir siempre más de una opción para convocar a las diversas asambleas. Por lo tanto, deberá permanecer que la Junta de Gobierno Distrital pueda convocar a la Asamblea Distrital.
Artículo 58.	“Artículo 58.- La Junta de Gobierno Distrital estará integrada por siete integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido. La Junta contará con un Coordinador Ejecutivo y un vicecoordinador, y funcionará de manera análoga a la Estatal.”	“Artículo 58.- La Junta de Gobierno Distrital estará integrada por siete integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido y residentes del Distrito Local Electoral del Distrito Federal de que se trate. La Junta contará con un Coordinador Ejecutivo y un Vicecoordinador y cinco vocales y funcionará de manera análoga a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en casos específicos, podrá autorizar la ampliación del número de vocales por así convenir al crecimiento del Partido en algún Distrito en específico... ”	En el presente artículo se agrega que los integrantes de la Junta de Gobierno Distrital deben ser residentes del Distrito respectivo. Asimismo, se define específicamente la integración de la Junta de Gobierno Distrital y la facultad de la Junta de Gobierno Estatal de ampliar la conformación de las Juntas de Gobierno Distritales. Se consideran procedentes las modificaciones antes citadas por ser de carácter organizativo del propio partido.
Artículo 59.	“Artículo 59.- La Junta de Gobierno Distrital estará presidida por un Coordinador Ejecutivo Distrital quien será el responsable de desarrollar las actividades generales del Partido en el distrito. Para la organización y los trabajos del Partido en cada distrito, la Junta de Gobierno Distrital, designará coordinaciones distritales, integrando por los siguientes cargos: I. Coordinación de Organización; II. Coordinación de Comunicación; III. Coordinación de las Mujeres Humanistas IV. Coordinación de Derechos Humanos; V. Coordinación de Jóvenes Humanistas; Las tareas y funciones de cada una de las Coordinaciones serán de manera análoga a las previstas en este Estatutos y los reglamentos respectivos.”	“Artículo 59.- La Junta de Gobierno Distrital estará presidida por un Coordinador Ejecutivo Distrital y un Vicecoordinador quienes serán los responsables de desarrollar las actividades generales del Partido en el Distrito. Para la organización y los trabajos del Partido en cada distrito, la Junta de Gobierno Distrital, nombrará las Secretarías Distritales, siguientes: I. Organización; II. Estructura Electoral; III. Mujeres Humanistas IV. Derechos Humanos; V. Jóvenes Humanistas; Las Secretarías Distritales son el conjunto de las áreas operativas de carácter permanente, pertenecientes a la Junta de Gobierno Distrital, funcionaran de manera análoga a las Secretarías Estatales.”	- En el párrafo primero del presente artículo, se agregó al Vicecoordinador para presidir junto con el Coordinador Ejecutivo a la Junta de Gobierno Distrital. -En el párrafo segundo, la denominación de Coordinaciones Distritales cambió por el de Secretarías Distritales. Además se agregó la Secretaría de Estructura Electoral y se elimina la Coordinación de Comunicación. -El párrafo tercero se modificó para definir a las Secretarías Distritales, para señalar que pertenecen a las Juntas de Gobierno Distritales y que su funcionamiento es de manera análoga a las Secretarías Estatales. Se considera que proceden las modificaciones antes mencionadas, por ser de carácter organizativo interno.
Artículo 61.	“Artículo 61.- Los procedimientos para la elección de los candidatos a puestos de elección popular del partido son los siguientes:	“Artículo 61.- Los procedimientos para la elección de los candidatos a puestos de elección popular del partido son los siguientes:	- En las fracciones I y II, se adicionó las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Además se reemplazó la denominación de la “Comisión Estatal de

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	I.- Procedimiento ordinario, es aquel en el que los candidatos a cargos de elección popular del Partido son elegidos por los militantes o ciudadanos de conformidad con el método aprobado por la Junta de Gobierno Estatal a propuesta de la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos, siendo éstos de forma enunciativa y no limitativa los siguientes: a) Elección abierta a.1) A la población en general. a.2) A los militantes. b) Elección por Consejo.- Se emite la convocatoria a los integrantes del Consejo Estatal, a fin de que en convención de consejeros se elijan los mejores candidatos. c) Elección por Convención.- Integrada por convencionistas que deben cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria. II.- Procedimientos especiales, son aquellos que estratégicamente deben ser aplicados para aprovechar el potencial y capital humano del Partido, en la elección de los candidatos, así como de su sustitución en caso de ser necesario de conformidad con el método aprobado por la Junta de Gobierno Estatal, a propuesta de la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos, siendo éstos de forma enunciativa y no limitativa los siguientes: a) Designación directa.- La que realizará la Junta de Gobierno Estatal. b) Encuesta.- Es el método mediante el cual es posible conocer la aceptación o preferencia que los ciudadanos tienen con respecto a un candidato o candidatos. Los plazos, las formalidades y el desarrollo de los procedimientos serán regulados en la convocatoria que al efecto emita la Comisión Estatal de Convenciones y Proceso Internos, previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal, en apego al Estatuto y a su Reglamento.”	I.- Procedimiento ordinario, es aquel en el que los candidatos a cargos de elección popular del Partido son elegidos por los militantes o ciudadanos de conformidad con el método aprobado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones, siendo éstos de forma enunciativa y no limitativa los siguientes: a) Elección abierta 1) A la población en general. 2) A los militantes. b) Elección por Asamblea.- Se emite la convocatoria a los integrantes de la Asamblea Estatal, a fin de que constituidos en convención estatal elijan los mejores candidatos. c) Elección por Convención, esta puede ser Distrital, Delegacional o Estatal dependiendo del puesto de elección popular de que se trate, se integra por militantes convencionistas que deben cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria respectiva. II.- Procedimientos especiales, son aquellos que estratégicamente deben ser aplicados para aprovechar el potencial y capital humano del Partido, en la elección de los candidatos, así como de su sustitución en caso de ser necesario de conformidad con el método aprobado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones, siendo éstos de forma enunciativa y no limitativa los siguientes: a) Designación directa.- La que realizará la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. b) Encuesta.- Es el método mediante el cual es posible conocer la aceptación o preferencia que los ciudadanos tienen con respecto a un candidato o candidatos. Los plazos, las formalidades y el desarrollo de los procedimientos serán regulados en la convocatoria que al efecto emita la Comisión Estatal de Elecciones, previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en apego al Estatuto y a su Reglamento.”	-Convenciones y Procesos Internos” por “Comisión Estatal de Elecciones”. Se consideran procedentes las adecuaciones por ser precisiones realizadas en las denominaciones de los órganos de gobierno antes citados. -En la fracción I, inciso b), se observó que la “Elección por Consejo” se cambió por “Elección por Asamblea”. Lo cual se considera procedente toda vez que la denominación correcta es Asamblea. -En la fracción I, inciso c), se adicionó la existencia de convenciones distritales, delegacionales o estatal para elegir candidatos(as) a puestos de elección popular en los niveles correspondientes. Se considera que esta modificación no es procedente por lo que hace al ámbito Estatal porque dicho ámbito está contemplado en el inciso b) de la presente fracción. Asimismo, se considera improcedente el ámbito delegacional toda vez que no existen órganos delegacionales. En este sentido, solamente se considera procedente lo relativo al ámbito distrital entendido como asamblea distrital por analogía a lo previsto en el inciso b) de esta fracción.
Artículo 66.	“Artículo 66.- Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo y conclusión de	“Artículo 66.- Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo y conclusión de	-En el referido artículo, se reemplazó la denominación de la “Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos” por

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	precampaña y campaña serán definidos por la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos , previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal, salvo determinación en contrario del Consejo Estatal , con base en las leyes aplicables, en estos Estatutos, Reglamentos y normas complementarias.”	precampaña y campaña serán definidos por la Comisión Estatal de Elecciones , previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal , con base en las leyes aplicables, en estos Estatutos, Reglamentos y normas complementarias.”	- “Comisión Estatal de Elecciones”. Además se adicionó las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se consideran procedentes las adecuaciones por ser precisiones realizadas en las denominaciones de los órganos de gobierno antes citados. -Igualmente se eliminó la intervención de un órgano superior a la Junta de Gobierno Estatal en la aprobación de los plazos de precampaña y campaña. Se considera procedente la modificación por ser de carácter organizativo interno.
Artículo 67.	“ Artículo 67.- Los procedimientos para la elección de los órganos de gobierno serán ordinarios o especiales. ... V. Por determinación del Consejo Estatal, previo dictamen de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden.”	“ Artículo 67.- Los procedimientos para la elección de los órganos de gobierno serán ordinarios o especiales. ... V. Por determinación de la Asamblea Estatal, previo dictamen de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden.”	En la fracción V del citado artículo, se actualizó la sustitución del “Consejo Estatal” por la “Asamblea Estatal”. Se considera procedente el remplazó toda vez que la denominación correcta es Asamblea Estatal.
Artículo 68.	“ Artículo 68.- En tratándose de sustitución de integrantes al Consejo Estatal, la Coordinación de Organización será la responsable de recabar la documentación e informar a la Junta de Gobierno Estatal, la que solicitará a la Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos el procedimiento de sustitución para que el órgano de superior jerarquía resuelva sobre las sustituciones. El consejero propuesto, será invariablemente del mismo distrito.”	“ Artículo 68.- En tratándose de sustitución de integrantes a la Asamblea Estatal, la Secretaría de Organización será la responsable de recabar la documentación e informar a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal , la que solicitará a la Comisión Estatal de Elecciones el procedimiento de sustitución para que el órgano de superior jerarquía resuelva sobre las sustituciones. El asambleísta propuesto, será invariablemente del mismo distrito.”	En el presente artículo se actualizaron las siguientes denominaciones: - “Consejo Estatal” por “Asamblea Estatal”. - “Coordinación de Organización” por “Secretaría de Organización”. - “Junta de Gobierno Estatal” por “Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal”. - “Comisión Estatal de Convenciones y Procesos Internos” por “Comisión Estatal de Elecciones”, y - “Consejero propuesto” por “asambleísta propuesto”. Se consideran procedentes las adecuaciones por ser precisiones realizadas en las denominaciones de los órganos de gobierno antes citados, así como del asambleísta por no existir Consejo sino Asamblea.
Artículo 69	Artículo 69.- Si el cargo faltante es el de un integrante de alguna de las Comisiones Estatales, El Consejo Estatal nombrará un sustituto que permanecerá en el cargo hasta terminar el periodo.	Artículo 69.- Si el cargo faltante es el de un integrante de alguna de las Comisiones Estatales, la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal , nombrará un sustituto que permanecerá en el cargo hasta terminar el periodo.	En el citado artículo se modificó la intervención del entonces Consejo Estatal por la Junta de Gobierno Estatal para nombrar al sustituto de alguno de los integrantes faltantes de las Comisiones Estatales. Se considera procedente la modificación para las Comisiones Estatales de Transparencia y el Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
			Sin embargo, se considera que no es procedente para las Comisiones Estatales de Conciliación y Orden y de Elecciones, ya que para la primera de éstas, su elección y sustitución de integrantes es atribución de la Asamblea Estatal establecida en el artículo 27, fracciones II y V del estatuto presentado el 29 de marzo de 2016. En el caso de la Comisión Estatal de Elecciones, no procede que su elección la realice la Junta de Gobierno Estatal, por lo tanto, y en congruencia con lo anterior, las sustituciones de sus integrantes no podrán ser llevadas a cabo por dicha Junta.
Artículo 70.	“ Artículo 70.- Si la vacante es de uno o más integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, ésta propondrá la sustitución y será la misma Junta de Gobierno Estatal quien resuelva. Si la vacante es del Coordinador Ejecutivo Estatal la sustitución recaerá en el vicecoordinador, y se procederá a elegir al nuevo vicecoordinador, quienes serán elegidos por mayoría calificada por la Junta de Gobierno Estatal. Este procedimiento se aplicará en las Juntas de Gobierno Distritales.”	“ Artículo 70.- Si la vacante es de uno o más integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal , ésta propondrá la sustitución a la Asamblea Estatal . Si la vacante es del Coordinador Ejecutivo Estatal la sustitución recaerá en el Vicecoordinador Estatal y se procederá a elegir al nuevo Vicecoordinador, quienes serán elegidos por mayoría calificada por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal . Este procedimiento se aplicará en las Juntas de Gobierno Distritales, en los términos señalados en el presente Estatuto. ”	-En el presente artículo se adicionaron las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se consideran procedentes las adecuaciones por ser precisiones realizadas en la denominación del órgano de gobierno antes citado. -Se modificó la intervención de la Junta de Gobierno Estatal por la Asamblea Estatal en la designación de una vacante de la misma Junta de Gobierno Estatal. Se considera procedente la modificación por ser de carácter organizativo interno.
Artículo 72.	“ Artículo 72.- Para la integración de candidatas y candidatos a Diputados Locales electos mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá lo siguiente: I. La Junta de Gobierno Estatal, elegirá de acuerdo a la convocatoria respectiva las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales, propuestos para la elección mediante el principio de Representación Proporcional; II. La Junta de Gobierno Estatal integrará y ordenará la lista de candidatos, con base en las propuestas recibidas, y la presentará a la Consejo Estatal para su aprobación ; III. Los dos primeros lugares de la lista quedarán reservados para ser elegidos por la Junta de Gobierno Estatal por mayoría calificada los cuales serán inamovibles.”	“ Artículo 72.- Para la integración de candidatas y candidatos a Diputados Locales electos mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá lo siguiente: I. La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal , elegirá de acuerdo a la convocatoria respectiva las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales, propuestos para la elección mediante el principio de Representación Proporcional; II. La Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal integrará y ordenará la lista de candidatos, con base en las propuestas recibidas, y la presentará a la Asamblea Estatal para su aprobación; III. Los dos primeros lugares de la lista quedarán reservados para ser elegidos por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal por mayoría calificada los cuales serán inamovibles.”	-En las fracciones I, II y III, se adicionaron las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. -En la fracción II, se remplaceó la denominación del “Consejo Estatal” por la ahora “Asamblea Estatal” en la aprobación de las listas de candidatos(as) a diputados(as) por el principio de representación proporcional. Se consideran procedentes las anteriores modificaciones por ser precisiones realizadas en las denominaciones de los órganos de gobierno antes citados.
Artículo 74.	“ Artículo 74.- Los recursos provenientes del financiamiento	“ Artículo 74.- Los recursos provenientes del financiamiento	-Se agregó la observancia de las “demás disposiciones aplicables” en la

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	público local, serán administrados conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal. (art. 88 del CIPEDF)."	público local, serán administrados conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables."	administración del financiamiento público local. Se considera procedente dicha modificación por ajustarse a la normatividad existente al respecto.
Artículo 75.	"Artículo 75. ... El 92% restante se aplicará de la siguiente forma: I. El 80% del total se administrará por la Junta de Gobierno Estatal, por medio de la Coordinación Estatal de Finanzas y Patrimonio con base en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las normas internas del Partido; II. El 12% restante se distribuirá entre las Juntas de Gobierno Distritales, de acuerdo con los criterios que apruebe la Junta de Gobierno Estatal."	"Artículo 75. ... El 92% restante se aplicará conforme a los lineamientos y estrategias que autorice la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal."	La modificación consistió en que la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal podrá aplicar, según los lineamientos y estrategias que la misma autorice, el ejercicio del gasto correspondiente al 92% del financiamiento público para las actividades ordinarias que recibe el partido político. Se considera que no procede tal modificación debido a que el ejercicio del gasto debe realizarse conforme lo apruebe la Asamblea Estatal. Esto obedece a que se trata esencialmente de recursos públicos y su aplicación deberá ser aprobada por un órgano con una alta representación de los afiliados(as) del partido y no por un órgano de gobierno ejecutivo cuya composición es reducida. Por lo tanto, los porcentajes de la administración de los recursos deberán permanecer como estaban establecidos en el artículo 75, fracciones I y II del estatuto presentado el 2 de diciembre de 2015.
Artículo 77.	Distribución del financiamiento público "Artículo 77.- Los recursos de prerrogativas exclusivamente correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable y por los reglamentos del Partido."	Distribución del financiamiento público "Artículo 77.- Los recursos de prerrogativas exclusivamente correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable."	En el presente artículo se eliminó la observancia de los reglamentos del partido en la distribución de los recursos destinados a gastos de campaña. Se estima procedente la eliminación porque finalmente los reglamentos son parte de la normatividad aplicable.
Artículo 80.	Se considera información pública del Partido "Artículo 80.- ... VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registre ante el Instituto; XI. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, XVI. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;	Se considera información pública del Partido Artículo 80.- ... VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registre ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; ... XI. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia...	En cuanto a la información considerada como pública se observa lo siguiente: - En las fracciones VIII y XVI del artículo se precisa que es el Instituto Electoral del Distrito Federal ante quien se deben presentar las plataformas electorales y los nombres de los representantes ante los órganos de este Instituto. Al respecto, se consideran procedentes las modificaciones por ser de precisión al señalar que dicho Instituto es el Instituto Electoral del Distrito Federal

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	XX. La demás que señale la legislación electoral y leyes aplicables en materia de transparencia. (Art. 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal”.	XVI. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal ; ... XX. La demás que señale la legislación electoral y leyes aplicables en materia de transparencia.”	.En la fracción XI , se precisa que los informes deberán ser entregados de conformidad con la “Ley de la materia”. Se estima procedente por tratarse de una precisión al definir que los informes deberán ser entregados conforme a la ley de la materia. - En la fracción XX , se eliminó la mención del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Procede por ser una eliminación de una referencia innecesaria.
CAPITULO I.	“CAPITULO I. DE LAS COMISIONES DE CONCILIACIÓN Y ORDEN”	“CAPITULO I. DE LA COMISION DE CONCILIACIÓN Y ORDEN”	Se aprecia que la modificación consistió en mencionar en forma singular el nombre de la Comisión de Conciliación y Orden. Se estima procedente toda vez que esta Comisión es única.
Artículo 82.	“ Artículo 82.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que infringieran las disposiciones internas o la normatividad de la materia, conforme al Reglamento que al efecto deberá elaborar dicha Comisión, mismo que contendrá las etapas procesales a que se sujetarán los presuntos responsables....”	“ Artículo 82.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que infringieran las disposiciones internas o la normatividad de la materia, conforme al Reglamento que al efecto deberá elaborar dicha Comisión, mismo que contendrá las etapas procesales a que se sujetarán los presuntos responsables. La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, es un órgano colegiado e independiente y estará integrada por un Coordinador y dos Comisionados, quienes serán electos democráticamente por planillas por la Asamblea Estatal, contando con una estructura profesional de especialistas en la materia. ”	En el presente artículo se adiciona un párrafo en el que se establece que la Comisión Estatal de Conciliación y Orden es independiente, se define su integración y se señala que la misma es elegida por la Asamblea Estatal. Se considera procedente por ser una precisión sobre la naturaleza jurídica de dicha Comisión.
Artículo 83.	“ Artículo 83.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden estará integrada por tres titulares militantes destacados del Partido, elegidos por el Consejo Estatal a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal, los cuales no podrán ocupar otro cargo en órgano de gobierno del Partido.”	“ Artículo 83.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden estará integrada por tres titulares militantes destacados del Partido, elegidos por la Asamblea Estatal , los cuales no podrán ocupar otro cargo en órgano de gobierno del Partido.”	En el citado artículo se reemplaza al Consejo Estatal por la Asamblea Estatal como el órgano que elige a la Comisión Estatal de Conciliación y Orden. Además se suprimió que dicha elección es a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal. Se estiman procedentes dado que se tratan de precisiones para la elección de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
Artículo 86. (de los estatutos presentados el 29 de marzo de 2016)	“ Artículo 86. ... El párrafo adicionado en la modificación no existía anteriormente	“ Artículo 86. En los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V del Artículo 16 de estos Estatutos, la Comisión Estatal de Conciliación y Orden aplicará al presunto infractor, la suspensión cautelar, inmediata, de sus derechos partidarios acordado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, para el efecto de evitar mayor daño a la vida institucional del Partido.” (Se adiciona)”	En el presente artículo se adicionó un párrafo consistente en la necesidad de que la Junta de Gobierno Estatal haya acordado previamente una suspensión cautelar al presunto infractor en sus derechos partidarios para poder aplicar una sanción por incurrir en alguno de los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo 16 de los estatutos que se refiere a actos que ameriten la pérdida de calidad de militante de partido. Se considera procedente la adición por ser una medida que se considera proporcional para evitar daños mayores e irreparables a las funciones que tiene encomendadas el partido.
Artículo 87.	“ Artículo 87.- En el supuesto de que exista el riesgo real e inminente de dejar de cumplir con la normatividad electoral local, así como la interna del partido, la Comisión aperecibirá...” ... La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, a petición de parte, podrá conocer de los procedimientos que versen sobre integrantes del Consejo Estatal y de la Junta Estatal de Gobierno del Partido ”	“ Artículo 87.- En el supuesto de que exista el riesgo real e inminente de dejar de cumplir con la normatividad electoral local, así como la interna del partido, la Comisión Estatal de Conciliación y Orden , aperecibirá...” “...La Comisión Estatal de Conciliación y Orden, a petición de parte, podrá conocer de los procedimientos que versen sobre integrantes de la Asamblea Estatal y de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal. ”	-En el párrafo primero del citado artículo, se definió qué Comisión es la que interviene en el asunto a tratar. -En el párrafo segundo se sustituyó al Consejo Estatal por la Asamblea Estatal. Asimismo, se adicionó las palabras “del Distrito Federal” a la denominación de la Junta de Gobierno Estatal. Se consideran procedentes las anteriores modificaciones por ser precisiones realizadas en la definición de una Comisión y en las denominaciones de los órganos de gobierno antes citados.
Artículo 97.	“ Artículo 97.- Una vez que un militante decida dirimir una controversia por una vía alterna de solución, acudirá a la Comisión Estatal; la cual iniciará el siguiente procedimiento.”	“ Artículo 97.- Una vez que un militante decida dirimir una controversia por una vía alterna de solución, acudirá a la Comisión Estatal de Conciliación y Orden ; la cual iniciará el siguiente procedimiento.”	La modificación consistió en precisar a qué Comisión puede acudir el militante a dirimir una controversia. Se considera procedente por ser una adición de precisión.
Artículo 99.	“ Artículo 99.- En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia, se citará a nueva que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes”	“ Artículo 99.- En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia, se citará a nueva audiencia que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes”	La modificación consistió en precisar que se citará a una nueva audiencia en los casos de inasistencia de una o ambas partes a una audiencia previa. Se considera procedente por ser una adición de precisión.
Artículo 100.	“ Artículo 100.- El Partido se disolverá: I. Resolución expresa de las dos terceras partes del Consejo Estatal, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a estos Estatutos; ... Son causas de extinción las que estableciere la legislación vigente o cualquier otro que estableciere el Consejo Estatal por el voto de los dos tercios de sus integrantes.”	“ Artículo 100.- El Partido se disolverá por: I. Resolución expresa de las dos terceras partes de la Asamblea Estatal, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a estos Estatutos; ... Son causas de extinción las que estableciere la legislación vigente o cualquier otro que estableciere la Asamblea Estatal por el voto de los dos tercios de sus integrantes.”	En el presente artículo se actualizó el órgano de gobierno que tiene la atribución de resolver la disolución del partido, ya que ahora es la Asamblea Estatal y no el Consejo Estatal. Se considera procedente el remplazó toda vez que la denominación del “Consejo Estatal” cambio por la ahora “Asamblea Estatal”.
TRANSITORIOS			
PRIMERO	“ PRIMERO.- Las reformas a estos Estatutos entrarán en vigor al día	“ PRIMERO.- Las reformas a estos Estatutos aprobadas por el Consejo	En el presente artículo se precisó el órgano que aprobó las reformas al

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de la declaración de procedencia constitucional y legal que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.”	Estatutal del Partido Humanista del Distrito Federal en su sesión de fecha 27 de marzo de 2016 , para que surtan efectos ante terceros entrarán en vigor un día después de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del Acuerdo de procedencia constitucional y legal que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.”	- Estatuto. Sin embargo, se hace notar que el órgano que aprobó dichas reformas fue la Asamblea Estatal y no el Consejo Estatal. Se considera que procede dicha modificación con la precisión señalada. - Además se adicionó que las reformas a los estatutos surtirán efectos “ante terceros”. Se considera que esta adición procede por ser una consecuencia lógica al aprobarse una modificación al estatuto.
SEGUNDO	“ SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Estatal, por única vez, será la responsable de designar las Juntas de Gobierno Delegacionales y Distritales, así como a sus Coordinadores y Vicecoordinadores quienes durarán en su encargo tres años, serán presentadas a la Comisión de Convenciones y Procesos Internos y a la Secretaría de Organización quienes las validarán, presentando un informe a la Junta de Gobierno Estatal para su ratificación”.		Quedó sin efectos por disposición del TRANSITORIO SEXTO del estatuto presentado el 29 de marzo de 2016. Se considera procedente por ser una disposición de organización interna del partido político.
TERCERO	“ TERCERO.- Se convoca a la Asamblea Estatal Extraordinario para ratificar, reformar o modificar los presentes Estatutos para el día veintiséis de noviembre de 2016, en términos de la convocatoria que se expida para tal efecto”.		Quedó sin efectos por disposición del TRANSITORIO SEXTO del estatuto presentado el 29 de marzo de 2016. Se considera procedente por ser una disposición de organización interna del partido político.
CUARTO	“ CUARTO.- Las denominaciones existentes de los diferentes órganos de gobierno y su integración se ajustarán a las previstas en el presente Estatuto”.		Se considera procedente su eliminación por el cumplimiento al requerimiento de la resolución RS-22-15.
QUINTO	“ QUINTO.- La Junta de Gobierno Estatal posterior a las elecciones Federales y locales del 2015, acordará el procedimiento para incorporar a nuevos integrantes a los Órganos de Gobierno y Dirección Partidaria”.		Quedó sin efectos por disposición del TRANSITORIO SEXTO del estatuto presentado el 29 de marzo de 2016. Se considera procedente por ser una disposición de organización interna del partido político.
SEXTO	“ SEXTO.- Por esta ocasión para la integración de los órganos de gobierno, candidaturas a cargos de elección popular y demás determinaciones del Partido, el requisito de antigüedad mínima previsto en este Estatuto será conforme lo determine la Junta de Gobierno Estatal.”		Se considera procedente su eliminación por así definirlo el propio partido político.
SÉPTIMO	“ SÉPTIMO.- Para los procesos electorales locales con jornada		Se considera procedente su eliminación por así definirlo el propio partido político.

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
	electoral a celebrarse durante el año 2018, derivado de la temporalidad de aprobación del presente Estatuto y la constitución del Partido, por esta única ocasión, el método de selección de candidatos será el de designación directa, de conformidad con las siguientes bases: Para el proceso electoral local a elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Junta de Gobierno Estatal, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Estatal de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La Junta de Gobierno Estatal designará a los candidatos a diputados locales por ambos principios postulados por el Partido. En el Distrito Federal con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2018, en el que se deberá renovar el Jefe de Gobierno, la Junta de Gobierno Estatal, designará al candidato. El método de elección será la designación directa por invitación, mediante convocatoria en la que se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La referida convocatoria será propuesta por la Comisión Estatal de Elecciones.”		
OCTAVO	“OCTAVO.- En las 16 delegaciones y cuarenta distritos locales, se conformará la estructura prevista en este Estatuto conforme a las necesidades y el crecimiento orgánico del Partido.”		Se considera procedente su eliminación debido a que es una disposición organizativa interna del partido.
		“SEGUNDO.- Los Reglamentos a que hacen alusión los presentes Estatutos, fueron aprobadas (sic) por el Consejo Estatal del Partido Humanista del Distrito Federal, en su sesión de fecha 27 de marzo de 2016 y serán entregados al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su aprobación y entrarán en vigor, un día después del acuerdo de Procedencia constitucional y legal que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.” “TERCERO.- La Asamblea Estatal acuerda delegar a la Junta de Gobierno Estatal del Distrito federal	Se considera procedente la adición de este artículo transitorio, con la consideración de sustituir la mención de “Consejo Estatal” por “Asamblea Estatal”, ya que esta fue el órgano que aprobó los reglamentos correspondientes. Se considera procedente la adición de este artículo transitorio debido a que en caso de emitirse observaciones por el Consejo

ARTÍCULO DEL ESTATUTO	DICE	MODIFICACIONES ADICIONALES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RS-22-15	ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA
		(sic) la solventación a las observaciones que pudieran ser señaladas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Estatutos y reglamentos que ameriten su reforma.”	General de este Instituto, éstas puedan ser atendidas en lo inmediato por la Junta de Gobierno del Distrito Federal en cumplimiento a lo instruido por el citado Consejo.
		“CUARTO.- En términos de la Reforma Política del Distrito Federal, aprobada por el Constituyente Permanente, todos aquellos cambios a la nomenclatura o denominaciones que afecten estos Estatutos se tendrán por readecuados en términos de dicha reforma.”	Se considera procedente la adición de este artículo transitorio para actualizar los términos correspondientes a la reforma política del Distrito Federal aprobada por el Congreso de la Unión en el mes de enero del año 2016.
		“QUINTO.- Las Asambleas Distritales que no se hubieran podido realizar por cualquier causa, volverán a convocarse para su realización a la brevedad posible. “	Se considera procedente la adición de este artículo transitorio para que se completen las designaciones de las Juntas de Gobierno Distritales y los delegados a la Asamblea Estatal, de aquellos Distritos por los cuales por diversas causas no se celebraron las asambleas correspondientes.
		“SEXTO.- Quedan sin efectos los transitorios SEGUNDO, TERCERO y QUINTO de los Estatutos del Partido Humanista del Distrito Federal, presentados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, el 19 de noviembre de 2015. “	Se considera procedente la adición de este artículo transitorio, para ser congruentes con el procedimiento llevado a cabo para el registro del Partido Humanista del Distrito Federal derivado de lo establecido en los Lineamientos emitidos mediante acuerdo de clave INE/CG939/2015.

Nota. La procedencia de las modificaciones realizadas en los artículos 1; 8; 23; 25; 27, fracciones VIII y XXIII; 34, fracciones XII, XV y XXV; 45, fracción V; 56; 80, fracción IX; 81 y Transitorios SEGUNDO, TERCERO, y QUINTO del estatuto presentados por el partido político local el pasado 29 de marzo de 2016, fueron analizadas en la resolución que para tal efecto aprobó este Consejo General, toda vez que dichos artículos y fracciones fueron materia de las modificaciones solicitadas en la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.

Con base en lo analizado en el cuadro anterior se advierten los siguientes resultados:

- 1) Esta autoridad electoral estima que las modificaciones a los artículos 13, fracción XIII; 16, fracción III; 21; 23 al 26; 27, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 28 al 33; 34, párrafo primero, fracciones II, V, VI y XIV; 35, excepto sus fracciones IV y XIV (sólo en lo que respecta a las Comisiones Estatales de Transparencia y Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica); 36, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X; 37, incisos a) respecto al cambio de la denominación de la Comisión Estatal de Elecciones, b) y c); 38; 39; 41; 42; 43, en lo que respecta a la nueva denominación de la Junta de Gobierno Estatal; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57, en lo relativo a que la Junta de Gobierno Estatal también puede convocar a las Asambleas Distritales; 58; 59; 61, fracciones I, incisos a), b) y c) sólo por lo que corresponde al ámbito distrital, y II; 66; 67; 68; 69, en lo referente a que la Junta de Gobierno Estatal nombre sustitutos en las Comisiones Estatales de Transparencia y el Centro Estatal de Educación y Capacitación Cívica; 70; 72; 74; 77; 80; 82; 83; 86; 87; 97; 99; 100 y la eliminación de los artículos Transitorios SEGUNDO al OCTAVO de los estatutos presentados el 2 de diciembre de 2015, y del PRIMERO al SEXTO de los estatutos modificados y presentados el 29 de marzo de 2016 por el partido político local, **cumplen** con lo previsto en el artículo 213 del Código y 39 de la Ley de Partidos, así como todos los elementos mínimos para considerarlos democráticos. Ello toda vez que éstos contemplan la deliberación y participación de los afiliados(as) en el mayor grado posible, ya sea participando directamente o por medio de delegados(as) en los procesos de toma de decisiones, respetando de esta manera la voluntad de la mayoría de los integrantes del partido político local.

Además se aprecia que con las citadas modificaciones, se garantizan derechos fundamentales de los afiliados(as), tales como las libertades de expresión, información y asociación. También se reconoce la posibilidad real y efectiva de que los afiliados(as) del partido puedan elegir a los titulares de sus órganos estatutarios.

En este sentido, las modificaciones estatutarias contienen los elementos democráticos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que los estatutos adoptan como regla general la participación de los afiliados(as) en las decisiones fundamentales, la igualdad de los mismos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.

- 2) No obstante lo anterior, se advierte que las modificaciones realizadas a los artículos 27, fracción VIII; 34, fracciones I, IV, XV, XVI y XX; 35, fracción IV y XIV (sólo en las Comisiones Estatales de Conciliación y Orden y de Elecciones); 37, inciso a), respecto al órgano que elige a la Comisión Estatal de Elecciones; 43, respecto a la atribución de la Junta de Gobierno Estatal de aprobar el reglamento de las Secretarías definidas en el artículo 44; 57, en lo referente a la eliminación de la atribución de las Juntas de Gobierno Distritales a convocar a las Asambleas Distritales; 61, fracción I, inciso c) en lo conducente a los ámbitos estatal y delegacional para elegir candidatos (por lo que corresponde al ámbito estatal ya existe otra manera de elegirlos y en cuanto al ámbito delegacional, no están definidas las convenciones delegacionales); 69, en lo referente a la atribución de la Junta de Gobierno Estatal a nombrar sustitutos en las Comisiones Estatales de Conciliación y Orden y de Elecciones; y 75 del estatuto aprobado el 2 de diciembre de 2015 en lo referente a que la Junta de Gobierno Estatal aplique los lineamientos que la misma Junta autorice para el ejercicio del gasto del 92% del financiamiento público que reciba; **no cumplen con** los principios democráticos en cuanto a la deliberación y participación de los ciudadanos(as) en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular, y al control de órganos electos que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de los órganos de gobierno. Ambos principios contemplan la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales.

Lo anterior es así, toda vez que las directrices políticas, la presupuestación y calificación del ejercicio del presupuesto, la elección de órganos partidarios cuyas atribuciones deben ser de carácter autónomo, la aprobación de reglamentos internos asociados al estatuto del partido político, no deben ser atribuciones de un órgano de gobierno reducido (Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal) sino de uno que contemple la mayor representación posible de los afiliados(as) en el mismo (Asamblea Estatal).

Al respecto, se debe considerar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación que la libertad o capacidad auto-organizativa de los partidos políticos, la cual abarca varios aspectos, como la autonormativa y la autogestiva, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, las limitaciones no pueden ser excesivas, no razonables o innecesarias para la protección del interés general, el orden público o el respeto del derecho de los demás.⁶

Del mismo modo, se insiste en que esa autoridad jurisdiccional ha reiterado en múltiples ejecutorias que el alcance de la obligación de los partidos políticos, en cuanto al contenido mínimo de los estatutos y la obligación para que ajusten su normativa interna a lo previsto en el sistema jurídico nacional, debe atender, sustancialmente, a lo establecido en la tesis de jurisprudencia identificada con el rubro: “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**”⁷, de la que se desprende que para que sean democráticos, deben contener los siguientes elementos:

1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;
2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;

⁶ Ver SUP-RAP-193/2012, pp. 40 y 41.

⁷ 3/2005, compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, tomo jurisprudencia, volumen 1, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, pp. 319 a 321.

3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y
4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

A guisa de ejemplo, conviene citar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 y su acumulado SUP-JDC-2639/2008⁸ que en la parte que interesa señala:

“[...]

Esta Sala Superior ha establecido en la tesis de jurisprudencia antes citada, que en el artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, a saber:

a. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;

b. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;

c. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y

d. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.

[...]”

Como se advierte, uno de los pilares fundamentales en los que descansa la organización y funcionamiento de un partido político es el respeto a los principios democráticos, por lo que sus normas estatutarias deben construirse de manera que abonen a maximizar una mayor participación de sus afiliados en la toma de decisiones fundamentales.

En efecto, para cumplir con los principios democráticos en cuanto a la deliberación y participación de los ciudadanos(as) en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular, y al control de órganos electos que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de los órganos de gobierno, es necesario que no se concentren todos los poderes o toma de decisiones relevantes en pocas personas; que las dirigencias sean realmente representativas y elegidas por amplias mayorías, y que los afiliados tengan derecho a formar parte de los órganos de decisión y responsabilidad partidaria y a decidir quienes integran dichos órganos.

En el caso, las directrices políticas, la presupuestación y calificación del ejercicio del presupuesto, la elección de órganos

⁸Similar criterio sostuvo en las ejecutorias identificadas con las claves SUP-JDC-2558/2007, SUP-RAP-316-2012, SUP-JDC-1025/2013 y SUP-RAP-7/2015.

partidarios cuyas atribuciones deben ser de carácter autónomo, y la aprobación de reglamentos internos asociados al estatuto del partido político, constituyen decisiones relevantes y fundamentales en la vida interna del partido que deben ser adoptadas por un órgano partidista que garantice una representación suficiente de sus afiliados.

Así, para garantizar que las decisiones relevantes del Partido Humanista cumplan con los consabidos principios, se estima que no pueden ser adoptadas por la Junta de Gobierno Estatal, sino por aquel que tenga una mayor representación de la voluntad de los militantes, es decir, la Asamblea Estatal.

Lo anterior es así, ya que la Asamblea Estatal es el órgano que congrega una mayor representatividad de los miembros del partido, ya que se integra por ochenta asambleístas, electos en Asambleas Distritales, los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; el titular del Poder Ejecutivo Local y los Jefes Delegacionales en caso de ser afiliados al Partido; los legisladores locales afiliados al Partido y los coordinadores y vicecoordinadores ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno Distritales, por lo que es incuestionable que es a ese ente al que le corresponde adoptar las determinaciones de mayor relevancia, pues está confeccionado para deliberar entre un mayor número de afiliados.

Por su parte, la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal únicamente se integra por quince miembros, es decir, por un número reducido de personas, por lo que si se dejara en ese órgano la toma de decisiones fundamentales, ello sería contrario al funcionamiento democrático de los partidos, que busca evitar la concentración de cargos y poderes en una sola persona o en un grupo muy reducido.

Con esa medida se evita que los mandatos fundamentales estén centralizados en determinados dirigentes, pues lo que se busca es evitar que un pequeño grupo monopolice la toma de decisiones y se produzca una brecha entre los dirigentes partidistas y la militancia, por no representar con fidelidad los intereses, las expectativas y necesidades de la membresía, y hacer nugatorio el derecho de los afiliados a ocupar los cargos directivos.

Derivado de lo anterior, se estima conveniente declarar improcedentes las modificaciones realizadas a los artículos antes citados.

En estos términos han quedado plasmadas las adiciones, supresiones y modificaciones a los artículos estatutarios que se estiman procedentes, así como también, las adiciones, supresiones y modificaciones que se consideran improcedentes; estas últimas, por congruencia jurídica del documento, ocasionan que se conserve el texto vigente de los Estatutos como se presentaron en cumplimiento a la resolución RS-22-15. Ello, en estricto apego a la vida interna del partido político en comento.

V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE REGLAMENTOS. Del análisis realizado a los reglamentos aprobados y presentados el 29 de marzo de 2016, se desprende que el Partido Humanista del Distrito Federal cumplió con la presentación de los reglamentos solicitados en el punto resolutivo CUARTO, inciso a) de la Resolución RS-22-15. Los reglamentos entregados por el citado partido, son los siguientes:

- Reglamento de Asambleas Estatal y Distritales
- Reglamento de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden
- Reglamento de Elecciones
- Reglamento de Finanzas
- Reglamento de la Junta de Gobierno del Estatal del Distrito Federal
- Reglamento de Militantes
- Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, una vez verificada la presentación de los reglamentos, lo conducente es analizar la procedencia de los mismos.

Al respecto, la función de los reglamentos tiene como objeto regular diversas disposiciones establecidas en el estatuto del partido político con el fin de hacer más explícitos los señalamientos o establecer algunas reglas o procedimientos que no están claramente definidos en el mismo estatuto.

Ahora bien, del análisis realizado a los reglamentos presentados, se aprecia que **en la mayoría de éstos existe una congruencia total** con las normas estatutarias, excepto en los aspectos que se detallan a continuación:

A. REGLAMENTO DE ELECCIONES

ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	DICE	OBSERVACIONES
4	“Artículo 4.- A la Asamblea Estatal corresponde: a) Elegir, mediante planilla, a los integrantes de la Junta de Gobierno del Distrito Federal; b) Elegir, mediante planilla, a los integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden; c) Nombrar a los sustitutos, cuando falten integrantes de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, en caso de renuncia o licencia definitiva o temporal (más de un año) para separarse del cargo, por ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas, por causas consideradas como graves en el presente Estatuto o por fallecimiento, entre otras. Los sustitutos serán propuestos por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; y d) Nombrar a los sustitutos cuando falten integrantes de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, en caso de renuncia o licencia definitiva o temporal (más de un año) para separarse del cargo, por ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas o por causas consideradas como graves en el presente Estatuto o por fallecimiento, entre otras”.	En el presente artículo se debe adicionar que la Asamblea Estatal también elige a la Comisión Estatal de Elecciones para ser congruentes con la observación realizada en el artículo 27 del estatuto del partido político en comento.
5, inciso b)	“Artículo 5.- A La Junta de Gobierno corresponde: a) ... b) Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones; c) ...”.	Se considera que se debe suprimir la atribución de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal establecida en el artículo 5, inciso b) del reglamento en análisis, referente a que ésta puede elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones. Lo anterior en congruencia con la observación realizada al artículo 34 del estatuto del partido político en cita.
8, fracción III, incisos a) y b)	“Artículo 8.- Para el desarrollo de la sesión de la Asamblea se seguirá el siguiente procedimiento. I. ... II. ... III. La Mesa Directiva de la Asamblea se integrará de la siguiente forma: a) Un Presidente que será el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; a falta de éste quien designe la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal; b) Un Secretario que será designado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal;...”.	- Por lo que hace al inciso a) de la fracción III, se observa que se deberá agregar que en el caso de las Asambleas Distritales el Presidente de la Mesa Directiva será el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Distrital correspondiente. - En lo referente al inciso b) de la fracción III, se deberá agregar que en el caso de las Asambleas Distritales el Secretario de la Asamblea deberá ser designado por la Junta de Gobierno Distrital correspondiente.

B. REGLAMENTO DE FINANZAS

ARTÍCULO DEL REGLAME NTO	DICE	OBSERVACIONES
9, párrafo segundo	“Artículo 9.- ... El Secretario de Finanzas, de forma mensual y anual presentará al Coordinador Ejecutivo Estatal y al Vicecoordinador, en los primeros cinco días de cada mes y al finalizar el ejercicio fiscal correspondiente, los informes de operación ordinaria y de los estados financieros del Partido, incluidos los de sus instancias distritales, así como los de precampaña y campaña en periodos electorales. ...”	Se observa que se deberá adicionar que la presentación de los informes de los estados financieros también deberán ser a la Asamblea Estatal. Por otro lado, se deberá agregar que la aprobación final de los informes financieros deberá ser realizada por la Asamblea Estatal. Las dos precisiones anteriores, obedecen a que en las observaciones realizadas al estatuto presentado el 29 de marzo de 2016, se señaló que los informes financieros del ejercicio del presupuesto deben ser aprobados por un órgano con una mayor representación de los afiliados(as), esto es, por la Asamblea Estatal y no por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal.

De los cuadros anteriores, se advierten los siguientes resultados:

1) Del Reglamento de Elecciones, no proceden los siguientes artículos:

- a. El artículo 4 debe contemplar que la Asamblea Estatal tiene dentro de sus atribuciones la de elegir a la Comisión Estatal de Elecciones. Ello debido a que por el carácter de las atribuciones de la Comisión en comento, esta debe ser elegida por un órgano que ostente una mayor representación de los afiliados(as) como lo es la Asamblea Estatal.
- b. Lo señalado en el artículo 5, inciso b) debe ser una atribución de la Asamblea Estatal en congruencia con la observación realizada al artículo 34 del estatuto del partido político local, ya que dicha Comisión debe ser electa por un órgano que ostente una mayor representación de los afiliados(as), dado el carácter de sus atribuciones, y
- c. artículo 8, fracción III, inciso a), en lo que respecta a que el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal sea el Presidente de la Mesa Directiva en el caso de las Asambleas Distritales. Esto debido a que el órgano ejecutivo de la organización distrital del partido en comento es la Junta de Gobierno Distrital y esta es conducida por su respectivo Coordinador Ejecutivo Distrital, figura que debe presidir la Mesa Directiva Distrital.
- d. El artículo 8, fracción III, inciso b), en lo tocante a las Asambleas Distritales, el Secretario de la Mesa Directiva de dicha Asamblea debe ser designado por la Junta de Gobierno Estatal del Distrito Federal, dado que en el ámbito distrital dicha atribución le debe corresponder a la Junta de Gobierno Distrital.

- 2) El artículo 9, segundo párrafo del Reglamento de Finanzas, debe incluir también que los informes finales deban ser presentados a la Asamblea Estatal y aprobados por dicho órgano, dado que en el estatuto entregado el 29 de marzo de 2016, se observó que el ejercicio del presupuesto debe ser presentado y aprobado por dicho órgano de gobierno.

En razón de lo anterior, se estima conveniente declarar improcedentes, en la parte conducente, los artículos de los reglamentos antes citados, por lo que el partido político local deberá realizar las adecuaciones pertinentes a los mismos, conforme a lo arriba señalado.

Por último, se advierte que tanto en el estatuto como en los reglamentos que fueron objeto de análisis en la presente Resolución, existen diversas referencias al “Distrito Federal” y no a la “Ciudad de México”, por lo cual se considera pertinente solicitar Partido Humanista del Distrito Federal que, a la brevedad posible, realice las modificaciones que correspondan a los diversos ordenamientos que regulan su vida interna, para ajustarlos a lo dispuesto en el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo que hace a las modificaciones adicionales no requeridas en la resolución RS-22-15 realizadas al estatuto del Partido Humanista del Distrito Federal presentado el 29 de marzo de 2016, se determina:

- 1) Se declaran **procedentes** las modificaciones efectuadas a los artículos del estatuto del partido político local mencionados en el Considerando IV, numeral 1) de la presente Resolución, en virtud de que se cumplió con el procedimiento estatuario correspondiente y de que los cambios no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Partidos, el Código ni los criterios jurisprudenciales invocados en la presente Resolución.
- 2) Se determinan **improcedentes** las modificaciones realizadas a los artículos del estatuto del partido político local citados en el Considerando IV, numeral 2) de la presente Resolución, en la inteligencia de que contravienen los principios democráticos previstos en la normatividad electoral tales como la deliberación y participación de los ciudadanos(as) en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular, y al control de órganos electos que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de los órganos de gobierno, lo anterior en términos de lo establecido en el Considerando IV de la presente Resolución.

Por tanto, las disposiciones que fueron declaradas como improcedentes en esta Resolución, deben prevalecer como fueron aprobadas en la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Se **aprueba** el estatuto del Partido Humanista del Distrito Federal en los términos resultantes del análisis aquí presentado, el cual se adjunta anexo al presente.

TERCERO. En el caso de los reglamentos presentados por el partido político local el 29 de marzo de 2016, se determina:

- 1) Se declaran **procedentes** en la totalidad de sus artículos, los siguientes reglamentos:
 - Reglamento de Asambleas Estatal y Distritales;
 - Reglamento de la Comisión Estatal de Conciliación y Orden;
 - Reglamento de la Junta de Gobierno del Estatal del Distrito Federal;
 - Reglamento de Militantes y
 - Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 2) En el caso de los Reglamentos de Elecciones y Finanzas, declarar como **improcedentes** en lo conducente, los artículos señalados en el Considerando V, numerales 1) y 2) de la presente Resolución, por no ser coherentes con los estatutos del partido político.

En razón de lo anterior, el partido político local deberá realizar las adecuaciones pertinentes a los citados reglamentos conforme a lo previsto en el Considerando V, apartados A y B de la presente Resolución.

CUARTO. Se solicita al partido político local, que a la brevedad posible realice las modificaciones que correspondan a los diversos ordenamientos que regulan su vida interna, para ajustarlos a lo dispuesto en el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Humanista del Distrito Federal, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata, realice las adecuaciones que sean procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en su difusión, publíquese un extracto de la presente Resolución en las redes sociales del Instituto Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Administración Pública de la Ciudad de México
Delegación Álvaro Obregón
 Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Convocatoria Pública Nacional N° 008-2016

El Ing. Abel González Reyes, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 24 apartado A, 25 apartado A. fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, artículos 120, 121, 122 párrafos primero y último, 122 Bis fracción I inciso D, 131 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial No. 194 de fecha 09 de octubre de 2015. Se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de Carácter Nacional para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable Requerido
					Inicio	Termino	
30001133-023-16	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA RED SECUNDARIA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, UBICADOS EN DIVERSAS COLONIAS DE LAS TERRITORIALES CENTENARIO, TOLTECA, PLATEROS, JALALPA, SAN ÁNGEL, LA ERA Y LAS AGUILAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				26/10/2016	29/12/2016	\$3,900,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de sobre único		Fallo
	\$2,700.00	05/10/2016	06/10/2016 10:00 HRS	12/10/2016 10:00 HRS	18/10/2016 10:00 HRS		24/10/2016 10:00 HRS
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable Requerido
					Inicio	Termino	
30001133-024-16	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO UBICADOS EN LAS COLONIAS: LOMAS DE BECERRA, FRANCISCO VILLA, GOLONDRINAS, ISIDRO FABELA, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL. ASI COMO TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS INTERACTIVOS UBICADOS EN LAS COLONIAS: LIBERACIÓN PROLETARIA, MOLINO DE SANTO DOMINGO, AMPL. TLAPECHICO Y DESARROLLO URBANO, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				26/10/2016	29/12/2016	\$2,720,000.00

	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de sobre único		Fallo
	\$2,700.00	05/10/2016	06/10/2016 10:00 HRS	12/10/2016 10:00 HRS	18/10/2016 10:00 HRS		24/10/2016 10:00 HRS
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable Requerido
					Inicio	Termino	
30001133-025-16	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO UBICADOS EN LAS COLONIAS: AMPLIACIÓN AGUILAS TERCER PARQUE, BALCONES DE CEHUAYO, REACOMODO EL CUERNITO, BELEN DE LAS FLORES Y MOLINO DE ROSAS, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL. ASI COMO TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS INTERACTIVOS UBICADOS EN LAS COLONIAS: 1RA. VICTORIA SECCIÓN BOSQUES, 1RA. VICTORIA, MINAS DE CRISTO Y AGUILAS SECCIÓN HORNOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				26/10/2016	29/12/2016	\$2,720,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de sobre único		Fallo
		\$2,700.00	05/10/2016	06/10/2016 10:00 HRS	12/10/2016 12:00 HRS	18/10/2016 12:00 HRS	
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable Requerido
					Inicio	Termino	
30001133-026-16	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO UBICADOS EN LAS COLONIAS: PRESIDENTES, DESARROLLO URBANO, OLIVAR DEL CONDE 2DA. SECCIÓN, OLIVAR DEL CONDE 1RA. SECCIÓN Y COLINAS DEL SUR, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL. ASI COMO TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS INTERACTIVOS UBICADOS EN LAS COLONIAS: LA PALMITA, LOMAS DE BECERRA, ARTURO MARTINEZ Y 8 DE AGOSTO, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				26/10/2016	29/12/2016	\$2,720,000.00

	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de sobre único	Fallo	
	\$2,700.00	05/10/2016	06/10/2016 14:00 HRS	12/10/2016 12:00 HRS	18/10/2016 12:00 HRS	24/10/2016 11:00 HRS	
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable Requerido
					Inicio	Termino	
30001133-027-16	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO UBICADOS EN LAS COLONIAS: UNIDAD BELEN DE LAS FLORES, ZENON DELGADO, PUEBLO DE SANTA FÉ, MOLINO DE SANTO DOMINGO Y LA CONCHITA, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL. ASI COMO TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS INTERACTIVOS UBICADOS EN LAS COLONIAS: LA JOYA, LOMAS DE CAPULA, LOMAS DE BECERRA Y MARIA G. DE GARCÍA RUIZ, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				26/10/2016	29/12/2016	\$2,720,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de sobre único		Fallo
		\$2,700.00	05/10/2016	06/10/2016 14:00 HRS	12/10/2016 14:00 HRS	18/10/2016 14:00 HRS	
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable Requerido
					Inicio	Termino	
30001133-028-16	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO UBICADOS EN LAS COLONIAS : PUEBLO DE SANTA ROSA XOCHIA, TIZAPAN, LOMAS DE LA ERA, LOMAS DE CHAMONTOYA, LOMAS DE PUERTA GRANDE, EL MIRADOR, ESTADO DE HIDALGO, JALALPA EL GRANDE, JALALPA BARRIO, MIGUEL GAONA, PUEBLO DE SANTA LUCIA Y ACUILOTLA, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL. ASI COMO TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS INTERACTIVOS UBICADOS EN LAS COLONIAS: SANTA LUCIA, TETLALPAN, TETELPAN, TLACUITLAPA, TEPEACA, PRADOS PROVIDENCIA, AMPLIACION PILOTO Y BARRIO NORTE, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				26/10/2016	29/12/2016	\$6,650,000.00

	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de sobre único		Fallo
	\$2,700.00	05/10/2016	06/10/2016 14:00 HRS	12/10/2016 14:00 HRS	18/10/2016 14:00 HRS		24/10/2016 12:00 HRS
No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable Requerido
					Inicio	Termino	
30001133-029-16	REHABILITACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.				26/10/2016	29/12/2016	\$16,600,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de sobre único		Fallo
	\$2,700.00	05/10/2016	06/10/2016 12:00 HRS	12/10/2016 16:00 HRS	18/10/2016 16:00 HRS		24/10/2016 13:00 HRS

Los recursos fueron autorizados por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, mediante oficio número SFDF/SE/0512/2016 y por la Dirección de General de Administración del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, mediante oficio número DAO/DGA/0185/2016 de fecha 02 de febrero de 2016.

Las bases de la licitación y sus anexos, se encuentran disponibles, para consulta y venta en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal; a partir del día **03 de octubre de 2016** y hasta el día **05 de octubre de 2016**, fecha límite para adquirir las bases, comprendiendo un lapso de **TRES (03)** días hábiles, con el siguiente horario: **única y exclusivamente los días lunes 03, martes 04 y miércoles 05 de octubre de 2016 de las diez (10:00) a las catorce (14:00) horas en días hábiles.**

Requisitos para adquirir las bases.

Quienes estén interesados en la adquisición de las bases de licitación podrán efectuarlo de la siguiente manera:

1.- La adquisición de las bases de licitación se realizará en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en el edificio “C” de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal, para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

a.- Escrito de solicitud en original por parte del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, indicando su objeto social, nombre o razón social, domicilio completo para recibir notificaciones, ubicado dentro del Distrito Federal y teléfono (s), en papel membretado de la persona o razón social, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial).

b.- Copia de la constancia de registro de concursante definitivo y actualizado del mes de octubre del año 2015 a la fecha, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, mismo que deberá expresar el capital contable requerido para la licitación correspondiente, así como las especialidades solicitadas, **presentando original para cotejo.**

c.- Acreditar el capital contable mínimo requerido en el cuadro de referencia de cada licitación con copia de la Declaración Anual del Ejercicio 2015, Balance General, Estado de Resultados, Cuentas Analíticas y Razones Financieras de: Capital Neto de Trabajo, Índice de Solvencia, Índice de la Prueba del Ácido y Razón de Endeudamiento, (deberá presentar originales para cotejo), los cuales, no deberán exceder los 180 días naturales de elaborados previos a la fecha de presentación y apertura de sobre único, mismos que deberán estar auditados por contador público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **anexando copias (legibles) del registro vigente, de la cédula profesional y de la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua 2015, ante el colegio o asociación a la que pertenezca.**

d.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, debiendo transcribir en ésta, cada uno de los supuestos establecidos en el ordenamiento de referencia.

e.- Para los interesados, que para participar decidan asociarse, deberán acreditar en forma individual los requisitos antes señalados, además de entregar en el plazo administrativo señalado una copia del convenio notarial a que se refieren los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 49 de su Reglamento, en el que se especifique el Número de empresas asociadas, Nombre y domicilio de los integrantes, Datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación, Datos de los capitales contables de las personas morales de la agrupación y documentos con los que se acreditan, Nombre de los representantes de cada una de las personas, identificando los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación, Definición de la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, Designación de representante legal común, otorgándole poder amplio y suficiente para firmar la propuesta y designar representante para asistir a la presentación de las propuestas, apertura de propuestas y fallo de la licitación, por tratarse de actos de administración, Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que se haya designado por el grupo de empresas. En caso de que no decidan asociarse, deberá manifestarlo por escrito.

f.- La forma de pago de las bases se hará mediante la presentación de cheque certificado o de caja a favor del **Secretaría de Finanzas, Tesorería del Gobierno del Distrito Federal**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal, por la cantidad del costo de las bases de licitación indicado en el cuadro de referencia de cada licitación.

Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente, se expedirá el contra-recibo de compra de bases de licitación señalando el número de cheque certificado o de caja a nombre de **Secretaría de Finanzas, Tesorería del Gobierno del Distrito Federal**, procediendo a la entrega al concursante de las bases de licitación con sus anexos y catálogo de conceptos, de esta manera el interesado quedará inscrito y registrado, teniendo derecho a presentar su proposición.

El concursante es el único responsable de registrarse en tiempo y forma para la compra de bases, debiendo prever los tiempos de operación de las Instituciones Bancarias para obtener el cheque certificado o de caja para adquirir las bases de licitación, ya que, el horario es a partir del día 03 de octubre de 2016 y hasta el día 05 de octubre de 2016, fecha límite para adquirir las bases, comprendiendo un lapso de TRES (03) días hábiles, con el siguiente horario: única y exclusivamente los días lunes 03, martes 04 y miércoles 05 de octubre de 2016, de las diez (10:00) a las catorce (14:00) horas en días hábiles. Lo anterior, con el objetivo de obtener la información documental necesaria para la elaboración y presentación de sus propuestas, por lo que el incumplimiento de este requisito será motivo para no participar en la licitación correspondiente.

2.- El lugar de reunión para la visita de obra será: la oficina de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en el edificio “C” de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá de elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra en papel membretado, **anexando copia de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original para cotejo. La asistencia a la(s) visita(s) de obra(s) será obligatoria.**

3.- El lugar de celebración para la(s) Sesión(es) de Junta(s) de Aclaraciones será: la sala de juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en el edificio “C” de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la junta de aclaraciones en papel membretado, **anexando copia de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original para cotejo. La asistencia a la(s) junta(s) de aclaraciones será obligatoria.**

4.- La Sesión Pública de Presentación de proposición y apertura de sobre único se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en el edificio “C” de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150 México, Distrito Federal, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación.

5.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

6.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

7.- Para cada una de las licitaciones de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

8.- Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las bases de cada una de las licitaciones podrá ser negociada.

9.- Para las licitaciones no se otorgará anticipo.

10.- Las condiciones de pago; serán mediante estimaciones con períodos máximos mensuales, las que serán presentadas por “el contratista” a la residencia de supervisión dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

11.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de la licitación, haya reunido las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativa requeridas, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y/o haber presentado el precio más bajo, por lo tanto, en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

12.- Las la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán, si a su derecho conviene, ejercer lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ING. ABEL GONZÁLEZ REYES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DELEGACIÓN TLALPAN
Convocatoria: 015/16

María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración en la Delegación Tlalpan; en cumplimiento a las disposiciones que establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 134 y de conformidad en los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 33, 34, 38 y 43 de la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**, 36 y 37 de su **Reglamento** y 125 del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. 30001029-017-2016** para la **Adquisición de Artículos Metálicos para la Construcción y Reparación** y la **Licitación Pública Nacional No. 30001029-018-2016**, para la **Adquisición de Equipo de Cómputo y Equipo de Generación Eléctrica**, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Acto de Aclaraciones	Primera Etapa Apertura de ofertas y Muestras	Segunda Etapa Fallo
30001029-017-2016	\$ 1,500.00	Miércoles 05 de octubre de 2016 10:00 a 13:00 Hrs.	Lunes 10 de octubre de 2016 11:00 Hrs.	Miércoles 12 de octubre de 2016 11:00 Hrs.	Lunes 17 de octubre de 2016 11:00 Hrs.
Partida	Descripción de los bienes			Cantidad	Unidad de medida
1	Brocal de fierro fundido con tapa para pozo de visita tipo pesado			20	Pieza
2	Rejilla de piso de FO.FO de 60 x 75 tipo pesado			45	Pieza
3	Abrazadera de acero inoxidable de 10" de largo x 2" de diámetro, en un rango de 60 mm a 80 mm, con tres tornillos de 5/8			100	Pieza
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Acto de Aclaraciones	Primera Etapa Apertura de ofertas y Muestras	Segunda Etapa Fallo
30001029-018-2016	\$ 1,500.00	Miércoles 05 de octubre de 2016 10:00 a 13:00 Hrs.	Lunes 10 de octubre de 2016 17:00 Hrs.	Miércoles 12 de octubre de 2016 17:00 Hrs.	Lunes 17 de octubre de 2016 17:00 Hrs.
Partida	Descripción de los bienes			Cantidad	Unidad de medida
1	PC de escritorio (Desktop), con tecnología x 86 a 64 bits. Un mínimo de 2.6 GHz en el reloj del procesador			60	Equipo
2	Regulador de voltaje con respaldo de energía de 10 a 20 minutos con 8 salidas.			175	Equipo
3	Switch de 24 puertos Ethernet 10/100/1000 Base-T RJ45 Autosensing, Full duplex, Auto MDI/MDIX			14	Equipo

- **Los Responsables de las Presentes Licitaciones serán:** El **C. Celso Sánchez Fuentevilla**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el **C. Carlos Alberto San Juan Solares**, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones.
- **Las Bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta:** En Internet: en la **página Delegacional <http://www.tlalpan.gob.mx>** y en la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P 14000, México D. F., los días 03, 04 y 05 de octubre de 2016, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

- **La forma de pago es:** Mediante **cheque certificado** o **de caja** expedido por Institución Bancaria autorizada, a nombre de la **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal**, el cual se deberá presentar en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P 14000, Ciudad de México, teléfono 51 71 40 13, **para el canje del recibo de Compra de Bases** y copia de las **Bases de la Licitación Pública** correspondiente.
- **Costo de las Bases:** Será de \$ **1,500.00** (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por cada una.
- **Lugar en que se llevarán a cabo los eventos:** En la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicada en calle Calvario No. 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. , Ciudad de México.
- **Fecha de la firma de los contratos:** Se llevará a cabo durante los **15 (quince)** días hábiles posteriores a la emisión del **Fallo** de **09:00 a 15:00 Hrs.** en la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** ubicada en el domicilio arriba señalado.
- **El idioma en que deberán presentarse las propuestas será:** Español.
- **La moneda en que deberán cotizarse las propuestas serán:** Moneda Nacional.
- **Vigencia de los precios:** Será hasta la terminación del contrato.
- **Pagos serán:** 20 días hábiles posteriores a la presentación de la facturas debidamente requisitadas en la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales.
- **Anticipos:** En las presentes Licitaciones no se otorgaran anticipos.
- **Lugar de Entrega de los Bienes:** LAB destino, a nivel de piso en la Almacén Central, ubicado en Av. Cafetales No. 7, Colonia Rinconada Coapa, 2da. Sección, C.P. 14325, Delegación Tlalpan.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de las **Licitaciones**, así como las **Propuestas Técnicas** presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, salvo la **Propuesta Económica** ya que podrán ofertar un precio más bajo, una vez que la **Convocante** haya comunicado el resultado del Dictamen.

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2016.

(Firma)

María de Jesús Herros Vázquez
Directora General de Administración

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO
DELEGACION TLALPAN
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA DTL/012-2016

El Arq. Manuel Santiago Quijano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículos 126 y 132 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y de conformidad con los artículos 24 apartado A, 25 apartado A fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/040/2016	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS AL SISTEMA DE DRENAJE (RESUMIDEROS) EN: LAS COLONIAS MIRADOR II, BELVEDERE, LOMAS ALTAS DE PADIERNA SUR, LOMAS ALTAS DE CUILOTEPEC, BOSQUES DEL PEDREGAL, SECTOR 17, 2 DE OCTUBRE Y PEDREGAL DE SAN NICOLÁS, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				26-oct.-16	30-dic.-16	\$5,200,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único		Fecha de Fallo
30001134/040/2016	\$2,500.00	5-octubre-16	6-octubre-16 09:00 hrs.	12-octubre-16 09:00 hrs.	18-octubre-16 09:00 hrs.		24-octubre-16 14:00 hrs.
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/041/2016	REHABILITACIÓN DE 40 RESUMIDEROS EN: 1.-BELVEDERE (2 RESUMIDEROS), 2.-CHICHICASPATL (2 RESUMIDEROS), 3.-EL DIVISADERO (1 RESUMIDERO), 4.-HÉROES DE PADIERNA (4 RESUMIDEROS), 5.-JARDINES DEL AJUSCO (1 RESUMIDERO), 6.-LA PALMA (1 RESUMIDERO), 7.-LOMAS DE PADIERNA (2 RESUMIDEROS), 8.-MIGUEL HIDALGO 2A SECCIÓN (9 RESUMIDEROS), 9.-PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 3A SECCIÓN (3 RESUMIDEROS), 10.-PLAN DE AYALA (1 RESUMIDERO), 11.-SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC (1 RESUMIDERO), 12.-SAN MIGUEL TOPILEJO (4 RESUMIDEROS), 13.-SECTOR XVII (4 RESUMIDEROS), 14.-TORRES DE PADIERNA (4 RESUMIDEROS), 15.-VOLCANES (1 RESUMIDERO), DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				26-oct.-16	30-dic.-16	\$1,700,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único		Fecha de Fallo
30001134/041/2016	\$2,500.00	5-octubre-16	6-octubre-16 10:00 hrs.	12-octubre-16 10:30 hrs.	18-octubre-16 11:00 hrs.		24-octubre-16 15:00 hrs.
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/042/2016	CONSTRUCCIÓN DE RED SECUNDARIA DE DRENAJE EN DIVERSAS UBICACIONES DE LA DELEGACIÓN TLALPAN (COLONIA: MIGUEL HIDALGO Y PUEBLOS DE: SAN PEDRO MÁRTIR, SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC Y PARRES EL GUARDA), DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				26-oct.-16	30-dic.-16	\$7,700,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único		Fecha de Fallo
30001134/042/2016	\$2,500.00	5-octubre-16	6-octubre-16 11:00 hrs.	12-octubre-16 12:00 hrs.	18-octubre-16 13:00 hrs.		24-octubre-16 16:00 hrs.
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/043/2016	CONSTRUCCIÓN DE RESUMIDEROS (OBRAS COMPLEMENTARIAS) EN DIVERSAS UBICACIONES DE LA DELEGACIÓN TLALPAN (COLONIAS: 1.-HÉROES DE PADIERNA (1 PIEZA) , 2.-MIGUEL HIDALGO 2ª. SECCIÓN(1 PIEZA) , 3.-MIGUEL HIDALGO 3ª. SECCIÓN (1 PIEZA) , 4.-BOSQUES DEL PEDREGAL (2 PIEZAS) , 5.-LOMAS DE CUILOTEPEC (2 PIEZAS), DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				26-oct.-16	30-dic.-16	\$4,500,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único		Fecha de Fallo
30001134/043/2016	\$2,500.00	5-octubre-16	6-octubre-16 12:00 hrs.	12-octubre-16 13:30 hrs.	18-octubre-16 15:00 hrs.		24-octubre-16 17:00 hrs.

No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/044/2016	CONSTRUCCIÓN DE RESUMIDEROS (OBRAS COMPLEMENTARIAS) EN DIVERSAS UBICACIONES DE LA DELEGACIÓN TLALPAN (COLONIAS: 6.-2 DE OCTUBRE (2 PIEZAS) , 7.-SECTOR 17 (2 PIEZAS) , 8.-CHICHICASPATL (3 PIEZAS), DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				26-oct.-16	30-dic.-16	\$4,800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único		Fecha de Fallo
30001134/044/2016	\$2,500.00	5-octubre-16	6-octubre-16 13:00 hrs.	12-octubre-16 15:00 hrs.	18-octubre-16 17:00 hrs.		24-octubre-16 18:00 hrs.
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/045/2016	CONSTRUCCIÓN DE RESUMIDEROS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LAS SIGUIENTES COLONIAS: 1.-CHICHICASPATL, 2.-CUCHILLA DE PADIERNA, 3.-LOMAS DE PADIERNA I, 4.-PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 3A. SECCIÓN, 5.- RÓMULO SÁNCHEZ -SAN FERNANDO BARRIO, 6.-VALLE ESCONDIDO, 7.- LOS ENCINOS, CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE EN LA COLONIA XAXALCO Y REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIODIGESTOR, EN LA COLONIA LA PALMA, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				26-oct.-16	30-dic.-16	\$2,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único		Fecha de Fallo
30001134/045/2016	\$2,500.00	5-octubre-16	6-octubre-16 14:00 hrs.	12-octubre-16 16:30 hrs.	18-octubre-16 19:00 hrs.		24-octubre-16 19:00 hrs.
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/046/2016	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE AGUA POTABLE, EN LAS SIGUIENTES COLONIAS: 1.- VISTAS DEL PEDREGAL, 2.- SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC (PBLO), 3.- NARCISO MENDOZA VILLA COAPA SUPERMANZANA 8 (U HAB), DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				27-oct.-16	30-dic.-16	\$700,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único	Fecha de Fallo	
30001134/046/2016	\$2,500.00	5-octubre-16	7-octubre-16 09:00 hrs.	13-octubre-16 09:00 hrs.	19-octubre-16 09:00 hrs.	25-octubre-16 14:00 hrs.	
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/047/2016	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 4” (PAD 4”) DE DIÁMETRO, EN CALLES: CEDROS, CIPRÉS, COLORINES, FRESNOS Y PIRÚL (UBICADAS EN EL PREDIO DENOMINADO ZACAITIC), EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL TOPILEJO, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL. Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 6” (PAD 6”) DE DIÁMETRO, DEL TANQUE PLAN DE AYALA, (A LO LARGO DEL CAMINO AL AJUSCO ENTRE CAPULÍN Y CAMINO PÚBLICO Y EN CAMINO VIEJO A XICALCO ENTRE CAMINO PÚBLICO Y CALLE 12 DE DICIEMBRE, EN EL PUEBLO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC), DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				27-oct.-16	30-dic.-16	\$1,700,00.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único	Fecha de Fallo	
30001134/047/2016	\$2,500.00	5-octubre-16	7-octubre-16 10:00 hrs.	13-octubre-16 10:30 hrs.	19-octubre-16 11:00 hrs.	25-octubre-16 15:00 hrs.	
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/048/2016	CONSTRUCCIÓN DE LA RED SECUNDARIA DE DRENAJE EN CALLE CICLOVÍA F.F.C.C. DE CUERNAVACA, ENTRE SISAL Y CHICHICASPATL, COLONIA SECTOR XVII, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				27-oct.-16	30-dic.-16	\$3,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único	Fecha de Fallo	
30001134/048/2016	\$2,500.00	5-octubre-16	7-octubre-16 11:00 hrs.	13-octubre-16 12:00 hrs.	19-octubre-16 13:00 hrs.	25-octubre-16 16:00 hrs.	

No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/049/2016	CONSTRUCCIÓN DE 12 RESUMIDEROS DE TABIQUE DE 5X5 (MURO DE TABIQUE DE PIEDRA Y REJILLA COMERCIAL) EN LAS SIGUIENTES COLONIAS: 1.-(CONSTRUCCIÓN 1 RESUMIDERO) COL. SECTOR 17, 2.-(CONSTRUCCIÓN 1 RESUMIDERO) PUEBLO SAN MIGUEL XICALCO, 3.-(CONSTRUCCIÓN 3 RESUMIDEROS) PUEBLO SAN MIGUEL TOPILEJO, 4.-(CONSTRUCCIÓN 4 RESUMIDEROS) PUEBLO LA MAGDALENA PETLACALCO, 5.-(CONSTRUCCIÓN 1 RESUMIDERO) DOS DE OCTUBRE, 6.-(CONSTRUCCIÓN 1 RESUMIDERO) COL. CHICHICASPATL, 7.-(CONSTRUCCIÓN 1 RESUMIDEROS) COL. HÉROES DE PADIERNA, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				27-oct.-16	30-dic.-16	\$5,400,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único		Fecha de Fallo
30001134/049/2016	\$2,500.00	5-octubre-16	7-octubre-16 12:00 hrs.	13-octubre-16 13:30 hrs.	19-octubre-16 15:00 hrs.		25-octubre-16 17:00 hrs.
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/050/2016	CONSTRUCCIÓN DE 12 RESUMIDEROS DE TABIQUE DE 5X5 (MURO DE TABIQUE DE PIEDRA Y REJILLA COMERCIAL) EN LAS SIGUIENTES COLONIAS: 1.-(CONSTRUCCIÓN 1 RESUMIDERO) COL. SECTOR 17, 2.-(CONSTRUCCIÓN 1 RESUMIDERO) PUEBLO SAN MIGUEL TOPILEJO, 3.-(CONSTRUCCIÓN 1 RESUMIDERO) DOS DE OCTUBRE, 4.-(CONSTRUCCIÓN 2 RESUMIDEROS) COL. HÉROES DE PADIERNA, 5.-(CONSTRUCCIÓN 1 RESUMIDERO) COL. MIGUEL HIDALGO 2A. SECCIÓN, 6.-(CONSTRUCCIÓN 2 RESUMIDEROS) COL. BOSQUES DEL PEDREGAL, 7.-(CONSTRUCCIÓN 1 RESUMIDERO) COL. SAN NICOLÁS II, 8.-(CONSTRUCCIÓN 1 RESUMIDERO) PUEBLO SANTO TOMÁS AJUSCO, 9.-(CONSTRUCCIÓN 2 RESUMIDEROS) PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				27-oct.-16	30-dic.-16	\$5,800,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único	Fecha de Fallo	
30001134/050/2016	\$2,500.00	5-octubre-16	7-octubre-16 13:00 hrs.	13-octubre-16 15:00 hrs.	19-octubre-16 17:00 hrs.	25-octubre-16 18:00 hrs.	
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/051/2016	CONSTRUCCIÓN DE 7 RESUMIDEROS DE TABIQUE DE 5X5 (MURO DE TABIQUE DE PIEDRA Y REJILLA COMERCIAL) EN LAS SIGUIENTES COLONIAS: 1.-(CONSTRUCCIÓN 4 RESUMIDEROS) COL. SAN NICOLÁS II, 2.-(CONSTRUCCIÓN 3 RESUMIDEROS) COL. EL ZACATÓN, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				27-oct.-16	30-dic.-16	\$4,600,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único	Fecha de Fallo	
30001134/051/2016	\$2,500.00	5-octubre-16	7-octubre-16 14:00 hrs.	13-octubre-16 16:30 hrs.	19-octubre-16 19:00 hrs.	25-octubre-16 19:00 hrs.	

Los recursos para la realización de esta obra fueron autorizados por la Secretaria de Finanzas a través de la Subsecretaria de Egresos con el oficio No. **SFDF/SE/0121/2016 de fecha 06 de enero 2016.**

Requisitos para adquirir las bases:

La adquisición de las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Planeación y Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México del **3 al 5 de octubre** del presente año de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles y se deberá presentar lo siguiente:

a) Escrito de solicitud en original por parte del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, indicando su objeto social, nombre o razón social, domicilio completo para recibir notificaciones, ubicado dentro de la Ciudad de Mexico y teléfono (s), en papel membretado de la persona o razón social, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), **dirigido al Arq. Manuel Santiago Quijano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.**

b) Copia de la constancia de registro de concursante, definitivo y vigente por lo menos durante la vigencia del contrato respectivo, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, mismo que deberá expresar el capital contable requerido para la licitación correspondiente, así como las especialidades solicitadas, **presentando original para cotejo.**

c) Escrito en el que manifieste su domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia del comprobante respectivo, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio del Distrito Federal, notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo.

d) Acta constitutiva y modificaciones, así como poder notarial del representante legal, en caso de persona Física del Acta de Nacimiento, **presentando original para cotejo.**

e) Identificación oficial vigente con fotografía del Representante legal, **presentando original para cotejo.**

f) Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal (RFC). **presentando original para cotejo.**

La forma de pago de las bases se hará mediante la presentación de cheque certificado o de caja a favor del **Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GDF**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal, por la cantidad del costo de las bases de licitación indicado en la información general de las presentes bases.

1.- A la presentación del pago de las bases de licitación se entregarán las bases de concurso de la Licitación Pública Nacional con sus anexos y Catálogo de Conceptos, de ésta manera el interesado quedará inscrito y registrado, teniendo derecho a presentar su proposición.

El concursante es el único responsable de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para la elaboración y presentación de sus propuestas, por lo que el incumplimiento de este requisito será motivo para no participar en la licitación correspondiente.

2.- El lugar de reunión para la Visita de Obra será en la Dirección de Planeación y Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México, la empresa concursante manifestará mediante escrito en papel membretado la persona que asistirá a la visita de obra, anexando copia y original para su cotejo de la cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante de personal técnico certificado. La asistencia a la visita de obra será obligatoria.

3.- El lugar de reunión para la sesión de Junta de Aclaraciones será en las oficinas de la Dirección de Planeación y Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México, la empresa concursante manifestará mediante escrito en papel membretado la persona que asistirá a la junta de aclaraciones, anexando copia y original para su cotejo de la cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante de personal técnico certificado. La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria.

4.- La sesión pública de presentación y apertura del sobre único se llevará a cabo la Dirección de Planeación y Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México, el día y hora indicado.

5.- No se otorgará anticipo.

6.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

7.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

8.-Ninguna de las partes de los trabajos de ésta licitación podrán ser objeto de asociación o subcontratación, salvo previa autorización de la contratante por escrito de acuerdo al artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

9.- Ninguna de las condiciones contenidas en la bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

10.- Los interesados en las(s) licitación(es) deben comprobar experiencia técnica en obras similares y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación Pública.

11.- Las condiciones de pago serán verificativas mediante estimaciones de los trabajos ejecutados por periodos máximos mensuales.

12.- Los criterios generales para la selección de un participante serán con base en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, una vez realizado el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de concurso de la licitación, reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y además garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de todas las obligaciones y que presente la propuesta cuyo precio sea el más conveniente para la Dependencia.

13.- La garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el I.V.A. a favor de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, mediante póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada.

14.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán si a su derecho conviene ejercer lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Transitorio

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE AGOSTO DE 2016

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO
DELEGACION TLALPAN
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
PUBLICACIÓN DE FALLOS

El Arq. Manuel Santiago Quijano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político-Administrativo en Tlalpan, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de La Ley De Obras Públicas del Distrito Federal, Artículos 120, 121, 122 Párrafos Primero y Último, 122 Bis Fracción XVI Inciso C, 131 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, da a conocer la identidad del participante ganador de la siguientes Licitaciones Públicas, correspondiente a las Convocatorias Públicas Nacionales DTL/009-2016, DTL/010-2016, DTL/011-2016, como se indica:

No.	No. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL GANADOR	MONTO DEL CONTRATO S/IVA	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
1	30001134/030/2016	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación a 7 Centros Cybertlalpan: 1.- Cybertlalpan “La Fama”, 2.- Cybertlalpan “Bosques”, 3.- Cybertlalpan “Biblioteca Central”, 4.- Cybertlalpan “Sanchez Taboada”, 5.- Cybertlalpan “Parque Morelos”, 6.- Cybertlalpan “San Pedro Mártir”, 7.- Cybertlalpan “Pueblo Quieto”, dentro del perímetro Delegacional.	Construcción Arquitectura Remodelación Soto S.A. de C.V.	\$2,129,949.38	27 / 07 / 2016 24 / 10 / 2016
2	30001134/031/2016	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación a 8 Centros Cybertlalpan: 1.- Cybertlalpan “Chichicaspatl”, 2.- Cybertlalpan, “Digna Ochoa”, 3.- Cybertlalpan “La Tortuga”, 4.- Cybertlalpan “Parres”, 5.- Cybertlalpan “Magdalena Petlascalco”, 6.- Cybertlalpan “San Andrés Totoltepec”, 7.- Cybertlalpan “San Miguel Topilejo”, 8.- Cybertlalpan “Mesa de Hornos”, dentro del perímetro Delegacional.	Juana Ramírez Zambrano	\$2,833,531.11	20 / 07 / 2016 17 / 09 / 2016
3	30001134/032/2016	Trabajos de Construcción y Ampliación de las Subdelegaciones en los Pueblos de: San Pedro Mártir, Magdalena Petlascalco y Santo Tomas Ajusco, dentro del perímetro Delegacional.	Consorcio Constructor Logma, S.A. de C.V.	\$5,006,951.48	21 / 07 / 2016 17 / 11 / 2016
4	30001134/033/2016	Mantenimiento a 10 edificios Públicos en: 1.-Campamento sector “Cuernancho”, 2.-Campamento Sector “Miguel Hidalgo”, 3.-Campamento C-2 de Saneamiento y Drenaje, 4.-Campamento Apoyo Comunitario, zona 3, “Miguel Hidalgo”, 5.- Campamento de "Limpia en calle", 6.- Apoyo Comunitario Centro, 7.-Campamento de Instalación y Mantenimiento de Luminarias, 8.-Campamento de Imagen Urbana, 9.-Campamento de Sistema Básico de Recolección, 10.-Campamento de Operación Hidráulica, dentro del perímetro Delegacional.	Producciones de Proyecto y Construcción Maya, S.A. de C.V.	\$4,494,844.09	16 / 08 / 2016 14 / 10 / 2016

5	30001134/034/2016	Mantenimiento a 10 edificios Públicos en: 1.- Dirección de General de Obras y Desarrollo Urbano, 2.-Campamento Servicios Urbanos, 3.-Campamento de Saneamiento y Drenaje, 4.-Campamento Limantitla, 5.-Campamento de Obras Viales, 6.-Mantenimiento menor Miguel Hidalgo, 7.-Campamento apoyo comunitario zona 4, 8.- Dirección Jurídica, 9.-Dirección de General Ecología, 10.-Dirección de Educación, dentro del perímetro Delegacional.	Constructores y Supervisores Zenith, S.A. De C.V.	\$5,675,818.38	16 / 08 / 2016 14 / 10 / 2016
6	30001134/035/2016	Mantenimiento a 10 edificios públicos en: 1.-Campamento La Joya, 2.- Dirección General de Jurídico, 3.-Subdirección Mercados y Vía Pública, 4.-Oficinas Desarrollo Social, 5.-Oficinas de Administración, 6.-Foro Ollin-Kan, 7.- Cine Villa Olímpica, 8.- Almacén el Hoyo, 9.-Edificio Delegacional en Tlalpan, 10.- Campamento sector "Miguel Hidalgo", dentro del perímetro Delegacional.	Mediterráneo Construcción Integral, S.A. de C.V.	\$5,269,816.71	17 / 08 / 2016 15 / 10 / 2016
7	30001134/036/2016	Trabajos de conservación de vialidades secundarias en la Colonia Lomas de Padierna, dentro del perímetro Delegacional.	Grupo Constructor Conhir, S.A. de C.V.	\$6,438,322.69	24 / 08 / 2016 22 / 10 / 2016
8	30001134/037/2016	Mantenimiento y Rehabilitación a 2 deportivos en: 1.- Deportivo General Rodolfo Sánchez Taboada, 2.- Deportivo Viveros Coatectlan, dentro del perímetro Delegacional.	CISM, S.A. de C.V.	\$1,206,975.11	18 / 08 / 2016 15 / 10 / 2016
9	30001134/038/2016	Trabajos de Conservación de Vialidades Secundarias en Sinanche entre Bekal y Chicoasen, Acanceh entre Akil y Chicoasen y Seye entre Tekal y Halacho, Colonia Héroes de Padierna, dentro del perímetro Delegacional.	PECMAY Ingeniería, S.A. de C.V.	\$6,732,010.67	09 / 09 / 2016 07 / 11 / 2016
10	30001134/039/2016	Trabajos de conservación de vialidades secundarias en Yucalpeten entre Tekal y Temax y Akil entre Tekal y Temax, colonia Héroes de Padierna, dentro del Perímetro Delegacional.	Constructora SOGU, S.A. de C.V.	\$10,767,345.00	05 / 09 / 2016 03 / 11 / 2016

El lugar para consultar las razones de asignación y rechazo será en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos de Obras adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, Sito en Av. San Fernando No. 84, Col. Centro de Tlalpan, C.P. 14000 Delegación. Tlalpan.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

SECCIÓN DE AVISOS

KATUN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2016

ACTIVO

BANCOS	0.00
INVERSIONES EN ACCIONES	1,124,902.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	4,432.21
PAGOS ANTICIPADOS	15,516.00

SUMA CIRCULANTE	<u>1,144,850.21</u>

SUMA ACTIVO TOTAL	<u>1,144,850.21</u>

PASIVO

ACREEDORES DIVERSOS	<u>0.00</u>

SUMA PASIVO:	0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL FIJO	824,875.00
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANT	352,636.54
PÉRDIDAS Y GANANCIAS	<u>-32,661.33</u>

SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>1,144,850.21</u>

(Firma)

C.P. MARIA DEL CARMEN PEDRAZA PEREZ
Liquidador

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS RADIOLÓGICOS, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCIÓN AL CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **CORPORACIÓN DE SERVICIOS RADIOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, celebrada el día 14 de julio de 2016, se resolvió disminuir el capital social, en su parte fija en la cantidad de \$6,250.00 M.N., (Seis Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), y en su parte variable en la cantidad de \$3'202,375.00 M.N. (Tres Millones Doscientos Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante el reembolso que por tales cantidades se realiza a BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, como fiduciario del fideicomiso identificado con el número 1358/2011 a razón de \$1.00 M.N., (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) que es el valor nominal por acción, más la cantidad adicional de \$6.70153570454 M.N. (Seis Pesos 70153570454/100 Moneda Nacional), por cada acción, resultando un reembolso total de \$24'711,340.00 M.N., (Veinticuatro Millones Setecientos Once Mil Trescientos Cuarenta Pesos 00/100 Moneda Nacional). En consecuencia, el capital social de la sociedad queda fijado en la suma de \$16'716,240.00 M.N. (Dieciséis Millones Setecientos Dieciséis Mil Doscientos Cuarenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), dividido en \$25,000.00 M.N., (Veinticinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponden a su parte mínima fija y en \$16'691,240.00 M.N., (Dieciséis Millones Seiscientos Noventa y Un Mil Doscientos Cuarenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponden a su parte variable.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2016

(Firma)

LIC. RAMIRO GREGORIO EZEQUIEL CERVANTES URBAN
EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2016

**CORPORACION DE SERVICIOS RADIOLÓGICOS DIVISIÓN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCION AL CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CORPORACIÓN DE SERVICIOS RADIOLÓGICOS DIVISIÓN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., celebrada el día 14 de julio de 2016, se resolvió disminuir el capital social, en su parte fija, en la cantidad de \$6,000.00 M.N. (Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante el reembolso que por tal cantidad se realizó a dicha accionista, a razón de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) que es el valor nominal por acción, más una cantidad adicional de \$3,536.00 M.N. (Tres Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), resultando un reembolso total de \$9,536.00 M.N. (Nueve Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional). En consecuencia, el capital social de la sociedad quedó fijado en la suma de 13'371,000.00 M.N. (Trece Millones Trescientos Setenta y Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), de los cuales \$36,000.00 M.N. (Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponden a su parte mínima fija y \$13'335,000.00 M.N. (Trece Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) que corresponden a su parte variable.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2016.

(Firma)

LIC. RAMIRO GREGORIO EZEQUIEL CERVANTES URBAN
EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE CORPORACIÓN DE SERVICIOS RADIOLOGICOS DIVISIÓN INMOBILIARIA
S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2016.

EXCLUSIVAS LILIA, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)

Balance Final de Liquidación al 12 de Septiembre de 2016

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ACTIVO CIRCULANTE	\$0	PASIVO CORTO PLAZO	\$0
ACTIVO FIJO	\$0		
ACTIVO DIFERIDO	\$0	CAPITAL	\$0
TOTAL ACTIVO	\$0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$0

DERIVADO DE LA INTERPRETACION DEL BALANCE ANTERIOR, SE PUEDE APRECIAR QUE AL NO EXISITIR REMANENTE A DISTRIBUIR QUEDARA DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTA: LILIA DUARTE GALINDO HABER SOCIAL \$0

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

(Firma)

SERGIO DEL VALLE MAGAÑA

LIQUIDADOR

AMERICAN RENT EXPORT, S.A. DE C.V.
BALANCE FINANCIERO DE LIQUIDACIÓN AL 07 DE ABRIL DEL 2016

ACTIVO		

OTROS ACTIVOS	\$	1,615.943.00

SUMA DEL ACTIVO	\$	1,615.943.00

CAPITAL CONTABLE		

CAPITAL SOCIAL	\$	770,000.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	845,943.00

SUMA DEL CAPITAL	\$	1,615.943.00

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

(Firma)

NAVARRO BENÍTEZ JOSÉ ALEJANDRO
LIQUIDADOR

EDICTOS

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. NICANDRA CASTRO ESCARPULLI, Contralor Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 34, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y artículo 82, fracción III y último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, emito el

EDICTO CONTRALORÍA INTERNA

EXPEDIENTE NÚMERO: PA/002/2016-03

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Notifíquese a: **EDITH CALDERÓN GAMINO**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 17, correlacionados con sus diversos 108, párrafo primero, 109, fracción III, 114, último párrafo y 122, Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable de conformidad con el artículo SEXTO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; y con fundamento en el artículo 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1º, 2º, 3º, fracción IX, 45, 46, 47, 49, 51, párrafo segundo, 53, 54, 56, 57, párrafos primero y segundo, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 70 y 78, Segundo Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con vigencia para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por disposición expresa del segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 13, 82, fracción III y último párrafo, 85, 87, 97 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atento al contenido de los artículos SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 33, 34, fracciones VIII y XVII, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, así como por lo dispuesto por los artículos 12, inciso p), 45, 46, 47, 59, fracciones II, IV y VII, 60, 61, 109, a contrario sensu, y 111, párrafos primero y tercero del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; así como el numeral 33 de los Lineamientos que reglamentan la recepción de quejas y denuncias y el procedimiento administrativo de responsabilidad en la Contraloría Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, se le hace saber que dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario citado al rubro, que se instruyó en su contra en la Contraloría Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, el nueve de septiembre de dos mil dieciséis se dictó la Resolución correspondiente, en la que quedó acreditado que en el ejercicio de sus funciones como Técnico en Informática adscrita a la Subdirección de Informática del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, dentro del período comprendido del ocho de septiembre de dos mil quince al diez de marzo de dos mil dieciséis, incurrió en actos irregulares de los que resultó responsabilidad administrativa, por su falta de diligencia en su actuar; por no abstenerse de acto u omisión que causó la deficiencia del servicio que tenía encomendado; por no utilizar la información reservada a que tenía acceso por su función asignada, exclusivamente para los fines a que estaba afecta; por no cumplir con las disposiciones que le dictó su superior jerárquico en el ejercicio de sus atribuciones; y por no abstenerse de omisiones que implicaron incumplimiento a disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, ello al: 1) Incumplir con los estándares y plazos comprometidos para el desarrollo de las actividades que le fueron encomendadas para la realización del Sistema de Registro de Llamadas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México; 2) Indebidamente, sin causa justificada, para uso personal, sacar una copia adicional de anexos del Acta Entrega Recepción de la Subdirección de Informática del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México; 3) Incumplir una instrucción legítima del superior jerárquico, que le instruyó sacar exclusivamente cuatro tantos del Acta Entrega Recepción y anexos, de la Subdirección de Informática del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México; y, 4) Abandonar las instalaciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, en horas laborables, abandonando sus actividades laborales sin autorización de su jefe inmediato y sin causa justificada. Por lo anterior, se considera que transgredió las obligaciones previstas en las fracciones I, III, VII y XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 111, párrafo primero, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; los Lineamientos para las Actas Administrativas de Entrega Recepción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicados el Primero de abril de dos mil quince; la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de aplicación supletoria; el apartado “Subdirección de Informática” del Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Manual de Organización de la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; los Lineamientos para el Registro de Asistencia y Justificantes del Personal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; así

como la instrucción normativa acordada el 9 de julio de 2015 por la Junta de Gobierno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que le fue debidamente notificada con oficio número TCADF/DA/0896/2015, en el que se le señaló el horario que debía cumplir.

Dentro del Procedimiento Administrativo citado al rubro, se dictó la Resolución correspondiente, cuyo extracto de los puntos resolutivos es:

“**PRIMERO.** La Contraloría Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, **es competente** para conocer, investigar y resolver el presente asunto, por la naturaleza de los hechos mencionados en el mismo, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el Considerando PRIMERO de la presente resolución.----- **SEGUNDO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa** de Edith Calderón Gamino, de las irregularidades que le fueron atribuidas en este procedimiento administrativo disciplinario, mismas que quedaron acreditadas en el presente fallo, consistentes en haber infringido lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I, III, VII y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el desempeño de su cargo de Técnico en Informática, al momento de los hechos, adscrita a la Subdirección de Informática del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, de conformidad con lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO de esta Resolución.--**TERCERO.** En consecuencia, **se impone** a EDITH CALDERÓN GAMINO, por su cargo, al momento de los hechos, de Técnico en Informática del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, con motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, la sanción de **DESTITUCIÓN** del puesto, con fundamento en los artículos 53, fracción IV y 56, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y su correlativo artículo 35, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, la cual surte sus efectos al ser notificada y se considera de orden público, de conformidad con el artículo 75, párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----**CUARTO. NOTIFÍQUESE** personalmente la presente Resolución, en impresión con firma autógrafa, a la C. EDITH CALDERÓN GAMINO, con fundamento en el artículo 64, fracción II, y para los efectos del primer párrafo del artículo 75 en relación con el 56 fracción III, y 73, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----**QUINTO. NOTIFÍQUESE** a la presente Resolución a la Magistrada Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, de su Sala Superior y de la Junta de Gobierno, acorde con el artículo 48, párrafo segundo, en relación con el 56, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----**SEXTO. NOTIFÍQUESE** el sentido de la presente resolución al Jefe de Unidad Departamental Encargado de la Subdirección de Informática y a la Directora Administrativa, ambos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SÉPTIMO. INSCRÍBASE la sanción impuesta en la presente resolución, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Contraloría Interna, como lo dispone el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

OCTAVO. HÁGASE la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que obra en la Contraloría Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.----**NOVENO.** En su oportunidad, **ARCHÍVESE** este expediente como asunto totalmente concluido. -----**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA DOCTORA NICANDRA CASTRO ESCARPULLI, CONTRALOR INTERNO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE LA PRESENCIA DE LA SUBCONTRALOR DE QUEJAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA, LICENCIADA MARÍA TERESA LOZADA LUNA, QUIEN FIRMA Y DA FE.”**

Queda a disposición de la C. EDITH CALDERÓN GAMINO el original de la Resolución completa, que se notifica mediante publicación por una vez, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en uno de los periódicos de circulación nacional.

Atentamente
SUFragio Efectivo. NO REELECCIÓN
(Firma)
DRA. NICANDRA CASTRO ESCARPULLI
CONTRALOR INTERNO

Ciudad de México, a 20 de Septiembre de 2016.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,753.70
Media plana.....	943.30
Un cuarto de plana	587.30

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$73.00)